



RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
Nº 114-2019/SUNAT

## MODIFICAN LA NORMATIVA SOBRE LA BOLETA DE VENTA ELECTRÓNICA, ALGUNOS ASPECTOS DEL SISTEMA DE EMISIÓN ELECTRÓNICA OPERADOR DE SERVICIOS ELECTRÓNICOS Y OTROS

### NORMAS LEGALES

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
Nº 114-2019/SUNAT****MODIFICAN LA NORMATIVA SOBRE  
LA BOLETA DE VENTA ELECTRÓNICA,  
ALGUNOS ASPECTOS DEL SISTEMA  
DE EMISIÓN ELECTRÓNICA OPERADOR  
DE SERVICIOS ELECTRÓNICOS Y OTROS**

Lima, 27 de mayo de 2019

**CONSIDERANDO:**

Que las Resoluciones de Superintendencia N.os 097-2012/SUNAT, 182-2016/SUNAT y 117-2017/SUNAT aprueban el Sistema de Emisión Electrónica desarrollado desde los sistemas del contribuyente (SEE-Del contribuyente), el Sistema de Emisión Electrónica Facturador SUNAT (SEE-SFS) y el Sistema de Emisión Electrónica Operador de Servicios Electrónicos (SEE-OSE), respectivamente;

Que esos sistemas de emisión electrónica regulan de manera similar algunos aspectos como la emisión de la boleta de venta electrónica y de las notas electrónicas vinculadas a aquella y la comunicación de baja, en tanto que se distinguen, entre otros aspectos, en el envío del ejemplar de la boleta de venta electrónica y de las notas vinculadas a aquella (que se permite en el SEE-SFS y en el SEE-OSE), en el envío del resumen diario (contemplado en el SEE-Del contribuyente y en el SEE-OSE) y en el otorgamiento por medios electrónicos (señalado, como regla principal, solo en el SEE-OSE);

Que los anexos de las Resoluciones de Superintendencia N.os 097-2012/SUNAT y 117-2017/SUNAT y normas modificatorias establecen, entre otros, las condiciones de emisión, los requisitos mínimos, la información adicional y los aspectos técnicos que se deben cumplir para la emisión de los comprobantes de pago electrónicos y los documentos electrónicos vinculados o no a ellos, así como para el envío a la SUNAT o al OSE, según corresponda, de los referidos comprobantes de pago y documentos emitidos a través de los citados sistemas de emisión electrónica y de la información de dichos comprobantes de pago y documentos vinculados a estos en el caso que se contemple la utilización de un resumen;

Que, por su parte, el artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N.º 300-2014/SUNAT y normas modificatorias regula, entre otros, la presentación a la SUNAT de una declaración jurada informativa sobre los comprobantes de pago y documentos vinculados a estos emitidos en formatos impresos y/o importados por imprenta autorizada cuando el emisor electrónico por determinación de la SUNAT, por causas no imputables a él, esté imposibilitado de emitir los comprobantes de pago electrónicos y los documentos electrónicos vinculados a ellos (emisión en contingencia);

Que a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, teniendo en cuenta la operatividad de los emisores electrónicos y/o la necesidad de optimizar el control, es conveniente modificar las resoluciones de superintendencia indicadas en los considerandos anteriores en lo relativo a la emisión y el otorgamiento de la boleta de venta electrónica y las notas electrónicas vinculadas a aquella, a la comunicación de baja, al resumen diario y al envío de la declaración jurada informativa referida en el considerando precedente. Asimismo, en atención a lo señalado, debe adecuarse la regulación sobre la consulta de comprobantes de pago electrónicos y documentos electrónicos vinculados a estos en el SEE-Del contribuyente y el SEE-SFS;

Que, además, con la finalidad de facilitar a los emisores electrónicos la emisión de los comprobantes de pago electrónicos y el envío de la información relacionada con los referidos documentos electrónicos o con los emitidos en contingencia, así como para optimizar la estructura de los documentos electrónicos y mejorar el control de las operaciones sustentadas con dichos documentos resulta conveniente modificar los anexos N.os 1, 2, 3, 4, 5-A, 9, 9-A, 10 y 21 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias;

Que los anexos IV, V y VI de la Resolución de Superintendencia N.º 013-2019/SUNAT modifican,

entre otros, los anexos N.os 8 y 6 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias, así como el anexo B y el numeral III del anexo C de la Resolución de Superintendencia N.º 117-2017/SUNAT y normas modificatorias, respectivamente; los cuales en atención a la única disposición complementaria final de la referida resolución de superintendencia entrarán en vigencia el 1 de enero de 2020;

Que para poder aplicar lo regulado en la presente resolución debe considerarse el anexo N.º 8 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT, según lo dispuesto en el anexo IV antes mencionado, por lo que resulta necesario adelantar la fecha de entrada en vigencia de dicha modificación. Asimismo, en cuanto a las modificaciones del anexo N.º 6 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias y de los anexos B y C de la Resolución de Superintendencia N.º 117-2017/SUNAT y normas modificatorias, es necesario incorporar en dichos anexos aspectos técnicos relacionados con el envío de los comprobantes de pago electrónicos y documentos relacionados o no a ellos, por lo que resulta conveniente aprobar nuevos anexos donde se incluyan dichas modificaciones y derogar el anexo VI de la Resolución de Superintendencia N.º 013-2019/SUNAT y el anexo V de esa resolución en la parte referida al anexo N.º 6 mencionado;

Que, por otra parte, con la finalidad de optimizar el control de la función que cumplen los operadores de servicios electrónicos (OSE) en el SEE-OSE, resulta conveniente modificar algunos aspectos de las obligaciones establecidas a los OSE en el artículo 7 de la Resolución de Superintendencia N.º 117-2017/SUNAT y normas modificatorias;

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Ley N.º 25632 y normas modificatorias; el último párrafo del inciso c) del artículo 10 de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, cuyo texto único ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N.º 055-99-EF y normas modificatorias, el Decreto Legislativo N.º 1314; el artículo 11 del Decreto Legislativo N.º 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

**SE RESUELVE:****TÍTULO I  
DEL SEE****Artículo 1. Modificación de la Resolución de Superintendencia N.º 300-2014/SUNAT y normas modificatorias**

Modifícase el cuarto párrafo del acápite b.1) del literal b) del inciso 4.2.4 del numeral 4.2 del artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N.º 300-2014/SUNAT y normas modificatorias e incorpórase un quinto párrafo en ese acápite, en los términos siguientes:

**“Artículo 4. CONCURRENCIA DE LA EMISIÓN ELECTRÓNICA Y DE LA EMISIÓN POR OTROS MEDIOS**

(...)

4.2 (...)

(...)

4.2.4 De la declaración jurada informativa y la solicitud de baja

(...)

b) (...)

b.1) (...)

En caso el emisor electrónico presente la declaración jurada informativa utilizando el formato digital del resumen diario BVE-NE, la sustitución o la rectificación de lo informado utilizando aquel formato digital se realizará considerando lo establecido en la normativa de cada sistema de emisión que esté autorizado a utilizar.

No se puede modificar lo informado mediante el formato digital del resumen diario BVE-NE con el formato digital

que se debió utilizar si se hubiese emitido en el SEE la boleta de venta electrónica, la nota de crédito electrónica o la nota de débito electrónica ni modificar lo informado mediante el formato digital correspondiente a aquellos comprobantes de pago y notas electrónicas con el formato digital del mencionado resumen diario.”

## TÍTULO II DEL SEE – DEL CONTRIBUYENTE

### **Artículo 2. Modificación de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias**

1.1 Modifícase el numeral 7.3. del artículo 7 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias, en los términos siguientes:

#### “Artículo 7. EFECTOS DE LA INCORPORACIÓN

(...)

7.3. La obligación de remitir a la SUNAT, de conformidad con lo regulado en la presente resolución, un ejemplar de la factura electrónica, la nota electrónica vinculada a aquella, la comunicación de baja y el resumen diario, salvo que opte por enviar, en lugar de ese resumen, un ejemplar de la boleta de venta electrónica y/o de la nota electrónica vinculada a aquella.

En caso el emisor electrónico remita un resumen diario, debe seguir lo indicado en el artículo 21. Si opta por enviar un ejemplar de la boleta de venta electrónica y/o la nota electrónica vinculada a aquella, debe seguir lo dispuesto en el artículo 12.”

2.2 Modifícase el literal b) del numeral 10.5. del artículo 10 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias, en los términos siguientes:

#### “Artículo 10. CONDICIONES PARA EMITIR EL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

(...)

10.5. (...)

b) Son remitidas a la SUNAT en la forma señalada en el numeral 6.1 del anexo N.º 6 y en el plazo indicado en el artículo 12.”

2.3 Modifícase el artículo 12 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias, en los términos siguientes:

#### “Artículo 12. ENVÍO A LA SUNAT DE LA FACTURA ELECTRÓNICA, EL DAE, LA BOLETA DE VENTA ELECTRÓNICA Y LA NOTA ELECTRÓNICA VINCULADA A AQUELLOS

El emisor electrónico debe remitir a la SUNAT un ejemplar de la factura electrónica, del DAE y la nota electrónica vinculada a aquellos en la fecha de emisión consignada en dichos documentos o incluso hasta en un plazo máximo de siete días calendario contado desde el día calendario siguiente a esa fecha. Lo remitido a la SUNAT transcurrido ese plazo no tendrá la calidad de factura electrónica, DAE o nota electrónica aun cuando hubiera sido entregado al adquirente o usuario.

En caso el emisor electrónico opte por enviar a la SUNAT un ejemplar de la boleta de venta electrónica y/o de las notas electrónicas vinculadas a aquella, de acuerdo con lo establecido en el numeral 7.3. del artículo 7, debe hacerlo en la fecha de emisión consignada en dichos documentos o incluso hasta en un plazo máximo de cinco días calendario contado desde el día calendario siguiente a esa fecha y en la forma establecida en el numeral 6.1. del anexo N.º 6. Transcurrido ese plazo, solo puede enviar el resumen diario, en la forma y plazo establecidos en el artículo 21.

La fecha de emisión consignada en la factura electrónica, el DAE y la boleta de venta electrónica podrá ser anterior a aquella en que se debe emitir según el primer párrafo del artículo 5 del Reglamento de Comprobantes de Pago, si el emisor electrónico desea anticipar la emisión de acuerdo con el segundo párrafo de ese artículo.”

2.4 Modifícase el artículo 13 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias, en los términos siguientes:

#### “Artículo 13. CONSTANCIA DE RECEPCIÓN (CDR)

La CDR respectiva será remitida por la SUNAT al emisor electrónico si:

a) La factura electrónica, el DAE o la nota electrónica vinculada a aquellos es enviada(o) a la SUNAT según el inciso b) del numeral 10.5. del artículo 10. En este caso, la CDR tendrá alguno de los siguientes estados:

i) Aceptada, si lo recibido cumple con las condiciones señaladas en el artículo 10.

ii) Rechazada, si lo recibido no cumple con alguna de las condiciones indicadas en el artículo 10, excepto las señaladas en el inciso b) del numeral 10.5. de ese artículo. En este caso también se comunica al adquirente o usuario, a través del buzón electrónico a que se refiere el inciso d) del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N.º 014-2008/SUNAT y normas modificatorias, que se ha emitido la CDR correspondiente con ese estado respecto de un documento en el que aparece como adquirente o usuario, salvo que sea no domiciliado, se haya consignado un número de RUC no válido o sea un sujeto que no cuente con clave SOL.

b) La boleta de venta electrónica o la nota electrónica vinculada a aquella es enviada a la SUNAT en el plazo indicado en el segundo párrafo del artículo 12 y en la forma señalada en el numeral 6.1. del anexo N.º 6.

La CDR respectiva debe contar por lo menos con la numeración del documento a que se refiere, la firma digital de la SUNAT y la hora en que se recibió el aludido documento. En el caso de la factura electrónica, el DAE o la nota electrónica vinculada a aquellos, además de lo antes indicado, la CDR debe incluir el estado y el motivo de rechazo.”

2.5 Modifícase el artículo 14 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias, en los términos siguientes:

#### “Artículo 14. COMUNICACIÓN DE BAJA

El emisor electrónico puede dar de baja la numeración de los documentos no otorgados aun cuando se hubiera generado, respecto de ellos y/o del resumen diario que los contiene, la CDR respectiva de acuerdo con lo señalado en los artículos 13 y 21.

A tal efecto, el emisor electrónico debe tener en cuenta lo siguiente:

14.1. Tratándose de la factura electrónica, el DAE y la nota electrónica vinculada a aquellos:

##### a) Comunicación de baja

Debe enviar a la SUNAT la comunicación de baja, aun cuando se hubiere generado la CDR respectiva con estado de aceptada.

##### b) Plazo para el envío

El emisor electrónico debe enviar a la SUNAT la comunicación de baja a más tardar hasta el séptimo día calendario contado a partir del día calendario siguiente de haber recibido la respectiva CDR con estado de aceptada.

La comunicación de baja puede incluir uno o más documentos, siempre que todos hayan sido generados o emitidos en un mismo día.

##### c) Condiciones para el envío

Se considera que el emisor electrónico ha remitido a la SUNAT la comunicación de baja si:

i) Cuenta con el formato digital y, en consecuencia, existe información en los campos definidos en el anexo N.º 10 y cumple con las validaciones especificadas en ese anexo.

ii) Es enviada a la SUNAT en el plazo indicado en el inciso b) y en la forma señalada en el numeral 6.1. del anexo N.º 6.

##### d) CDR-Baja

La CDR-Baja será remitida por la SUNAT al emisor electrónico si la comunicación de baja es enviada según el acápite ii) del inciso c) y puede tener los siguientes estados:

- i) Aceptada, si lo recibido cumple la condición señalada en el acápite i) del inciso c) anterior.  
 ii) Rechazada, si lo recibido no cumple con la condición señalada en el acápite i) del inciso

c). No se debe enviar la comunicación de baja respecto de la factura electrónica, el DAE o la nota electrónica vinculada a aquellos que no hayan sido enviados a la SUNAT según lo previsto en el inciso b) del numeral 10.5. del artículo 10.

14.2 Tratándose de la boleta de venta electrónica y de la nota electrónica vinculada a aquella:

a) Comunicación de baja

El emisor electrónico debe comunicar la baja mediante la inclusión de la información de la boleta de venta electrónica o la nota electrónica vinculada a aquella, cuya numeración se da de baja, en el formato digital de un resumen diario correspondiente al día de emisión de esa boleta de venta o nota. Ese formato se debe enviar a la SUNAT de acuerdo con lo indicado en el artículo 21, salvo en lo referido al plazo.

b) Plazo para el envío

El emisor electrónico debe enviar a la SUNAT el resumen diario:

i) Tratándose de la boleta de venta electrónica y/o de la nota electrónica vinculada a aquella cuyo ejemplar se remitió a la SUNAT o cuya información se remitió mediante un resumen diario, a más tardar hasta el séptimo día calendario contado a partir del día calendario siguiente de haber recibido la CDR o la CDR – Resumen Diario con estado de aceptada.

ii) Tratándose de la boleta de venta electrónica y/o de la nota electrónica vinculada a aquella cuyo ejemplar no se remitió a la SUNAT o cuya información no se remitió mediante un resumen diario, a más tardar hasta el séptimo día calendario contado a partir del día calendario siguiente de su generación.

c) Estado anulado

Se debe indicar el estado «anulado» al lado de la información cuya baja se comunica.”

2.6 Modifícase el numeral 15.2. del artículo 15 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias, en los términos siguientes:

“Artículo 15. OTORGAMIENTO

(...)

15.2. Tratándose de la boleta de venta electrónica y la nota electrónica vinculada a aquella:

a) Cuando sea entregada o puesta a disposición del adquirente o usuario mediante medios electrónicos. El otorgamiento por este medio implica que, en adelante, ese emisor electrónico realizará la entrega o la puesta a disposición por el tipo de medio electrónico elegido, salvo que posteriormente el adquirente o usuario acepte que se efectúe por un tipo de medio electrónico distinto.

b) Cuando sea entregada o puesta a disposición del adquirente o usuario no electrónico mediante una representación impresa, si este sujeto y el emisor electrónico así lo acuerdan.”

2.7 Modifícase el numeral 21.1. del artículo 21 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias, en los términos siguientes:

“Artículo 21. DEL RESUMEN DIARIO DE LAS BOLETAS DE VENTA ELECTRÓNICAS Y DE LAS NOTAS ELECTRÓNICAS VINCULADAS A AQUELLAS

21.1. Envío del resumen diario

El emisor electrónico debe enviar a la SUNAT el resumen diario a que se refiere el anexo N.º 5-A teniendo en cuenta lo siguiente:

a) La información de las boletas de venta electrónicas y de las notas electrónicas vinculadas a aquellas, cuyos ejemplares no se remitieron a la SUNAT, se puede enviar en uno o más resúmenes diarios. La información que se

envía en cada resumen diario debe corresponder a un mismo día de emisión.

Se considera como una declaración jurada informativa aquella que corresponde a un solo día de emisión, aun cuando sea enviada en más de un resumen diario.

b) El resumen diario se envía el día en que se emitieron los documentos que se informan o, a más tardar, hasta el séptimo día calendario siguiente de emitidos.

c) Para modificar lo informado en un resumen diario debe incluirse en otro resumen diario la información de las boletas de venta electrónicas o las notas electrónicas que se modifican. Este último resumen diario puede ser, incluso, aquél en el que se informan otras boletas de venta electrónicas y/o notas electrónicas, siempre que correspondan al mismo día de emisión de aquellas que se modifican.

La nueva información enviada en un resumen diario sustituye o rectifica al anterior solo respecto de las boletas de venta o notas objeto de modificación, considerándose como una declaración sustitutoria o rectificatoria según se haya enviado en el plazo indicado en el literal b) o luego del mismo, respectivamente.”

2.8 Modifícase el inciso c) del numeral 22.3. del artículo 22 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias, en los términos siguientes:

“Artículo 22. NOTA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA

(...)

22.3.

(...)

c) Para corregir los datos señalados en los ítems 88, 89, 90 y 91 del anexo N.º 1 y los ítems 65, 66, 67 y 68 del anexo N.º 2.”

2.9 Modifícase el segundo párrafo del artículo 27 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias, en los términos siguientes:

“Artículo 27.- CONSULTA

(...)

Asimismo, se pone a disposición de los interesados una consulta que permite verificar la información de los requisitos mínimos que obren en los ejemplares de las boletas de venta electrónicas y de las notas electrónicas vinculadas a aquellas que envió el emisor electrónico a la SUNAT o si la boleta de venta electrónica o nota electrónica vinculada a aquella ha sido informada mediante el resumen diario como emitida por el emisor electrónico y en qué fecha.”

2.10 Sustitúyase los anexos N.ºs 1, 2, 3, 4, 5-A, 6, 9-A, 10 y 21 y el literal e) del anexo N.º 9 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias, conforme a lo indicado en los anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X de esta resolución, respectivamente.

**TÍTULO III  
DEL SEE – SFS**

**Artículo 3. Modificación de la Resolución de Superintendencia N.º 182-2016/SUNAT y normas modificatorias**

3.1 Modifícase el literal c) del inciso 6.4 del artículo 6 de la Resolución de Superintendencia N.º 182-2016/SUNAT y normas modificatorias, en los términos siguientes:

“Artículo 6. Efectos

La obtención o la asignación de la calidad de emisor electrónico genera los efectos indicados a continuación desde el día en que tenga esa calidad:

(...)

6.4 La obligación de:

(...)

c) Enviar a la SUNAT un ejemplar de la boleta de venta electrónica y de la nota electrónica vinculada a aquella que emita o el resumen diario de acuerdo a lo señalado en el inciso 12.3 del artículo 12 y en el artículo 12-A.”

3.2 Modifícase el literal b) del inciso 8.5 del artículo 8 de la Resolución de Superintendencia N.º 182-2016/SUNAT y normas modificatorias, en los términos siguientes:

“Artículo 8. Condiciones para emitir el documento electrónico

(...)

8.5 Tratándose de la factura electrónica y de las notas electrónicas vinculadas a aquella:

(...)

b) Son remitidas a la SUNAT mediante la aplicación SFS y en el plazo indicado en el inciso 12.2 del artículo 12.”

3.3 Modifícase el inciso 12.1, el primer párrafo del inciso 12.2 y el inciso 12.3 del primer párrafo del artículo 12 y el segundo párrafo de ese artículo de la Resolución de Superintendencia N.º 182-2016/SUNAT y normas modificatorias, en los términos siguientes:

“Artículo 12. Remisión a la SUNAT

(...)

#### 12.1 Obligación de remitir

El emisor electrónico debe remitir a la SUNAT un ejemplar de lo emitido. Tratándose de la boleta de venta electrónica y de la nota electrónica vinculada a aquella, el emisor electrónico puede optar por remitir, en lugar del ejemplar de esos documentos, el resumen diario a que se refiere el artículo 12-A.

12.2 Factura electrónica y nota electrónica vinculada a aquella

En la fecha de emisión consignada en la factura electrónica y/o en la nota electrónica vinculada a aquella o, incluso, hasta en un plazo máximo de siete días calendario contado desde el día calendario siguiente a esa fecha, el emisor electrónico debe remitir a la SUNAT un ejemplar de dicha factura y/o nota. Vencido ese plazo lo no enviado no tendrá la calidad de factura electrónica ni de nota electrónica, aun cuando hubiera sido entregada al adquirente o usuario. La fecha de emisión consignada en el comprobante de pago electrónico puede ser anterior a la fecha en que este se debe emitir según el primer párrafo del artículo 5 del RCP, si el emisor electrónico desea anticipar la emisión de acuerdo con el segundo párrafo de ese artículo.

(...)

12.3 Boleta de venta electrónica y nota electrónica vinculada a aquella

El emisor electrónico debe remitir a la SUNAT un ejemplar de la boleta de venta electrónica y la nota electrónica vinculada a aquella en la fecha de su emisión o, incluso, hasta en un plazo máximo de cinco días calendario contado desde el día calendario siguiente a esa fecha, salvo que opte por enviar el resumen diario a que se refiere el artículo 12-A. Vencido ese plazo solo puede enviar el resumen diario.

La fecha de emisión consignada en el comprobante de pago electrónico puede ser anterior a la fecha en que este se debe emitir según el primer párrafo del artículo 5 del RCP, si el emisor electrónico desea anticipar la emisión de acuerdo con el segundo párrafo de ese artículo.

Si el ejemplar de la boleta de venta electrónica o de la nota electrónica vinculada a aquella enviada a la SUNAT cuenta con el número de RUC del emisor electrónico en el campo correspondiente y no se ha enviado previamente una boleta de venta electrónica o nota electrónica vinculada a aquella con la misma numeración, la aplicación SFS muestra el estado de aceptado.

Sobre el estado de cada envío, la aplicación SFS indica, por lo menos, la numeración del documento a que se refiere y la hora en que se recibió el aludido documento. En el caso de la factura electrónica o la nota electrónica vinculada a aquella, además de lo antes indicado, la aplicación SFS indica el motivo del rechazo.”

3.4 Incorporase el artículo 12-A en la Resolución de Superintendencia N.º 182-2016/SUNAT y normas modificatorias, en los términos siguientes:

“Artículo 12-A. Del resumen diario de las boletas de venta electrónicas y las notas electrónicas vinculadas a aquellas

#### 12-A.1 Envío del resumen diario

El emisor electrónico que opte por enviar a la SUNAT el resumen diario de las boletas de venta electrónicas y de las notas electrónicas vinculadas a aquellas deberá considerar lo dispuesto en el numeral 21.1 del artículo 21 de la Resolución.

#### 12-A.2 Condiciones para el envío

Se considera que el emisor electrónico ha enviado a la SUNAT el resumen diario si:

a) Cuenta con el formato digital y, en consecuencia, existe información en los campos definidos en el anexo N.º 5-A de la Resolución y cumple con las validaciones ahí especificadas.

b) Es enviado a la SUNAT a través de la aplicación SFS.

#### 12-A.3 Elaboración y envío del resumen diario

El emisor electrónico debe ingresar a la aplicación SFS y seguir las instrucciones que esta señale a efecto de:

a) Elaborar el archivo plano teniendo en cuenta lo siguiente:

i) La estructura debe tener lo indicado en el anexo IV.

ii) Debe incluir la información señalada como condición en el Anexo 5-A de la Resolución y en los campos establecidos en dicho anexo.

b) Guardar el archivo plano en la carpeta respectiva.

c) Convertir el archivo plano que obre en la carpeta respectiva en uno con formato XML y que tenga la firma digital generada por el certificado digital que el emisor electrónico ingresó en el aplicativo SFS.

d) Remitir a la SUNAT el resumen diario elaborado según lo señalado en los literales anteriores y enviarlo mediante la aplicación SFS. Dicha aplicación muestra el estado de “aceptado” si lo recibido cumple con lo señalado en el literal a) del inciso 12-A.2 o de “rechazado” si no lo cumple.”

3.5 Reubíquese el segundo párrafo del artículo 13 de la Resolución de Superintendencia N.º 182-2016/SUNAT y normas modificatorias como tercer párrafo de ese artículo.

3.6 Modifícase el primer párrafo, incorporase un segundo párrafo y el inciso 13.3 en el tercer párrafo del artículo 13 de la Resolución de Superintendencia N.º 182-2016/SUNAT y normas modificatorias, en los términos siguientes:

#### “Artículo 13. Baja de numeración

El emisor electrónico puede dar de baja la numeración de:

a) La factura electrónica, la boleta de venta electrónica o la nota electrónica vinculada a aquellas no otorgada, aun cuando en la aplicación SFS tengan el estado de aceptado.

b) La boleta de venta electrónica o la nota electrónica vinculada a aquella no otorgada, que fue informada a través de un resumen diario, de acuerdo con el artículo 12-A, así como aquella cuyo ejemplar no se remitió a la SUNAT o cuya información no se remitió mediante el resumen diario.

Tratándose de la factura electrónica y la nota electrónica vinculada a aquella, la baja de numeración se realiza mediante la comunicación de baja. En el caso de la boleta de venta electrónica y la nota electrónica vinculada a aquella, la baja de numeración se realiza mediante el resumen diario. La comunicación de baja o el resumen diario, según corresponda, puede incluir uno o más documentos, siempre que todos hayan sido generados o emitidos en un mismo día.

(...)

### 13.3. Baja con resumen diario

El emisor electrónico puede dar de baja la numeración de la boleta de venta electrónica o la nota electrónica vinculada a aquella no otorgada mediante la inclusión de la información de esa boleta de venta o nota en el resumen diario a que se refiere el artículo 12-A.

En el resumen diario se debe indicar, al lado de la información cuya baja se comunica, el estado "anulado".

3.7 Modifícase el inciso 17.2 del artículo 17 de la Resolución de Superintendencia N.º 182-2016/SUNAT y normas modificatorias, en los términos siguientes:

#### "Artículo 17.- De la consulta

(...)

17.2 La información de los requisitos mínimos que obren en los ejemplares de las boletas de venta electrónicas y de las notas electrónicas vinculadas a aquellas que envió el emisor electrónico a la SUNAT, así como si la boleta de venta electrónica o nota electrónica vinculada a aquella ha sido informada mediante el resumen diario como emitida por el emisor electrónico y en qué fecha."

3.8 Modifícase el Anexo III de la Resolución de Superintendencia N.º 182-2016/SUNAT y normas modificatorias conforme a lo indicado en el Anexo XI de la presente resolución.

3.9 Apruébase el Anexo IV de la Resolución de Superintendencia N.º 182-2016/SUNAT y normas modificatorias, conforme a lo indicado en el Anexo XII de la presente resolución.

## TÍTULO IV DEL SEE – OSE

### Artículo 4. Modificación de la Resolución de Superintendencia N.º 117-2017/SUNAT y normas modificatorias

4.1 Modifícase los párrafos 7.5 y 7.12 del artículo 7 de la Resolución de Superintendencia N.º 117-2017/SUNAT y normas modificatorias, en los términos siguientes:

#### "Artículo 7. Obligaciones que debe cumplir el OSE

(...)

7.5 Remitir a la SUNAT cada CDR que envíe al emisor electrónico y el documento electrónico que fue objeto de comprobación con esa constancia, a más tardar, en el plazo de una hora contada desde que el OSE realizó la comprobación informática de las condiciones de emisión respectivas, siguiendo los requisitos técnicos indicados en el anexo C. Si esa remisión se realiza cumpliendo los citados requisitos técnicos, la SUNAT envía al OSE un acuse de recibo.

(...)

7.12 Mantener por un mes el documento electrónico respecto del cual se emitió una CDR, así como las CDR y las comunicaciones de inconsistencias que haya emitido. Durante aquel plazo y por única vez, la SUNAT puede solicitar al OSE el envío de aquellos documentos electrónicos, las CDR y las comunicaciones de inconsistencias. Dicho envío debe efectuarse en la forma y plazo que la SUNAT señale."

4.2 Modifícase el literal f) del párrafo 13.1 del artículo 13 de la Resolución de Superintendencia N.º 117-2017/SUNAT y normas modificatorias, en los términos siguientes:

"Artículo 13. Condiciones para emitir el documento electrónico

13.1 (...)

(...)

f) Envía al OSE, que contrató y registró según esta resolución, un ejemplar de la factura electrónica, el DAE, la nota electrónica vinculada a aquellos y la GRE, según el párrafo 15.1 del artículo 15 y en la forma señalada en el anexo B."

4.3 Modifícase el párrafo 15.2 del artículo 15 de la Resolución de Superintendencia N.º 117-2017/SUNAT y normas modificatorias, en los términos siguientes:

"Artículo 15. Envío al OSE

(...)

15.2 Boleta de venta electrónica y nota electrónica vinculada a aquella

El emisor electrónico de la boleta de venta electrónica y de la nota electrónica vinculada a aquella debe remitir al OSE un resumen diario, salvo que opte por enviar al OSE un ejemplar de ese comprobante o esa nota. A tal efecto, el emisor electrónico:

a) En caso remita un resumen diario, debe seguir lo indicado en el artículo 23.

b) En caso remita un ejemplar de la boleta de venta electrónica o la nota electrónica vinculada a aquella, debe hacerlo en la fecha de emisión de ese comprobante de pago o nota o inclusive hasta el quinto día calendario siguiente a esa fecha, siguiendo la forma establecida en el anexo B. Transcurrido ese plazo, solo puede remitir al OSE el resumen diario a que se refiere el literal a)."

4.4 Modifícase los párrafos 17.1 y 17.3 del artículo 17 de la Resolución de Superintendencia N.º 117-2017/SUNAT y normas modificatorias e incorpórase el párrafo 17.4 en ese artículo, en los términos siguientes:

"Artículo 17. Comunicación de baja

17.1 Alcance

El emisor electrónico puede dar de baja la numeración de los documentos no otorgados, si fueron enviados o informados al OSE, según esta resolución. A tal efecto, debe considerar lo siguiente:

a) La baja de la GRE se realiza según la normativa sobre guías electrónicas.

b) La baja de la factura electrónica, del DAE y de las notas electrónicas vinculadas a aquellos, aun cuando se haya generado respecto de ellos la CDR - comprobantes y nota, se realiza con la comunicación de baja al OSE según los párrafos 17.2 y 17.3.

c) En los demás casos, tener en cuenta lo indicado en el párrafo 17.4.

La comunicación de baja puede incluir uno o más documentos, siempre que todos hayan sido generados o emitidos en un mismo día.

(...)

17.3 CDR - baja

La CDR - baja relativa a la comunicación de baja se emite si lo remitido por el emisor electrónico, en la forma indicada en el inciso b) del párrafo 17.2, cumple con las condiciones indicadas en el inciso a) de ese párrafo.

En caso lo enviado por el emisor electrónico al OSE no cumpla con la condición antes indicada, el OSE le remite la comunicación de inconsistencias.

17.4 Baja con resumen diario

Para comunicar la baja de numeración de la boleta

de venta electrónica o de la nota electrónica vinculada a aquella no otorgada, el emisor electrónico debe incluir la información del documento cuya baja comunica en el formato digital de un resumen diario correspondiente al día de emisión de esa boleta de venta o nota. Ese formato debe ser enviado al OSE de acuerdo con lo indicado en el artículo 23, considerando lo siguiente:

a) Se puede enviar, como máximo, hasta el séptimo día calendario contado a partir del día calendario siguiente de recibida la CDR - comprobantes y nota o la CDR - resumen diario.

b) Tratándose de la boleta de venta electrónica o de las notas electrónicas vinculadas a aquella cuyos ejemplares no se han enviado al OSE o cuya información no se ha incluido en un resumen diario, se puede enviar, a más tardar, hasta el séptimo día calendario contado a partir del día calendario siguiente a la fecha de su generación.

c) Se debe indicar, al lado de la información cuya baja se comunica, el estado "anulado".

4.5 Modifícase el párrafo 23.1, el inciso a) del párrafo 23.2 y el párrafo 23.3 del artículo 23 de la Resolución de Superintendencia N.º 117-2017/SUNAT y normas modificatorias, en los términos siguientes:

“Artículo 23. Del resumen diario

#### 23.1 Envío del resumen diario

El emisor electrónico debe enviar al OSE el resumen diario teniendo en cuenta lo siguiente:

a) La boleta de venta electrónica o la nota electrónica vinculada a aquella correspondiente a un mismo día de emisión se puede informar en uno o más resúmenes diarios. Se considera como una declaración jurada informativa aquella que corresponde a un solo día de emisión, aun cuando se envíe más de un resumen diario.

b) El (Los) resumen(es) diario(s) se envía(n) el día en que se emitieron los documentos que se informan o a más tardar hasta el séptimo día calendario contado desde el día calendario siguiente a su emisión.

c) Para modificar lo informado en un resumen diario debe incluirse en otro resumen diario la información de las boletas de venta electrónicas o las notas electrónicas que se modifican. Este último resumen diario puede ser, incluso, aquel en el que se informan otras boletas de venta electrónicas y/o notas electrónicas, siempre que correspondan al mismo día de emisión de aquellas que se modifican.

La nueva información enviada en un resumen diario sustituye o rectifica al anterior solo respecto de las boletas de venta electrónicas o notas electrónicas objeto de modificación, considerándose como una declaración sustitutoria o rectificatoria según se haya enviado en el plazo indicado en el literal anterior o luego del mismo, respectivamente.

23.2. Condiciones para realizar el envío del resumen diario

El emisor electrónico remite al OSE el resumen diario si se cumple lo siguiente:

a) Las condiciones reguladas en los incisos a) y b) del párrafo 13.1 del artículo 13 y su envío según la forma señalada en el anexo B.

(...)

#### 23.3 CDR - resumen diario

La CDR - resumen diario se emite si el resumen diario, enviado según la forma señalada en el anexo B, cumple con las condiciones indicadas en los incisos a) y b) del párrafo 23.2 del artículo 23. El incumplimiento de estas últimas condiciones origina que el OSE le envíe al emisor electrónico la comunicación de inconsistencias.”

4.6 Modifícase el literal c) del inciso 26.4.2 del párrafo 26.4 del artículo 26 de la Resolución de Superintendencia

N.º 117-2017/SUNAT y normas modificatorias, en los términos siguientes:

“Artículo 26. Nota de crédito electrónica

(...)

26.4 (...)

26.4.2 (...)

c) Los datos señalados en los ítems 88, 89, 90 y 91 del anexo N.º 1 y los ítems 65, 66, 67 y 68 del anexo N.º 2.”

4.7 Modifícase los anexos B y C de la Resolución de Superintendencia N.º 117-2017/SUNAT y normas modificatorias, conforme a lo indicado en el anexo XIII de esta resolución.

## TÍTULO V DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 013-2019/SUNAT

### Artículo 5. Modificación de la Resolución de Superintendencia N.º 013-2019/SUNAT

5.1 Modifícase el párrafo 3.9 de la tercera disposición complementaria modificatoria de la Resolución de Superintendencia N.º 013-2019/SUNAT, en los términos siguientes:

“TERCERA. SEE - Del contribuyente

(...)

3.9 Modifícase el literal g) del anexo 9 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias e incorpórase en ese anexo el literal h) “DAE del operador y DAE del participante” y el literal i) “DAE de las empresas que desempeñan el rol adquirente”, según el anexo V de esta resolución.”

5.2 Modifícase la única disposición complementaria final de la Resolución de Superintendencia N.º 013-2019/SUNAT en los siguientes términos:

### “DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

#### ÚNICA. Vigencia

La presente resolución entra en vigencia el 1 de enero de 2020, salvo el párrafo 3.8 de la tercera disposición complementaria modificatoria en lo referido a la modificación del anexo N.º 8 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias, según el anexo IV, que entra en vigencia el 1 de julio de 2019.”

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

#### ÚNICA. Vigencia

La presente resolución entra en vigencia el 1 de julio de 2019, salvo lo dispuesto en los párrafos 2.1, 2.3, 2.4, 2.6 y 2.9 del artículo 2, los párrafos 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.7, 3.8 y 3.9 del artículo 3 y los párrafos 4.1, 4.2 y 4.3 del artículo 4 que entran en vigencia el 1 de enero de 2020.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

#### ÚNICA. Derogaciones en la Resolución de Superintendencia N.º 013-2019/SUNAT

Derógase el anexo V en la parte referida al anexo N.º 6 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias, el párrafo 4.8 de la cuarta disposición complementaria modificatoria y el anexo VI de la Resolución de Superintendencia N.º 013-2019/SUNAT.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO  
Superintendente Nacional (e)

## ANEXO I

## Anexo N.º 1: Factura Electrónica

N.º	CAMPO	CONDICIÓN DE EMISIÓN (1) (2)	REQUISITO MÍNIMO (3)	REPRESENTACIÓN IMPRESA - INFORMACIÓN MÍNIMA DEL RESUMEN	VALIDACIÓN	DESCRIPCIÓN (4)
<b>FECHA DE EMISIÓN Y MECANISMO DE SEGURIDAD</b>						
1	Fecha de emisión	X	X	X	Dato alfanumérico de 10 posiciones con formato yyyy-mm-dd.	En la representación impresa se podrá consignar "fecha de emisión".
2	Firma digital	X	X		Que sea válida, se encuentre vigente y corresponda al emisor electrónico.	En caso de emplear los servicios de un PSE (Proveedor de Servicios Electrónicos), la firma digital puede ser de este siempre que se encuentre inscrito en el registro de PSE y el emisor electrónico haya autorizado su uso a través de SUNAT Operaciones en Línea.
<b>DATOS DEL EMISOR ELECTRÓNICO Y DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO</b>						
3	Apellidos y nombres, denominación o razón social	X	X	X	Campo lleno.	
4	Nombre comercial		X	X	Campo lleno.	Deberá consignar su nombre comercial si lo tuviera.
5	Domicilio Fiscal					
6	Número de RUC	X	X	X	El número de RUC debe ser válido.	En la representación impresa deberá figurar la denominación "RUC" seguida del número.
7	Tipo de documento	X	X	X	El tipo de documento debe ser el código '01' del catálogo N.º 01 del Anexo N.º 8.	En la representación impresa debe sustituirse el código de tipo de documento por la denominación "Factura electrónica".
8	Numeración, conformada por serie y número correlativo	X	X	X	La serie debe ser alfanumérica de cuatro (4) caracteres, siendo el primer carácter de la izquierda la letra F (ejemplo: F001). El número correlativo podrá tener hasta ocho (8) caracteres y se iniciará en uno (1).	Dicho número será independiente del número correlativo del comprobante de pago emitido en formato impreso y/o importado por imprenta autorizada.
9	Tipo de moneda en la cual se emite la factura electrónica	X	X	X	Según el catálogo N.º 02 del Anexo N.º 8.	En la representación impresa se deberá consignar el signo de la moneda o su descripción.
10	Tipo de operación	X	X		Según el catálogo N.º 51 del Anexo N.º 8.	
<b>DATOS DEL ADQUIRENTES O USUARIO</b>						
11	Tipo y número de documento del adquirente o usuario	X	X	X	El Tipo de documento será '6' - RUC, según el catálogo N.º 06 del Anexo N.º 8, salvo en las operaciones mencionadas en el inciso a) del numeral 17.2 del artículo 17 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y modificatorias (SEE - Del Contribuyente) o en el inciso a) del párrafo 19.2 del artículo 19 de la Resolución de Superintendencia N.º 117-2017/SUNAT y modificatorias (SEE - OSE), en cuyo caso se colocará un guion (-).  Solo si el campo Tipo de operación tiene el código '0112' - "Venta Interna - Sustenta Gastos Deducibles Persona Natural" del catálogo N.º 51 del Anexo N.º 8, se deberá colocar el tipo de documento '6' o '1' (RUC o DNI).	En la representación impresa debe sustituirse el código de tipo de documento por la denominación de este y colocar a continuación el número.
12	Apellidos y nombres, denominación o razón social del adquirente o usuario	X	X	X	Campo lleno.	
13	Dirección del adquirente o usuario				Campo lleno.	
<b>DETALLE POR CADA ÍTEM (SERVICIO PRESTADO, BIEN VENDIDO O CEDIDO EN USO) (5)</b>						
14	Unidad de medida por ítem	X	X	X	Según el catálogo N.º 03 del Anexo N.º 8.	-
15	Cantidad de unidades por ítem	X	X	X	Campo lleno.	
16	Descripción detallada del servicio prestado, bien vendido o cedido en uso, indicando las características	X	X	X	Campo lleno.	Las características comprenden, entre otras, la marca del bien así como el número de serie y/o número de motor si se trata de un bien identificable, salvo que no fuera posible su consignación al momento de la emisión de la factura electrónica. Tratándose de la venta de medicamentos e insumos materia del beneficio a que se refiere el inciso p) del artículo 2 de la Ley del IGV e ISC, se consignará(n) la(s) denominación(es) y la(s) partida(s) arancelaria(s) correspondiente(s) en cuyo caso la factura electrónica no podrá incluir bienes que no sean materia de dicho beneficio.
17	Código de producto					Solo si se utiliza un código propio para identificar los productos, este podrá ser consignado en este campo.
18	Código de producto SUNAT	-	-		Según el catálogo N.º 25 del Anexo N.º 8.	Será utilizado para el tipo de operación '0112' - "Venta Interna - Sustenta Gastos Deducibles Persona Natural" del catálogo N.º 51 del Anexo N.º 8: Arrendamiento de residencias = 80131501. Financiamiento de vivienda = 84121901.  Campo obligatorio para todo tipo de operaciones a partir de: i) El 1.7.2019 para el emisor electrónico que tenga la calidad de principal contribuyente nacional al 31.12.2018 y siempre que sus ingresos anuales sean mayores o iguales a S/ 250 000 000.00 (doscientos cincuenta millones con 00/100 soles), según su declaración jurada anual del impuesto a la renta del ejercicio 2017. ii) El 1.1.2020 para el emisor electrónico que tenga la calidad de principal contribuyente nacional al 31.12.2018 y siempre que sus ingresos anuales sean menores a S/ 250 000 000.00 (doscientos cincuenta millones con 00/100 soles), según su declaración jurada anual del impuesto a la renta del ejercicio 2017. iii) El 1.7.2020 para el emisor electrónico que tenga la calidad de principal contribuyente de la Intendencia Lima, de las intendencias regionales y oficinas zonales al 31.12.2018. iv) El 1.1.2021 para todo sujeto que a dicha fecha tenga la calidad de emisor electrónico y no hubiera sido comprendido en los acápite anteriores. v) La fecha en la que un sujeto tenga la calidad de emisor electrónico, cuando ello ocurra a partir del 1.1.2021.  A efecto de lo indicado en el párrafo anterior, se considera como ingresos anuales a la suma de los montos consignados en las casillas 463, 473, 475 y 432 de la declaración jurada anual del impuesto a la renta del ejercicio 2017. De existir declaraciones rectificadorias se consideran las que hayan surtido efecto hasta el 30.4.2019.  Se debe considerar el tercer nivel jerárquico del código internacional UNSPSC. Podrá utilizarse el código GTIN en lugar del Código de producto SUNAT.

N.º	CAMPO	CONDICIÓN DE EMISIÓN (1) (2)	REQUISITO MÍNIMO (3)	REPRESENTACIÓN IMPRESA - INFORMACIÓN MÍNIMA DEL RESUMEN	VALIDACIÓN	DESCRIPCIÓN (4)
19	Código de producto GTIN		-			Es el código de producto GTIN ( <i>Global Trade Item Number</i> ).
20	Valor unitario por ítem	X	X		Campo lleno.	-
21	Valor referencial unitario por ítem en operaciones gratuitas (no onerosas)		X		Según el catálogo N.º 16 del Anexo N.º 8.	Solo en el caso que en la factura existan operaciones gratuitas. Corresponde al valor de la venta, al importe de la cesión en uso o al servicio prestado que hubiera correspondido a la operación.
22	Precio de venta unitario por ítem	X	X	X		Incluye IGV o IVAP, según corresponda.
23	Afectación al IGV por ítem	X	X		Según el catálogo N.º 07 del Anexo N.º 8.	No aplica en operaciones gravadas con IVAP.
24	Afectación al IVAP por ítem	X	X			Solo aplica para operaciones gravadas con el IVAP.
25	Sistema de ISC por ítem		X		Según el catálogo N.º 08 del Anexo N.º 8.	Solo de corresponder.
26	Afectación otros tributos por ítem					Solo de corresponder.
27	Cargo/descuento por ítem		X		Según el catálogo N.º 53 del Anexo N.º 8.	Solo de corresponder.
28	Valor de venta por ítem	X	X			Corresponde al campo Valor unitario por ítem por el campo Cantidad de unidades por ítem, incluyendo el (los) campo(s) Cargo/descuento por ítem que afecte(n) la base imponible del ítem.
29	Monto total de tributos del ítem	X	X			Sumatoria de los tributos que afecta al ítem según corresponda.
30	Declaración Aduanera de Mercancías (DAM)					Solo de corresponder.
31	Partida arancelaria				Según el catálogo N.º 55 del Anexo N.º 8.	Solo de corresponder.
32	Datos de vehículos					Solo de corresponder. Este campo podrá ser utilizado por las empresas concesionarias de vehículos para identificar los datos del vehículo tales como la categoría, marca, modelo, color, entre otros.

## RESUMEN DEL IMPORTE TOTAL DE LA FACTURA ELECTRÓNICA

33	Total valor de venta - operaciones gravadas	X	X	X		Sumatoria del Valor de venta por ítem de las operaciones gravadas con el IGV. Monto incluye los cargos y/o descuentos por ítem, si los hubiere. En la representación impresa se podrá consignar la denominación "Op. gravada". En caso de operaciones sujetas al IVAP, consignar el valor de la primera venta realizada en territorio nacional, determinado según la normativa respectiva, más el IVAP.
34	Total valor de venta - operaciones inafectas	X	X	X		Solo de corresponder. Sumatoria del Valor de venta por ítem de las operaciones inafectas del IGV. Monto incluye los cargos y/o descuentos por ítem, si los hubiere. En la representación impresa se podrá consignar la denominación "Op. inafectas".
35	Total valor de venta - operaciones exoneradas	X	X	X		Solo de corresponder. Sumatoria del Valor de venta por ítem de las operaciones exoneradas del IGV. Monto incluye los cargos y/o descuentos por ítem, si los hubiere. En la representación impresa se podrá consignar la denominación "Op. exonerada".
36	Total valor de venta - operaciones de exportación	X	X	X		Sumatoria del Valor de venta por ítem de las operaciones de exportación. Monto incluye los cargos y/o descuentos por ítem, si los hubiere. En la representación impresa se podrá consignar la denominación "Op. exportación".
37	Total valor de venta - operaciones gratuitas		X	X		Sumatoria del Valor referencial unitario por ítem en operaciones gratuitas (no onerosas). En la representación impresa se podrá consignar "Op. gratuita".
38	Sumatoria de tributos de operaciones gratuitas		X			Solo en el caso que en la factura existan operaciones gratuitas.
39	Sumatoria de IGV/IVAP	X	X	X		Solo de corresponder. En la representación impresa se podrá consignar "IGV" o "IVAP" según corresponda.
40	Sumatoria de ISC	X	X	X		Solo de corresponder. En la representación impresa se podrá consignar "ISC".
41	Sumatoria de otros tributos		X	X		Solo de corresponder. Monto total de tributo distinto al IGV, ISC o IVAP, comprendido en la factura electrónica. En la representación impresa se podrán consignar "Otros tributos".
42	Monto total de tributos	X	X			Corresponde al monto total de los campos Sumatoria de IGV/IVAP + Sumatoria de ISC + Sumatoria de otros tributos de corresponder.
43	Sumatoria otros cargos (que no afectan la base imponible del IGV)		X	X		Solo de corresponder. Total de cargos de la factura que no forman parte del valor de venta (base imponible). En la representación impresa se podrá consignar "Otros cargos".
44	Sumatoria otros descuentos (que no afectan la base imponible del IGV)		X	X		Solo de corresponder. Total de descuentos que no forman parte del valor de venta (base imponible). En la representación impresa se podrá consignar "Otros descuentos".
45	Cargos y/o descuentos globales		X	X	Según el catálogo N.º 53 del Anexo N.º 8.	Solo de corresponder.
46	Total valor de venta	X	X			Sumatoria de los campos Total valor de venta de las operaciones gravadas, inafectas, exoneradas, de exportación y gratuitas.
47	Sub total de la factura	X	X			Sumatoria del campo Total valor de venta más los campos Sumatoria de IGV/IVAP, Sumatoria de ISC, Sumatoria de otros tributos y Sumatoria de impuestos de operaciones gratuitas.
48	Importe total de la venta, cesión en uso o del servicio prestado	X	X	X		Importe total de la factura electrónica. Corresponde al campo Sub total de la factura incluyendo la Sumatoria otros cargos (que no afectan la base imponible del IGV) y el campo Sumatoria otros descuentos (que no afectan la base imponible del IGV). En la representación impresa se podrá consignar "IMPORTE TOTAL".
49	Monto de redondeo del importe total			X		Solo de corresponder. Se podrá consignar la diferencia entre el importe total y el importe redondeado.

## DATOS ADICIONALES GENERALES

N.º	CAMPO	CONDICIÓN DE EMISIÓN (1) (2)	REQUISITO MÍNIMO (3)	REPRESENTACIÓN IMPRESA - INFORMACIÓN MÍNIMA DEL RESUMEN	VALIDACIÓN	DESCRIPCIÓN (4)
50	Código asignado por la SUNAT para el establecimiento anexo declarado en el RUC	X	X			<p>De informar un código distinto a 0000, se verificará que corresponda al código del establecimiento anexo registrado en SUNAT, declarado de acuerdo con la Resolución de Superintendencia N.º 210-2004-SUNAT y normas modificatorias. Dicho código puede ser revisado en la opción consulta de RUC de SUNAT Virtual.</p> <p>Tratándose de la transferencia de bienes muebles:</p> <p>i. Cuando el pago y la entrega o puesta a disposición de los bienes ocurre en un mismo establecimiento anexo, el código a consignar será el de ese establecimiento.</p> <p>En este caso, de utilizarse como medio de pago tarjetas de crédito y/o débito se considera como lugar donde se ubica el establecimiento anexo y se realiza el pago aquél en el que se ubican los terminales de punto de venta a que se refiere la Resolución SBS N.º 6523-2013 y como código de establecimiento anexo aquél asignado por la SUNAT.</p> <p>ii. Cuando el hecho que genera la emisión del comprobante de pago sea la entrega o puesta a disposición de los bienes en un establecimiento anexo declarado en el RUC de acuerdo con la Resolución de Superintendencia N.º 210-2004-SUNAT, el código a consignar será el de este último.</p> <p>En los demás casos, consignar el código 0000.</p>
51	Código de país del uso, explotación o aprovechamiento del servicio				Según el catálogo N.º 04 del anexo N.º 8.	Solo de corresponder. Es obligatorio cuando el código que se consigne en el campo Tipo de operación es '0201' o '0208'.
52	Tipo y número de documento de identidad de otros participantes asociados a la transacción				Según el catálogo N.º 06 del Anexo N.º 8.	Solo de corresponder. En caso se requiera identificar a un sujeto adicional como adquirente o usuario.
53	Apellidos y nombres, denominación o razón social de otros participantes asociados a la transacción					Solo de corresponder. En caso se requiera identificar al sujeto que realiza la transacción por cuenta del adquirente o usuario.
54	Tipo y número de documento de identidad del sujeto que realiza la operación por cuenta del adquirente o usuario					En caso se cuente con este dato.
55	Número de la orden de compra o servicio					Fecha en que vence el pago de la factura.
56	Fecha de vencimiento					
57	FISE (Ley N.º 29852) Fondo de Inclusión Social Energético				Según el catálogo N.º 53 del Anexo N.º 8.	Solo de corresponder.
58	Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios					Solo de corresponder. En caso de procedimiento de Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios.
59	Incoterm					Solo de corresponder, en caso de factura de exportación.
60	Tipo y numeración de la guía de remisión relacionada con la operación	X	X	Según el catálogo N.º 01 del Anexo N.º 8 considerar el código '09' o '31'.		Solo de corresponder. En la representación impresa debe sustituir el código por la denominación "Guía de remisión - Remitente" o "Guía de remisión - Transportista", según sea el caso. Tratándose de la venta de bienes realizada por emisor electrónico itinerante, se debe consignar este dato de manera obligatoria.
61						Solo de corresponder. En este caso, en la representación impresa deberá sustituirse el código de Tipo de documento por la denominación de este y colocar a continuación el número.
62	Tipo y número de otro documento o código relacionado con la operación	X	X	Según el catálogo N.º 12 del Anexo N.º 8.		En caso el código sea '05' - "Código SCOP", se consignará el código de autorización emitido por el Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP) o, en el caso de los comercializadores de combustibles de aviación regulados por OSINERGMIN, se podrá consignar el número de la orden de entrega (ticket) de despacho de combustible en lugar del referido código.
63	Leyenda	X	X	Según el catálogo N.º 52 del Anexo N.º 8.		Solo de corresponder. El código '1002' es aplicable cuando todas las operaciones comprendidas en la factura electrónica son gratuitas.
64	Leyenda: "Representación impresa de la factura electrónica"		X			Solo en la representación impresa.
65	Número de placa del vehículo automotor	X	X	Campo lleno.		Se utilizará en los siguientes casos: 1) En la cesión en uso de vehículos, si al momento de la emisión del comprobante de pago se conoce ese dato; 2) En la venta al público de combustible para vehículos automotores, cuando se despache el combustible directamente al tanque de dicho vehículo y, 3) En la prestación de servicios de mantenimiento, seguros, reparación y similares para vehículos automotores.
66	Dirección del lugar en el que se entrega el bien, en la venta itinerante	X	X	Campo lleno.		Se incluirá como parte del detalle por cada ítem.
67						Corresponde a la dirección de la venta de bienes cuando la venta sea realizada por un emisor electrónico itinerante y siempre que no obre este dato como punto de llegada en la guía de remisión - remitente del emisor electrónico.

## DATOS ADICIONALES PARA EL TRASLADO DE BIENES

## a) Para el caso de la factura electrónica remitente

65	Modalidad de transporte			Según el catálogo N.º 18 del Anexo N.º 8.	-
66	Dirección del punto de partida				Tratándose de transbordo programado, se debe consignar este dato por cada tramo.
67	Ubigeo del punto de partida			Según el catálogo N.º 13 del Anexo N.º 8.	Tratándose de transbordo programado, se deberá consignar este dato por cada tramo.
68	Ubigeo del punto de llegada				Tratándose de transbordo programado, se debe consignar este dato por cada tramo. Si la dirección del punto de llegada es el domicilio fiscal o un establecimiento anexo del emisor electrónico, se deberá indicar el código de establecimiento respectivo. De no ser ese el caso, indicar solo la dirección.
69	Dirección del punto de llegada			Según el catálogo N.º 13 del Anexo N.º 8.	Tratándose de transbordo programado, se deberá consignar este dato por cada tramo.
70	Número de placa del vehículo que realiza el traslado			Dato alfanumérico de hasta 8 posiciones.	Cuando utilice los servicios de un transportista (modalidad de traslado: transporte público), en reemplazo de estos datos; se deberá consignar solo la información señalada en los campos 77 y 78.
71	Tipo y número de documento de identidad del conductor			Según el catálogo N.º 06 del Anexo N.º 8.	Respecto al campo 71, en la representación impresa debe sustituirse el código de tipo de documento por su denominación y colocar a continuación el número.
72	Motivo del traslado			Según el catálogo N.º 20 del Anexo N.º 8.	

N.º	CAMPO	CONDICIÓN DE EMISIÓN (1) (2)	REQUISITO MÍNIMO (3)	REPRESENTACIÓN IMPRESA - INFORMACIÓN MÍNIMA DEL RESUMEN	VALIDACIÓN	DESCRIPCIÓN (4)
73	Peso bruto total de los bienes transportados				Según el catálogo N.º 03 del Anexo N.º 8.	
74	Fecha de inicio del traslado o entrega de bienes al transportista				Dato alfanumérico de 10 posiciones con formato yyyy-mm-dd.	
75	Tipo y número de documento de identidad del destinatario				Según el catálogo N.º 06 del Anexo N.º 8.	
76	Apellidos y nombres, denominación o razón social del destinatario					
77	Número de RUC del transportista					
78	Nombre y apellidos o razón social del transportista					
<b>b) Para el caso de la factura electrónica transportista</b>						
79	Serie y número de la guía de remisión electrónica o la factura electrónica remitente				Según el catálogo N.º 01 del Anexo N.º 8.	
80	Fecha de inicio del traslado				Dato alfanumérico de 10 posiciones con formato yyyy-mm-dd.	
81	Número de placa del vehículo que realiza el traslado					Si la guía de remisión remitente cuenta con la información requerida al transportista sobre el vehículo que realiza el traslado y sus conductores en caso de transporte público, el transportista ya no requerirá llenar su guía de remisión transportista, según la normativa general sobre guías de remisión emitidas de manera electrónica.
82	Tipo y número de documento de identidad del conductor				Según el catálogo N.º 06 del Anexo N.º 8.	
83	Número de la constancia de inscripción del vehículo o certificado de habilitación vehicular					Solo de corresponder.
<b>DATOS ADICIONALES - ANTICIPOS</b>						
84	Importe del anticipo				-	Solo de corresponder. Es el monto de anticipo consignado en una factura o boleta de venta electrónica emitida con anterioridad.
85	Total de anticipos					Solo de corresponder. Es la sumatoria de los montos consignados en la factura según el campo 'Importe del anticipo'.
<b>DATOS ADICIONALES - TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS</b>						
<b>a) Datos de identificación del pasajero</b>						
86	Apellidos y nombres				Campo lleno.	
87	Tipo y número de documento de identidad				Según el catálogo N.º 06 del Anexo N.º 8.	
<b>b) Del servicio de transporte</b>						
88	Ciudad o lugar de origen					
89	Ciudad o lugar de destino					
90	Día y hora programada de inicio del viaje				Formato fecha yyyy-mm-dd. / formato hora: hh:mm:ss.	
91	Número de asiento					
<b>DATOS ADICIONALES - FACTURA ELECTRÓNICA EMITIDA POR CRÉDITOS HIPOTECARIOS</b>						
92	Fecha del otorgamiento del crédito	-	-		Dato alfanumérico de 10 posiciones con formato yyyy-mm-dd.	
93	Número de contrato y/o préstamo	-	-		Dato alfanumérico. Max. 50 caracteres.	
94	Tipo de préstamo	-	-		Numérico: 0 Sin información. 1 Si es construcción / adquisición. 2 Si es para refacción, remodelación, ampliación, mejoramiento o subdivisión de vivienda propia.	
95	Partida registral	-	-		Se valida que tenga 50 caracteres como máximo. Si no hay información se consigna “.”.	
96	Dirección completa del predio	-	-		Se valida que tenga 100 caracteres como máximo. Si no hay información se consigna “.”.	
97	Indicador de primera vivienda	-	-		Dato numérico: 0 = Sin indicador. 1 = Calificado para crédito Mi Vivienda / Techo Propio. 2 = Libre disposición de la AFP 3 = Calificado como primera vivienda de acuerdo a la información proporcionada por el cliente (*). (*) Para créditos otorgados a partir del 01.01.2013.	
<b>DATOS ADICIONALES - MIGRACION DE DOCUMENTOS AUTORIZADOS A FACTURA ELECTRÓNICA</b>						
<b>a) Carta de porte aéreo</b>						
98	Lugar de origen	X	X		Según el catálogo N.º 55 del Anexo N.º 8.	
99	Lugar de destino	X	X		Según el catálogo N.º 55 del Anexo N.º 8.	Es obligatorio cuando se consigne en el campo Tipo de operación el código '0302' del catálogo N.º 51 del anexo N.º 8.
<b>b) BVME para transporte ferroviario de pasajeros</b>						
100	Número de RUC del agente de ventas	X	X		Según el catálogo N.º 06 del Anexo N.º 8.	Es obligatorio cuando se consigne en el campo Tipo de operación el código '0302' del catálogo N.º 51 del anexo N.º 8 y un Agente de Ventas hubiera intervenido en la operación. En caso el Agente de Ventas sea un sujeto no domiciliado y no se encuentre obligado a inscribirse en el RUC, se deberá indicar en lugar del RUC, el código del Agente de Ventas.

N.º	CAMPO	CONDICIÓN DE EMISIÓN (1) (2)	REQUISITO MÍNIMO (3)	REPRES- TACIÓN IMPRESA - INFORMACIÓN MÍNIMA DEL RESUMEN	VALIDACIÓN	DESCRIPCIÓN (4)
<b>Datos de identificación del pasajero</b>						
101	Apellidos y nombres	X	X			
102	Tipo y número de documento de identidad	X	X	Según el catálogo N.º 06 del Anexo N.º 8.		Es obligatorio cuando se consigne en el campo Tipo de operación el código '0302' del catálogo N.º 51 del anexo N.º 8.
<b>Del servicio de transporte</b>						
103	Ciudad o lugar de origen	X	X			
104	Ciudad o lugar de destino	X	X			Según el catálogo N.º 55 del Anexo N.º 8.
105	Día y hora programada de inicio del viaje	X	X			Es obligatorio cuando se consigne en el campo Tipo de operación el código '0302' del catálogo N.º 51 del anexo N.º 8.
106	Número de asiento	X	X			
107	Forma de pago		X	Según el catálogo N.º 59 del Anexo N.º 8.		Es obligatorio cuando se consigne en el campo Tipo de operación el código '0302' del catálogo N.º 51 del anexo N.º 8. Se consignará el medio de pago siempre que se hubiera efectuado el pago hasta la fecha en la que se emita el comprobante.
108	El número de autorización de la transacción y el sistema de tarjeta de crédito y/o débito utilizado	X	X	Campo lleno.		Es obligatorio cuando se consigne en el campo Tipo de operación el código '0302' del catálogo N.º 51 del anexo N.º 8. Si como forma de pago se ingresa tarjeta de crédito o débito, ingresar el número de autorización, en caso contrario consignar cero "0". Para el caso del sistema de tarjeta se podrá utilizar la abreviatura que corresponda a los usos y costumbres comerciales.
<b>DATOS ADICIONALES - PERCEPCIONES</b>						
109	Código del régimen de percepción		-	Según el catálogo N.º 53 del Anexo N.º 8.		
110	Porcentaje de la percepción		-			Es obligatorio cuando el comprobante de pago se utilice como comprobante de percepción, en cuyo caso el campo Tipo de operación deberá ser igual al código '2001' del catálogo N.º 51 del anexo N.º 8. Los montos deben ser en moneda nacional.
111	Precio de Venta		-			
112	Monto de la percepción		-			
113	Monto total incluida la percepción		-			
<b>DATOS ADICIONALES - DEDRACCIONES</b>						
<b>a) Detracciones - Datos Generales</b>						
114	Código del bien o servicio sujeto a detracción			Según el catálogo N.º 54 del Anexo N.º 8.		
115	Número de cuenta en el Banco de la Nación					Es obligatorio cuando el campo Tipo de operación tiene el código '1001' del catálogo N.º 51 del Anexo N.º 8.
116	Monto del depósito y porcentaje de la detracción					
<b>b) Detracciones - Recursos Hidrobiológicos</b>						
117	Matrícula de la embarcación pesquera		-			
118	Nombre de la embarcación pesquera		-			
119	Descripción del tipo y cantidad de la especie vendida		-	Según el catálogo N.º 55 del Anexo N.º 8.		Es obligatorio cuando el campo Tipo de operación tiene el código '1002' del catálogo N.º 51 del Anexo N.º 8.
120	Lugar de descarga		-			
121	Fecha de descarga		-			
<b>c) Detracciones - Servicio de transporte de carga</b>						
122	Punto de origen - Código de ubicación - Dirección detallada del origen		-	Según el catálogo N.º 13 del Anexo N.º 8.		
123	Punto de destino - Código de ubicación - Dirección detallada del destino		-			Es obligatorio cuando el campo Tipo de operación tiene el código '1004' del catálogo N.º 51 del Anexo N.º 8.
124	Detalle del viaje		-			
125	Valor referencial del servicio de transporte		-			
126	Valor referencial sobre la carga efectiva y valor referencial sobre la carga útil nominal		-			
<b>DATOS ADICIONALES - EXPORTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE</b>						
127	Número de documento del sujeto no domiciliado					
128	Código de tipo de documento de identidad del sujeto no domiciliado					
129	Código país de emisión del pasaporte					
130	Apellidos y nombres del sujeto no domiciliado					
131	Código del país de residencia del sujeto no domiciliado			Según el catálogo N.º 55 del Anexo N.º 8.		Es obligatorio cuando el campo Tipo de operación tiene el código '0202' del catálogo N.º 51 del Anexo N.º 8.
132	Fecha de ingreso al país					
133	Fecha de ingreso al establecimiento					
134	Fecha de salida del establecimiento					
135	Fecha de consumo					
136	Número de días de permanencia					
<b>DATOS ADICIONALES - VENTAS AL SECTOR PÚBLICO</b>						
137	Número de Expediente					
138	Código de unidad ejecutora					Solo de corresponder. Podrá utilizarse cuando se realice ventas a entidades del sector público.
139	Número de contrato					
140	Número de proceso de selección					

(1) Los campos definidos como condición de emisión son elementos constitutivos del documento electrónico, por lo que su incumplimiento tiene como consecuencia la inexistencia del mismo.

(2) En adición a lo señalado en el rubro "validación" el contenido de la factura electrónica debe cumplir con lo indicado en el literal a) del Anexo N.º 9-A.

(3) La información que se coloque en cada campo debe ser la correcta.  
(4) Cuando el campo sea de utilización obligatoria, también será considerado correcto.

(4) Cuando el campo sea de utilización obligatoria, también será considerado como requisito mínimo de la factura electrónica.

(5) La información requerida deberá ser expresada en castellano sin perjuicio que se coloquen también la traducción en otro idioma. Asimismo, si la información relativa a este rubro se repite en más de un ítem, para

(5) La información requerida deberá ser expresada en castellano sin perjuicio que se coloque también la traducción en otro idioma. Asimismo, si la información relativa a este rubro se repite en más de un ítem, para la representación impresa se podrá consignar en un solo ítem denominado "cantidad de unidades por ítem" la suma de las cantidades que obren en esos ítems.

la representación impresa se podrá consignar en un solo ítem denominado "cantidad de unidades por ítem" la suma de las cantidades que aparecen en esos ítems.

---

Page 10 of 10

## ANEXO II

Anexo N.º 2: Boleta de Venta Electrónica <sup>(1)</sup>

N.º	CAMPO	REQUISITO MÍNIMO (2)	REPRESENTACIÓN IMPRESA - INFORMACIÓN MÍNIMA DEL RESUMEN	DESCRIPCIÓN (3)
<b>FECHA DE EMISIÓN Y MECANISMO DE SEGURIDAD</b>				
1	Fecha de emisión	X	X	Dato alfanumérico de 10 posiciones con formato yyyy-mm-dd. En la representación impresa se podrá consignar "Fecha de emisión".
2	Firma digital	X		En caso de emplear los servicios de un PSE (Proveedor de Servicios Electrónicos), la firma digital puede ser de este siempre que se encuentre inscrito en el registro de PSE y el emisor electrónico haya autorizado su uso a través de SUNAT Operaciones en Línea.
<b>DATOS DEL EMISOR ELECTRÓNICO Y DEL DOCUMENTO</b>				
3	Apellidos y nombres, denominación o razón social	X	X	
4	Nombre comercial	X	X	Deberá consignar su nombre comercial si lo tuviera.
5	Domicilio fiscal			
6	Número de RUC	X	X	En la representación impresa deberá figurar la denominación "RUC" seguida del número.
7	Tipo de documento	X	X	El tipo de documento debe ser el código '03' del catálogo N.º 01 del Anexo N.º 8. En la representación impresa deberá sustituirse el código de tipo de documento por la denominación "Boleta de venta electrónica".
8	Numeración, conformada por serie y número correlativo	X	X	La serie debe ser alfanumérica de cuatro (4) caracteres, siendo el primer carácter de la izquierda la letra B (ejemplo: B001). El número correlativo podrá tener hasta ocho (8) caracteres y se iniciará en uno (1). Dicho número será independiente del número correlativo de la boleta de venta emitida en formato impreso y/o importado por imprenta autorizada.
9	Tipo de moneda en la cual se emite la boleta de venta electrónica	X	X	Según el catálogo N.º 02 del Anexo N.º 8. En la representación impresa se deberá consignar el signo de la moneda o su descripción.
10	Tipo de operación	X		Según el catálogo N.º 51 del Anexo N.º 8.
<b>DATOS DEL ADQUIRIENTE O USUARIO</b>				
11	Tipo y número de documento del adquirente o usuario	X		Según el catálogo N.º 06 del Anexo N.º 8. El tipo y número de documento solo serán requeridos en los supuestos siguientes: a) Cuando lo solicite el adquirente o usuario o cuando el importe total por boleta de venta supere la suma de setecientos soles (S/ 700.00). b) Tratándose de la venta de bienes en la Zona Comercial de Tacna si el importe total de la venta supere los veinticinco dólares americanos (\$ 25.00) o su equivalente en moneda nacional. c) En el traslado de bienes que se sustente con guía de remisión y la representación impresa de la boleta de venta electrónica o solo con esta última, según sea el caso.  Cuando el usuario lo requiera a efecto de la deducción de las rentas de cuarta y quinta categorías por concepto de los importes pagados por los servicios mencionados en el inciso d) del artículo 26-A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, debe consignarse su número de documento nacional de identidad o de RUC.  En la representación impresa, en esta debe sustituirse el código de tipo de documento por su denominación y colocar a continuación el número.
12	Apellidos y nombres, denominación o razón social del adquirente o usuario	X		Obligatorio cuando se encuentre en los supuestos indicados en los literales a), b) y c) de la descripción del campo Tipo y número de documento de identidad del adquirente o usuario.
13	Dirección en el país o lugar de destino	X		Obligatorio cuando se encuentre en el supuesto del literal b) del campo Tipo y número de documento de identidad del adquirente o usuario.
14	Dirección del adquirente o usuario			Campo lleno.
<b>DETALLE POR CADA ÍTEM (SERVICIO PRESTADO, BIEN VENDIDO O CEDIDO EN USO) (4)</b>				
15	Unidad de medida por ítem	X	X	Según el catálogo N.º 03 del Anexo N.º 8. No será necesario colocar la unidad de medida si ésta es "NIU" (unidad) o "ZZ".
16	Cantidad de unidades por ítem	X	X	Este dato no será requisito mínimo cuando la cantidad es uno (1).
17	Descripción detallada del servicio prestado, bien vendido o cedido en uso, indicando las características.	X	X	Las características comprenden, entre otras, la marca del bien vendido o cedido en uso así como el número de serie y/o número de motor, si se trata de un bien identificable, de corresponder, salvo que no fuera posible su consignación al momento de la emisión de la boleta electrónica. Tratándose de la venta de medicamentos materia del beneficio a que se refiere el inciso p) del artículo 2 de la Ley del IGV y ISC, se consignará(n) la(s) denominación(es) y la(s) partida(s) arancelaria(s) correspondiente(s) en cuyo caso la boleta electrónica no podrá incluir bienes que no sean materia de dicho beneficio. En caso de la boleta de venta electrónica consolidada (numeral 19.1 del Artículo 19 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias o numeral 21.1 del Artículo 21 de la Resolución de Superintendencia N.º 117-2017/SUNAT y normas modificatorias) indicar en este rubro: "Total de operaciones del día por montos menores a cinco soles".
18	Código de producto			Solo si utiliza un código propio para identificar los productos, este podrá ser consignado en este campo.
19	Código de producto SUNAT	-		Campo obligatorio para todo tipo de operaciones a partir de: i) El 1.7.2019 para el emisor electrónico que tenga la calidad de principal contribuyente nacional al 31.12.2018 y siempre que sus ingresos anuales sean mayores o iguales a S/ 250 000 000,00 (doscientos cincuenta millones con 00/100 soles), según su declaración jurada anual del impuesto a la renta del ejercicio 2017. ii) El 1.1.2020 para el emisor electrónico que tenga la calidad de principal contribuyente nacional al 31.12.2018 y siempre que sus ingresos anuales sean menores a S/ 250 000 000,00 (doscientos cincuenta millones con 00/100 soles), según su declaración jurada anual del impuesto a la renta del ejercicio 2017. iii) El 1.7.2020 para el emisor electrónico que tenga la calidad de principal contribuyente de la Intendencia Lima, de las intendencias regionales y oficinas zonales al 31.12.2018. iv) El 1.1.2021 para todo sujeto que a dicha fecha tenga la calidad de emisor electrónico y no hubiera sido comprendido en los acápite anteriores. v) La fecha en la que un sujeto tenga la calidad de emisor electrónico, cuando ello ocurra a partir del 1.1.2021.  A efecto de lo indicado en el párrafo anterior, se considera como ingresos anuales a la suma de los montos consignados en las casillas 463, 473, 475 y 432 de la declaración jurada anual del impuesto a la renta del ejercicio 2017. De existir declaraciones rectificadorias se consideran las que hayan surtido efecto hasta el 30.4.2019.  Se debe considerar el tercer nivel jerárquico del código Internacional UNSPSC. Podrá utilizarse el código GTIN en lugar del Código de producto SUNAT.
20	Código de producto GTIN	-	-	Es el código de producto GTIN (Global Trade Item Number).
21	Valor unitario por ítem	X		
22	Valor referencial unitario por ítem en operaciones gratuitas (no onerosas)	X		Solo en el caso que en la boleta de venta existan operaciones gratuitas. Corresponde al valor de la venta, al importe de la cesión en uso o al servicio prestado que hubiera correspondido a la operación.
23	Precio de venta unitario por ítem	X	X	Según el catálogo N.º 16 del Anexo N.º 8. Incluye IGV o IVAP, según corresponda.



N.º	CAMPO	REQUISITO MÍNIMO (2)	REPRESENTACIÓN IMPRESA - INFORMACIÓN MÍNIMA DEL RESUMEN	DESCRIPCIÓN (3)
24	Afectación al IGV por ítem	X		Según el catálogo N.º 07 del Anexo N.º 8. No aplica en operaciones gravadas con IVAP.
25	Afectación al IVAP por ítem	X		Según el catálogo N.º 07 del Anexo N.º 8. Solo aplica para operaciones gravadas con el IVAP.
26	Sistema de ISC por ítem	X		Solo de corresponder. Según el catálogo N.º 08 del Anexo N.º 8.
27	Afectación otros tributos por ítem			Solo de corresponder. Según el catálogo N.º 05 del Anexo N.º 8.
28	Cargo/descuento por ítem	X		Solo de corresponder. Según el catálogo N.º 53 del Anexo N.º 8.
29	Valor de venta por ítem	X	X	Corresponde al campo Valor unitario por ítem por el campo Cantidad de unidades por ítem, incluyendo el (los) campo(s) Cargo/descuento por ítem que afecten la base imponible.
30	Monto total de tributos del ítem	X	X	Sumatoria de los tributos que afecta al ítem según corresponda.
31	Partida arancelaria			Solo de corresponder. Según el anexo N.º 55 del Anexo N.º 8.
32	Datos de vehículos			Solo de corresponder. Según el anexo N.º 55 del Anexo N.º 8. Este campo podrá ser utilizado por las empresas concesionarias de vehículos para identificar los datos del vehículo tales como la categoría, marca, modelo, color, entre otros.

## RESUMEN DEL IMPORTE TOTAL DE LA BOLETA DE VENTA ELECTRÓNICA

33	Total valor de venta - operaciones gravadas	X	X	Sumatoria del Valor de venta por ítem de las operaciones gravadas con el IGV. Monto incluye los cargos y/o descuentos por ítem, si los hubiere. En la representación impresa se podrá consignar la denominación "Op. gravadas". En caso de boleta de venta consolidada, consignar la sumatoria del valor de venta de las operaciones gravadas comprendidas en ese comprobante de pago. En caso de operaciones sujetas al IVAP, consignar el valor de la primera venta realizada en territorio nacional, determinado según la normativa respectiva, más el IVAP.
34	Total valor de venta - operaciones inafectas	X	X	Solo de corresponder. Sumatoria del Valor de venta por ítem de las operaciones inafectas del IGV. Monto incluye los cargos y/o descuentos por ítem, si los hubiere. En la representación impresa se podrá consignar la denominación "Op. inafectas". En caso de boleta de venta consolidada, consignar la sumatoria del valor de venta de las operaciones inafectas comprendidas en ese comprobante de pago.
35	Total valor de venta - operaciones exoneradas	X	X	Sumatoria del Valor de venta por ítem de las operaciones exoneradas del IGV. Monto incluye los cargos y/o descuentos por ítem, si los hubiere. En la representación impresa se podrá consignar la denominación "Op. exoneradas". En caso de boleta de venta electrónica consolidada, consignar la sumatoria del valor de venta de las operaciones exoneradas comprendidas en ese comprobante de pago.
36	Total valor de venta - operaciones de exportación	X	X	Sumatoria del Valor de venta por ítem de las operaciones de exportación. En la representación impresa se podrá consignar la denominación "Op. exportación".
37	Total valor de venta - operaciones gratuitas	X	X	Sumatoria del Valor referencial unitario por ítem en operaciones gratuitas (no onerosas). En la representación impresa se podrá consignar "Op. gratuitas".
38	Sumatoria de tributos de operaciones gratuitas			Solo en el caso que en la boleta de venta existan operaciones gratuitas.
39	Sumatoria IGV/IVAP	X		Solo de corresponder. En la representación impresa se podrá consignar "IGV" o "IVAP" según corresponda. En caso de boleta de venta electrónica consolidada, consignar la sumatoria del IGV o IVAP de las operaciones gravadas comprendidas en ese comprobante de pago.
40	Sumatoria ISC	X		Solo de corresponder. En la representación impresa se podrá consignar "ISC". En caso de boleta de venta electrónica consolidada, consignar la sumatoria del ISC de las operaciones comprendidas en ese comprobante de pago.
41	Sumatoria otros tributos	X		Solo de corresponder. Monto total de tributo distinto al IGV, ISC o IVAP, comprendido en la boleta de venta electrónica. En la representación impresa se podrá consignar "Otros tributos". En caso de boleta de venta consolidada, consignar la sumatoria de otros tributos distintos al IGV, ISC o IVAP comprendidos en ese comprobante de pago.
42	Monto total de tributos	X		Corresponde al monto total de los campos Sumatoria de IGV/IVAP + Sumatoria de ISC + Sumatoria de otros tributos de corresponder.
43	Sumatoria otros cargos (que no afectan la base imponible del IGV)	X		Solo de corresponder. Total de cargos de la boleta de venta electrónica que no forman parte del valor de venta (base imponible). En la representación impresa se podrá consignar "Otros cargos".
44	Sumatoria otros descuentos (que no afectan la base imponible del IGV)	X	X	Solo de corresponder. Total de descuentos que no forman parte del valor de venta (base imponible). En la representación impresa se podrá consignar "Otros descuentos".
45	Cargos y/o descuentos globales	X	X	Solo de corresponder. Para identificar cada cargo y/o descuento se deberá utilizar el catálogo N.º 53 del Anexo N.º 8.
46	Total valor de venta	X	X	Sumatoria de los campos Total valor de venta de las operaciones gravadas, inafectas, exoneradas, de exportación y gratuitas.
47	Sub total de la boleta de venta	X	X	Sumatoria del campo Total valor de venta más los campos Sumatoria de IGV/IVAP, Sumatoria de ISC, Sumatoria de otros tributos y Sumatoria de impuestos de operaciones gratuitas.
48	Importe total de la venta, cesión en uso o del servicio prestado	X	X	Importe total de la boleta de venta electrónica. Corresponde al campo Sub total de la boleta de venta incluyendo los campos Sumatoria otros cargos (que no afectan la base imponible del IGV) y Sumatoria otros descuentos (que no afectan la base imponible del IGV). En la representación impresa se podrá consignar "IMPORTE TOTAL". En caso de la boleta de venta electrónica consolidada, consignar la sumatoria del importe total de la venta de las operaciones comprendidas en ese comprobante de pago.
49	Monto de redondeo del importe total			De corresponder. Se podrá consignar la diferencia entre el importe total y el importe redondeado.

## DATOS ADICIONALES GENERALES

50	Código asignado por la SUNAT para el establecimiento anexo declarado en el RUC	X	Tratándose de la transferencia de bienes muebles: <ul style="list-style-type: none"> <li>i. Cuando el pago y la entrega o puesta a disposición de los bienes ocurre en un mismo establecimiento anexo, el código a consignar será el de ese establecimiento.</li> <li>En este caso, de utilizarse como medio de pago tarjetas de crédito y/o débito se considera como lugar donde se ubica el establecimiento anexo y se realiza el pago aquél en el que se ubican los terminales de punto de venta a que se refiere la Resolución SBS N.º 6523-2013 y como código de establecimiento anexo aquél asignado por la SUNAT.</li> <li>ii. Cuando el hecho que genera la emisión del comprobante de pago sea la entrega o puesta a disposición de los bienes en un establecimiento anexo declarado en el RUC de acuerdo con la Resolución de Superintendencia N.º 210-2004-SUNAT, el código a consignar será el de este último.</li> </ul> En los demás casos, consignar el código 0000.
51	Código de país del uso, explotación o aprovechamiento del servicio		Según el catálogo N.º 04 del Anexo N.º 8. Es obligatorio cuando el código que se consigne en el campo Tipo de operación es 0201 o 0208'.
52	Tipo y número de documento de identidad de otros participantes asociados a la transacción		Según el catálogo N.º 06 del Anexo N.º 8.
	Apellidos y nombres, denominación o razón social de otros participantes asociados a la transacción		Solo de corresponder. En caso se requiera identificar a un sujeto adicional como adquirente o usuario.
53	FISE (Ley 29852) Fondo de Inclusión Social Energético		Según el catálogo N.º 53 del Anexo N.º 8. Solo de corresponder.
54	Incoterm		Solo de corresponder.

N.º	CAMPO	REQUISITO MÍNIMO (2)	REPRESENTACIÓN IMPRESA - INFORMACIÓN MÍNIMA DEL RESUMEN	DESCRIPCIÓN (3)
55	Tipo y número de la guía de remisión relacionada con la operación	X		Según el catálogo N.º 01 del Anexo N.º 8 considerar el código '09' o '31'. Solo de corresponder. En la representación impresa debe sustituir el código por la denominación "Guía de remisión - Remitente" o "Guía de remisión - Transportista", según sea el caso. Tratándose de la venta de bienes realizada por emisor electrónico itinerante, se debe consignar este dato de manera obligatoria.
56	Tipo y número de otro documento o código relacionado con la operación	X	X	Según el catálogo N.º 12 del Anexo N.º 8. Solo de corresponder. En este caso, en la representación impresa deberá sustituirse el código de Tipo de documento por la denominación de este y colocar a continuación el número. En caso el código sea '05' - "Código SCOP", se consignará el código de autorización emitido por el Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP) o, en el caso de los comercializadores de combustibles de avación regulados por OSINERGMIN, se podrá consignar el número de la orden de entrega (ticket) de despacho de combustible en lugar del referido código.
57	Leyenda	X	X	Según el catálogo N.º 52 del Anexo N.º 8. Solo de corresponder. El código '1002' es aplicable cuando todas las operaciones comprendidas en la boleta de venta electrónica son gratuitas.
58	Leyenda: "Representación impresa de la boleta de venta electrónica"		X	Solo en la representación impresa.
59	Dirección del lugar en el que se entrega el bien	X		Solo de corresponder. Es la dirección de la venta de bienes cuando la venta sea realizada por un emisor electrónico itinerante y siempre que no obre este dato como punto de llegada en la guía de remisión - remitente del emisor electrónico.
<b>DATOS ADICIONALES PARA EL TRASLADO DE BIENES</b>				
60	Dirección del punto de llegada			
<b>DATOS ADICIONALES - ANTIPIOS</b>				
61	Importe del anticipo			Solo de corresponder. Es el monto de anticipo consignado en una factura o boleta de venta electrónica emitida con anterioridad.
62	Total de anticipos			Solo de corresponder. Es la sumatoria de los montos consignados en la boleta de venta según el campo 'Importe del anticipo'.
<b>DATOS ADICIONALES - TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS</b>				
<b>a) Datos de identificación del pasajero</b>				
63	Apellidos y nombres			Campo lleno.
64	Tipo y número de documento de identidad			Según el catálogo N.º 06 del Anexo N.º 8.
<b>b) Del servicio de transporte</b>				
65	Ciudad o lugar de origen			
66	Ciudad o lugar de destino			
67	Día y hora programada de inicio de viaje			Formato fecha yyyy-mm-dd. / formato hora: hh:mm:ss.
68	Número de asiento			
<b>DATOS ADICIONALES - MIGRACIÓN DE DOCUMENTOS AUTORIZADOS A BOLETA DE VENTA ELECTRÓNICA</b>				
<b>a) Carta de porte aéreo</b>				
69	Lugar de origen	X		Según el catálogo N.º 55 del Anexo N.º 8. Es obligatorio cuando se consigne en el campo Tipo de operación el código '0301' del catálogo N.º 51 del Anexo N.º 8.
70	Lugar de destino	X		
<b>b) BVME para transporte ferroviario de pasajeros</b>				
71	Número de RUC del agente de ventas	X		Es obligatorio cuando se consigne en el campo Tipo de operación el código '0302' del catálogo N.º 51 del anexo N.º 8 y un Agente de Ventas hubiera intervenido en la operación. En caso el Agente de Ventas sea un sujeto no domiciliado y no se encuentre obligado a inscribirse en el RUC, se deberá indicar en lugar del RUC, el código del Agente de Ventas.
<b>Datos de identificación del pasajero</b>				
72	Apellidos y nombres	X		Es obligatorio cuando se consigne en el campo Tipo de operación el código '0302' del catálogo N.º 51 del anexo N.º 8.
73	Tipo y número de documento de identidad	X		El campo Tipo y número de documento de identidad se consigna según el catálogo N.º 06 del Anexo N.º 8.
<b>Del servicio de transporte</b>				
74	Ciudad o lugar de origen	X		
75	Ciudad o lugar de destino	X		Según el catálogo N.º 55 del Anexo N.º 8. Es obligatorio cuando se consigne en el campo Tipo de operación el código '0302' del catálogo N.º 51 del anexo N.º 8.
76	Día y hora programada de inicio del viaje.	X		
77	Número de asiento	X		
78	Forma de pago.	X		Es obligatorio cuando se consigne en el campo Tipo de operación el código '0302' del catálogo N.º 51 del anexo N.º 8. Según el catálogo N.º 59 del Anexo N.º 8. Se consignará el medio de pago, siempre que se hubiera efectuado el pago hasta la fecha en la que se emita el comprobante.
79	El número de autorización de la transacción y el sistema de tarjeta de crédito y/o débito utilizado	X		Es obligatorio cuando se consigne en el campo Tipo de operación el código '0302' del catálogo N.º 51 del anexo N.º 8. Si como forma de pago se ingresó tarjeta de crédito o débito, ingresar el número de autorización, en caso contrario consignar cero "0". Para el caso del sistema de tarjeta se podrá utilizar la abreviatura que corresponda a los usos y costumbres comerciales.
<b>DATOS ADICIONALES - PERCEPCIONES</b>				
80	Código del régimen de percepción			
81	Porcentaje de la percepción			Es obligatorio cuando el comprobante de pago se utilice como comprobante de percepción, en cuyo caso el campo Tipo de operación deberá ser igual al código '2001' del catálogo N.º 51 del anexo N.º 8. Los montos deben ser en moneda nacional.
82	Precio de Venta			
83	Monto de la percepción			Para el campo Código del régimen de percepción aplica el catálogo N.º 22 del Anexo N.º 8.
84	Monto total incluida la percepción			
<b>DATOS ADICIONALES - DETRACCIONES</b>				
<b>a) Detracciones - Datos Generales</b>				
85	Código del bien o servicio sujeto a detracción			Según el catálogo N.º 54 del Anexo N.º 8. Se consignará información si el campo 'tipo de operación' tiene el código '1001' del catálogo N.º 51 del Anexo N.º 8.
86	Número de cta. en el Banco de la Nación			Solo de corresponder. Se consignará información si el campo 'tipo de operación' tiene el código '1001' del catálogo N.º 51 del Anexo N.º 8.
87	Monto y porcentaje de la detracción			
<b>b) Detracciones - Recursos hidrobiológicos</b>				
88	Matrícula de la embarcación pesquera			
89	Nombre de la embarcación pesquera			
90	Descripción del tipo y cantidad de la especie vendida			Según el catálogo N.º 55 del Anexo N.º 8. Se consignará información si el campo 'tipo de operación' tiene el código '1002' del catálogo N.º 51 del Anexo N.º 8.
91	Lugar de descarga			
92	Fecha de descarga			



N.º	CAMPO	REQUISITO MÍNIMO (2)	REPRESENTACIÓN IMPRESA - INFORMACIÓN MÍNIMA DEL RESUMEN	DESCRIPCIÓN (3)
<b>c) Detracciones - Servicio de transporte de carga</b>				
93	Punto de origen - Código de ubicación - Dirección detallada del origen			Según el catálogo N.º 13 del Anexo N.º 8. Se consignará información si el campo 'Tipo de operación' tiene el código '1004' del catálogo N.º 51 del Anexo N.º 8.
94	Punto de destino - Código de ubicación - Dirección detallada del destino			
95	Detalle del viaje			
96	Valor referencial del servicio de transporte			Se consignará información si el campo 'tipo de operación' tiene el código '1004' del catálogo N.º 51 del Anexo N.º 8.
97	Valor referencial sobre la carga efectiva y valor referencial sobre la carga útil nominal			
<b>DATOS ADICIONALES - VENTAS AL SECTOR PÚBLICO</b>				
98	Número de expediente			
99	Código de unidad ejecutora			
100	Número de contrato			
101	Número de proceso de selección			Solo de corresponder. Podrá utilizarse cuando se realice ventas a entidades del sector público.

(1) En adición a lo señalado en el rubro "requisitos mínimos" el contenido de la boleta de venta electrónica debe cumplir con lo señalado en el literal b) del Anexo N.º 9-A.

(2) La información que se coloque en cada campo debe ser la correcta.

(3) Cuando el campo sea de utilización obligatoria, también será considerado como requisito mínimo de la boleta de venta electrónica.

(4) La información requerida deberá ser expresada en castellano, sin perjuicio que se coloque también la traducción en otro idioma. Asimismo, si la información relativa a este rubro se repite en más de un ítem, para la representación impresa se podrá consignar en un solo ítem denominado "cantidad de unidades por ítem" la suma de las cantidades que obren en esos ítems.

### ANEXO III

#### Anexo N.º 3: Nota de Crédito Electrónica

Nº	CAMPO	SI SE MODIFICA FACTURA ELECTRÓNICA O DAE (3)			SI SE MODIFICA BOLETA DE VENTA ELECTRÓNICA (4)		DESCRIPCIÓN (6)	
		CONDICIÓN DE EMISIÓN (1)(2)	REQUISITO MÍNIMO (5)	VALIDACIÓN	REPRESENTACIÓN IMPRESA - INFORMACIÓN MÍNIMA DEL RESUMEN	REQUISITO MÍNIMO (5)		
<b>FECHA DE EMISIÓN Y MECANISMO DE SEGURIDAD</b>								
1	Fecha de emisión	X	X	Dato alfanumérico de 10 posiciones con formato yyyy-mm-dd.	X	X	X	
2	Firma digital	X	X	Que sea válida, se encuentre vigente y corresponda al emisor electrónico.			En caso de emplear los servicios de un PSE (Proveedor de Servicios Electrónicos), la firma digital puede ser de este siempre que se encuentre inscrito en el registro de PSE y el emisor electrónico haya autorizado su uso a través de SUNAT Operaciones en Línea.	
<b>DATOS DEL EMISOR ELECTRÓNICO Y DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO</b>								
3	Apellidos y nombres, denominación o razón social	X	X	Campo lleno.	X	X	X	
4	Nombre comercial		X		X	X	X	
5	Domicilio fiscal						No aplica para recibo electrónico por servicios públicos.	
6	Número de RUC	X	X	El número de RUC debe ser válido.	X	X	X	
7	Tipo de nota de crédito electrónica	X	X	Según el catálogo N.º 09 del Anexo N.º 8.		X	Según el catálogo N.º 09 del Anexo N.º 8. Los códigos '02' o '03' no podrán ser utilizados para modificar los documentos que se indican en el segundo párrafo del numeral 24.1. del artículo 24 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias (SEE - Del contribuyente) y en el acápite 28.2.2 del numeral 28.2 del artículo 28 de la Resolución de Superintendencia N.º 117-2017/SUNAT y normas modificatorias (SEE - OSE).	
8	Numeración, conformada por serie y número correlativo	X	X	La serie será alfanumérica compuesta por cuatro (4) caracteres e inicia con F si en el campo Tipo de documento que se modifica se consigna el código '01' o los códigos '16' y '55' cuando estos otorguen derecho al crédito fiscal y/o costo o gasto.  También inicia con F si el tipo de documento que se modifica es: '06', '12', '13', '15', '18', '21', '28', '37', '43' o '45', sin importar si dan o no derecho al crédito fiscal y/o costo o gasto.  La serie inicia con S si el tipo de documento que se modifica es el '14' cuando este otorgue derecho al crédito fiscal y/o al costo o gasto.  El número correlativo podrá ser hasta de 8 posiciones. En la representación impresa se deberá indicar antes de la numeración la denominación "Nota de crédito electrónica".	X	X	X	La serie será alfanumérica compuesta por cuatro (4) caracteres e inicia en B si en el campo Tipo de documento que se modifica se consigna el código '03' o los códigos '16' y '55' cuando estos no otorguen derecho al crédito fiscal y/o costo o gasto.  La serie inicia con S si el tipo de documento que se modifica es el '14' cuando este no otorgue derecho al crédito fiscal y/o al costo o gasto.  El número correlativo podrá ser hasta de 8 posiciones. En la representación impresa se deberá indicar antes de la numeración la denominación "Nota de crédito electrónica".
9	Tipo de moneda en la cual se emite la nota de crédito electrónica	X	X	Según el catálogo N.º 02 del Anexo N.º 8.	X	X	X	
10	Motivo que sustenta la emisión de la nota de crédito electrónica	X	X	Campo lleno.	X	X	X	

Nº	CAMPO	SI SE MODIFICA FACTURA ELECTRÓNICA O DAE (3)			SI SE MODIFICA BOLETA DE VENTA ELECTRÓNICA (4)		DESCRIPCIÓN (6)
		CONDICIÓN DE EMISIÓN (1)(2)	REQUISITO MÍNIMO (5)	VALIDACIÓN	REPRESENTACIÓN IMPRESA - INFORMACIÓN MÍNIMA DEL RESUMEN	REQUISITO MÍNIMO (5)	
<b>DATOS DEL ADQUIRIENTE O USUARIO</b>							
11	Tipo y número de documento del adquirente o usuario	X	X	Según el catálogo N.º 06 del Anexo N.º 8.	X	X	X
12	Apellidos y nombres, denominación o razón social del adquirente o usuario	X	X	Campo lleno.	X	X	X
<b>DETALLE DE LOS ÍTEMES DE LA NOTA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA</b>							
13	Unidad de medida por ítem que modifica		X		X	X	X
14	Cantidad de unidades por ítem que modifica		X		X	X	X
15	Código del producto (7)		X		-	X	
16	Código de producto SUNAT (7)	-	X		-	X	
17	Código de producto GTIN (7)	-	X			X	
18	Descripción detallada del servicio prestado, bien vendido o cedido en uso, indicando las características		X		X	X	X
19	Valor unitario por ítem que modifica		X		X	X	
20	Valor referencial unitario por ítem en operaciones gratuitas (no onerosas)		X	Según el catálogo N.º 16 del Anexo N.º 8.		X	
21	Precio de venta unitario por ítem que modifica		X	Según el catálogo N.º 16 del Anexo N.º 8.	X	X	X
22	Afectación al IGV por ítem que modifica		X	Según el catálogo N.º 07 del Anexo N.º 8.			
23	Afectación al IVAP por ítem que modifica		X	Según el catálogo N.º 07 del Anexo N.º 8.			
24	Sistema de ISC por ítem que modifica		X	Según el catálogo N.º 08 del Anexo N.º 8.			
25	Afectación a otros tributos por ítem que modifica		X	Según el catálogo N.º 05 del Anexo N.º 8.			
26	Valor de venta por ítem que modifica		X				
27	Monto total de tributos del ítem que modifica		X			X	
<b>RESUMEN DE MONTOS TOTALES DE LOS AJUSTES EN LOS RUBROS SIGUIENTES (8):</b>							
28	Total valor de venta - operaciones gravadas		X		X	X	X
29	Total valor de venta - operaciones inafectas		X		X	X	X
30	Total valor de venta - operaciones exoneradas		X		X	X	X
31	Total valor de venta - operaciones de exportación		X		X	X	X
32	Total valor de venta - operaciones gratuitas		X				



Nº	CAMPO	SI SE MODIFICA FACTURA ELECTRÓNICA O DAE (3)			SI SE MODIFICA BOLETA DE VENTA ELECTRÓNICA (4)		DESCRIPCIÓN (6)	
		CONDICIÓN DE EMISIÓN (1)(2)	REQUISITO MÍNIMO (5)	VALIDACIÓN	REPRESENTACIÓN IMPRESA - INFORMACIÓN MÍNIMA DEL RESUMEN	REQUISITO MÍNIMO (5)	REPRESENTACIÓN IMPRESA - INFORMACIÓN MÍNIMA DEL RESUMEN	
33	Sumatoria de tributos de operaciones gratuitas		X					Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato.
34	Sumatoria IGV/IVAP		X		X	X		Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. En la representación impresa se podrá consignar "IGV" o "IVAP" según corresponda. En caso se modifique más de un comprobante de pago se consignará la totalidad del "IGV" o "IVAP" que corresponda a los ajustes.
35	Sumatoria ISC		X		X	X		Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. En la representación impresa se podrá consignar "ISC". En caso se modifique más de un comprobante de pago se consignará la totalidad del ISC que corresponda a los ajustes. No aplica para el recibo electrónico por servicios públicos ni para el boleto de viaje emitido por las empresas de transporte público de pasajeros, sea terrestre o ferroviario.
36	Sumatoria otros tributos		X		X	X		Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. En la representación impresa se podrá consignar "Otros tributos". En caso se modifique más de un comprobante de pago se consignará la totalidad de los otros tributos que corresponda.
37	Sumatoria otros cargos (que no afectan la base imponible)		X		X	X		Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. En la representación impresa se podrá consignar "Otros cargos que no afectan la base imponible". En caso se modifique más de un comprobante de pago se consignará la totalidad de otros cargos, de corresponder.
38	Monto total de tributos		X		X			Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato.
39	Importe total	X	X	Campo lleno.	X	X	X	En el supuesto de emisión de nota de crédito previsto por los incisos b) y c) del numeral 22.3 del artículo 22 de la R.S.N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias (SEE - Del Contribuyente) o por el acápite 26.4.2 del numeral 26.4 del artículo 26 de la R.S.N.º 117-2017/SUNAT y normas modificatorias (SEE - OSE), se deberá colocar "0".
40	Monto de redondeo del importe total							Solo de corresponder. Se podrá consignar la diferencia entre el importe total y el importe redondeado.

## DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE MODIFICA

41	Serie y número correlativo del documento que modifica	X	X	La numeración compuesta por la serie y el número correlativo debe corresponder a una factura electrónica o DAE. En caso se modifique más de un comprobante de pago electrónico, se consignará la serie y número correlativo de cada uno. Tratándose del ticket o cinta de máquina registradora a que se refiere el numeral 5.3. del artículo 4 del Reglamento de Comprobantes de Pago (R.S. N.º 007-99/SUNAT) así como de los documentos autorizados referidos en el numeral 24.1 del artículo 24 de la R.S. N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias (SEE - Del Contribuyente) o en el acápite 28.2.1 del numeral 28.2 del artículo 28 de la R.S. N.º 117-2017/SUNAT y normas modificatorias (SEE - OSE), se consignará como serie del documento un guion (-).	X	X	X	La numeración estará compuesta por la serie y el número correlativo del comprobante de pago que modifica. En caso se modifique más de un comprobante de pago se consignará la serie y número correlativo de cada uno. Tratándose del ticket o cinta de máquina registradora no comprendido en el numeral 5.3. del artículo 4º del Reglamento de Comprobantes de Pago (R.S. N.º 007-99/SUNAT) o de los documentos autorizados referidos en el numeral 24.1 del artículo 24 de la R.S. N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias (SEE - Del Contribuyente) o en el acápite 28.2.1 del numeral 28.2 del artículo 28 de las R.S. N.º 117-2017/SUNAT y normas modificatorias (SEE - OSE), se consignará como serie del documento un guion (-).
42	Tipo de documento que modifica	X	X	Según el catálogo N.º 01 del Anexo. N.º 8.	X	X	X	Según el catálogo N.º 01 del Anexo. N.º 8.

## DATOS ADICIONALES

43	Tipo y número de documento o código relacionado	X	X	Según los catálogos N.ºs 01 y 12 del Anexo N.º 8.	X			En este rubro se colocará el dato requerido por el tercer párrafo del inciso a) del numeral 22.3 del artículo 22 de la R.S.N.º 097-2012/SUNAT y modificatorias (SEE - Del Contribuyente) o en el tercer párrafo del numeral 26.4.1 del artículo 26 de la R.S.N.º 117-2017/SUNAT y normas modificatorias (SEE - OSE), el Tipo y numeración de la guía de remisión y el Tipo y número de documento o código relacionado con el comprobante de pago que se modifica. El tipo de documento será el indicado en los catálogos N.ºs 01 y 12 del Anexo N.º 8, solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. En la representación impresa se deberá sustituir el código del tipo de documento por la denominación de este y colocar a continuación la numeración.
44	Código asignado por SUNAT para el establecimiento anexo declarado en el RUC	X	X		X			Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato.

Nº	CAMPO	SI SE MODIFICA FACTURA ELECTRÓNICA O DAE (3)				SI SE MODIFICA BOLETA DE VENTA ELECTRÓNICA (4)		DESCRIPCIÓN (6)
		CONDICIÓN DE EMISIÓN (1)(2)	REQUISITO MÍNIMO (5)	VALIDACIÓN	REPRESENTACIÓN IMPRESA - INFORMACIÓN MÍNIMA DEL RESUMEN	REQUISITO MÍNIMO (5)	REPRESENTACIÓN IMPRESA - INFORMACIÓN MÍNIMA DEL RESUMEN	
45	Leyenda: "Representación impresa de la nota de crédito electrónica"				X		X	Solo en la representación impresa.

- (1) Los campos definidos como condición de emisión son elementos constitutivos del documento electrónico, por lo que su incumplimiento tiene como consecuencia la inexistencia del mismo.
- (2) En adición a lo señalado en el rubro "validación" el contenido de la nota de crédito electrónica debe cumplir con lo señalado en el literal c) del Anexo N.º 9-A.
- (3) Las disposiciones relativas a las notas de crédito electrónicas vinculadas a la factura electrónica o al recibo electrónico SP podrán ser de aplicación a las notas de crédito electrónicas vinculadas a comprobantes de pago no emitidos en el SEE según lo dispuesto en el numeral 24.1 del artículo 24 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias (SEE – Del contribuyente) o el numeral 28.2 del artículo 28 de la Resolución de Superintendencia N.º 117-2017/SUNAT y normas modificatorias (SEE – OSE).
- (4) Las disposiciones relativas a las notas de crédito electrónicas vinculadas a la boleta de venta electrónica podrán ser de aplicación a las notas de crédito electrónicas vinculadas a comprobantes de pago no emitidos en el SEE según lo dispuesto en el numeral 24.1 del artículo 24 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias (SEE – Del contribuyente) o el numeral 28.2 del artículo 28 de la Resolución de Superintendencia N.º 117-2017/SUNAT y normas modificatorias (SEE – OSE).
- (5) La información que se coloque en cada campo debe ser la correcta.
- (6) Toda referencia al "comprobante de pago" comprende al comprobante de pago electrónico, a la factura o la boleta de venta emitida en formato impreso o importado por imprenta autorizada y al ticket o cinta de máquina registradora, así como a los documentos autorizados referidos en el numeral 24.1 del artículo 24 y el acápite 28.2.1 del numeral 28.2 del artículo 28 de las Resoluciones de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y 117-2017/SUNAT, respectivamente.
- (7) Si en la factura o boleta de venta emitida en formato impreso o importado por imprenta autorizada, el ticket o cinta emitida por máquina registradora o el documento autorizado respectivo se ha consignado códigos de productos, estos deberán colocarse en los campos correspondientes al "Código de producto", "Código de producto SUNAT" o "Código de producto GTIN", según corresponda, referidos en los Anexos N.º 1 y 2.
- (8) Si la nota de crédito electrónica modifica a más de un comprobante de pago se deberá colocar en cada campo la suma de los ajustes que se realicen respecto de dichos comprobantes, según corresponda.

## ANEXO IV

## Anexo N° 4: Nota de Débito Electrónica

Nº	CAMPO	SI SE MODIFICA FACTURA ELECTRÓNICA O DAE (3)				SI SE MODIFICA BOLETA DE VENTA ELECTRÓNICA (4)		DESCRIPCIÓN (6)	
		CONDICIÓN DE EMISIÓN (1)(2)	REQUISITO MÍNIMO (5)	VALIDACIÓN	REPRESENTACIÓN IMPRESA - INFORMACIÓN MÍNIMA DEL RESUMEN	REQUISITO MÍNIMO (5)	REPRESENTACIÓN IMPRESA - INFORMACIÓN MÍNIMA DEL RESUMEN		
<b>FECHA DE EMISIÓN Y MECANISMO DE SEGURIDAD</b>									
1	Fecha de emisión	X	X	Dato alfanumérico de 10 posiciones con formato yyyy-mm-dd.	X	X	X	Dato alfanumérico de 10 posiciones con formato yyyy-mm-dd. En la representación impresa se podrá consignar "Fecha de emisión".	
2	Firma digital	X	X	Que sea válida, se encuentre vigente y corresponda al emisor electrónico.		X		En caso de emplear los servicios de un PSE (Proveedor de Servicios Electrónicos), la firma digital puede ser de este siempre que se encuentre inscrito en el registro de PSE y el emisor electrónico haya autorizado su uso a través de SUNAT Operaciones en Línea.	
<b>DATOS DEL EMISOR ELECTRÓNICO Y DEL DOCUMENTO</b>									
3	Apellidos y nombres, denominación o razón social	X	X	Campo lleno.	X	X	X	-	
4	Nombre comercial		X		X	X	X	No aplica para recibo electrónico por servicios públicos.	
5	Domicilio fiscal							No aplica para recibo electrónico por servicios públicos.	
6	Número de RUC	X	X	El número de RUC debe ser válido.	X	X	X	En la representación impresa deberá figurar la denominación "RUC" seguida del número.	
7	Tipo de nota de débito electrónica	X	X	Según el catálogo N.º 10 del Anexo N.º 8.	-	X	X	Según el catálogo N.º 10 del Anexo N.º 8. El uso del código 03 implica la emisión de un documento sin efectos tributarios.	
8	Numeración, conformada por serie y número correlativo	X	X	La serie será alfanumérica compuesta por cuatro (4) caracteres e inicia con <b>F</b> si el tipo de documento que se modifica es el código '01' o los códigos '16' y '55' cuando estos otorguen derecho al crédito fiscal y/o costo o gasto.  También inicia con <b>F</b> si el tipo de documento que se modifica es: '06', '12', '13', '15', '18', '21', '28', '37', '43' o '45', sin importar si dan o no derecho al crédito fiscal y/o costo o gasto.  La serie inicia con <b>S</b> si el tipo de documento que se modifica es el '14', cuando este otorgue derecho al crédito fiscal y/o al costo o gasto.  El número correlativo podrá ser hasta de 8 posiciones. En la representación impresa se deberá indicar antes de la numeración la denominación "Nota de débito electrónica".		X	X	X	La serie será alfanumérica compuesta por cuatro (4) caracteres e inicia en <b>B</b> si en el campo Tipo de documento que se modifica es el código '03' o los códigos '16' y '55' cuando estos otorguen derecho al crédito fiscal y/o costo o gasto.  La serie inicia con <b>S</b> si el tipo de documento que se modifica es el '14' cuando este no otorgue derecho al crédito fiscal y/o al costo o gasto.  El número correlativo podrá ser hasta de 8 posiciones. En la representación impresa se deberá indicar antes de la numeración la denominación "Nota de débito electrónica".
9	Tipo de moneda en la cual se emite la nota de débito electrónica	X	X	Según el catálogo N.º 02 del Anexo N.º 8.	X	X	X	Según el catálogo N.º 02 del Anexo N.º 8. En la representación impresa se consignará el signo de la moneda o su descripción.	

Nº	CAMPO	SI SE MODIFICA FACTURA ELECTRÓNICA O DAE (3)			SI SE MODIFICA BOLETA DE VENTA ELECTRÓNICA (4)		DESCRIPCIÓN (6)	
		CONDICIÓN DE EMISIÓN (1)(2)	REQUISITO MÍNIMO (5)	VALIDACIÓN	REPRESENTACIÓN IMPRESA - INFORMACIÓN MÍNIMA DEL RESUMEN	REQUISITO MÍNIMO (5)	REPRESENTACIÓN IMPRESA - INFORMACIÓN MÍNIMA DEL RESUMEN	
10	Motivo que sustenta la emisión de la nota de débito electrónica	X	X	Campo lleno.	X	X	X	En caso se modifique más de un comprobante de pago, también se debe indicar la razón por la que se optó por emitir una única nota de débito electrónica. En el caso de operaciones de exportación la nota de débito electrónica solo podrá modificar un comprobante de pago.

## DATOS DEL ADQUIRIENTE O USUARIO

11	Tipo y número de documento del adquirente o usuario.	X	X	Según el catálogo N.º 06 del Anexo N.º 8.	X	X	X	Según el catálogo N.º 06 del Anexo N.º 8. El dato que se consigne en este campo dependerá del tipo de comprobante de pago que se modifica. En la representación impresa se debe sustituir el código de tipo de documento por la denominación de este y colocar a continuación el número.
12	Apellidos y nombres, denominación o razón social del adquirente o usuario	X	X	Campo lleno.	X	X	X	-

## DETALLE DE LOS ÍTEMES DE LA NOTA DE DÉBITO ELECTRÓNICA

13	Unidad de medida por ítem que modifica		X		X	X	X	Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. En caso se modifique más de un comprobante de pago se podrá consignar un guion (-). No aplica para el recibo electrónico por servicios públicos o para boletos de viaje emitido por las empresas de transporte público de pasajeros, sea terrestre o ferroviario.
14	Cantidad de unidades por ítem que modifica		X		X	X	X	
15	Código del producto (7)		X		-	X	-	
16	Código de producto SUNAT (7)	-	X			X		Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato.
17	Código de producto GTIN (7)	-	X			X		Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato.
18	Descripción detallada del servicio prestado, bien vendido o cedido en uso, indicando las características	-	X		X	X	X	Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato.
19	Valor unitario por ítem que modifica		X		X	X		Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. En caso se modifique más de un comprobante de pago podrá omitirse este dato.
20	Valor referencial unitario por ítem en operaciones gratuitas (no onerosas)		X	Según el catálogo N.º 16 del Anexo N.º 8.		X		Según el catálogo N.º 16 del Anexo N.º 8. Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato.
21	Precio de venta unitario por ítem que modifica		X	Según el catálogo N.º 16 del Anexo N.º 8.	X	X	X	Según el catálogo N.º 16 del Anexo N.º 8.
22	Afectación al IGV por ítem que modifica		X	Según el catálogo N.º 07 del Anexo N.º 8.	-			Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. En caso se modifique más de un comprobante de pago, podrá omitirse este dato.
23	Afectación al IVAP por ítem que modifica		X	Según el catálogo N.º 07 del Anexo N.º 8.				Solo aplica para operaciones gravadas con el IVAP.
24	Sistema de ISC por ítem que modifica		X	Según el catálogo N.º 08 del Anexo N.º 8.	-			Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con este dato. En caso se modifique más de un comprobante de pago podrá omitirse este dato. No aplica para el recibo electrónico por servicios públicos ni para boleto de viaje emitido por las empresas de transporte público de pasajeros, sea terrestre o ferroviario. No aplica para factura electrónica emitida por créditos hipotecarios.
25	Afectación a otros tributos por ítem		X	Según el catálogo N.º 05 del Anexo N.º 8.				Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. En caso se modifique más de un comprobante de pago podrá omitirse este dato.
26	Valor de venta por ítem que modifica		X					Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. En caso se modifique más de un comprobante de pago electrónico podrá omitirse este dato.
27	Monto total de tributos del ítem que modifica		X			X		Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. En caso se modifique más de un comprobante de pago electrónico podrá omitirse este dato.

## RESUMEN DE MONTOS TOTALES DE LOS AJUSTES EN LOS RUBROS SIGUIENTES

28	Total valor de venta - operaciones gravadas		X		X	X	X	Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. Si modifica más de un comprobante de pago, se consignará la sumatoria de los montos del ajuste de valores de venta gravadas de los referidos comprobantes. En la representación impresa se podrá consignar la denominación "Op. gravada".
29	Total valor de venta - operaciones inafectas		X		X	X	X	Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. Si modifica más de un comprobante de pago, se consignará la sumatoria de los montos del ajuste de valores de venta inafectas de los referidos comprobantes. No aplica para el boleto de viaje emitido por las empresas de transporte público de pasajeros, sea terrestre o ferroviario. En la representación impresa se podrá consignar la denominación "Op. inafectas".

Nº	CAMPO	SI SE MODIFICA FACTURA ELECTRÓNICA O DAE (3)			SI SE MODIFICA BOLETA DE VENTA ELECTRÓNICA (4)		DESCRIPCIÓN (6)	
		CONDICIÓN DE EMISIÓN (1)(2)	REQUISITO MÍNIMO (5)	VALIDACIÓN	REPRESENTACIÓN IMPRESA - INFORMACIÓN MÍNIMA DEL RESUMEN	REQUISITO MÍNIMO (5)	REPRESENTACIÓN IMPRESA - INFORMACIÓN MÍNIMA DEL RESUMEN	
30	Total valor de venta - operaciones exoneradas		X		X	X	X	Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. Si modifica más de un comprobante de pago, se consignará la sumatoria de los montos del ajuste correspondiente a los valores de venta exoneradas de los referidos comprobantes. No aplica para el boleto de viaje emitido por las empresas de transporte público de pasajeros, sea terrestre o ferroviario. En la representación impresa se podrá consignar la denominación "Op. exonerada".
31	Total valor de venta - operaciones de exportación		X		X	X	X	Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. Si modifica más de un comprobante de pago, se consignará la sumatoria de los montos del ajuste correspondiente a los valores de exportación. En la representación impresa se podrá consignar la denominación "Op. exportación".
32	Total valor de venta operaciones gratuitas		X					Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. No aplica para el recibo electrónico por servicios públicos. Si modifica más de un comprobante de pago, se consignará la sumatoria de los montos del ajuste correspondiente a los valores de operaciones gratuitas. En la representación impresa se podrá consignar "Op. gratuita".
33	Sumatoria de tributos de operaciones gratuitas		X					Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato.
34	Sumatoria IGV/IVAP		X		X	X	-	Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. En la representación impresa se podrá consignar "IGV" o "IVAP" según corresponda. En caso se modifique más de un comprobante de pago se consignará la totalidad del "IGV" o "IVAP" que corresponda a los ajustes.
35	Sumatoria ISC		X		X	X	-	Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. En la representación impresa se podrá consignar "ISC". No aplica para recibo electrónico servicios públicos. No aplica para boleto de viaje emitido por las empresas de transporte público de pasajeros, sea terrestre o ferroviario. No aplica para factura electrónica emitida por créditos hipotecarios.
36	Sumatoria otros tributos		X		X	X	-	Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. En la representación impresa se podrá consignar "Otros tributos". En caso se modifique más de un comprobante de pago se consignará la totalidad de los otros tributos que corresponda.
37	Sumatoria otros cargos (que no afectan la base imponible)		X		X	X	-	Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. En la representación impresa se podrá consignar "Otros cargos que no afectan la base imponible". En caso se modifique más de un comprobante de pago se consignará la totalidad de otros cargos, de corresponder.
38	Monto total de tributos		X		X			Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato.
39	Importe total	X	X	Campo lleno.	X	X	X	
40	Monto de redondeo del importe total							Solo de corresponder. Se podrá consignar la diferencia entre el importe total y el importe redondeado.

## DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE MODIFICA

41	Serie y número correlativo del documento que modifica	X	X	La numeración compuesta por la serie y el número correlativo debe corresponder a una factura electrónica o DAE. En caso se modifique más de un comprobante de pago electrónico, se consignará la serie y número correlativo de cada uno. Tratándose del ticket o cinta de máquina registradora a que se refiere el numeral 5.3. del artículo 4 del Reglamento de Comprobantes de Pago (R.S. N.º 007-99/SUNAT) así como de los documentos autorizados referidos en el numeral 24.2 del artículo 24 de la R.S. N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias (SEE - Del Contribuyente) o en el numeral 28.3 del artículo 28 de la R.S. N.º 117-2017/SUNAT y normas modificatorias (SEE - OSE), se consignará como serie del documento un guion (-).	X	X	X	La numeración estará compuesta por la serie y el número correlativo del comprobante de pago que modifica. En caso se modifique más de un comprobante de pago se consignará la serie y número correlativo de cada uno. Tratándose del ticket o cinta de máquina registradora no comprendido en el numeral 5.3. del artículo 4º del Reglamento de Comprobantes de Pago (R.S. 007-99/SUNAT) o de los documentos autorizados referidos en el numeral 24.2 del artículo 24 de la R.S. N.º 097-2012/SUNAT (SEE - Del Contribuyente) o en el numeral 28.3 del artículo 28 de la R.S. N.º 117-2017/SUNAT (SEE - OSE), se consignará como serie del documento un guion (-). No será exigible este dato, cuando se consigna en el campo Tipo de nota de débito electrónica el código '03'.
42	Tipo de documento que modifica	X	X	Según el catálogo N.º 01 del Anexo. N.º 8.	X	X	X	Según el catálogo N.º 01 del Anexo. N.º 8.

## INFORMACION ADICIONAL

Nº	CAMPO	SI SE MODIFICA FACTURA ELECTRÓNICA O DAE (3)			SI SE MODIFICA BOLETA DE VENTA ELECTRÓNICA (4)		DESCRIPCIÓN (6)	
		CONDICIÓN DE EMISIÓN (1)(2)	REQUISITO MÍNIMO (5)	VALIDACIÓN	REPRESENTACIÓN IMPRESA - INFORMACIÓN MÍNIMA DEL RESUMEN	REQUISITO MÍNIMO (5)	REPRESENTACIÓN IMPRESA - INFORMACIÓN MÍNIMA DEL RESUMEN	
43	Tipo y numeración de documento o código relacionado		X	Según los catálogos N.ºs 01 y 12 del Anexo N.º 8.	X	X	X	El tipo y número de la guía de remisión y el tipo y número de documento o código relacionado con el comprobante de pago que modifica. El tipo de documento será el indicado en los catálogos N.ºs 01 y 12 del Anexo N.º 8, según corresponda. En la representación impresa se deberá sustituir el código del tipo de documento por la denominación de este y colocar a continuación el número.
44	Código asignado por SUNAT para el establecimiento anexo declarado en el RUC	X	X			X		Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato.
45	Leyenda: "Representación impresa de la nota de débito electrónica"		-		X	-	X	Solo en la representación impresa.

- (1) Los campos definidos como condición de emisión son elementos constitutivos del documento electrónico, por lo que su incumplimiento tiene como consecuencia la inexistencia del mismo.
- (2) En adición a lo señalado en el rubro "validación" el contenido de la nota de débito electrónica debe cumplir con lo señalado en el literal d) del Anexo N.º 9-A.
- (3) Las disposiciones relativas a las notas de débito electrónicas vinculadas a la factura electrónica o al recibo electrónico SP podrán ser de aplicación a las notas de débito electrónicas vinculadas a comprobantes de pago no emitidos en el SEE según lo dispuesto en el numeral 24.2 del artículo 24 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias (SEE – Del contribuyente) o el numeral 28.3 del artículo 28 de la Resolución de Superintendencia N.º 117-2017/SUNAT y normas modificatorias (SEE – OSE).
- (4) Las disposiciones relativas a las notas de débito electrónicas vinculadas a la boleta de venta electrónica podrán ser de aplicación a las notas de débito electrónicas vinculadas a comprobantes de pago no emitidos en el SEE según lo dispuesto en el numeral 24.2 del artículo 24 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias (SEE – Del contribuyente) o el numeral 28.3 del artículo 28 de la Resolución de Superintendencia N.º 117-2017/SUNAT y normas modificatorias (SEE – OSE).
- (5) La información que se coloque en cada campo debe ser la correcta.
- (6) Toda referencia al "comprobante de pago" comprende al comprobante de pago electrónico, a la factura o la boleta de venta emitida en formato impreso o importado por imprenta autorizada y al ticket o cinta de máquina registradora así como a los documentos autorizados referidos en el numeral 24.2 del artículo 24 y el numeral 28.3 del artículo 28 de las Resoluciones de Superintendencia N.ºs 097-2012/SUNAT y 117-2017/SUNAT, respectivamente.
- (7) Si en la factura o boleta de venta emitida en formato impreso o importado por imprenta autorizada, el ticket o cinta emitida por máquina registradora o el documento autorizado respectivo se ha consignado códigos de productos, estos deberán colocarse en los campos correspondientes al "Código de producto", "Código de producto SUNAT" o "Código de producto GTIN", según corresponda, referidos en los Anexos N.ºs 1 y 2.

## ANEXO V

## Anexo N.º 5 - A: Resumen diario de boletas de venta electrónicas y notas electrónicas

N.º	CAMPO	CONDICIÓN	VALIDACIÓN (1)	OBSERVACIONES
<b>DATOS DEL EMISOR ELECTRÓNICO Y DE EL(LOS) DOCUMENTO(S)</b>				
1	Número de RUC del emisor	M	El número de RUC debe ser válido.	Estos datos serán parte del nombre del archivo. Todos los documentos reportados, corresponderán a la misma fecha de emisión.
2	Apellidos y nombres, denominación o razón social	M	Campo lleno.	
3	Fecha de emisión de los documentos	M	Dato alfanumérico de 10 posiciones con formato yyyy-mm-dd.	
<b>DETALLE DE CADA LÍNEA DEL RESUMEN</b>				
<b>Datos del documento que se informa</b>				
4	Estado	M	Numérico de una posición.	Se indicará para cada línea (documento informado) los siguientes códigos: 1= Adicionar. 2= Modificar. Para utilizar este estado, el documento debe estar previamente informado. 3= Anulado. Para utilizar este estado, el documento debe estar previamente informado.
5	Tipo de documento	M	Según el catálogo N.º 01 del Anexo N.º 8.	Sólo se admite los códigos: '03' - "Boleta de venta", '07' - "Nota de crédito" u '08' - "Nota de débito".
6	Número de serie del documento	M	La serie debe ser alfanumérica de 4 posiciones.	Primera posición debe ser "B", salvo cuando se solicite la baja de documentos en formatos impresos y/o importados por imprenta autorizada que no hayan sido otorgados.
7	Número correlativo del documento	M	El número correlativo debe tener hasta 8 caracteres.	
<b>Datos del adquirente o usuario</b>				
8	Tipo de documento de identidad del adquirente o usuario	M	Según el catálogo N.º 06 del Anexo N.º 8.	
9	Número de documento de identidad del adquirente o usuario	M	Alfanumérico.	
<b>Información de los montos totales del documento informado</b>				
10	Total valor de venta - operaciones gravadas	M	Según el catálogo N.º 11 del Anexo N.º 8.	
11	Total valor de venta - operaciones exoneradas	M	Según el catálogo N.º 11 del Anexo N.º 8.	
12	Total valor de venta - operaciones inafectas	M	Según el catálogo N.º 11 del Anexo N.º 8.	
13	Total valor de venta - operaciones de exportación	C	Según el catálogo N.º 11 del Anexo N.º 8.	
14	Total valor de venta - operaciones gratuitas	C	Según el catálogo N.º 11 del Anexo N.º 8.	
15	Sumatoria otros cargos del ítem	C	Campo lleno.	
16	Total IGV	M	Según el catálogo N.º 05 del Anexo N.º 8.	-

17	Total IVAP	C	Según el catálogo N.º 05 del Anexo N.º 8.	En caso se informen documentos con operaciones afectas al IVAP.
18	Total ISC	C	Según el catálogo N.º 05 del Anexo N.º 8.	-
19	Total otros tributos	C	Según el catálogo N.º 05 del Anexo N.º 8.	-
20	Importe total de la venta, cesión en uso o del servicio prestado	M	Campo lleno.	
21	Tipo de moneda del documento	C	Según el catálogo N.º 02 del Anexo N.º 8.	Los datos de la percepción deben ser informados en moneda nacional.
22	Tipo de documento que se modifica	C	-	Campo obligatorio, sólo si se consigna en el campo Tipo de documento el código '07' - "Nota de crédito" u '08' - "Nota de débito". En el campo Tipo de documento que se modifica se puede consignar el código '03' - "Boleta de venta" o '12' - "Ticket o cinta emitido por máquina registradora".
23	Número de serie del documento que se modifica	C	-	La serie puede ser alfanumérica de cuatro (4) posiciones (primera posición debe ser "B") o numérica de cuatro (4) posiciones. Si se trata de ticket o cinta emitido por máquina registradora consignar un guion (-).
24	Número correlativo del documento que se modifica	C	El número correlativo debe tener hasta 8 caracteres.	

**Datos de la percepción incluida en la boleta de venta electrónica que se informa**

25	Código del régimen de percepción	C	Según el catálogo N.º 22 del Anexo N.º 8.	Los montos deben ser informados en moneda nacional.
26	Porcentaje de la percepción	C	Según el catálogo N.º 22 del Anexo N.º 8.	
27	Precio de Venta	C	-	
28	Monto de la percepción	C	-	
29	Monto total incluida la percepción	C	-	

(1) Además el resumen diario de boletas de venta debe cumplir con las validaciones que correspondan en virtud al inciso e) del Anexo N.º 9.

**ANEXO VI****ANEXO N° 6: Aspectos Técnicos****SEE - Del contribuyente****6.1 Sobre los envíos a la SUNAT mediante el servicio web****6.1.1 Métodos para el envío**

El envío se realiza a través del servicio web si se usa alguno de los métodos siguientes:

a) *SendBill*, el cual permite recibir un archivo ZIP con un único formato digital y devuelve un archivo ZIP que contiene la Constancia de Recepción emitida por la SUNAT (CDR-SUNAT).

b) *SendSummary*, el cual permite recibir un archivo ZIP con un único formato digital del Resumen Diario o de la Comunicación de baja. Devuelve un ticket con el que posteriormente, utilizando el método *GetStatus*, se puede obtener el archivo ZIP que contiene la CDR-SUNAT.

c) *GetStatus*, el cual permite recibir el ticket como parámetro y devuelve un objeto que indica el estado del proceso y en caso de haber terminado, devuelve adjunto la CDR-SUNAT.

d) *SendPack*, el cual permite recibir un archivo ZIP con múltiples documentos en formato digital. Devuelve un ticket con el que posteriormente, utilizando el método *GetStatus*, se puede obtener el archivo ZIP que contiene las CDR-SUNAT.

El servicio web será protegido vía SSL y la dirección será comunicada a través de la página web de la SUNAT.

**6.1.2 Seguridad en el envío: WS-Security**

Para acceder al servicio web de la SUNAT, el emisor electrónico debe usar el protocolo de seguridad *WS-Security*, el modelo *UsernameToken*, y usar como credenciales su código de usuario y la Clave SOL.

En caso de utilizar los servicios de un Proveedor de Servicios Electrónicos, las referidas credenciales deberán corresponder a dicho proveedor.

**6.1.3 Sobre el empaquetado y nombres de los archivos generados**

a) El formato digital con la firma digital debe ser empaquetado en un archivo ZIP antes de su envío a la

**SUNAT.**

b) Nombre del formato digital y del archivo ZIP

El formato digital y el archivo ZIP que contiene al primero debe ser generado con los nombres que se detallan a continuación:

**b.1) Factura electrónica, boleta de venta electrónica, las notas electrónicas, la guía de remisión electrónica, los DAE y la declaración jurada informativa por contingencia enviados individualmente:**

Posición	Nemotécnico	Descripción
01-11	RRRRRRRRRR	RUC del emisor electrónico
12	-	Guion separador
13-14	TT	Código de tipo de documento, según el catálogo N.º 01 del Anexo N.º 8.
15	-	Guion separador.
16-19	FAAA BAAA SAAA <sup>(1)</sup> GAAA <sup>(2)</sup> NNNN <sup>(3)</sup>	Serie del comprobante de pago o documento. Se espera que el primer carácter sea la constante "F", "B", "S" o "G", según corresponda, seguido por tres caracteres alfanuméricos, excepto cuando se trate de la declaración jurada informativa por contingencia respecto del comprobante de pago o documento emitido en formato impreso y/o importado por imprenta autorizada, en cuyo caso la serie será numérica y deberá encontrarse autorizado por SUNAT.
20	-	Guion separador
21-28	CCCCCC	Número correlativo del comprobante de pago o documento. Este campo es variante. Se espera un mínimo de 1 y máximo de 8 dígitos.
29 (*)	.	Punto de extensión
30-32 (*)	EEE XML ZIP	Extensión del archivo Para el caso del formato XML Para el caso del archivo ZIP

(\*) Las posiciones pueden variar dependiendo de la longitud del número correlativo.

Ejemplo:

Nombre del archivo ZIP: 20100066603-01-F001-1.ZIP

Nombre del archivo XML: 20100066603-01-F001-1.XML

(1) Para el caso de los recibos electrónicos por servicios públicos.

(2) Para el caso de guías de remisión electrónicas.

- (3) Para el caso de los formatos digitales a través de los cuales el emisor electrónico obligado declara la información de los comprobantes de pago o documentos en formatos impresos y/o importados por imprenta autorizada, según lo regulado por el acápite 4.2.4 del numeral 4.2 del artículo 4º de la Resolución de Superintendencia N.º 300 – 2014/SUNAT y modificatorias.

#### b.2) Comunicación de baja:

Posición	Nemotécnico	Descripción
01-11	RRRRRRRRRRRR	RUC del emisor electrónico
12	-	Guion separador
13-14	TT	Tipo de resumen
	RA	Comunicación de baja
15	-	Guion separador
16-23	YYYYMMDD	Fecha de la generación del archivo en formato YYYYMMDD.
24	-	Guion separador.
25-29	CCCCC	Número correlativo. Este campo es variante, se espera un mínimo de 1 y máximo de 5 dígitos.
30 (*)	.	Punto de extensión
31-33(*)	EEE	Extensión del archivo
	XML	Para el caso del formato XML.
	ZIP	Para el caso del archivo ZIP

(\*) Las posiciones pueden variar dependiendo de la longitud del número correlativo.

Ejemplo:

Nombre del archivo ZIP: 20100066603-RA-20110522-1.ZIP

Nombre del archivo XML: 20100066603-RA-20110522-1.XML

#### b.3) Resumen Diario

Posición	Nemotécnico	Descripción
01-11	RRRRRRRRRRRR	RUC del emisor electrónico
12	-	Guion separador
13-14	TT	Tipo de resumen
	RC	Resumen Diario
15	-	Guion separador
16-23	YYYYMMDD	Fecha de la generación del archivo en formato YYYYMMDD.
24	-	Guion separador
25-29	CCCCC	Número correlativo. Este campo es variante, se espera un mínimo de 1 y máximo de 5 dígitos.
30 (*)	.	Punto de extensión
31-33(*)	EEE	Extensión del archivo, puede contener máximo tres caracteres.
	XML	Para el caso del formato XML.
	ZIP	Para el caso del archivo ZIP

(\*) Las posiciones pueden variar dependiendo de la longitud del número correlativo.

Ejemplo:

Nombre del archivo ZIP: 20100066603-RC-20110522-1.ZIP

Nombre del archivo XML: 20100066603-RC-20110522-1.XML

La cantidad de documentos en formato digital que podrá contener un resumen es de 500 como máximo.

**IMPORTANTE:** A partir del 01 de enero de 2018, considerando la nueva estructura del Resumen Diario, deberá enviarse en bloques de 500 líneas. Cada bloque corresponderá a un número correlativo diferente. Los envíos son complementarios, es decir, se puede enviar más de un archivo por día, y los archivos enviados no sustituyen los anteriormente enviados.

#### b.4) Envío por lotes

##### b.4.1) Métodos para el envío

El envío se realizará a través del servicio web, utilizando los siguientes métodos asíncronos:

a) *SendPack*, el cual permitirá un archivo ZIP con un único lote. Devuelve un ticket con el que posteriormente, utilizando el método *GetStatus*, se puede obtener el archivo ZIP que contiene la CDR - SUNAT.

b) *GetStatus*, el cual permite recibir el ticket como parámetro y devuelve un objeto que indica el estado del proceso y en caso de haber terminado, devuelve adjunto la CDR - SUNAT.

##### b.4.2) Validaciones de lotes

1. Se podrán recibir lotes de un máximo de 1000 archivos XML.

2. Los archivos XML de cada lote deben cumplir con lo siguiente:

a. Deben corresponder todos a una misma fecha de emisión.

b. Deben corresponder a un mismo número de RUC.

c. Cada archivo XML deberá estar firmado por el emisor o por el PSE autorizado para dicho RUC.

d. La validación para cada archivo XML, incluido en cada lote, será la misma que la realizada para los envíos unitarios de dichos archivos.

e. No debe existir numeración duplicada en cada lote (serie y número correlativo igual para más de un archivo XML por lote). De existir se rechaza el (los) archivo(s) XML duplicado(s).

f. El nombre de cada archivo XML que se enviará a través de un lote debe cumplir con la nomenclatura especificada en el acápite b.1) del inciso b) del sub numeral 6.1.3 del numeral 6.1 del presente anexo.

g. La identificación de cada lote tendrá un correlativo por día. La nomenclatura será la siguiente:

Ruc/prefijo de lote/fecha/correlativo

20100066603-LT-20110522-1

20100066603-LT-20110522-2

El correlativo es un identificador y debe ser único.

3. Si algún documento no cumple con lo indicado en el numeral 2, sólo se rechazará el archivo XML que incumple con la regla de validación, dejando procesar el resto de los archivos.

#### 6.2 Valor Resumen

El Valor Resumen es la cadena resumen en *base 64*, el cual es el resultado de aplicar el algoritmo matemático (denominado función *hash*) al formato XML que representa el comprobante de pago electrónico o las notas electrónicas. Corresponde al valor del elemento *<ds:DigestValue>* de los referidos documentos.

La impresión debe cumplir las siguientes características:

a) Posición dentro de la representación impresa: Parte inferior de la representación impresa.

b) Color de impresión: Negro.

#### 6.3 Código de barras PDF417

##### 6.3.1. Simbología

Para la generación del código de barras se hará uso de la simbología PDF417 de acuerdo a la Norma ISO/IEC 15438:2010 Tecnología de la información. Técnicas de identificación automática y de captura de datos. Especificaciones de los símbolos de códigos de barras PDF417. No debe usarse las variantes:

a) PDF417 Compactado (*Compact PDF417*).

b) Micro PDF417.

c) Macro PDF417.

##### 6.3.2. Características técnicas

– Nivel de corrección de error (*Error Correction Level*): Nivel 5.

– Modo de compactación: Modo de compactación de Bytes (*Byte Compaction Mode*).

– Dimensiones mínimas de los elementos del código de barras:

• Ancho mínimo de un módulo (*X-Dimension*): 0,0067 pulgadas (0,170 mm).

- Altura de fila (*Y-Dimension*): 3 veces el valor del ancho mínimo de un módulo (3 veces *X-Dimension*).

### 6.3.3 Información a consignar en el código de barras

En el código de barras se consignará la información siguiente en la medida que exista en el comprobante de pago electrónico o las notas electrónicas:

- Número de RUC del emisor electrónico.
- Tipo de documento.
- Numeración, conformada por serie y número correlativo.
- Sumatoria IGV, de ser el caso.
- Importe total de la venta, cesión en uso o servicio prestado.
- Fecha de emisión.
- Tipo de documento del adquirente o usuario, de ser el caso.
- Número de documento del adquirente o usuario, de ser el caso.
- Valor Resumen a que se refiere el numeral 6.2.
- Valor de la Firma digital. Corresponde al valor del elemento `<ds:SignatureValue>` del comprobante de pago electrónico o nota electrónica.

La información señalada en los incisos anteriores de este numeral deberá consignarse con el mismo formato empleado en el comprobante de pago electrónico o notas electrónicas; y, se estructura de acuerdo al siguiente orden, siendo el separador de campo el carácter *pipe* ("|"):

RUC | TIPO DE DOCUMENTO | SERIE | NÚMERO | MTO TOTAL IGV | MTO TOTAL DEL COMPROBANTE | FECHA DE EMISIÓN | TIPO DE DOCUMENTO ADQUIRENTE | NÚMERO DE DOCUMENTO ADQUIRENTE | VALOR RESUMEN | VALOR DE LA FIRMA |

Se debe respetar la cantidad de campos especificados en la estructura anterior, es decir, en caso no exista alguna información en el comprobante de pago electrónico o en las notas electrónicas, se deberá mantener el campo vacío como información.

### 6.3.4 Características de la impresión

La impresión debe cumplir las siguientes características:

- Posición del código de barras dentro de la representación impresa: Parte inferior de la representación impresa.
- Tamaño máximo: 2 cm de alto y 6 cm de ancho (incluye el espacio en blanco alrededor del código).
- Zona de silencio mínimo (*QuietZone*) o ancho mínimo obligatorio en blanco alrededor del código impreso para delimitarlo: 1 mm.
- Color de impresión: Negro.

## 6.4 Código de barras QR.

### 6.4.1. Simbología

Para la generación del código de barras QR se hará uso de la simbología *QR Code 2005* de acuerdo a la Norma ISO/IEC 18004:2006. Denominada *"Information technology—Automatic identification and data capture techniques—QR Code 2005 bar code symbology specification"*. No debe usarse las variantes:

- Micro QR.

## ANEXO VII

### Anexo N.º 9-A: Estándar UBL 2.1

#### a) Factura Electrónica - UBL 2.1

Nº	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMATICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG UBL
<b>Datos de la factura electrónica</b>						
1	Versión del UBL	Global	M	an3	"2.1"	/Invoice/cbc:UBLVersionID
2	Versión de la estructura del documento	Global	M	an3	"2.0"	/Invoice/cbc:CustomizationID
3	Numeración, conformada por serie y número correlativo	Global	C		"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName
4	Fecha de emisión	Global	M	an10	YYYY-MM-DD	/Invoice/cbc:IssueDate
5	Hora de emisión	Global	C	an8	hh:mm:ss	/Invoice/cbc:IssueTime
6	Tipo de documento	Global	M	an2	(Catálogo N.º 01)	/Invoice/cbc:InvoiceTypeCode
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName
					"Tipo de Documento"	@listName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo01"	@listURI

Nº	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMATICA	TIPO Y LONGITUD (1)	FORMATO	TAG UBL
7	Tipo de moneda en la cual se emite la factura electrónica	Global	C	M	an3	(Catálogo N.º 02) /Invoice/cbc:DocumentCurrencyCode
					"ISO 4217 Alpha"	@listID
					"Currency"	@listName
					"United Nations Economic Commission for Europe"	@listAgencyName
8	Fecha de vencimiento	Global	C	an10	YYYY-MM-DD	/invoice/cbc:DueDate
<b>Datos de la firma electrónica</b>						
9	Firma digital	Global	M	an..3000	-	/Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/ds:SignatureInvoice/cac:Signature
<b>Datos del emisor electrónico</b>						
10	Número de RUC	Global	C	M	n11	/Invoice/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyIdentification/cbc:ID (Número de RUC)
				n1	"6"	/Invoice/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyIdentification/cbc:ID@schemeID (Tipo de documento de identidad)
					"Documento de Identidad"	@schemeName
					"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName
11	Nombre comercial	Global	C	an..1500		/Invoice/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyName/cbc:Name
12	Apellidos y nombres, denominación o razón social	Global	M	an..1500		/Invoice/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cbc:RegistrationName
13	Domicilio fiscal	Global	C		an..200	/Invoice/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cac:RegistrationAddress/cac:AddressLine/cbc:Line (Dirección completa y detallada)
					an..25	/Invoice/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cac:RegistrationAddress/cbc:CitySubdivisionName (Urbanización)
					an..30	/Invoice/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cac:RegistrationAddress/cbc:CityName (Provincia)
					an6	(Catálogo N.º 13) /Invoice/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cac:RegistrationAddress/cbc:ID (Código de ubigeo)
						"PE:INEI"
						"Ubigeos"
					an..30	/Invoice/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cac:RegistrationAddress/cbc:CountrySubentity (Departamento)
					an..30	/Invoice/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cac:RegistrationAddress/cbc:District (Distrito)
					an2	(Catálogo N.º 04) /Invoice/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cac:RegistrationAddress/cac:Country/cbc:IdentificationCode (Código de país)
						"ISO 3166-1"
						"United Nations Economic Commission for Europe"
						"Country"
14	Dirección del lugar en el que se entrega el bien. Dato exclusivo para ventas itinerantes, en la venta itinerante.	Global	C		an..200	/Invoice/cac:Delivery/cac:DeliveryLocation/cac:Address/cac:AddressLine/cbc:Line (Dirección completa y detallada)
					an..25	/Invoice/cac:Delivery/cac:DeliveryLocation/cac:Address/cbc:CitySubdivisionName (Urbanización)
					an..30	/Invoice/cac:Delivery/cac:DeliveryLocation/cac:Address/cbc:CityName (Provincia)
					an6	(Catálogo N.º 13) /Invoice/cac:Delivery/cac:DeliveryLocation/cac:Address/cbc:ID (Código de ubigeo)
						"PE:INEI"
						"Ubigeos"
					an..30	/Invoice/cac:Delivery/cac:DeliveryLocation/cac:Address/cbc:CountrySubentity (Departamento)
					an..30	/Invoice/cac:Delivery/cac:DeliveryLocation/cac:Address/cbc:District (Distrito)
					an2	(Catálogo N.º 04) /Invoice/cac:Delivery/cac:DeliveryLocation/cac:Address/cac:Country/cbc:IdentificationCode (Código de país)
						"ISO 3166-1"
15	Código de país del uso, explotación o aprovechamiento del servicio	Global	C			"United Nations Economic Commission for Europe"
						"Country"
				an2		/Invoice/cac:Delivery/cac:DeliveryLocation/cac:Address/cac:Country/cbc:IdentificationCode (Código de país)
						"ISO 3166-1"
16	Código asignado por la SUNAT para el establecimiento anexo declarado en el RUC	Global	C	M	an4	n4
						/Invoice/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cac:RegistrationAddress/cbc:AddressTypeCode
						"PE:SUNAT"
17	Tipo y número de documento del adquirente o usuario	Global	C			"Establecimientos anexos"
						/Invoice/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:PartyIdentification/cbc:ID (Número de documento)
					an1	(Catálogo N.º 06) /Invoice/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:PartyIdentification/cbc:ID@schemeID (Tipo de documento de identidad)
						"Documento de Identidad"
						"PE:SUNAT"
						"Ubigeos:catalogos:catalogo06"
						@schemeURI
18	Apellidos y nombres, denominación o razón social del adquirente o usuario	Global	M	an..1500		/Invoice/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cbc:RegistrationName

Nº	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMATICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG UBL
19	Dirección del adquirente o usuario	Global	C	an..200		/Invoice/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cac:RegistrationAddress/cac:AddressLine/cbc:Line (Dirección completa y detallada)
				an..25		/Invoice/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cac:RegistrationAddress/cbc:CitySubdivisionName (Urbanización)
				an..30		/Invoice/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cac:RegistrationAddress/cbc:CityName (Provincia)
				an6	(Catálogo N.º 13)	/Invoice/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cac:RegistrationAddress/cbc:ID (Código de ubigeo)
				"PE:INEI"		@schemeAgencyName
				"Ubigeos"		@schemeName
				an..30		/Invoice/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cac:RegistrationAddress/cbc:CountrySubentity (Departamento)
				an..30		/Invoice/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cac:RegistrationAddress/cbc:District (Distrito)
				an2	(Catálogo N.º 04)	/Invoice/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cac:RegistrationAddress/cac:Country/cbc:IdentificationCode (Código de país)
				"ISO 3166-1"		@listID
20	Tipo y número de documento de identidad de otros participantes asociados a la transacción.	Global	C	"United Nations Economic Commission for Europe"		@listAgencyName
				"Country"		@listName
				an..15		/Invoice/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cac:ShareholderParty/cac:Party/cac:PartyIdentification/cbc:ID (Número de documento)
				an1	(Catálogo N.º 06)	/Invoice/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cac:ShareholderParty/cac:Party/cac:PartyIdentification/cbc:ID @schemeID (Tipo de documento de identidad)
				"Documento de Identidad"		@schemeName
21	Apellidos y nombres, denominación o razón social de otros participantes asociados a la transacción.	Global	C	"PE:SUNAT"		@schemeAgencyName
				"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo06"		@schemeURI
				an..1500		/Invoice/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cac:ShareholderParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cbc:RegistrationName (Nombre)
				Información adicional - Datos del sujeto que realiza la operación por cuenta del adquirente o usuario.		
				an..15		/Invoice/cac:BuyerCustomerParty/cac:Party/cac:PartyIdentification/cbc:ID (Número de documento)
21	Tipo y número de documento de identidad del sujeto que realiza la operación por cuenta del adquirente o usuario.	Global	C	an1	(Catálogo N.º 06)	/Invoice/cac:BuyerCustomerParty/cac:Party/cac:PartyIdentification/cbc:ID @schemeID (Tipo de documento de identidad)
				"Documento de Identidad"		@schemeName
				"PE:SUNAT"		@schemeAgencyName
				"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo06"		@schemeURI
				Información adicional - Documentos relacionados		
22	Tipo y numeración de la guía de remisión relacionada con la operación	Global	C	an..30		/Invoice/cac:DespatchDocumentReference/cbc:ID (Número de documento)
					(Catálogo N.º 01)	/Invoice/cac:DespatchDocumentReference/cbc:DocumentTypeCode (Tipo de guía relacionado)
				an2	"PE:SUNAT"	@listAgencyName
				"Tipo de Documento "		@listName
				"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo01"		@listURI
23	Tipo y número de otro documento o código relacionado con la operación	Global	C	an..30		/Invoice/cac:AdditionalDocumentReference/cbc:ID
				an2	(Catálogo N.º 12)	/Invoice/cac:AdditionalDocumentReference/cbc:DocumentTypeCode
				"PE:SUNAT"		@listAgencyName
				"Documento Relacionado"		@listName
				"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo12"		@listURI
Datos del detalle o ítem de la factura						
24	Número de orden del ítem	ítem	M	n..5		/Invoice/cac:InvoiceLine/cbc:ID
25	Unidad de medida por ítem	ítem	M	an..3	(Catálogo N.º 03)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cbc:InvoicedQuantity @unitCode
			C		"UN/ECE rec 20"	@unitCodeListID
					"United Nations Economic Commission for Europe"	@unitCodeListAgencyName
26	Cantidad de unidades por ítem	ítem	M	an..23	n(12,10)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cbc:InvoicedQuantity
27	Código de producto	ítem	C	an..30		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:SellersItemIdentification/cbc:ID
28	Código de producto SUNAT	ítem	C	n..8	(Catálogo N.º 25)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:CommodityClassification/cbc:ItemClassificationCode
					"UNSPSC"	@listID
					"GS1 US"	@listAgencyName
					"Item Classification"	@listName
29	Código de producto GTIN	ítem	C	an..14		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:StandardItemIdentification/cbc:ID (Código de producto GTIN)
				an..14		@schemeID (Tipo de estructura GTIN)
30	Número de placa del vehículo automotor	ítem	C	an..100	(Catálogo N.º 55)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Name
				n4	(Catálogo N.º 55)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:NameCode
					"Propiedad del ítem"	@listName
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName
			M	"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo55"		@listURI
31	Descripción detallada del servicio prestado, bien vendido o cedido en uso, indicando las características	ítem		an..8		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value
				an..500		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cbc:Description



Nº	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMATICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG UBL
32	Valor unitario por ítem	Ítem	M	an..23	n(12,10)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Price/cbc:PriceAmount
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
33	Precio de venta unitario por ítem	Ítem	M	an..23	n(12,10)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:PricingReference/cac:AlternativeConditionPrice/cbc:PriceAmount (Valor)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
			C	an2	(Catálogo N.º 16) "01"	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:PricingReference/cac:AlternativeConditionPrice/cbc:PriceTypeCode (Código de precio)
					"Tipo de Precio"	@listName
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo16"	@listURI
34	Valor referencial unitario por ítem en operaciones gratuitas (no onerosas)	Ítem	C	an..23	n(12,10)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:PricingReference/cac:AlternativeConditionPrice/cbc:PriceAmount
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
					(Catálogo N.º 16) "02"	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:PricingReference/cac:AlternativeConditionPrice/cbc:PriceTypeCode (Código de precio)
				an2	"Tipo de Precio"	@listName
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo16"	@listURI
35	Monto total de tributos del ítem	Ítem	M	an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cbc:TaxAmount (Monto total de impuestos por linea)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
36	Afectación al IGV por ítem Afectación IVAP por ítem	Ítem	M	an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxableAmount (Monto base)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID (Moneda base)
			C	an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxAmount (Monto de IGV/IVAP de la línea)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
				an..9	n(3,5)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cbc:Percent (Tasa del IGV o Tasa del IVAP)
				an2	(Catálogo N.º 07)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cbc:TaxExemptionReasonCode (Afectación al IGV o IVAP cuando corresponda)
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName
					"Afectación del IGV"	@listName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo07"	@listURI
			M	an4	(Catálogo N.º 05)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:ID (Código de tributo por línea)
			C		"Codigo de tributos"	@schemeName
					"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo05"	@schemeURI
			M	an..6	(Catálogo N.º 05)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:Name (Nombre de tributo)
				an3		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:TaxTypeCode (Código internacional de tributo)
37	Afectación del ISC por ítem Afectación otros tributos por ítem	Ítem	C	an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxableAmount (Monto base)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
				an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxAmount (Monto del tributo de la línea)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
				an..9	n(3,5)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cbc:Percent (Tasa del tributo)
				an2	(Catálogo N.º 08)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cbc:TierRange (Tipo de sistema de ISC)
				an4	(Catálogo N.º 05)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:ID (Código de tributo por línea)
					"Codigo de tributos"	@schemeName
					"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo05"	@schemeURI
				an..6	(Catálogo N.º 05)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:Name (Nombre de tributo)
				an3	(Catálogo N.º 05)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:TaxTypeCode (Código internacional de tributo)
38	Valor de venta por ítem	Ítem	M	an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cbc:LineExtensionAmount
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
39	Cargo/descuento por ítem	Ítem	C	an5	"true" / "false"	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Allowancecharge/cbc:ChargeIndicator (Indicador de cargo/descuento)
				an2	(Catálogo N.º 53)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Allowancecharge/cbc:AllowanceChargeReasonCode (Código de cargo/descuento)
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName
					"Cargo/descuento"	@listName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo53"	@listURI
				an..9	n(3,5)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Allowancecharge/cbc:MultiplierFactorNumeric (Factor de cargo/descuento)
				an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Allowancecharge/cbc:Amount (Monto de cargo/descuento)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
				an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Allowancecharge/cbc:BaseAmount (Monto base del cargo/descuento)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID

Nº	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMATICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG UBL	
<b>Totales de la factura</b>							
40	Monto total de tributos	Global	M	an..15 an3	n(12,2) (Catálogo N.° 02)	/Invoice/cac:TaxTotal/cbc:TaxAmount @currencyID	
41	Total valor de venta - exportación	Global	C	an..15 an3 "0.00" an3	n(12,2) (Catálogo N.° 02) /Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxableAmount (Total valor de venta) @currencyID /Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxAmount (Importe del tributo) @currencyID		
42	Total valor de venta - operaciones inafectas			an4	(Catálogo N.° 05)	/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:ID (Código de tributo)	
43	Total valor de venta - operaciones exoneradas			"Codigo de tributos" "PE:SUNAT" "urn:pe:gob:sunat:cpe:see: gem:catalogos:catalogo05"	@schemeName @schemeAgencyName @schemeURI		
44	Total valor de venta - operaciones gratuitas		C	an..6 an3	(Catálogo N.° 05) (Catálogo N.° 05)	/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:Name (Nombre de tributo) /Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:TaxTypeCode (Código internacional de tributo)	
45	Sumatoria de tributos de operaciones gratuitas			an..15 an3 n(12,2) an3 an4	n(12,2) (Catálogo N.° 02) /Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxableAmount (Total valor de venta) @currencyID /Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxAmount (Importe del tributo) @currencyID (Catálogo N.° 02) /Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:ID (Código de tributo)		
46	Total valor de venta - operaciones gravadas (IGV/IVAP)	Global	C	an..15 an3 an..15 an3 an4	n(12,2) (Catálogo N.° 02) n(12,2) (Catálogo N.° 02) (Catálogo N.° 05)	/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxableAmount (Total valor de venta operaciones gravadas) @currencyID /Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxAmount (Total Importe de IGV o IVAP, según corresponda) @currencyID /Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:Name (Nombre de tributo) @currencyID	
47	Sumatoria IGV/IVAP			"Codigo de tributos" "PE:SUNAT" "urn:pe:gob:sunat:cpe:see: gem:catalogos:catalogo05"	@schemeName @schemeAgencyName @schemeURI		
48	Sumatoria ISC		C	an..6 an3	(Catálogo N.° 05) (Catálogo N.° 05)	/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:Name (Nombre de tributo) /Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:TaxTypeCode (Código internacional de tributo)	
49	Sumatoria otros Tributos			an..15 an3 an..15 an3 an4 "Codigo de tributos" "PE:SUNAT" "urn:pe:gob:sunat:cpe:see: gem:catalogos:catalogo05"	n(12,2) (Catálogo N.° 02) n(12,2) (Catálogo N.° 02) n(12,2) (Catálogo N.° 05) @currencyID @listAgencyName @listName @listURI		
50	Cargos y/o descuentos globales	Global	C	an..9 an..15 an..15 an..15 an..15 an3	n(3,5) n(12,2) n(12,2) n(12,2) n(12,2) (Catálogo N.° 02)	/Invoice/cac:AllowanceCharge/cbc:ChargeIndicator (Indicador de cargo/descuento) /Invoice/cac:AllowanceCharge/cbc:AllowanceChargeReasonCode (Código del motivo del cargo/descuento) /Invoice/cac:AllowanceCharge/cbc:MultiplierFactorNumeric (Factor de cargo/descuento) /Invoice/cac:AllowanceCharge/cbc:Amount (Monto del cargo/descuento) @currencyID /Invoice/cac:AllowanceCharge/cbc:BaseAmount (Monto base del cargo/descuento) @currencyID	
51	Sumatoria otros descuentos (que no afectan la base imponible del IGV)	Global	C	an..15 an3	n(12,2) (Catálogo N.° 02)	/Invoice/cac:LegalMonetaryTotal/cbc:AllowanceTotalAmount @currencyID	
52	Sumatoria otros cargos (que no afectan la base imponible del IGV)	Global	C	an..15 an3	n(12,2) (Catálogo N.° 02)	/Invoice/cac:LegalMonetaryTotal/cbc:ChargeTotalAmount @currencyID	



Nº	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMATICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG UBL
53	Importe total de la venta, cesión en uso o del servicio prestado	Global	M	an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:LegalMonetaryTotal/cbc:PayableAmount
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
54	Total valor de venta	Global	M	an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:LegalMonetaryTotal/cbc:LineExtensionAmount
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
55	Subtotal de la factura	Global	M	an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:LegalMonetaryTotal/cbc:TaxInclusiveAmount
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
56	Monto de redondeo del importe total	Global	C	an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:LegalMonetaryTotal/cbc:PayableRoundingAmount
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
<b>Información adicional</b>						
57	Leyenda	Global	C	an4	(Catálogo N.º 52)	/Invoice/cbc:Note @languageLocaleID (Código de la leyenda)
				an..200		/Invoice/cbc:Note (Descripción de la leyenda)
58	Tipo de operación	Global	M	an4	(Catálogo N.º 51)	/Invoice/cbc:InvoiceTypeCode @listID
					"Tipo de Operación"	@name
					"um:pe:gob:sunat:cpe:see; gem:catalogos:catalogo51"	@listSchemeURI
59	Número de la orden de compra o servicio	Global	C	an..20		/Invoice/cac:OrderReference/cbc:ID
60	FISE (Ley N.º 29852) Fondo de Inclusión Social Energético	Global	C	an..5	"true"	/Invoice/cac:AllowanceCharge/cbc:ChargeIndicator (Indicador de cargo)
				an2	(Catálogo N.º 53)	/Invoice/cac:AllowanceCharge/cbc:AllowanceChargeReasonCode (Código del motivo del cargo)
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName
					"Cargo/descuento"	@listName
					"um:pe:gob:sunat:cpe:see; gem:catalogos:catalogo53"	@listURI
				an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:AllowanceCharge/cbc:Amount (Monto del cargo)
				an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:AllowanceCharge/cbc:BaseAmount (Monto base del cargo)
61	Restitución simplificada de derechos arancelarios	Global	C	an4	"2010"	/Invoice/cbc:Note @languageLocaleID (Código)
				an..200		/Invoice/cbc:Note (Descripción)
62	Incoterm	Global	C	an3		/Invoice/cac:DeliveryTerms/cbc:ID
<b>Información adicional - percepciones</b>						
63	Monto de la percepción en moneda nacional	Global	C	an..5	"true"	/Invoice/cac:AllowanceCharge/cbc:ChargeIndicator (Indicador de cargo/descuento)
				an2	(Catálogo N.º 53)	/Invoice/cac:AllowanceCharge/cbc:AllowanceChargeReasonCode (Código de motivo de cargo/descuento: Código de régimen de percepción)
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName
					"Cargo/descuento"	@listName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see; gem:catalogos:catalogo53"	@listURI
				an..9	n(3,5)	/Invoice/cac:AllowanceCharge/cbc:MultiplierFactorNumeric (Porcentaje de percepción expresado como factor)
				an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:AllowanceCharge/cbc:Amount (Monto de la percepción)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
				an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:AllowanceCharge/cbc:BaseAmount (Precio de venta)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
64	Monto total incluido la percepción	Global	C	an10	"Percepcion"	/Invoice/cac:PaymentTerms/cbc:ID (Indicador)
				an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:PaymentTerms/cbc:Amount (Monto total incluido la percepción)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
<b>Información adicional - anticipos</b>						
65	Importe del anticipo	Global	C	an..2	n2	/Invoice/cac:PrepaidPayment/cbc:ID (Identificador del pago)
					"Anticipo"	@schemeName
					"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName
				an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:PrepaidPayment/cbc:PaidAmount (Monto anticipado)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
				an10	YYYY-MM-DD	/Invoice/cac:PrepaidPayment/cbc:PaidDate (Fecha de pago)
				an..2	n2	/Invoice/cac:AdditionalDocumentReference/cbc:DocumentStatusCode (Identificador del pago)
					"Anticipo"	@listName
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName
				an..13	<Serie>-<Número>	/Invoice/cac:AdditionalDocumentReference/cbc:ID (Serie y Número de comprobante que se realizó el anticipo)
				an2	(Catálogo N.º 12)	/Invoice/cac:AdditionalDocumentReference/cbc:DocumentTypeCode (Tipo de comprobante que se realizó el anticipo)
					"Documento Relacionado"	@listName
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see; gem:catalogos:catalogo12"	@listURI
				an11	n11	/Invoice/cac:AdditionalDocumentReference/cac:IssuerParty/cac:PartyIdentification/cbc:ID (Número de documento del emisor del anticipo)
				an1	(Catálogo N.º 06)	/Invoice/cac:AdditionalDocumentReference/cac:IssuerParty/cac:PartyIdentification/cbc:ID @schemeID (Tipo de documento del emisor del anticipo)
					"Documento de Identidad"	@schemeName
					"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see; gem:catalogos:catalogo06"	@schemeURI

Nº	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMATICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG UBL
66	Total de anticipos		C	an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:LegalMonetaryTotal/cbc:PrepaidAmount
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
<b>Información adicional - factura que sustenta el traslado de bienes</b>						
<b>a) Para el caso de la factura electrónica remitente</b>						
67	Motivo de traslado	Global	C	an2	(Catálogo N.º 20)	/Invoice/cac:Delivery/cac:Shipment/cbc:ID
					"Motivo de Traslado"	@schemeName
					"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo20"	@schemeURI
68	Peso bruto total de los bienes transportados	Global	C	n..16		/Invoice/cac:Delivery/cac:Shipment/cbc:GrossWeightMeasure
				an3	(Catálogo N.º 03) KGM	/Invoice/cac:Delivery/cac:Shipment/cbc:GrossWeightMeasure@unitCode
69	Modalidad de transporte	Global	C	an2	(Catálogo N.º 18)	/Invoice/cac:Delivery/cac:Shipment/cac:ShipmentStage/cbc:TransportModeCode
					"Modalidad de Transporte"	@listName
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo18"	@listURI
70	Fecha de inicio del traslado o fecha de entrega de bienes al transportista	Global	C	an..10	YYYY-MM-DD	/Invoice/cac:Delivery/cac:Shipment/cac:ShipmentStage/cac:TransitPeriod/cbc:StartDate
71	Datos del destinatario - tipo y número de documento de identidad	Global	C	an..15		/Invoice/cac:Delivery/cac:Shipment/cac:Delivery/cac:DeliveryParty/cac:PartyIdentification/cbc:ID (Número de documento de identidad)
				an1	(Catálogo N.º 06)	/Invoice/cac:Delivery/cac:Shipment/cac:Delivery/cac:DeliveryParty/cac:PartyIdentification/cbc:ID @schemeID (Tipo de documento de identidad)
					"Documento de Identidad"	@schemeName
					"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo06"	@schemeURI
72	Datos del destinatario - apellidos y nombres o razón social	Global	C	an..200		/Invoice/cac:Delivery/cac:Shipment/cac:Delivery/cac:DeliveryParty/cacPartyLegalEntity/cbc:RegistrationName
73	Datos del transportista - tipo y número de documento de identidad	Global	C	n11		/Invoice/cac:Delivery/cac:Shipment/cac:ShipmentStage/cac:CarrierParty/cac:PartyIdentification/cbc:ID
				an1	(Catálogo N.º 06)	/Invoice/cac:Delivery/cac:Shipment/cac:ShipmentStage/cac:CarrierParty/cac:PartyIdentification/cbc:ID @schemeID (Tipo de documento de identidad)
					"Documento de Identidad"	@schemeName
					"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo06"	@schemeURI
74	Datos del transportista - apellidos y nombres o razón social	Global	C	an..200		/Invoice/cac:Delivery/cac:Shipment/cac:ShipmentStage/cac:CarrierParty/cacPartyLegalEntity/cbc:RegistrationName
75	Datos del transportista - Registro del MTC	Global	C	an..20		/Invoice/cac:Delivery/cac:Shipment/cac:ShipmentStage/cac:CarrierParty/cacPartyLegalEntity/cbc:CompanyID
76	Información de vehículo principal - número de placa del vehículo	Global	C	an..8		/Invoice/cac:Delivery/cac:Shipment/cac:ShipmentStage/cac:TransportMeans/cac:RoadTransport/cbc:LicensePlateID
77	Información de vehículos secundarios - número de placa	Global	C	an..8		/Invoice/cac:Delivery/cac:Shipment/cac:TransportHandlingUnit/cac:TransportEquipment/cbc:ID
78	Datos de conductores - número de documento de identidad	Global	C	n11		/Invoice/cac:Delivery/cac:Shipment/cac:ShipmentStage/cac:DriverPerson/cbc:ID
79	Datos de conductores - tipo de documento	Global	C	an2	(Catálogo N.º 06)	/Invoice/cac:Delivery/cac:Shipment/cac:ShipmentStage/cac:DriverPerson/cbc:ID @schemeID
					"Documento de Identidad"	@schemeName
					"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo06"	@schemeURI
80	Dirección del punto de llegada - código de ubigeo	Global	C	an6	(Catálogo N.º 13)	/Invoice/cac:Delivery/cac:Shipment/cac:Delivery/cac:DeliveryAddress/cbc:ID
					"PE:INEI"	@schemeAgencyName
					"Ubigeos"	@schemeName
81	Dirección del punto de llegada - dirección completa y detallada	Global	C	an..200		/Invoice/cac:Delivery/cac:Shipment/cac:Delivery/cac:DeliveryAddress/cac:AddressLine/cbc:Line
82	Dirección del punto de partida - código de ubigeo	Global	C	an6	(Catálogo N.º 13)	/Invoice/cac:Delivery/cac:Shipment/cac:OriginAddress/cbc:ID
					"PE:INEI"	@schemeAgencyName
					"Ubigeos"	@schemeName
83	Dirección del punto de partida - dirección completa y detallada	Global	C	an..200		/Invoice/cac:Delivery/cac:Shipment/cac:OriginAddress/cac:AddressLine/cbc:Line
<b>b) Para el caso de la factura electrónica transportista</b>						
84	Serie y número de la guía de remisión electrónica o la factura electrónica remitente	Global	C	an..13		/Invoice/cac:AdditionalDocumentReference/cbc:ID (Serie y Número de comprobante)
				an2	(Catálogo N.º 12)	/Invoice/cac:AdditionalDocumentReference/cbc:DocumentTypeCode (Tipo de comprobante)
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName
					"Documento Relacionado"	@listName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo12"	@listURI
85	Fecha de inicio del traslado	Global	C	an..10	YYYY-MM-DD	/Invoice/cac:Delivery/cac:Shipment/cac:ShipmentStage/cac:TransitPeriod/cbc:StartDate
86	Datos del transportista - tipo y número de documento de identidad	Global	C	n11		/Invoice/cac:Delivery/cac:Shipment/cac:ShipmentStage/cac:CarrierParty/cac:PartyIdentification/cbc:ID (Número de documento de identidad)
				an1	(Catálogo N.º 06)	/Invoice/cac:Delivery/cac:Shipment/cac:ShipmentStage/cac:CarrierParty/cac:PartyIdentification/cbc:ID @schemeID (Tipo de documento de identidad) (Tipo de documento de identidad)
					"Documento de Identidad"	@schemeName
					"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo06"	@schemeURI

Nº	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMATICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG UBL
87	Datos del transportista - apellidos y nombres o razón social	Global	C	an..200		/Invoice/cac:Delivery/cac:Shipment/cac:ShipmentStage/cac:CarrierParty/cacPartyLegalEntity/cbc:RegistrationName
88	Datos del transportista - Registro del MTC	Global	C	an..20		/Invoice/cac:Delivery/cac:Shipment/cac:ShipmentStage/cac:CarrierParty/cacPartyLegalEntity/cbc:CompanyID
89	Información de vehículo principal - número de placa	Global	C	an..8		/Invoice/cac:Delivery/cac:Shipment/cac:ShipmentStage/cac:TransportMeans/cac:RoadTransport/cbc:LicensePlateID
90	Información de vehículos secundarios - número de placa	Global	C	an..8		/Invoice/cac:Delivery/cac:Shipment/cac:TransportHandlingUnit/cac:TransportEquipment/cbc:ID
91	Datos de conductores - número de documento de identidad	Global	C	n11		/Invoice/cac:Delivery/cac:Shipment/cac:ShipmentStage/cac:DriverPerson/cbc:ID
92	Datos de conductores - tipo de documento	Global	C	an1	(Catálogo N.º 06)	/Invoice/cac:Delivery/cac:Shipment/cac:ShipmentStage/cac:DriverPerson/cbc:ID@schemeID
					"Documento de identidad"	@schemeName
					"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo06"	@schemeURI
93	Número de constancia de inscripción del vehículo o certificado de habilitación vehicular	Global	C	an..40		/Invoice/cac:Delivery/cac:Shipment/cac:ShipmentStage/cac:TransportMeans/cbc:RegistrationNationalityID
94	Indicador de transportista subcontratación	Global	C	Boolean	"true" / "false"	/Invoice/cac:Delivery/cac:Shipment/cac:DeliveryParty/cbc:MarkAttentionIndicator
<b>Información adicional - transporte terrestre de pasajeros</b>						
95	Número de asiento	Ítem	C	an..100	(Catálogo N.º 55)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Name (Nombre del concepto)
				an4	(Catálogo N.º 55)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:NameCode (Código del concepto)
					"Propiedad del ítem"	@listName
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo55"	@listURI
96	Información de manifiesto de pasajeros	C	C	an..20		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Número de asiento)
97	Número de documento de identidad del pasajero			an..20		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Información de manifiesto de pasajeros)
98	Tipo de documento de identidad del pasajero			an..15		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Número de documento de identidad del pasajero)
99	Nombres y apellidos del pasajero			an1	(Catálogo N.º 06)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Tipo de documento de identidad del pasajero)
100	Ciudad o lugar de destino			an..200		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Nombres y apellidos del pasajero)
101	Ciudad o lugar de origen	C	C	an6	(Catálogo N.º 13)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Ciudad o lugar de destino - Código de ubicación)
				an..200		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Ciudad o lugar de destino - Dirección detallada)
				an6	(Catálogo N.º 13)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Ciudad o lugar de origen - Código de ubicación)
				an..200		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Ciudad o lugar de origen - Dirección detallada)
102	Fecha de inicio programado			an..100	(Catálogo N.º 55)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Name (Nombre del concepto)
		C	C	an4	(Catálogo N.º 55)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:NameCode (Código del concepto)
					"Propiedad del ítem"	@listName
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo55"	@listURI
				an10	YYYY-MM-DD	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cac:UsabilityPeriod/cbc:StartDate (Fecha de inicio)
103	Hora de inicio programado	C	C	an..100	(Catálogo N.º 55)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Name (Nombre del concepto)
				an4	(Catálogo N.º 55)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:NameCode (Código del concepto)
					"Propiedad del ítem"	@listName
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo55"	@listURI
		C	C	an8	hh:mm:ss	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cac:UsabilityPeriod/cbc:StartTime (Hora de inicio)
<b>Información adicional - detacciones</b>						
104	Código del bien o servicio sujeto a detacción	Global	C	an3	(Catálogo N.º 54)	/Invoice/cac:PaymentTerms/cbc:PaymentMeansID (Código de bien o servicio)
					"Código de detacción"	@schemeName
					"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo54"	@schemeURI
105	Número de cuenta en el Banco de la Nación	Global	C	an..100		/Invoice/cac:PaymentMeans/cac:PayeeFinancialAccount/cbc:ID (Número de cuenta)
				an3	(Catálogo N.º 59)	/Invoice/cac:PaymentMeans/cbc:PaymentMeansCode (Medio de pago)
					"Medio de pago"	@listName
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName
		C	C		"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo59"	@listURI
106	Monto y porcentaje de la detacción	Global	C	an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:PaymentTerms/cbc:Amount (Monto de detacción)
				@currencyID		
		an..9	n(3,5) (Catálogo N.º 54)	/Invoice/cac:PaymentTerms/cbc:PaymentPercent (porcentaje de detacción)		

Nº	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMATICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG UBL
<b>Información adicional - detacciones - recursos hidrobiológicos</b>						
107	Matrícula de la embarcación pesquera	ítem	C	an..100		/Invoice:cac:InvoiceLine:cac:Item:cac:AdditionalItemProperty/cbc:Name (Nombre del concepto)
				an4	(Catálogo N.º 55)	/Invoice:cac:InvoiceLine:cac:Item:cac:AdditionalItemProperty/cbc:NameCode (Código del concepto)
					"Propiedad del ítem"	@listName
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo55"	@listURI
108	Nombre de la embarcación Pesquera			an..15		/Invoice:cac:InvoiceLine:cac:Item:cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Matrícula de la Embarcación Pesquera)
109	Descripción del tipo de la especie vendida			an..50		/Invoice:cac:InvoiceLine:cac:Item:cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Nombre de la Embarcación Pesquera)
110	Lugar de descarga			an..100		/Invoice:cac:InvoiceLine:cac:Item:cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Descripción del Tipo de la Especie vendida)
				an..200		/Invoice:cac:InvoiceLine:cac:Item:cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Lugar de descarga)
111	Cantidad de la especie vendida	ítem	C	an..100		/Invoice:cac:InvoiceLine:cac:Item:cac:AdditionalItemProperty/cbc:Name (Nombre del concepto)
				an4	(Catálogo N.º 55)	/Invoice:cac:InvoiceLine:cac:Item:cac:AdditionalItemProperty/cbc:NameCode (Código del concepto)
					"Propiedad del ítem"	@listName
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo55"	@listURI
				an..15	n(12,2)	/Invoice:cac:InvoiceLine:cac:Item:cac:AdditionalItemProperty/cbc:ValueQuantity (Cantidad de la Especie vendida)
				an..3	"TNE"	@unitCode (Unidad de Medida)
112	Fecha de descarga	ítem	C	an..100		/Invoice:cac:InvoiceLine:cac:Item:cac:AdditionalItemProperty/cbc:Name (Nombre del concepto)
				an4	(Catálogo N.º 55)	/Invoice:cac:InvoiceLine:cac:Item:cac:AdditionalItemProperty/cbc:NameCode (Código del concepto)
					"Propiedad del ítem"	@listName
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo55"	@listURI
				an10	YYYY-MM-DD	/Invoice:cac:InvoiceLine:cac:Item:cac:AdditionalItemProperty/cac:UsabilityPeriod/cbc:StartDate (Fecha de descarga)
<b>Información adicional - detacciones - servicio de transporte de carga</b>						
113	Punto de origen - Código de ubicación - Dirección detallada del origen	ítem	C	an6	(Catálogo N.º 13)	/Invoice:cac:InvoiceLine:cac:Delivery:cac:Despatch:cac:DespatchAddress/cbc:ID
					"PE:INEI"	@schemeAgencyName
					"Ubigeos"	@schemeName
				an..200		/Invoice:cac:InvoiceLine:cac:Delivery:cac:Despatch:cac:DespatchAddress/cac:AddressLine/cbc:Line
114	Punto de destino - Código de ubicación - Dirección detallada del destino	ítem	C	an6	(Catálogo N.º 13)	/Invoice:cac:InvoiceLine:cac:Delivery:cac:Despatch:cac:DespatchAddress/cac:AddressLine/cbc:ID (Código de Ubigeo)
					"PE:INEI"	@schemeAgencyName
					"Ubigeos"	@schemeName
				an..200		/Invoice:cac:InvoiceLine:cac:Delivery:cac:Despatch:cac:DespatchAddress/cac:AddressLine/cbc:Line (Dirección detallada)
115	Detalle del viaje	ítem	C	an..500		/Invoice:cac:InvoiceLine:cac:Delivery:cac:Despatch:cbc:Instructions
116	Valor referencial del servicio de transporte	ítem	C	an2	"01"	/Invoice:cac:InvoiceLine:cac:Delivery:cac:DeliveryTerms/cbc:ID (Tipo valor Referencial)
				an..15	n(12,2)	/Invoice:cac:InvoiceLine:cac:Delivery:cac:DeliveryTerms/cbc:Amount (Valor referencial)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
117	Valor referencial sobre la carga efectiva	ítem	C	an2	"02"	/Invoice:cac:InvoiceLine:cac:Delivery:cac:DeliveryTerms/cbc:ID (Tipo valor Referencial)
				an..15	n(12,2)	/Invoice:cac:InvoiceLine:cac:Delivery:cac:DeliveryTerms/cbc:Amount (Valor referencial)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
118	Valor referencial sobre la carga útil nominal	ítem	C	an2	"03"	/Invoice:cac:InvoiceLine:cac:Delivery:cac:DeliveryTerms/cbc:ID (Tipo valor Referencial)
				an..15	n(12,2)	/Invoice:cac:InvoiceLine:cac:Delivery:cac:DeliveryTerms/cbc:Amount (Valor referencial)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
<b>Información adicional - detacciones - servicio de transporte de carga - detalle de tramos</b>						
119	Punto de origen del viaje	ítem	C	an6	(Catálogo N.º 13)	/Invoice:cac:InvoiceLine:cac:Delivery:cac:Shipment:cac:Consignment/cac:PlannedPickupTransportEvent/cac:Location/cbc:ID
					"PE:INEI"	@schemeAgencyName
					"Ubigeos"	@schemeName
				an2	"01"	/Invoice:cac:InvoiceLine:cac:Delivery:cac:Shipment:cbc:ID (Identificador del servicio - valor fijo)
120	Punto de destino del viaje	ítem	C	an6	(Catálogo N.º 13)	/Invoice:cac:InvoiceLine:cac:Delivery:cac:Shipment:cac:Consignment/cac:PlannedDeliveryTransportEvent/cac:Location/cbc:ID
					"PE:INEI"	@schemeAgencyName
					"Ubigeos"	@schemeName
121	Descripción del tramo	ítem	C	an..100		/Invoice:cac:InvoiceLine:cac:Delivery:cac:Shipment:cac:Consignment/cbc:CarrierServiceInstructions (Descripción del tramo)
				an..2	n2	/Invoice:cac:InvoiceLine:cac:Delivery:cac:Shipment:cac:Consignment/cbc:ID (Identificador de tramo)
122	Valor preliminar referencial sobre la carga efectiva (Por el tramo virtual recorrido)	ítem	C	an..15	n(12,2)	/Invoice:cac:InvoiceLine:cac:Delivery:cac:Shipment:cac:Consignment/cac:DeliveryTerms/cbc:Amount
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID

Nº	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMÁTICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG UBL
<b>Información adicional - detracciones - servicio de transporte de carga - detalle de el(los) vehículo(s)</b>						
123	Configuración vehicular de la unidad de transporte	ítem	C	an..15	Códigos del D.S. 058-2003-MTC y modificatorias	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Delivery/cac:Shipment/cac:Consignment/cac:TransportHandlingUnit/cac:TransportEquipment/cbc:SizeTypeCode
					"PE:MTC"	@listAgencyName
					"Configuración Vehicular"	@listName
124	Carga útil en toneladas métricas del vehículo	ítem	C	an..14	"01"	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Delivery/cac:Shipment/cac:Consignment/cac:TransportHandlingUnit/cac:MeasurementDimension/cbc:AttributeID (Tipo de carga: Carga útil)
				an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Delivery/cac:Shipment/cac:Consignment/cac:TransportHandlingUnit/cac:MeasurementDimension/cbc:Measure (Valor de la carga en TM)
					"TNE"	@unitCode
125	Carga efectiva en toneladas métricas del vehículo	ítem	C	an..14	"02"	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Delivery/cac:Shipment/cac:Consignment/cac:TransportHandlingUnit/cac:MeasurementDimension/cbc:AttributeID (Tipo de carga: Carga Efectiva)
				an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Delivery/cac:Shipment/cac:Consignment/cac:TransportHandlingUnit/cac:MeasurementDimension/cbc:Measure (Valor de la carga en TM)
					"TNE"	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Delivery/cac:Shipment/cac:Consignment/cac:TransportHandlingUnit/cac:MeasurementDimension/cbc:Measure @unitCode
126	Valor referencial por tonelada métrica	ítem	C	an5	Importes del Anexo II del D.S. 010-2006-MTC	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Delivery/cac:Shipment/cac:Consignment/cac:TransportHandlingUnit/cac:TransportEquipment/cac:Delivery/cac:DeliveryTerms/cbc:Amount
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
127	Valor preliminar referencial por carga útil nominal (Tratándose de más de 1 vehículo)	ítem	C	an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Delivery/cac:Shipment/cac:Consignment/cbc:DeclaredForCarriageValueAmount
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
128	Indicador de aplicación de factor de retorno al vacío	ítem	C	Boolean	"true"/"false"	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Delivery/cac:Shipment/cac:Consignment/cac:TransportHandlingUnit/cac:TransportEquipment/cbc:ReturnabilityIndicator
<b>Información adicional - exportación de servicios de hospedaje</b>						
129	Número de documento del sujeto no domiciliado	ítem	C	an..100		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Name (Nombre del concepto)
				an4	(Catálogo N.º 55)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:NameCode (Código del concepto)
					"Propiedad del ítem"	@listName
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo05"	@listURI
130	Código de tipo de documento de identidad del sujeto no domiciliado	ítem	C	an..20		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Número de documento del huesped)
				an1	(Catálogo N.º 06)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Código de tipo de documento de identidad del huesped)
131	Código país de emisión del pasaporte	ítem	C	an2	(Catálogo N.º 04)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Código país de emisión del pasaporte)
				an..200		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Apellidos y Nombres o denominación o razón social del huesped)
				an2	(Catálogo N.º 04)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Código del país de residencia del sujeto no domiciliado)
132	Apellidos y nombres o denominación o razón social del sujeto no domiciliado	ítem	C	an..100		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Name (Nombre del concepto)
				an4	(Catálogo N.º 55)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:NameCode (Código del concepto)
133	Código del país de residencia del sujeto no domiciliado	ítem	C		"Propiedad del ítem"	@listName
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName
134	Fecha de ingreso al país	ítem	C		"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo05"	@listURI
				an10	YYYY-MM-DD	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cac:UsabilityPeriod/cbc:StartDate (Fecha)
135	Fecha de ingreso al Establecimiento	ítem	C	an..100		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Name (Nombre del concepto)
				an4	(Catálogo N.º 55)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:NameCode (Código del concepto)
					"Propiedad del ítem"	@listName
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo05"	@listURI
				an10	YYYY-MM-DD	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cac:UsabilityPeriod/cbc:DurationMeasure (Número de días de permanencia)
					"DAY"	@unitCode
<b>Información adicional - ventas al sector público</b>						
136	Número de días de permanencia	ítem	C	an..100		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Name (Nombre del concepto)
				an4	(Catálogo N.º 55)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:NameCode (Código del concepto)
					"Propiedad del ítem"	@listName
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo05"	@listURI
137	Fecha de consumo	ítem	C	n..4		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cac:UsabilityPeriod/cbc:DurationMeasure (Número de días de permanencia)
					"DAY"	@unitCode
138	Número de días de permanencia	ítem	C	an..100		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Name (Nombre del concepto)
				an4	(Catálogo N.º 55)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:NameCode (Código del concepto)
					"Propiedad del ítem"	@listName
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo05"	@listURI
139	Número de expediente	ítem	C	n..4		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cac:UsabilityPeriod/cbc:DurationMeasure (Número de días de permanencia)
					"DAY"	@unitCode
140	Código de unidad ejecutora	ítem	C	an..100		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Name (Nombre del concepto)
				an4	(Catálogo N.º 55)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:NameCode (Código del concepto)
					"Propiedad del ítem"	@listName
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo05"	@listURI
141	Número de contrato	ítem	C	n..20		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Número de expediente)
				n..10		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Código de unidad ejecutora)
				an..30		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Número de contrato)
				an..30		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Número de proceso de selección)



El Peruano

Nº	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMATICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG UBL
<b>Información adicional a nivel de ítem - Gastos por intereses de créditos hipotecarios</b>						
143 144 145 146 147 148	Número de contrato Fecha del otorgamiento del crédito Tipo de préstamo Partida registral Indicador de primera vivienda Dirección completa del predio	ítem	C	an..100	(Catálogo N.º 55)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemPropertycbc:Name (Nombre del concepto)
				an4	(Catálogo N.º 55)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemPropertycbc:NameCode (Código del concepto)
					"Propiedad del ítem"	@listName
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo55"	@listURI
				an..50		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemPropertycbc:Value (Número de Contrato)
				an10	YYYY-MM-DD	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemPropertycbc:Value (Fecha del otorgamiento del crédito)
				an10	(Catálogo N.º 26)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemPropertycbc:Value (Tipo de préstamo)
				an..50		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemPropertycbc:Value (Partida Registral)
				an1	(Catálogo N.º 27)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemPropertycbc:Value (Indicador de primera vivienda)
149 150	Lugar de origen Lugar de destino	ítem	C	an6	(Catálogo N.º 13)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemPropertycbc:Value (Dirección - Código de ubicación)
				an..200		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemPropertycbc:Value (Dirección - Dirección completa y detallada)
				an..25		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemPropertycbc:Value (Dirección - Urbanización)
				an..30		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemPropertycbc:Value (Dirección - Provincia)
				an..30		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemPropertycbc:Value (Dirección - Departamento)
				an..30		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemPropertycbc:Value (Dirección - Distrito)
<b>Información adicional - migración de documentos autorizados - Carta Porte Aéreo</b>						
149 150	Lugar de origen Lugar de destino	ítem	C	an..100		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemPropertycbc:Name (Nombre del concepto)
				an4	(Catálogo N.º 55)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemPropertycbc:NameCode (Código del concepto)
					"Propiedad del ítem"	@listName
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo55"	@listURI
				an6	(Catálogo N.º 13)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemPropertycbc:Value (Lugar de origen - Código de Ubigeo)
				an..200		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemPropertycbc:Value (Lugar de origen - Dirección detallada)
				an6	(Catálogo N.º 13)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemPropertycbc:Value (Lugar de destino - Código de Ubigeo)
				an..200		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemPropertycbc:Value (Lugar de destino - Dirección detallada)
<b>Información adicional - migración de documentos autorizados - BVME para transporte ferroviario de pasajeros</b>						
151	Número de RUC del agente de ventas	Global	C	an11		/Invoice/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:AgentParty/cac:PartyIdentification/cbc:ID
152	Tipo de documento del agente de ventas	Global	C	an1	(Catálogo N.º 06)	/Invoice/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:AgentParty/cac:PartyIdentification/cbc:ID@schemeID (Tipo de documento de identidad)
					"Documento de Identidad"	@schemeName
					"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo06"	@schemeURI
153 154 155 156 157	Pasajero - apellidos y nombres Pasajero - tipo y número de documento de identidad Servicio de transporte: Ciudad o lugar de origen Servicio de transporte: Ciudad o lugar de destino Servicio de transporte: Número de asiento	ítem	C	an..100		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemPropertycbc:Name (Nombre del concepto)
				an4	(Catálogo N.º 55)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemPropertycbc:NameCode (Código del concepto)
					"Propiedad del ítem"	@listName
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo55"	@listURI
				an..200		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemPropertycbc:Value (Pasajero - Apellidos y nombres)
				an..20		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemPropertycbc:Value (Pasajero - Número de documento de identidad)
				an1		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemPropertycbc:Value (Pasajero - Tipo de documento de identidad)
				an6	(Catálogo N.º 06)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemPropertycbc:Value (Servicio de transporte: Ciudad o lugar de origen - Código de ubicación)
				an..200	(Catálogo N.º 13)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemPropertycbc:Value (Servicio de transporte: Ciudad o lugar de origen - Dirección detallada)
				an6		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemPropertycbc:Value (Servicio de transporte: Ciudad o lugar de destino - Código de ubicación)
				an..200		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemPropertycbc:Value (Servicio de transporte: Ciudad o lugar de destino - Dirección detallada)
				an..100	(Catálogo N.º 13)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemPropertycbc:Value (Servicio de transporte: Número de asiento)



Nº	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMATICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG UBL
158	Servicio de transporte: Fecha programada de inicio de viaje	Ítem	C	an..100		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Name (Nombre del concepto)
				an4	(Catálogo N.º 55)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:NameCode (Código del concepto)
				"Propiedad del ítem"	@listName	
				"PE:SUNAT"	@listAgencyName	
				"urn:pe:gob:sunat:cpe:see;gem:catalogos:catalogo55"	@listURI	
				an10	YYYY-MM-DD	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cac:UsabilityPeriod/cbc:StartDate
159	Servicio de transporte: Hora programada de inicio de viaje	Ítem	C	an..100		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Name (Nombre del concepto)
				an4	(Catálogo N.º 55)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:NameCode (Código del concepto)
				"Propiedad del ítem"	@listName	
				"PE:SUNAT"	@listAgencyName	
				"urn:pe:gob:sunat:cpe:see;gem:catalogos:catalogo55"	@listURI	
				an8	hh:mm:ss	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cac:UsabilityPeriod/cbc:StartTime
160	Servicio de transporte: Forma de pago	Global	C	an3	(Catálogo N.º 59)	/Invoice/cac:PaymentMeans/cbc:PaymentMeansCode
				"Medio de pago"	@listName	
				"PE:SUNAT"	@listAgencyName	
				"urn:pe:gob:sunat:cpe:see;gem:catalogos:catalogo59"	@listURI	
161	Servicio de transporte: Número de autorización de la transacción y el sistema de tarjeta de crédito y/o débito	Global	C	an..30		/Invoice/cac:PaymentMeans/cbc:PaymentID

## Información adicional a nivel de ítem

162	Partida arancelaria Declaración Aduanera de Mercancías (DAM)	Ítem	C	an..100		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Name (Nombre del concepto)
				an4	(Catálogo N.º 55)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:NameCode (Código del concepto)
				"Propiedad del ítem"	@listName	
				"PE:SUNAT"	@listAgencyName	
				"urn:pe:gob:sunat:cpe:see;gem:catalogos:catalogo55"	@listURI	
				an10	n10	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Partida Arancelaria)
163	Datos de vehículos	Ítem	C	an..20		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (DAM)
				an..100	(Catálogo N.º 55)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Name (Nombre del concepto)
				an4	(Catálogo N.º 55)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:NameCode (Código del concepto)
				"Propiedad del ítem"	@listName	
				"PE:SUNAT"	@listAgencyName	
				"urn:pe:gob:sunat:cpe:see;gem:catalogos:catalogo55"	@listURI	
				an..8		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Número de placa)
				an..10		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Categoría)
				an..30		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Marca)
				an..30		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Modelo)
				an..50		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Color)
				an..30		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Motor)
				an..30		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Combustible)
				an..10		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Form. Rodante)
				an..17		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (VIN)
				an..30		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Serie/Chasis)
				an4	n4	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Año de Fabricación)
				an4	n4	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Año Modelo)
				an..30		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Versión)
				an..2	n2	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Ejes)
				an..4	n4	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Asientos)
				an..4	n4	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Pasajeros)
				an..2	n2	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Ruedas)
				an..30		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Carrocería)
				an..10		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Potencia)
				an..2	n2	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Cilindros)
				an..6	n(2,3)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Cilindrada)
				an..6	n(2,3)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Peso Bruto)
				an..6	n(2,3)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Peso Neto)
				an..6	n(2,3)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Carga Util)
				an..6	n(2,3)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Longitud)
				an..6	n(2,3)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Altura)
				an..6	n(2,3)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Ancho)

Nº	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMATICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG UBL
----	------	-------	------------------------------	------------------------	---------	---------

## Notas:

(1) La columna "Condición informática" puede tener los valores:

"M" – Mandatorio, cuando el dato debe consignarse siempre.

"C" – Condicional, cuando el campo debe consignarse de acuerdo con lo indicado en los anexos.

(2) La columna "Tipo y Longitud" define el tipo de dato y el tamaño que debe cumplir. La codificación sigue el siguiente formato:

a carácter alfabético

n carácter numérico

an carácter alfanumérico

a3 3 caracteres alfabéticos de longitud fija

n3 3 caracteres numéricos de longitud fija

an3 3 caracteres alfanuméricos de longitud fija

a..3 hasta 3 caracteres alfabéticos

n..3 hasta 3 caracteres numéricos

an..3 hasta 3 caracteres alfanuméricos

## b) Boleta de venta electrónica - UBL 2.1

Nº	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMATICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG UBL
<b>Datos de la boleta de venta</b>						
1	Versión del UBL	Global	M	an3	"2.1"	/Invoice/cbc:UBLVersionID
2	Versión de la estructura del documento	Global	M	an3	"2.0"	/Invoice/cbc:CustomizationID
			C		"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName
3	Numeración, conformada por serie y número correlativo	Global	M	an..13	<Serie>~<Número>	/Invoice/cbc:ID
4	Fecha de emisión	Global	M	an10	YYYY-MM-DD	/Invoice/cbc:IssueDate
5	Hora de emisión	Global	C	an8	hh:mm:ss	/Invoice/cbc:IssueTime
			M	an2	(Catálogo N.º 01)	/Invoice/cbc:InvoiceTypeCode
6	Tipo de documento	Global	C		"PE:SUNAT"	@listAgencyName
					"Tipo de Documento"	@listName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalog001"	@listURI
			M	an3	(Catalogo N.º 02)	/Invoice/cbc:DocumentCurrencyCode
7	Tipo de moneda en la cual se emite la boleta de venta electrónica	Global	C		"ISO 4217 Alpha"	@listID
					"Currency"	@listName
					"United Nations Economic Commission for Europe"	@listAgencyName
<b>Datos de la firma electrónica</b>						
8	Firma digital	Global	M	an..3000	-	/Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/ds:SignatureInvoice/cac:Signature
<b>Datos del emisor electrónico</b>						
			M	n11		/Invoice/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyIdentification/cbc:ID (Número de RUC)
				n1	"6"	/Invoice/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyIdentification/cbc:ID @schemeID (Tipo de documento de identidad)
9	Número de RUC	Global	C		"Documento de Identidad"	@schemeName
					"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalog006"	@schemeURI
10	Nombre comercial	Global	C	an..1500		/Invoice/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyName/cbc:Name
11	Apellidos y nombres, denominación o razón social	Global	M	an..1500		/Invoice/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cbc:RegistrationName
				an..200		/Invoice/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cac:RegistrationAddress/cac:AddressLine/cbc:Line (Dirección completa y detallada)
				an..25		/Invoice/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cac:RegistrationAddress/cbc:CitySubdivisionName (Urbanización)
				an..30		/Invoice/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cac:RegistrationAddress/cbc:CityName (Provincia)
				an6	(Catálogo N.º 13)	/Invoice/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cac:RegistrationAddress/cbc:ID (Código de ubicación)
					"PE:INEI"	@schemeAgencyName
					"Ubigeos"	@schemeName
				an..30		/Invoice/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cac:RegistrationAddress/cbc:CountrySubentity (Departamento)
				an..30		/Invoice/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cac:RegistrationAddress/cbc:District (Distrito)
				an2	(Catálogo N.º 04)	/Invoice/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cac:RegistrationAddress/cac:Country/cbc:IdentificationCode (Código de país)
					"ISO 3166-1"	@listID
					"United Nations Economic Commission for Europe"	@listAgencyName
					"Country"	@listName



Nº	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMÁTICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG UBL
13	Dirección del lugar en el que se entrega el bien	Global	C	an..200		/Invoice/cac:Delivery/cac:DeliveryLocation/cac:Address/cac:AddressLine/cbc:Line (Dirección completa y detallada)
				an..25		/Invoice/cac:Delivery/cac:DeliveryLocation/cac:Address/cbc:CitySubdivisionName (Urbanización)
				an..30		/Invoice/cac:Delivery/cac:DeliveryLocation/cac:Address/cbc:CityName (Provincia)
				an6	(Catálogo N.º 13)	/Invoice/cac:Delivery/cac:DeliveryLocation/cac:Address/cbc:ID (Código de ubigeo)
					"PE:INEI"	@schemeAgencyName
					"Ubigeos"	@schemeName
				an..30		/Invoice/cac:Delivery/cac:DeliveryLocation/cac:Address/cbc:CountrySubentity (Departamento)
				an..30		/Invoice/cac:Delivery/cac:DeliveryLocation/cac:Address/cbc:District (Distrito)
				an2	(Catálogo N.º 04)	/Invoice/cac:Delivery/cac:DeliveryLocation/cac:Address/cac:Country/cbc:IdentificationCode (Código de país)
					"ISO 3166-1"	@listID
					"United Nations Economic Commission for Europe"	@listAgencyName
					"Country"	@listName
14	Código de país del uso, explotación o aprovechamiento del servicio	Global	C	an2	(Catálogo N.º 04)	/Invoice/cac:Delivery/cac:DeliveryLocation/cac:Address/cac:Country/cbc:IdentificationCode (Código de país)
					"ISO 3166-1"	@listID
					"United Nations Economic Commission for Europe"	@listAgencyName
					"Country"	@listName
15	Código asignado por SUNAT para el establecimiento anexo declarado en el RUC.	Global	M	an4	n4	/Invoice/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cac:RegistrationAddress/cbc:AddressTypeCode
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName
					"Establecimientos anexos"	@listName

**Datos del adquirente o usuario**

16	Tipo y número de documento de identidad del adquirente o usuario	Global	M	an..15		/Invoice/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:PartyIdentification/cbc:ID (Número de documento)	
				an1	(Catálogo N.º 06)	/Invoice/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:PartyIdentification/cbc:ID @schemeID (Tipo de documento de identidad)	
			C		"Documento de Identidad"	@schemeName	
					"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName	
17	Apellidos y nombres, denominación o razón social del adquirente o usuario	Global	M	an..1500		"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo06"	@schemeURI
18	Dirección del adquirente o usuario	Global	C	an..200		/Invoice/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cac:RegistrationAddress/cac:AddressLine/cbc:Line (Dirección completa y detallada)	
						/Invoice/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cac:RegistrationAddress/cbc:CitySubdivisionName (Urbanización)	
						/Invoice/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cac:RegistrationAddress/cbc:CityName (Provincia)	
					an6	(Catálogo N.º 13)	
						/Invoice/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cac:RegistrationAddress/cbc:ID (Código de ubigeo)	
						"PE:INEI"	
						@schemeAgencyName	
						"Ubigeos"	
						@schemeName	
					an..30	/Invoice/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cac:RegistrationAddress/cbc:CountrySubentity (Departamento)	
19	Tipo y número de documento de identidad de otros participantes asociados a la transacción	Global	C	an..30		/Invoice/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cac:RegistrationAddress/cbc:District (Distrito)	
						/Invoice/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cac:RegistrationAddress/cac:Country/cbc:IdentificationCode (Código de país)	
						"ISO 3166-1"	
						@listID	
						"United Nations Economic Commission for Europe"	
20	Apellidos y nombres, denominación o razón social de otros participantes asociados a la transacción	Global	C	an..15		"Country"	
						@listName	
21	Dirección en el país o lugar de destino	Global	C	an..200		/Invoice/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:PhysicalLocation/cac:Address/cac:AddressLine/cbc:Line (Dirección completa y detallada)	
						/Invoice/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:PhysicalLocation/cac:Address/cbc:CitySubdivisionName (Urbanización)	
						/Invoice/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:PhysicalLocation/cac:Address/cbc:CityName (Provincia)	
					an6	(Catálogo N.º 13)	
						/Invoice/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:PhysicalLocation/cac:Address/cbc:ID (Código de ubigeo)	
						"PE:INEI"	
						@schemeAgencyName	
22	Apellidos y nombres, denominación o razón social de los participantes que no son socios	Global	C	an..25		"Ubigeos"	
						@schemeName	
						/Invoice/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:PhysicalLocation/cac:Address/cbc:CountrySubentity (Departamento)	
						/Invoice/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:PhysicalLocation/cac:Address/cbc:District (Distrito)	
					an..30	/Invoice/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:PhysicalLocation/cac:Address/cbc:IdentificationCode (Código de país)	
23	Número de documento de identidad del socio	Global	C	an..30		"ISO 3166-1"	
						@listID	
						"United Nations Economic Commission for Europe"	
						@listAgencyName	
24	Número de documento de identidad del socio	Global	C	an..15		"Country"	
						@listName	

Nº	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMATICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG UBL
				an2	(Catálogo N.º 04)	/Invoice/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:PhysicalLocation/cac:Address/cac:Country/cbc:IdentificationCode (Código de país)
				"ISO 3166-1"	@listID	
				"United Nations Economic Commission for Europe"	@listAgencyName	
				"Country"	@listName	
Información adicional - documentos relacionados						
21	Tipo y número de la guía de remisión relacionada con la operación	Global	C	an..30		/Invoice/cac:DespatchDocumentReference/cbc:ID (Número de documento)
				an2	(Catálogo N.º 01)	/Invoice/cac:DespatchDocumentReference/cbc:DocumentTypeCode (Tipo de guía relacionado)
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName
					"Tipo de Documento"	@listName
22	Tipo y número de otro documento o código relacionado con la operación	Global	C	an..30		/Invoice/cac:AdditionalDocumentReference/cbc:ID (Número de documento relacionado)
				an2	(Catálogo N.º 12)	/Invoice/cac:AdditionalDocumentReference/cbc:DocumentTypeCode (Tipo de documento relacionado)
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName
					"Documento Relacionado"	@listName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo12"	@listURI
Datos del detalle o ítem de la boleta de venta						
23	Número de orden del ítem	ítem	M	n..5		/Invoice/cac:InvoiceLine/cbc:ID
24	Unidad de medida por ítem	ítem	M	an..3	(Catálogo N.º 03)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cbc:InvoicedQuantity @unitCode
					"UN/ECE rec 20"	@unitCodeListID
					"United Nations Economic Commission for Europe"	@unitCodeListAgencyName
25	Cantidad de unidades por ítem	ítem	M	an..23	n(12,10)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cbc:InvoicedQuantity
26	Código de producto	ítem	C	an..30		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:SellersItemIdentification/cbc:ID
27	Código de producto SUNAT	ítem	C	n..8	(Catálogo N.º 25)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:CommodityClassification/cbc:ItemClassificationCode
					"UNSPSC"	@listID
					"GS1 US"	@listAgencyName
					"Item Classification"	@listName
28	Código de producto GTIN	ítem	C	an..14		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:StandardItemIdentification/cbc:ID
				an..14		@schemeID (Tipo de estructura GTIN)
29	Descripción detallada del servicio prestado, bien vendido o cedido en uso, indicando las características	ítem	M	an..500		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cbc:Description
30	Valor unitario por ítem	ítem	M	an..23	n(12,10)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Price/cbc:PriceAmount
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
31	Precio de venta unitario por ítem	ítem	M	an..23	n(12,10)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:PricingReference/cac:AlternativeConditionPrice/cbc:PriceAmount (Valor)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
				an2	(Catálogo N.º 16)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:PricingReference/cac:AlternativeConditionPrice/cbc:PriceTypeCode (Código de precio)
			C		"Tipo de Precio"	@listName
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo16"	@listURI
32	Valor referencial unitario por ítem en operaciones gratuitas (no onerosas)	ítem	C	an..23	n(12,10)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:PricingReference/cac:AlternativeConditionPrice/cbc:PriceAmount (Valor)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
			C		(Catálogo N.º 16)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:PricingReference/cac:AlternativeConditionPrice/cbc:PriceTypeCode (Código de precio)
					"Tipo de Precio"	@listName
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo16"	@listURI
33	Monto total de tributos del ítem	ítem	M	an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cbc:TaxAmount (Monto total de impuestos por linea)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
34	Afectación al IGV por ítem Afectación IVAP por ítem	ítem	M	an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxableAmount (Monto base IGV/IVAP)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID (Moneda base)
				an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxAmount (Monto de IGV/IVAP de la linea)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
				an..9	n(3,5)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cbc:Percent (Tasa del IGV o Tasa del IVAP)
					(Catálogo N.º 07)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cbc:TaxExemptionReasonCode (Afectación al IGV o IVAP cuando corresponda)
			C		"PE:SUNAT"	@listAgencyName
					"Afectacion del IGV"	@listName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo07"	@listURI

Nº	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMÁTICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG UBL	
			C	an4	(Catálogo N.º 05)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:ID (Código de tributo por línea)	
					"Codigo de tributos"	@schemeName	
					"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName	
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see: gem:catalogos:catalogo05"	@schemeURI	
				an..6	(Catálogo N.º 05)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:Name (Nombre de tributo)	
				an3	(Catálogo N.º 05)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/ cbc:TaxTypeCode (Código internacional de tributo)	
35	Afectación del ISC por ítem Afectación otros tributos por ítem	ítem		an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxableAmount (Monto base)	
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID	
				an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxAmount (Monto del tributo de la línea)	
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID	
				an..9	n(3,5)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cbc:Percent (Tasa del tributo)	
				an2	(Catálogo N.º 08)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cbc:TierRange (Tipo de sistema de ISC)	
				an4	(Catálogo N.º 05)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:ID (Código de tributo por línea)	
					"Codigo de tributos"	@schemeName	
					"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName	
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see: gem:catalogos:catalogo05"	@schemeURI	
36	Valor de venta por ítem	ítem	M	an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cbc:LineExtensionAmount	
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID	
37	Cargo/descuento por ítem	ítem	C	an5	"true" / "false"	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Allowancecharge/cbc:ChargeIndicator (Indicador de cargo/descuento)	
				an2	(Catálogo N.º 53)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Allowancecharge/cbc:AllowanceChargeReasonCode (Código de cargo/ descuento)	
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName	
					"Cargo/descuento"	@listName	
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see: gem:catalogos:catalogo53"	@listURI	
				an..9	n(3,5)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Allowancecharge/cbc:MultiplierFactorNumeric (Factor de cargo/ descuento)	
				an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Allowancecharge/cbc:Amount (Monto de cargo/descuento)	
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID	
				an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Allowancecharge/cbc:BaseAmount (Monto base del cargo/descuento)	
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID	
<b>Totales de la boleta de venta</b>							
38	Monto total de tributos	Global	M	an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:TaxTotal/cbc:TaxAmount	
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID	
39	Total valor de venta - exportación		C	an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxableAmount (Total valor de venta)	
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID	
					"0.00"	/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxAmount (Importe del tributo)	
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID	
40	Total valor de venta - operaciones inafectas	Global	C	an4	(Catálogo N.º 05)	/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:ID (Código de tributo)	
					"Codigo de tributos"	@schemeName	
					"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName	
41	Total valor de venta - operaciones exoneradas		C		"urn:pe:gob:sunat:cpe:see: gem:catalogos:catalogo05"	@schemeURI	
				an..6	(Catálogo N.º 05)	/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:Name (Nombre de tributo)	
				an3	(Catálogo N.º 05)	/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:TaxTypeCode (Código internacional de tributo)	
42	Total valor de venta - operaciones gratuitas	Global	C	an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxableAmount (Total valor de venta)	
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID	
					n(12,2)	/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxAmount (Importe del tributo)	
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID	
				an4	(Catálogo N.º 05)	/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:ID (Código de tributo)	
					"Codigo de tributos"	@schemeName	
43	Sumatoria de tributos de operaciones gratuitas		C		"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName	
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see: gem:catalogos:catalogo05"	@schemeURI	
				an..6	(Catálogo N.º 05)	/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:Name (Nombre de tributo)	
				an3	(Catálogo N.º 05)	/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:TaxTypeCode (Código internacional de tributo)	

Nº	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMATICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG UBL
44	Total valor de venta - operaciones gravadas (IGV o IVAP)	Global	M	an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxableAmount (Total valor de venta operaciones gravadas)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
				an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxAmount (Total Importe de IGV o IVAP, según corresponda)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
				an4	(Catálogo N.º 05)	/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:ID (Código de tributo)
			C		"Codigo de tributos"	@schemeName
					"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo05"	@schemeURI
			M	an..6	(Catálogo N.º 05)	/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:Name (Nombre de tributo)
				an3		/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:TaxTypeCode (Código internacional de tributo)
46	Sumatoria ISC	Global	C	an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxableAmount (Monto base)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
				an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxAmount (Monto de la Sumatoria)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
				an4	(Catálogo N.º 05)	/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:ID (Código de tributo)
			C		"Codigo de tributos"	@schemeName
					"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo05"	@schemeURI
			M	an..6	(Catálogo N.º 05)	/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:Name (Nombre de tributo)
				an3	(Catálogo N.º 05)	/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:TaxTypeCode (Código internacional de tributo)
48	Cargos y/o descuentos globales	Global	C	an..5	"true" / "false"	/Invoice/cac:AllowanceCharge/cbc:ChargeIndicator (Indicador de cargo/descuento)
				an2	(Catálogo N.º 53)	/Invoice/cac:AllowanceCharge/cbc:AllowanceChargeReasonCode (Código del motivo del cargo/descuento)
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName
					"Cargo/descuento"	@listName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo53"	@listURI
				an..9	n(3,5)	/Invoice/cac:AllowanceCharge/cbc:MultiplierFactorNumeric (Factor de cargo/descuento)
				an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:AllowanceCharge/cbc:Amount (Monto del cargo/descuento)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
				an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:AllowanceCharge/cbc:BaseAmount (Monto base del cargo/descuento)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
49	Sumatoria otros descuentos (que no afectan la base imponible del IGV)	Global	C	an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:LegalMonetaryTotal/cbc:AllowanceTotalAmount
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
50	Sumatoria otros cargos (que no afectan la base imponible del IGV)	Global	C	an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:LegalMonetaryTotal/cbc:ChargeTotalAmount
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
51	Importe total de la venta, cesión en uso o del servicio prestado	Global	M	an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:LegalMonetaryTotal/cbc:PayableAmount
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
52	Total valor de venta	Global	M	an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:LegalMonetaryTotal/cbc:LineExtensionAmount
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
53	Subtotal de la boleta de venta	Global	M	an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:LegalMonetaryTotal/cbc:TaxInclusiveAmount
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
54	Monto de redondeo del importe total	Global	C	an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:LegalMonetaryTotal/cbc:PayableRoundingAmount
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
<b>Información adicional</b>						
55	Leyenda	Global	C	an4	(Catálogo N.º 52)	/Invoice/cbc:Note/@languageLocaleID (Código de la leyenda)
				an..200		/Invoice/cbc:Note (Descripción de la leyenda)
56	Tipo de operación	Global	M	an4	(Catálogo N.º 51)	/Invoice/cbc:InvoiceTypeCode @listID
					"Tipo de Operación"	@name
			C		"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo51"	@listSchemeURI
57	FISE (Ley N.º 29852) Fondo de Inclusión Social Energético	Global	C	an..5	"true"	/Invoice/cac:AllowanceCharge/cbc:ChargeIndicator (Indicador de cargo/descuento)
				an2	(Catálogo N.º 53)	/Invoice/cac:AllowanceCharge/cbc:AllowanceChargeReasonCode (Código del motivo del cargo/descuento)
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName
					"Cargo/descuento"	@listName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo53"	@listURI
				an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:AllowanceCharge/cbc:Amount (Monto del cargo/descuento)
				an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:AllowanceCharge/cbc:BaseAmount (Monto base del cargo/descuento)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID



Nº	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMÁTICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG UBL
58	Incoterm	Global	C	an3		/Invoice/cac:DeliveryTerms/cbc:ID
<b>Información adicional - percepciones</b>						
59	Monto de la percepción en moneda nacional	Global	C	an..5	"true"	/Invoice/cac:AllowanceCharge/cbc:ChargeIndicator (Indicador de cargo/descuento)
				an2	(Catálogo N.º 53)	/Invoice/cac:AllowanceCharge/cbc:AllowanceChargeReasonCode (Código de motivo de cargo/descuento: (Código del régimen de percepción)
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName
					"Cargo/descuento"	@listName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo53"	@listURI
				an..9	n(3,5)	/Invoice/cac:AllowanceCharge/cbc:MultiplierFactorNumeric (Porcentaje de percepción expresado como factor)
				an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:AllowanceCharge/cbc:Amount (Monto de la percepción)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
				an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:AllowanceCharge/cbc:BaseAmount (Precio de Venta)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
<b>Información adicional - anticipos</b>						
61	Importe del anticipo	Global	C	an..2	n2	/Invoice/cac:PrepaidPayment/cbc:ID (Identificador del pago)
					"Anticipo"	@schemeName
					"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName
				an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:PrepaidPayment/cbc:PaidAmount (Monto anticipado)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
				an10	YYYY-MM-DD	/Invoice/cac:PrepaidPayment/cbc:PaidDate (Fecha de pago)
				an..2	n2	/Invoice/cac:AdditionalDocumentReference/cbc:DocumentStatusCode (Identificador del pago)
					"Anticipo"	@listName
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName
				an..13	<Serie>-<Número>	/Invoice/cac:AdditionalDocumentReference/cbc:ID (Serie y Número de comprobante que se realizó el anticipo)
				an2	(Catálogo N.º 12)	/Invoice/cac:AdditionalDocumentReference/cbc:DocumentTypeCode (Tipo de comprobante que se realizó el anticipo)
					"Documento Relacionado"	@listName
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo12"	@listURI
				an11	n11	/Invoice/cac:AdditionalDocumentReference/cac:IssuerParty/cac:PartyIdentification/cbc:ID (Número de documento del emisor del anticipo)
				an1	(Catálogo N.º 06)	/Invoice/cac:AdditionalDocumentReference/cac:IssuerParty/cac:PartyIdentification/cbc:ID @schemeID (Tipo de documento del emisor del anticipo)
62	Total de anticipos		C	an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:LegalMonetaryTotal/cbc:PrepaidAmount
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
<b>Información adicional - boleta de venta que sustenta de traslado</b>						
63	Dirección punto de llegada Código de ubicación	Global	C	n6	(Catálogo N.º 13)	/Invoice/cac:Delivery/cac:Shipment/cac:Delivery/cac:DeliveryAddress/cbc:ID (Código de ubicación)
					"PE:INEI"	@schemeAgencyName
					"Ubigeos"	@schemeName
				an..200		/Invoice/cac:Delivery/cac:Shipment/cac:Delivery/cac:DeliveryAddress/cac:AddressLine/cbc:Line (Dirección completa y detallada)
				an..25		/Invoice/cac:Delivery/cac:Shipment/cac:Delivery/cac:DeliveryAddress/cbc:CitySubdivisionName (Urbanización)
				an..30		/Invoice/cac:Delivery/cac:Shipment/cac:Delivery/cac:DeliveryAddress/cbc:CityName (Provincia)
				an..30		/Invoice/cac:Delivery/cac:Shipment/cac:Delivery/cac:DeliveryAddress/cbc:CountrySubentity (Departamento)
				an..30		/Invoice/cac:Delivery/cac:Shipment/cac:Delivery/cac:DeliveryAddress/cbc:District (Distrito)
				an2	(Catálogo N.º 04)	/Invoice/cac:Delivery/cac:Shipment/cac:Delivery/cac:DeliveryAddress/cac:Country/cbc:IdentificationCode (Código del país)
					"ISO 3166-1"	@listID
					"United Nations Economic Commission for Europe"	@listAgencyName
					"Country"	@listName

Nº	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMATICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG UBL
Información adicional - transporte terrestre de pasajeros						
64	Número de asiento	ítem	C	an..100	(Catálogo N.º 55)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Name (Nombre del concepto)
				an4	(Catálogo N.º 55)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:NameCode (Código del concepto)
					"Propiedad del ítem"	@listName
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo55"	@listURI
				an..20		
65	Información de manifiesto de pasajeros			an..20		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Número de asiento)
66	Número de documento de identidad del pasajero			an..20		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Información de manifiesto de pasajeros)
67	Tipo de documento de identidad del pasajero			an..15		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Número de documento de identidad del pasajero)
68	Nombres y apellidos del pasajero			an1	(Catálogo N.º 06)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Tipo de documento de identidad del pasajero)
69	Ciudad o lugar de destino			an..200		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Nombres y apellidos del pasajero)
70	Ciudad o lugar de origen			an6	(Catálogo N.º 13)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Ciudad o lugar de destino - Código de ubicación)
				an..200		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Ciudad o lugar de destino - Dirección detallada)
				an6	(Catálogo N.º 13)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Ciudad o lugar de origen - Código de ubicación)
				an..200		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Ciudad o lugar de origen - Dirección detallada)
71	Fecha de inicio programado	ítem	C	an..100	(Catálogo N.º 55)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Name (Nombre del concepto)
				an4	(Catálogo N.º 55)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:NameCode (Código del concepto)
					"Propiedad del ítem"	@listName
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo55"	@listURI
				an10	YYYY-MM-DD	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cac:UsabilityPeriod/cbc:StartDate (Fecha de inicio)
72	Hora de inicio programado	ítem	C	an..100	(Catálogo N.º 55)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Name (Nombre del concepto)
				an4	(Catálogo N.º 55)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:NameCode (Código del concepto)
					"Propiedad del ítem"	@listName
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo55"	@listURI
				an8	hh:mm:ss	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cac:UsabilityPeriod/cbc:StartTime (Hora de inicio)
Información adicional - migración de documentos autorizados - Carta Porte Aéreo						
73	Lugar de origen	ítem	C	an..100	(Catálogo N.º 55)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Name (Nombre del concepto)
				an4	(Catálogo N.º 55)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:NameCode (Código del concepto)
					"Propiedad del ítem"	@listName
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo55"	@listURI
				an6		
74	Lugar de destino	ítem	C	an..200		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Lugar de origen - Código de Ubigeo)
				an6	(Catálogo N.º 13)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Lugar de origen - Dirección detallada)
				an..200		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Lugar de destino - Código de Ubigeo)
				an..200		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Lugar de destino - Dirección detallada)
Información adicional - migración de documentos autorizados - BVME para transporte ferroviario de pasajeros						
75	Número de RUC del Agente de Ventas	Global	C	an11		/Invoice/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:AgentParty/cac:PartyIdentification/cbc:ID
76	Tipo de documento del Agente de Ventas	Global	C	an1	(Catálogo N.º 06)	/Invoice/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:AgentParty/cac:PartyIdentification/cbc:ID @ schemeID (Tipo de documento de identidad)
					"Documento de Identidad"	@schemeName
					"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo06"	@schemeURI

Nº	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMATICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG UBL
77	Pasajero - Apellidos y Nombres	ítem	C	an..100		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Name (Nombre del concepto)
				an4	(Catálogo N.º 55)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:NameCode (Código del concepto)
					"Propiedad del ítem"	@listName
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo55"	@listURI
				an..200		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Pasajero - Apellidos y nombres)
				an..20	(Catálogo N.º 06)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Pasajero - Número de documento de identidad)
				an1		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Pasajero - Tipo de documento de identidad)
				an6	(Catálogo N.º 13)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Servicio de transporte: Ciudad o lugar de origen - Código de ubigeo)
				an..200		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Servicio de transporte: Ciudad o lugar de origen - Dirección detallada)
80	Servicio de transporte: Ciudad o lugar de destino	ítem	C	an6	(Catálogo N.º 13)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Servicio de transporte: Ciudad o lugar de destino - Código de ubigeo)
				an..200		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Servicio de transporte: Ciudad o lugar de destino - Dirección detallada)
				an..100		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Servicio de transporte:Número de asiento)
81	Servicio de transporte: Número de asiento	ítem	C	an..100		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Name (Nombre del concepto)
				an4	(Catálogo N.º 55)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:NameCode (Código del concepto)
					"Propiedad del ítem"	@listName
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo55"	@listURI
				an10	YYYY-MM-DD	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cac:UsabilityPeriod/cbc:StartDate
82	Servicio de transporte: Fecha programada de inicio de viaje	ítem	C	an..100		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Name (Nombre del concepto)
				an4	(Catálogo N.º 55)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:NameCode (Código del concepto)
					"Propiedad del ítem"	@listName
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo55"	@listURI
				an10	YYYY-MM-DD	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cac:UsabilityPeriod/cbc:EndDate
83	Servicio de transporte: Hora programada de inicio de viaje	ítem	C	an..100		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Name (Nombre del concepto)
				an4	(Catálogo N.º 55)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:NameCode (Código del concepto)
					"Propiedad del ítem"	@listName
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo55"	@listURI
				an8	hh:mm:ss	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cac:UsabilityPeriod/cbc:StartTime
84	Servicio de transporte: Forma de pago	Global	C	an3	(Catálogo N.º 59)	/Invoice/cac:PaymentMeans/cbc:PaymentMeansCode
					"Medio de pago"	@listName
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo59"	@listURI
85	Servicio de transporte: Número de autorización de la transacción y el sistema de tarjeta de crédito y/o débito	Global	C	an..30		/Invoice/cac:PaymentMeans/cbc:PaymentID

## Información adicional - ventas al sector público

				an..100		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Name (Nombre del concepto)
				an4	(Catálogo N.° 55)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:NameCode (Código del concepto)
					"Propiedad del ítem"	@listName
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo55"	@listURI
86	Número de expediente	ítem	C	n..20		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Número de Expediente)
87	Código de unidad ejecutora			n..10		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Código de unidad ejecutora)
88	Número de contrato			an..30		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Nº de contrato)
89	Número de proceso de selección			an..30		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Nº de proceso de selección)

### Información adicional - detacciones

Información adicional - detacciones						
90	Código del bien o servicio sujeto a detacción	Global	C	an3	(Catálogo N.º 54)	/Invoice/cac:PaymentTerms/cbc:PaymentMeansID (Código de bien o servicio)
					"Codigo de detaccion"	@schemeName
					"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName
					"urn:pe:gov:sunat:cp:see:gem:catalogos:catalogo54"	@schemeURI

Nº	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMATICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG UBL
91	Número de cuenta en el Banco de la Nación	Global	C	an..100	/Invoice/cac:PaymentMeans/cac:PayeeFinancialAccount/cbc:ID	
				an3	/Invoice/cac:PaymentMeans/cbc:PaymentMeansCode (Medio de pago)	
				"Medio de pago"	@listName	
				"PE:SUNAT"	@listAgencyName	
				"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo59"	@listURI	
92	Monto y porcentaje de la detacción	Global	C	an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:PaymentTerms/cbc:Amount (Monto de detacción)
				an3	@currencyID	
				an..9	n(3,5) (Catálogo N.º 54)	/Invoice/cac:PaymentTerms/cbc:PaymentPercent (Tasa o porcentaje de detacción)
<b>Información adicional - detacciones - recursos hidrobiológicos</b>						
93	Matrícula de la embarcación pesquera	Ítem	C	an..100	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Name (Nombre del concepto)	
				an4	(Catálogo N.º 55)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:NameCode (Código del concepto)
				"Propiedad del ítem"	@listName	
				"PE:SUNAT"	@listAgencyName	
				"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo55"	@listURI	
94	Nombre de la embarcación pesquera	Ítem	C	an..15	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Matrícula de la Embarcación Pesquera)	
95	Descripción del tipo de la especie vendida			an..50	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Nombre de la Embarcación Pesquera)	
96	Lugar de descarga			an..100	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Descripción del Tipo de la Especie vendida)	
				an..200	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Lugar de descarga)	
97	Cantidad de la especie vendida	Ítem	C	an..100	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Name (Nombre del concepto)	
				an4	(Catálogo N.º 55)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:NameCode (Código del concepto)
				"Propiedad del ítem"	@listName	
				"PE:SUNAT"	@listAgencyName	
				"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo55"	@listURI	
				an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:ValueQuantity (Cantidad de la Especie vendida)
				an..3	"TNE"	@unitCode (Unidad de Medida)
98	Fecha de descarga	Ítem	C	an..100	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Name (Nombre del concepto)	
				an4	(Catálogo N.º 55)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:NameCode (Código del concepto)
				"Propiedad del ítem"	@listName	
				"PE:SUNAT"	@listAgencyName	
				"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo55"	@listURI	
				an10	YYYY-MM-DD	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cac:UsabilityPeriod/cbc:StartDate (Fecha de descarga)
<b>Información adicional - servicio de transporte de carga</b>						
99	Punto de origen - Código de ubigeo - Dirección detallada del origen	Ítem	C	an6	(Catálogo N.º 13)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Delivery/cac:Despatch/cac:DespatchAddress/cbc:ID
					"PE:INEI"	@schemeAgencyName
					"Ubigeos"	@schemeName
				an..200		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Delivery/cac:Despatch/cac:DespatchAddress/cac:AddressLine/cbc:Line
100	Punto de destino - Código de ubigeo - Dirección detallada del destino	Ítem	C	an6	(Catálogo N.º 13)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Delivery/cac:DeliveryLocation/cac:Address/cbc:ID (Código de Ubigeo)
					"PE:INEI"	@schemeAgencyName
					"Ubigeos"	@schemeName
				an..200		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Delivery/cac:DeliveryLocation/cac:AddressLine/cbc:Line (Dirección detallada)
101	Detalle del viaje	Ítem	C	an..500		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Delivery/cac:Despatch/cbc:Instructions
102	Valor referencial del servicio de transporte	Ítem	C	an2	"01"	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Delivery/cac:DeliveryTerms/cbc:ID (Tipo valor Referencial)
				an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Delivery/cac:DeliveryTerms/cbc:Amount (Valor referencial)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
103	Valor referencial sobre la carga efectiva	Ítem	C	an2	"02"	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Delivery/cac:DeliveryTerms/cbc:ID (Tipo valor Referencial)
				an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Delivery/cac:DeliveryTerms/cbc:Amount (Valor referencial)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
104	Valor referencial sobre la carga útil nominal	Ítem	C	an2	"03"	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Delivery/cac:DeliveryTerms/cbc:ID (Tipo valor Referencial)
				an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Delivery/cac:DeliveryTerms/cbc:Amount (Valor referencial)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
<b>Información adicional - detacciones - servicio de transporte de carga - detalle de tramos</b>						
105	Punto de origen del viaje	Ítem	C	an6	(Catálogo N.º 13)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Delivery/cac:Shipment/cac:Consignment/cac:PlannedPickupTransportEvent/cac:Location/cbc:ID
					"PE:INEI"	@schemeAgencyName
					"Ubigeos"	@schemeName
				an2	"01"	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Delivery/cac:Shipment/cbc:ID (Identificador del servicio - valor fijo)
106	Punto de destino del viaje	Ítem	C	an6	(Catálogo N.º 13)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Delivery/cac:Shipment/cac:Consignment/cac:PlannedDeliveryTransportEvent/cac:Location/cbc:ID
					"PE:INEI"	@schemeAgencyName
					"Ubigeos"	@schemeName

Nº	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMÁTICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG UBL
107	Descripción del tramo	Ítem	C	an..100		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Delivery/cac:Shipment/cac:Consignment/cbc:CarrierServiceInstructions (Descripción del tramo)
				an..2	n2	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Delivery/cac:Shipment/cac:Consignment/cbc:ID (Identificador de tramo)
108	Valor preliminar referencial sobre la carga efectiva (Por el tramo virtual recorrido)	Ítem	C	an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Delivery/cac:Shipment/cac:Consignment/cac:DeliveryTerms/cbc:Amount
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
<b>Información adicional - detacciones - servicio de transporte de carga - detalle de el(os) vehículo(s)</b>						
109	Configuración vehicular del vehículo	Ítem	C	an..15	Códigos del D.S. 058-2003-MTC y modificatorias	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Delivery/cac:Shipment/cac:Consignment/cac:TransportHandlingUnit/cac:TransportEquipment/cbc:SizeTypeCode
					"PE:MTC"	@listAgencyName
					"Configuración Vehicular"	@listName
110	Carga útil en toneladas métricas del vehículo	Ítem	C	an..14	"01"	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Delivery/cac:Shipment/cac:Consignment/cac:TransportHandlingUnit/cac:MeasurementDimension/cbc:AttributeID (Tipo de carga: Carga útil)
				an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Delivery/cac:Shipment/cac:Consignment/cac:TransportHandlingUnit/cac:MeasurementDimension/cbc:Measure (Valor de la carga en TM)
					"TNE"	@unitCode
111	Carga efectiva en toneladas métricas del vehículo	Ítem	C	an..14	"02"	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Delivery/cac:Shipment/cac:Consignment/cac:TransportHandlingUnit/cac:MeasurementDimension/cbc:AttributeID (Tipo de carga: Carga Efectiva)
				an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Delivery/cac:Shipment/cac:Consignment/cac:TransportHandlingUnit/cac:MeasurementDimension/cbc:Measure (Valor de la carga en TM)
					"TNE"	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Delivery/cac:Shipment/cac:Consignment/cac:TransportHandlingUnit/cac:MeasurementDimension/cbc:Measure @unitCode
112	Valor referencial por tonelada métrica	Ítem	C	an5	Importes del Anexo II del D.S. 010-2006-MTC	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Delivery/cac:Shipment/cac:Consignment/cac:TransportHandlingUnit/cac:TransportEquipment/cac:Delivery/cac:DeliveryTerms/cbc:Amount
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
113	Valor preliminar referencial por carga útil nominal (tratándose de más de 1 vehículo)	Ítem	C	an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Delivery/cac:Shipment/cac:Consignment/cbc:DeclaredForCarriageValueAmount
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
114	Indicador de aplicación de factor de retorno al vacío	Ítem	C	Boolean	"true"/"false"	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Delivery/cac:Shipment/cac:Consignment/cac:TransportHandlingUnit/cac:TransportEquipment/cbc:ReturnabilityIndicator
<b>Información adicional a nivel de ítem</b>						
115	Partida arancelaria	Ítem	C	an..100		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Name (Nombre del concepto)
				an4	(Catálogo N.º 55)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:NameCode (Código del concepto)
					"Propiedad del ítem"	@listName
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo55"	@listURI
				an10		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Partida Arancelaria)
116	Datos de vehículos	Ítem	C	an..100	(Catálogo N.º 55)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Name (Nombre del concepto)
				an4	(Catálogo N.º 55)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:NameCode (Código del concepto)
					"Propiedad del ítem"	@listName
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo55"	@listURI
				an..8		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Número de placa)
				an..10		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Categoría)
				an..30		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Marca)
				an..30		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Modelo)
				an..50		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Color)
				an..30		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Motor)
				an..30		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Combustible)
				an..10		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Form. Rodante)
				an..17		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (VIN)
				an..30		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Serie/Chasis)
				an4	n4	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Año de Fabricación)
				an4	n4	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Año Modelo)
				an..30		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Versión)
				an..2	n2	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Ejes)
				an..4	n4	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Asientos)
				an..4	n4	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Pasajeros)
				an..2	n2	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Ruedas)
				an..30		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Carrocería)
				an..10		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Potencia)
				an..2	n2	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Cilindros)
				an..6	n(2,3)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Cilindrada)
				an..6	n(2,3)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Peso Bruto)
				an..6	n(2,3)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Peso Neto)
				an..6	n(2,3)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Carga Util)
				an..6	n(2,3)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Longitud)
				an..6	n(2,3)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Altura)
				an..6	n(2,3)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Ancho)

Notas:

Ver notas (1) y (2) del Literal a) del presente anexo.

## c) Nota de Crédito electrónica - UBL 2.1

Nº	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMATICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG UBL	
<b>Datos de la nota de crédito</b>							
1	Versión del UBL	Global	M	an3	"2.1"	/CreditNote/cbc:UBLVersionID	
2	Versión de la estructura del documento	Global	M	an3	"2.0"	/CreditNote/cbc:CustomizationID	
3	Numeración, conformada por serie y número correlativo	Global	M	an..13	<Series><Número>	@schemeAgencyName	
4	Fecha de emisión	Global	M	an10	YYYY-MM-DD	/CreditNote/cbc:IssueDate	
5	Hora de emisión	Global	C	an8	hh:mm:ss	/CreditNote/cbc:IssueTime	
6	Tipo de nota de crédito electrónica	Global	M	an2	(Catálogo N.º 09)	/CreditNote/cac:DiscrepancyResponse/cbc:ResponseCode	
			C		"PE:SUNAT"	@listAgencyName	
					"Tipo de nota de crédito"	@listName	
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo09"	@listURI	
7	Motivo que sustenta la emisión de una nota de crédito electrónica	Global	M	an..500		/CreditNote/cac:DiscrepancyResponse/cbc:Description	
8	Tipo de moneda en la cual se emite la nota de crédito electrónica	Global	M	an3	(Catálogo N.º 02)	/CreditNote/cbc:DocumentCurrencyCode	
<b>Datos de la firma electrónica</b>							
9	Firma digital	Global	M	an..3000	-	/CreditNote/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/ds:Signature /CreditNote/cac:Signature	
<b>Datos del emisor electrónico</b>							
10	Número de RUC	Global	M	n11		/CreditNote/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyIdentification/cbc:ID (Número de RUC)	
				an1	"6"	/CreditNote/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyIdentification/cbc:ID @schemeID (Tipo de documento de identidad)	
			C		"Documento de Identidad"	@schemeName	
					"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName	
11	Nombre comercial	Global	C	an..1500	"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo06"	@schemeURI	
						/CreditNote/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyName/cbc:Name	
						/CreditNote/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cbc:RegistrationName	
13	Domicilio fiscal	Global	C	an..200		/CreditNote/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cac:RegistrationAddress/cac:AddressLine/cbc:Line (Dirección completa y detallada)	
						/CreditNote/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cac:RegistrationAddress/cbc:CitySubdivisionName (Urbanización)	
				an..30		/CreditNote/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cac:RegistrationAddress/cbc:CityName (Provincia)	
					(Catálogo N.º 13)	/CreditNote/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cac:RegistrationAddress/cbc:ID (Código de ubigeo)	
					"PE:INEI"	@schemeAgencyName	
				an..30	"Ubigeos"	@schemeName	
						/CreditNote/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cac:RegistrationAddress/cbc:CountrySubentity (Departamento)	
						/CreditNote/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cac:RegistrationAddress/cbc:District (Distrito)	
				an2		/CreditNote/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cac:RegistrationAddress/cac:Country/cbc:IdentificationCode (Código de país)	
					"ISO 3166-1"	@listID	
14	Código asignado por SUNAT para el establecimiento anexo declarado en el RUC	Global	C	"United Nations Economic Commission for Europe"		@listAgencyName	
					"Country"	@listName	
<b>Datos del adquirente o usuario</b>							
15	Tipo y número de documento del adquirente o usuario	Global	M	an..15		/CreditNote/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:PartyIdentification/cbc:ID (Número de documento)	
				an1	(Catálogo N.º 06)	/CreditNote/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:PartyIdentification/cbc:ID @schemeID (Tipo de documento de identidad)	
			C		"Documento de Identidad"	@schemeName	
					"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName	
16	Apellidos y nombres, denominación o razón social del adquirente o usuario	Global	M	an..1000		"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo06"	@schemeURI
						/CreditNote/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cbc:RegistrationName	
17	Tipo y Número de documento de identidad de otros participantes asociados a la transacción	Global	C	an..15		/CreditNote/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cac:ShareholderParty/cac:Party/cac:PartyIdentification/cbc:ID (Número de documento)	
						/CreditNote/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cac:ShareholderParty/cac:Party/cac:PartyIdentification/cbc:ID (Número de documento)	
				an1		"Documento de Identidad"	@schemeName
						"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName
						"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo06"	@schemeURI
				an..1500			/CreditNote/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cbc:RegistrationName (Nombre)

Nº	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMÁTICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG UBL
<b>Datos del documento que se modifica</b>						
18	Serie y número correlativo del documento que modifica	Global	M	n..13	<Serie><Número>	/CreditNote/cac:BillingReference/cac:InvoiceDocumentReference/cbc:ID
				an2	"Catálogo N.º 01"	/CreditNote/cac:BillingReference/cac:InvoiceDocumentReference/cbc:DocumentTypeCode
19	Tipo de documento que modifica	Global	M		"PE:SUNAT"	@listAgencyName
					"Tipo de Documento"	@listName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo01"	@listURI
20	Tipo y número de la guía de remisión relacionada	Global	C	an..30		/CreditNote/cac:DespatchDocumentReference/cbc:ID (Número de la guía de remisión)
				an2	"Catálogo N.º 01"	/CreditNote/cac:DespatchDocumentReference/cbc:DocumentTypeCode (Tipo de la guía de remisión)
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName
					"Tipo de Documento"	@listName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo01"	@listURI
21	Tipo y número de documento o código relacionado	Global	C	an..30		/CreditNote/cac:AdditionalDocumentReference/cbc:ID (Número de documento)
				an2	"Catálogo N.º 12"	/CreditNote/cac:AdditionalDocumentReference/cbc:DocumentTypeCode (Tipo de documento)
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName
					"Documento Relacionado"	@listName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo12"	@listURI
<b>Datos del detalle o ítem de la nota de crédito</b>						
22	Número de orden del ítem	Ítem	M	n..5		/CreditNote/cac:CreditNoteLine/cbc:ID
				C	an..3	"Catálogo N.º 03"
23	Unidad de medida por ítem que modifica	Ítem	C		"UN/ECE rec 20"	/CreditNote/cac:CreditNoteLine/cbc:CreditedQuantity @unitCode
				C	"United Nations Economic Commission for Europe"	@unitCodeListID
24	Cantidad de unidades por ítem que modifica	Ítem	C	an..23	n(12,10)	/CreditNote/cac:CreditNoteLine/cbc:CreditedQuantity
25	Código de producto	Ítem	C	an..30		/CreditNote/cac:CreditNoteLine/cac:Item/cac:SellersItemIdentification/cbc:ID
26	Código de producto SUNAT	Ítem	C	n..8	"Catálogo N.º 25"	/CreditNote/cac:CreditNoteLine/cac:Item/cac:CommodityClassification/cbc:ItemClassificationCode
				C	"UNSPSC"	@listID
					"GS1 US"	@listAgencyName
					"Item Classification"	@listName
27	Código de producto GTIN	Ítem	C	an..14		/CreditNote/cac:CreditNoteLine/cac:Item/cac:StandardItemIdentification/cbc:ID
				C	an..14	@schemeID (Tipo de estructura GTIN)
28	Descripción detallada del servicio prestado, bien vendido o cedido en uso, indicando las características	Ítem	C	an..500		/CreditNote/cac:CreditNoteLine/cac:Item/cbc:Description
29	Valor unitario por ítem que modifica	Ítem	C	an..23	n(12,10)	/CreditNote/cac:CreditNoteLine/cac:Price/cbc:PriceAmount
				C	an3	"Catálogo N.º 02"
						@currencyID
30	Precio de venta unitario por ítem que modifica	Ítem	C	an..23	n(12,10)	/CreditNote/cac:CreditNoteLine/cac:PricingReference/cac:AlternativeConditionPrice/cbc:PriceAmount (Valor)
				C	an3	"Catálogo N.º 02"
						@currencyID
				C	an2	"Catálogo N.º 16"
						/CreditNote/cac:CreditNoteLine/cac:PricingReference/cac:AlternativeConditionPrice/cbc:PriceTypeCode (Código de tipo de precio)
						"Tipo de Precio"
						@listName
						"PE:SUNAT"
						@listAgencyName
						"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo16"
31	Monto total de tributos del ítem que modifica	Ítem	C	an..15	n(12,2)	/CreditNote/cac:CreditNoteLine/cac:TaxTotal/cbc:TaxAmount (Monto total de impuestos por línea)
				C	an3	"Catálogo N.º 02"
						@currencyID
				C	an..15	n(12,2)
						/CreditNote/cac:CreditNoteLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxableAmount (Monto base IGV/IVAP)
				C	an3	"Catálogo N.º 02"
						@currencyID
				C	an..15	n(12,2)
						/CreditNote/cac:CreditNoteLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxAmount (Monto del tributo de la línea)
				C	an3	"Catálogo N.º 02"
						@currencyID
				C	an..9	n(3,5)
						/CreditNote/cac:CreditNoteLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cbc:Percent (Tasa del tributo)
				C	an2	"Catálogo N.º 07"
						/CreditNote/cac:CreditNoteLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cbc:TaxExemptionReasonCode (Afectación al IGV e IVAP cuando corresponda)
				C		"PE:SUNAT"
						@listAgencyName
				C		"Afectación del IGV"
						@listName
				C		"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo07"
						@listURI
32	Afectación al IGV por ítem que modifica	Ítem	C	an4	"Catálogo N.º 05"	/CreditNote/cac:CreditNoteLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:ID (Código de tributo por línea)
				C		"Código de tributos"
						@schemeName
				C		"PE:SUNAT"
						@schemeAgencyName
				C		"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo05"
						@schemeURI
				C	an..6	"Catálogo N.º 05"
						/CreditNote/cac:CreditNoteLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:Name (Nombre del tributo)
				C	an3	"Catálogo N.º 05"
						/CreditNote/cac:CreditNoteLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:TaxTypeCode (Código internacional de tributo)

Nº	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMATICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG UBL
33	Afectación del ISC por ítem que modifica Afectación otros tributos por ítem que modifica	ítem	C	an..15	n(12,2)	/CreditNote/cac:CreditNoteLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxableAmount (Monto base)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
				an..15	n(12,2)	/CreditNote/cac:CreditNoteLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxAmount (Monto del tributo de la línea)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
				an..9	n(3,5)	/CreditNote/cac:CreditNoteLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cbc:Percent (Tasa del tributo)
				an2	(Catálogo N.º 08)	/CreditNote/cac:CreditNoteLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cbc:TierRange (Tipo de sistema de ISC)
				an4	(Catálogo N.º 05)	/CreditNote/cac:CreditNoteLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:ID (Código de tributo por línea)
					"Código de tributos"	@schemeName
					"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo05"	@schemeURI
				an..6	(Catálogo N.º 05)	/CreditNote/cac:CreditNoteLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:Name (Nombre de tributo)
				an3		/CreditNote/cac:CreditNoteLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:TaxTypeCode (Código internacional de tributo)
34	Valor de venta por ítem que modifica	ítem	C	an..15	n(12,2)	/CreditNote/cac:CreditNoteLine/cbc:LineExtensionAmount
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
<b>Total de la nota de crédito</b>						
35	Monto total de tributos	Global	C	an..15	n(12,2)	/CreditNote/cac:TaxTotal/cbc:TaxAmount
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
36	Total valor de venta - operaciones de exportación			an..15	n(12,2)	/CreditNote/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxableAmount (Total valor de venta)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
					"0.00"	/CreditNote/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxAmount (Importe del tributo)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
37	Total valor de venta - operaciones inafectas	Global	C	an4	(Catálogo N.º 05)	/CreditNote/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:ID (Código de tributo)
					"Código de tributos"	@schemeName
					"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo05"	@schemeURI
38	Total valor de venta - operaciones exoneradas			an..6	(Catálogo N.º 05)	/CreditNote/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:Name (Nombre de tributo)
				an3		/CreditNote/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:TaxTypeCode (Código internacional de tributo)
39	Total valor de venta - operaciones gratuitas	Global	C	an..15	n(12,2)	/CreditNote/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxableAmount (Total valor de venta)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
				an..15	n(12,2)	/CreditNote/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxAmount (Sumatoria de impuestos de operaciones gratuitas)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
				an4	(Catálogo N.º 05)	/CreditNote/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:ID (Código de tributo)
					"Código de tributos"	@schemeName
					"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo05"	@schemeURI
40	Sumatoria de tributos de operaciones gratuitas		C	an..6	(Catálogo N.º 05)	/CreditNote/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:Name (Nombre de tributo)
				an3	(Catálogo N.º 05)	/CreditNote/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:TaxTypeCode (Código internacional de tributo)
41	Total valor de venta - operaciones gravadas (IGV o IVAP)	Global	C	an..15	n(12,2)	/CreditNote/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxableAmount (Total valor de venta operaciones gravadas)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
				an..15	n(12,2)	/CreditNote/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxAmount (Total IGV o IVAP, según corresponda)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
				an4	(Catálogo N.º 05)	/CreditNote/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:ID (Código de tributo)
					"Código de tributos"	@schemeName
					"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo05"	@schemeURI
42	Sumatoria IGV o IVAP		C	an..6	(Catálogo N.º 05)	/CreditNote/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:Name (Nombre de tributo)
				an3		/CreditNote/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:TaxTypeCode (Código internacional de tributo)

Nº	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMÁTICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG UBL
43	Sumatoria ISC	Global	C	an..15	n(12,2)	/CreditNote/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxableAmount (Monto base)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
				an..15	n(12,2)	/CreditNote/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxAmount (Monto de la Sumatoria)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
				an4	(Catálogo N.º 05)	/CreditNote/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:ID (Código de tributo)
					"Codigo de tributos"	@schemeName
					"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo005"	@schemeURI
				an..6	(Catálogo N.º 05)	/CreditNote/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:Name (Nombre de tributo)
44	Sumatoria otros tributos			an3		/CreditNote/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:TaxTypeCode (Código internacional de tributo)
45	Sumatoria otros cargos (que no afectan la base imponible)	Global	C	an..15	n(12,2)	/CreditNote/cac:LegalMonetaryTotal/cbc:ChargeTotalAmount
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
46	Importe total	Global	M	an..15	n(12,2)	/CreditNote/cac:LegalMonetaryTotal/cbc:PayableAmount
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
47	Monto de redondeo del Importe total	Global	C	an..15	n(12,2)	/CreditNote/cac:LegalMonetaryTotal/cbc:PayableRoundingAmount
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID

### Información adicional

48	Leyendas	Global	C	an4	(Catálogo N.º 52)	/CreditNote/cbc>Note @languageLocaleID (Código de la leyenda)
				an..200		/CreditNote/cbc>Note (Descripción de la leyenda)

#### Información adicional - gastos por intereses de créditos hipotecarios

				an..100		/CreditNote/cac:CreditNoteLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Name (Nombre del concepto)
				an4	(Catálogo N.° 55)	/CreditNote/cac:CreditNoteLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:NameCode (Código del concepto)
					"Propiedad del ítem"	@listName
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo55"	@listURI
49	Número de contrato	ítem	C	an..50		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Número de contrato)
50	Fecha del otorgamiento del crédito			an10	YYYY-MM-DD	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Fecha del otorgamiento del crédito)
51	Tipo de préstamo			an10	(Catálogo N.° 26)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Tipo de préstamo)
52	Partida registral			an..50		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Partida registral)
53	Indicador de primera vivienda			an1	(Catálogo N.° 27)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Indicador de primera vivienda)
54	Dirección completa del predio			an6	(Catálogo N.° 13)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Dirección - Código de ubigeo)
				an..200		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Dirección - Dirección completa y detallada)
				an..25		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Dirección - Urbanización)
				an..30		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Dirección - Provincia)
				an..30		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Dirección - Departamento)
				an..30		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Dirección - Distrito)

### Notas:

Ver notas (1) y (2) del Literal a) del presente anexo.

d) Nota de Débito electrónica - UBL 2.1

Nº	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMATICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG UBL
9	Firma digital	Global	M	an..3000	-	/DebitNote/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/ds:Signature /DebitNote/cac:Signature
<b>Datos del emisor electrónico</b>						
10	Número de RUC	Global	M	n11		/DebitNote/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyIdentification/cbc:ID (Número de RUC)
				an1	"6"	/DebitNote/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyIdentification/cbc:ID @ schemeID (Tipo de documento de identidad)
					"Documento de Identidad"	@schemeName
					"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo06"	@schemeURI
11	Nombre comercial	Global	C	an..1500		/DebitNote/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyName/cbc:Name
12	Apellidos y nombres, denominación o razón social	Global	M	an..1500		/DebitNote/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cbc:RegistrationName
13	Domicilio fiscal	Global	C	an..200		/DebitNote/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cac:RegistrationAddress/cac:AddressLine/cbc:Line (Dirección completa y detallada)
				an..25		/DebitNote/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cac:RegistrationAddress/cbc:CitySubdivisionName (Urbanización)
				an..30		/DebitNote/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cac:RegistrationAddress/cbc:CityName (Provincia)
				an6	(Catálogo N.º 13)	/DebitNote/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cac:RegistrationAddress/cbc:ID (Código de ubicación)
					"PE:INEI"	@schemeAgencyName
					"Ubigeos"	@schemeName
				an..30		/DebitNote/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cac:RegistrationAddress/cbc:CountrySubentity (Departamento)
				an..30		/DebitNote/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cac:RegistrationAddress/cbc:District (Distrito)
				an2	(Catálogo N.º 04)	/DebitNote/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cac:RegistrationAddress/cbc:Country/cbc:IdentificationCode (Código de país)
					"ISO 3166-1"	@listID
14	Código asignado por SUNAT para el establecimiento anexo declarado en el RUC.	Global	M	n4		"United Nations Economic Commission for Europe"
					"Country"	@listAgencyName
						@listName
14	Código asignado por SUNAT para el establecimiento anexo declarado en el RUC.	Global	C		"PE:SUNAT"	@listAgencyName
					"Establecimientos anexos"	@listName
<b>Datos del adquirente o usuario</b>						
15	Tipo y número de documento del adquirente o usuario	Global	M	an..15		/DebitNote/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:PartyIdentification/cbc:ID (Número de documento)
				an1	(Catálogo N.º 06)	/DebitNote/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:PartyIdentification/cbc:ID @ schemeID (Tipo de documento de identidad)
					"Documento de Identidad"	@schemeName
					"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo06"	@schemeURI
16	Apellidos y nombres, denominación o razón social del adquirente o usuario	Global	M	an..1500		/DebitNote/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cbc:RegistrationName
17	Tipo y número de documento de identidad de otros participantes asociados a la transacción	Global	C	an..15		/DebitNote/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cac:ShareholderParty/cac:Party/cac:PartyIdentification/cbc:ID (Número de documento)
				an1	(Catálogo N.º 06)	/DebitNote/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cac:ShareholderParty/cac:Party/cac:PartyIdentification/cbc:ID @ schemeID (Tipo de documento de identidad)
					"Documento de Identidad"	@schemeName
					"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo06"	@schemeURI
17	Apellidos y nombres, denominación o razón social de otros participantes asociados a la transacción	Global	C	an..1500		/DebitNote/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cac:ShareholderParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cbc:RegistrationName (Nombre)
<b>Datos del documento que se modifica</b>						
18	Serie y número correlativo del documento que modifica	Global	M	an..31	<Serie><Número>	/DebitNote/cac:BillingReference/cac:InvoiceDocumentReference/cbc:ID
19	Tipo de documento que modifica	Global	M	an2	(Catálogo N.º 01)	/DebitNote/cac:BillingReference/cac:InvoiceDocumentReference/cbc:DocumentTypeCode
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName
					"Tipo de Documento"	@listName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo01"	@listURI
20	Tipo y número de la guía de remisión relacionada	Global	C	an..30		/DebitNote/cac:DespatchDocumentReference/cbc:ID (Número de la guía de remisión)
				an2	(Catálogo N.º 01)	/DebitNote/cac:DespatchDocumentReference/cbc:DocumentTypeCode (Tipo de la guía de remisión)
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName
					"Tipo de Documento"	@listName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo01"	@listURI

Nº	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMÁTICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG UBL
21	Tipo y número de documento o código relacionado	Global	C	an..30		/DebitNote/cac:AdditionalDocumentReference/cbc:ID (Número de documento)
				an2	(Catálogo N.º 12)	/DebitNote/cac:AdditionalDocumentReference/cbc:DocumentTypeCode (Tipo de documento)
					"Documento Relacionado"	@listName
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo12"	@listURI
<b>Datos del detalle o ítem de la nota de débito</b>						
22	Número de orden del ítem	Ítem	M	n..5		/DebitNote/cac:DebitNoteLine/cbc:ID
23	Unidad de medida por ítem que modifica	Ítem	C	an..3	(Catálogo N.º 03)	/DebitNote/cac:DebitNoteLine/cbc:DebitedQuantity @unitCode
					"UN/ECE rec 20"	@unitCodeListID
					"United Nations Economic Commission for Europe"	@unitCodeListAgencyName
24	Cantidad de unidades por ítem que modifica	Ítem	C	an..23	n(12,10)	/DebitNote/cac:DebitNoteLine/cbc:DebitedQuantity
25	Código de producto	Ítem	C	an..30		/DebitNote/cac:DebitNoteLine/cac:Item/cac:SellersItemIdentification/cbc:ID
26	Código de producto SUNAT	Ítem	C	n..8	(Catálogo N.º 25)	/DebitNote/cac:DebitNoteLine/cac:Item/cac:CommodityClassification/cbc:ItemClassificationCode
					"UNSPSC"	@listID
					"GS1 US"	@listAgencyName
					"Item Classification"	@listName
27	Código de producto GTIN	Ítem	C	an..14		/DebitNote/cac:DebitNoteLine/cac:Item/cac:StandardItemIdentification/cbc:ID
				an..14		@schemaID (Tipo de estructura GTIN)
28	Descripción detallada del servicio prestado, bien vendido o cedido en uso, indicando las características	Ítem	C	an..500		/DebitNote/cac:DebitNoteLine/cac:Item/cbc:Description
29	Valor unitario por ítem que modifica	Ítem	C	an..23	n(12,10)	/DebitNote/cac:DebitNoteLine/cac:Price/cbc:PriceAmount
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
30	Precio de venta unitario por ítem que modifica	Ítem	C	an..23	n(12,10)	/DebitNote/cac:DebitNoteLine/cac:PricingReference/cac:AlternativeConditionPrice/cbc:PriceAmount (Precio de venta unitario)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
				an2	(Catálogo N.º 16)	/DebitNote/cac:DebitNoteLine/cac:PricingReference/cac:AlternativeConditionPrice/cbc:PriceTypeCode (Código de tipo de precio)
			C		"Tipo de Precio"	@listName
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName
31	Monto total de tributos del ítem que modifica	Ítem	C		"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo16"	@listURI
				an..15	n(12,2)	/DebitNote/cac:DebitNoteLine/cac:TaxTotal/cbc:TaxAmount (Monto total de impuestos por linea)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
						/DebitNote/cac:DebitNoteLine/cac:TaxTotal/cbc:TaxSubtotal/cbc:TaxableAmount (Monto base IGV/IVAP)
				an..15	n(12,2)	@currencyID (Moneda base)
				an3	(Catálogo N.º 02)	/DebitNote/cac:DebitNoteLine/cac:TaxTotal/cbc:TaxSubtotal/cbc:TaxAmount (Monto de IGV/IVAP de la línea)
				an..9	n(3,5)	@currencyID
					(Catálogo N.º 07)	/DebitNote/cac:DebitNoteLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cbc:Percent (Tasa del IGV o Tasa del IVAP)
						/DebitNote/cac:DebitNoteLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cbc:TaxExemptionReasonCode (Afectación al IGV e IVAP cuando corresponda)
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName
					"Afectación del IGV"	@listName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo07"	@listURI
				an4	(Catálogo N.º 05)	/DebitNote/cac:DebitNoteLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:ID (Código del tributo)
32	Afectación al IGV por ítem Afectación IVAP por ítem	Ítem	C		"Código de tributos"	@schemeName
					"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo05"	@schemeURI
				an..6	(Catálogo N.º 05)	/DebitNote/cac:DebitNoteLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:Name (Nombre de tributo)
				an3		/DebitNote/cac:DebitNoteLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:TaxTypeCode (Código internacional de tributo)
				an..15	n(12,2)	/DebitNote/cac:DebitNoteLine/cac:TaxTotal/cbc:TaxableAmount (Monto base)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
				an..15	n(12,2)	/DebitNote/cac:DebitNoteLine/cac:TaxTotal/cbc:TaxAmount (Importe del tributo de la línea)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
				an..9	n(3,5)	/DebitNote/cac:DebitNoteLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cbc:Percent (Tasa del tributo)
				an2	(Catálogo N.º 08)	/DebitNote/cac:DebitNoteLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cbc:TierRange (Tipo de sistema de ISC)
				an4	(Catálogo N.º 05)	/DebitNote/cac:DebitNoteLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:ID (Código de tributo)
33	Afectación del ISC por ítem Afectación otros tributos por ítem	Ítem	C		"Código de tributos"	@schemeName
					"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo05"	@schemeURI
				an..6	(Catálogo N.º 05)	/DebitNote/cac:DebitNoteLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:Name (Nombre de tributo)
				an3		/DebitNote/cac:DebitNoteLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:TaxTypeCode (Código internacional de tributo)

Nº	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMATICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG UBL
34	Valor de venta por ítem	ítem	C	an..15	n(12,2)	/DebitNote/cac:DebitNoteLine/cbc:LineExtensionAmount
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
<b>Totales de la nota de débito</b>						
35	Monto total de tributos	Global	C	an..15	n(12,2)	/DebitNote/cac:TaxTotal/cbc:TaxAmount
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
				an..15	n(12,2)	/DebitNote/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxableAmount (Total valor de venta)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
					"0.00"	/DebitNote/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxAmount (Importe del tributo)
36	Total valor de venta - exportación	Global	C	an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
37	Total valor de venta - operaciones inafectas	Global	C	an4	(Catálogo N.º 05)	/DebitNote/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:ID (Código de tributo)
38	Total valor de venta - operaciones exoneradas	Global	C		"Codigo de tributos"	@schemeName
					"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo05"	@schemeURI
				an..6	(Catálogo N.º 05)	/DebitNote/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:Name (Nombre de tributo)
				an3		/DebitNote/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:TaxTypeCode (Código internacional de tributo)
39	Total valor de venta - operaciones gratuitas	Global	C	an..15	n(12,2)	/DebitNote/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxableAmount (Total valor de venta)
40	Sumatoria de tributos de operaciones gratuitas	Global	C	an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
				an..15	n(12,2)	/DebitNote/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxAmount (Sumatoria de impuestos de operaciones gratuitas)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
				an4	(Catálogo N.º 05)	/DebitNote/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:ID (Código de tributo)
					"Codigo de tributos"	@schemeName
					"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo05"	@schemeURI
				an..6	(Catálogo N.º 05)	/DebitNote/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:Name (Nombre de tributo)
				an3	(Catálogo N.º 05)	/DebitNote/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:TaxTypeCode (Código internacional de tributo)
41	Total valor de venta - operaciones gravadas (IGV o IVAP)	Global	C	an..15	n(12,2)	/DebitNote/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxableAmount (Total valor de venta operaciones gravadas)
42	Sumatoria IGV o IVAP	Global	C	an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
				an..15	n(12,2)	/DebitNote/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxAmount (Total IGV o IVAP, según corresponda)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
				an4	(Catálogo N.º 05)	/DebitNote/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:ID (Código de tributo)
					"Codigo de tributos"	@schemeName
					"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo05"	@schemeURI
				an..6	(Catálogo N.º 05)	/DebitNote/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:Name (Nombre de tributo)
				an3		/DebitNote/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:TaxTypeCode (Código internacional de tributo)
43	Sumatoria ISC	Global	C	an..15	n(12,2)	/DebitNote/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxableAmount (Monto base)
44	Sumatoria otros tributos	Global	C	an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
				an..15	n(12,2)	/DebitNote/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxAmount (Monto de la Sumatoria)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
				an4	(Catálogo N.º 05)	/DebitNote/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:ID (Código de tributo)
					"Codigo de tributos"	@schemeName
					"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo05"	@schemeURI
				an..6	(Catálogo N.º 05)	/DebitNote/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:Name (Nombre de tributo)
				an3		/DebitNote/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:TaxTypeCode (Código internacional de tributo)
45	Sumatoria otros cargos (que no afectan la base imponible)	Global	C	an..15	n(12,2)	/DebitNote/cac:RequestedMonetaryTotal/cbc:ChargeTotalAmount
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
46	Importe total	Global	M	an..15	n(12,2)	/DebitNote/cac:RequestedMonetaryTotal/cbc:PayableAmount
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
47	Monto de redondeo del importe total	Global	C	an..15	n(12,2)	/DebitNote/cac:RequestedMonetaryTotal/cbc:PayableRoundingAmount
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
<b>Información adicional</b>						

Nº	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMÁTICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG UBL
48	Leyenda	Global	C	an4	(Catálogo N.º 52)	/DebitNote/cbc>Note@languageLocaleID (Código de la leyenda)
				an..200		/DebitNote/cbc>Note (Descripción de la leyenda)
<b>Información adicional - gastos por intereses de créditos hipotecarios</b>						
49	Número de Contrato Fecha del otorgamiento del crédito Tipo de préstamo Partida registral Indicador de primera vivienda Dirección completa del predio	Item	C	an..100		/DebitNote/cac:DebitNoteLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Name (Nombre del concepto)
				an4	(Catálogo N.º 55)	/DebitNote/cac:DebitNoteLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:NameCode (Código del concepto)
				"Propiedad del ítem"	@listName	
				"PE:SUNAT"	@listAgencyName	
				"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo05"	@listURI	
				an..50		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Número de contrato)
				an10	YYYY-MM-DD	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Fecha del otorgamiento del crédito)
				an10	(Catálogo N.º 26)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Tipo de préstamo)
				an..50		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Partida registral)
				an1	(Catálogo N.º 27)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Indicador de primera vivienda)
50	Dirección completa del predio		C	an6	(Catálogo N.º 13)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Dirección - Código de ubicación)
				an..200		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Dirección - Dirección completa y detallada)
				an..25		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Dirección - Urbanización)
				an..30		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Dirección - Provincia)
				an..30		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Dirección - Departamento)
				an..30		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Dirección - Distrito)

**Notas:**

Véase notas (1) y (2) del Literal a) del presente anexo.

**ANEXO VIII****Anexo N.º 10: Comunicación de baja<sup>(1)</sup>**

N.º	CAMPO	VALIDACIÓN
<b>DEL EMISOR ELECTRÓNICO</b>		
1	Apellidos y nombres, denominación o razón social	Campo lleno.
2	Número de RUC	El número de RUC debe ser válido.
<b>DEL DOCUMENTO DADO DE BAJA</b>		
3	Fecha de generación	Campo lleno.
4	Tipo de documento	Según el catálogo N.º 01 del Anexo N.º 8. La comunicación de baja de las boletas de venta electrónicas y de las notas electrónicas vinculadas a aquellas, se puede realizar únicamente a través del resumen diario (Anexo N.º 5-A).
5	Serie	La serie debe ser alfanumérica de 4 posiciones, iniciando en F o S según sea el caso.
6	Número correlativo	El número correlativo debe tener hasta 8 caracteres numéricos.
7	Motivo de baja	Campo lleno.

(1) La comunicación de baja debe cumplir con las validaciones que correspondan en virtud al inciso f) del Anexo N.º 9.

**ANEXO IX****Anexo N.º 21: Estándar del CRE y del CPE****a) Comprobante de retención electrónico - CRE**

Nº	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMÁTICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG UBL
<b>Datos del CRE</b>						
1	Versión del UBL	Global	M	an3	2.0	/Retention/cbc:UBLVersionID
2	Versión de la estructura del documento	Global	M	an3	1.0	/Retention/cbc:CustomizationID
3	Firma digital	Global	M	an..3000	-	/Retention/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/ds:Signature /Retention/cac:Signature
4	Numeración, conformada por serie y número correlativo	Global	M	an..13	<Serie>-<Número>	/Retention/cbc:ID
5	Fecha de emisión	Global	M	an10	YYYY-MM-DD	/Retention/cbc:IssueDate
6	Hora de emisión	Global	C			/Retention/cbc:IssueTime
<b>Datos del emisor electrónico</b>						
7	Número de documento de identidad del emisor	Global	M	n11		/Retention/cac:AgentParty/cac:PartyIdentification/cbc:ID
8	Tipo de documento de identidad del emisor	Global	M	n1	(Catálogo N.º 06)	/Retention/cac:AgentParty/cac:PartyIdentification/cbc:ID @ schemeID
9	Nombre comercial del emisor	Global	C	an..1500		/Retention/cac:AgentParty/cac:PartyName/cbc:Name
10	Apellidos y nombres, denominación o razón social del emisor	Global	M	an..1500		/Retention/cac:AgentParty/cac:PartyLegalEntity/cbc:RegistrationName

Nº	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMÁTICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG UBL
<b>Domicilio fiscal del emisor electrónico</b>						
11	Ubigeo	Global	C	an6	(Catálogo N.º 13)	/Retention/cac:AgentParty/cac:PostalAddress/cbc:ID
12	Dirección completa y detallada	Global	C	an..100		/Retention/cac:AgentParty/cac:PostalAddress/cbc:StreetName
13	Urbanización	Global	C	an..30		/Retention/cac:AgentParty/cac:PostalAddress/cbc:CitySubdivisionName
14	Provincia	Global	C	an..30		/Retention/cac:AgentParty/cac:PostalAddress/cbc:CityName
15	Departamento	Global	C	an..30		/Retention/cac:AgentParty/cac:PostalAddress/cbc:CountrySubentity
16	Distrito	Global	C	an..30		/Retention/cac:AgentParty/cac:PostalAddress/cbc:District
17	Código del país de la dirección	Global	C	a2	(Catálogo N.º 04)	/Retention/cac:AgentParty/cac:PostalAddress/cac:Country/cbc:IdentificationCode
<b>Datos del proveedor</b>						
18	Número de documento de identidad del proveedor	Global	M	n11		/Retention/cac:ReceiverParty/cac:PartyIdentification/cbc:ID
19	Tipo de documento de identidad del proveedor	Global	M	n1	(Catálogo N.º 06)	/Retention/cac:ReceiverParty/cac:PartyIdentification/cbc:ID@schemelD
20	Nombre comercial del proveedor	Global	C	an..1500		/Retention/cac:ReceiverParty/cac:PartyName/cbc:Name
21	Apellidos y nombres, denominación o razón social del proveedor	Global	M	an..1500		/Retention/cac:ReceiverParty/cac:PartyLegalEntity/cbc:RegistrationName
<b>Domicilio fiscal del proveedor</b>						
22	Ubigeo	Global	C	an6	(Catálogo N.º 13)	/Retention/cac:ReceiverParty/cac:PostalAddress/cbc:ID
23	Dirección completa y detallada	Global	C	an..100		/Retention/cac:ReceiverParty/cac:PostalAddress/cbc:StreetName
24	Urbanización	Global	C	an..30		/Retention/cac:ReceiverParty/cac:PostalAddress/cbc:CitySubdivisionName
25	Provincia	Global	C	an..30		/Retention/cac:ReceiverParty/cac:PostalAddress/cbc:CityName
26	Departamento	Global	C	an..30		/Retention/cac:ReceiverParty/cac:PostalAddress/cbc:CountrySubentity
27	Distrito	Global	C	an..30		/Retention/cac:ReceiverParty/cac:PostalAddress/cbc:District
28	Código del país de la dirección	Global	C	a2	(Catálogo N.º 04)	/Retention/cac:ReceiverParty/cac:PostalAddress/cac:Country/cbc:IdentificationCode
<b>Datos de la retención del CRE</b>						
29	Código del régimen de la retención	Global	M	n2	(Catálogo N.º 23)	/Retention/sac:SUNATRetentionSystemCode
30	Tasa de retención	Global	M	an..4	n(1,2)	/Retention/sac:SUNATRetentionPercent
31	Observaciones	Global	C	an..250		/Retention/cbc:Note
32	Importe total retenido	Global	M	an..15	n(12,2)	/Retention/cbc:TotalInvoiceAmount
33	Moneda del importe total retenido	Global	M	an3	(Catálogo N.º 02)	/Retention/cbc:TotalInvoiceAmount@currencyID
34	Importe total pagado	Global	M	an..15	n(12,2)	/Retention/sac:SUNATTotalPaid
35	Moneda del importe total pagado	Global	M	an3	(Catálogo N.º 02)	/Retention/sac:SUNATTotalPaid@currencyID
36	Monto de redondeo del importe total pagado	Global	C	an..15	n(12,2)	/Retention/cbc:PayableRoundingAmount
				an3	(Catálogo N.º 02)	/Retention/cbc:PayableRoundingAmount@currencyID
<b>Dato del comprobante relacionado</b>						
37	Tipo de documento relacionado	Ítem	M	an2	(Catálogo N.º 01)	/Retention/sac:SUNATRetentionDocumentReference/cbc:ID@schemelD
38	Serie y número correlativo del documento relacionado	Ítem	M	an..13	<Serie>-<Número>	/Retention/sac:SUNATRetentionDocumentReference/cbc:ID
39	Fecha de emisión del documento relacionado	Ítem	M	an..10	YYYY-MM-DD	/Retention/sac:SUNATRetentionDocumentReference/cbc:IssueDate
40	Importe total del documento relacionado	Ítem	M	an..15	n(12,2)	/Retention/sac:SUNATRetentionDocumentReference/cbc:TotalInvoiceAmount
41	Tipo de moneda del documento relacionado	Ítem	M	an3	(Catálogo N.º 02)	/Retention/sac:SUNATRetentionDocumentReference/cbc:TotalInvoiceAmount@currencyID
<b>Datos del pago (3)</b>						
42	Fecha de pago	Ítem	M	an10	YYYY-MM-DD	/Retention/sac:SUNATRetentionDocumentReference/cac:Payment/cbc:PaidDate
43	Número de pago	Ítem	M	n..9		/Retention/sac:SUNATRetentionDocumentReference/cac:Payment/cbc:ID
44	Importe del pago sin retención	Ítem	M	an..15	n(12,2)	/Retention/sac:SUNATRetentionDocumentReference/cac:Payment/cbc:PaidAmount
45	Moneda del importe del pago sin retención	Ítem	M	an3	(Catálogo N.º 02)	/Retention/sac:SUNATRetentionDocumentReference/cac:Payment/cbc:PaidAmount@currencyID
<b>Datos de la retención (4)</b>						
46	Importe retenido	Ítem	M	an..15	n(12,2)	/Retention/sac:SUNATRetentionDocumentReference/sac:SUNATRetentionInformation/sac:SUNATRetentionAmount
47	Moneda del importe retenido	Ítem	M	an3	(Catálogo N.º 02)	/Retention/sac:SUNATRetentionDocumentReference/sac:SUNATRetentionInformation/sac:SUNATRetentionAmount@currencyID
48	Fecha de retención	Ítem	M	an10	YYYY-MM-DD	/Retention/sac:SUNATRetentionDocumentReference/sac:SUNATRetentionInformation/sac:SUNATRetentionDate
49	Importe total a pagar (neto)	Ítem	M	an..15	n(12,2)	/Retention/sac:SUNATRetentionDocumentReference/sac:SUNATRetentionInformation/sac:SUNATNetTotalPaid
50	Moneda del importe total a pagar (neto)	Ítem	M	an3	(Catálogo N.º 02)	/Retention/sac:SUNATRetentionDocumentReference/sac:SUNATRetentionInformation/sac:SUNATNetTotalPaid@currencyID
<b>Datos del tipo de cambio (5)</b>						
51	Moneda de origen para el tipo de cambio	Ítem	C	an3	(Catálogo N.º 02)	/Retention/sac:SUNATRetentionDocumentReference/sac:SUNATRetentionInformation/cac:ExchangeRate/cbc:SourceCurrencyCode

Nº	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMÁTICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG UBL
52	Moneda de destino para el tipo de cambio	Ítem	C	an3	(Catálogo N.º 02)	/Retention/sac:SUNATRetentionDocumentReference/sac:SUNATRetentionInformation/cac:ExchangeRate/cbc:TargetCurrencyCode
53	Factor aplicado a la moneda de origen para calcular la moneda de destino (tipo de cambio)	Ítem	C	an..11	n(4,6)	/Retention/sac:SUNATRetentionDocumentReference/sac:SUNATRetentionInformation/cac:ExchangeRate/cbc:CalculationRate
54	Fecha de tipo de cambio	Ítem	C	an10	YYYY-MM-DD	/Retention/sac:SUNATRetentionDocumentReference/sac:SUNATRetentionInformation/cac:ExchangeRate/cbc:Date

## Notas:

(1) La columna "Condición informática" puede tener los valores:

"M" – Mandatorio, cuando el dato debe consignarse siempre.

"C" – Condicional, cuando el campo debe consignarse de acuerdo con lo indicado en los anexos.

(2) La columna "Tipo y Longitud" define el tipo de dato y el tamaño que debe cumplir. La codificación sigue el siguiente formato:

a carácter alfabético

n carácter numérico

an carácter alfanumérico

a3 3 caracteres alfabéticos de longitud fija

n3 3 caracteres numéricos de longitud fija

an3 3 caracteres alfanuméricos de longitud fija

a..3 hasta 3 caracteres alfabéticos

n..3 hasta 3 caracteres numéricos

an..3 hasta 3 caracteres alfanuméricos

(3) y (4) Los tags correspondientes a los "Datos del pago" y "Datos de la retención" serán "C" cuando el tag "Tipo de documento relacionado" sea igual a "07" (Nota de crédito).

(5) Los tags correspondientes a "Datos del tipo de cambio" serán "M" cuando el tag "Moneda de importe retenido" sea diferente a "PEN" (soles).

## b) Comprobante de percepción electrónico - CPE

Nº	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMÁTICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG UBL
<b>Datos del CPE</b>						
1	Versión del UBL	Global	M	an3	2.0	/Perception/cbc:UBLVersionID
2	Versión de la estructura del documento	Global	M	an3	1.0	/Perception/cbc:CustomizationID
3	Firma digital	Global	M	an..3000	-	/Retention/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/ds:Signature/Perception/cac:Signature
4	Numeración, conformada por serie y número correlativo	Global	M	an..13	<Serie>-<Número>	/Perception/cbc:ID
5	Fecha de emisión	Global	M	an10	YYYY-MM-DD	/Perception/cbc:IssueDate
6	Hora de emisión	Global	C			/Perception/cbc:IssueTime
<b>Datos del emisor electrónico</b>						
7	Número de documento de identidad del emisor	Global	M	n11		/Perception/cac:AgentParty/cac:PartyIdentification/cbc:ID
8	Tipo de documento de identidad del emisor	Global	M	n1	(Catálogo N.º 06)	/Perception/cac:AgentParty/cac:PartyIdentification/cbc:ID@schemeID
9	Nombre comercial del emisor	Global	C	an..1500		/Perception/cac:AgentParty/cac:PartyName/cbc:Name
10	Apellidos y nombres, denominación o razón social del emisor	Global	M	an..1500		/Perception/cac:AgentParty/cac:PartyLegalEntity/cbc:RegistrationName
<b>Domicilio fiscal del emisor electrónico</b>						
11	Ubigeo	Global	C	an6	(Catálogo N.º 13)	/Perception/cac:AgentParty/cac:PostalAddress/cbc:ID
12	Dirección completa y detallada	Global	C	an..100		/Perception/cac:AgentParty/cac:PostalAddress/cbc:StreetName
13	Urbanización	Global	C	an..30		/Perception/cac:AgentParty/cac:PostalAddress/cbc:CitySubdivisionName
14	Provincia	Global	C	an..30		/Perception/cac:AgentParty/cac:PostalAddress/cbc:CityName
15	Departamento	Global	C	an..30		/Perception/cac:AgentParty/cac:PostalAddress/cbc:CountrySubentity
16	Distrito	Global	C	an..30		/Perception/cac:AgentParty/cac:PostalAddress/cbc:District
17	Código del país de la dirección	Global	C	a2	(Catálogo N.º 04)	/Perception/cac:AgentParty/cac:PostalAddress/cac:Country/cbc:IdentificationCode
<b>Información del cliente</b>						
18	Número de documento de identidad del cliente	Global	M	n11		/Perception/cac:ReceiverParty/cac:PartyIdentification/cbc:ID
19	Tipo de documento de identidad del cliente	Global	M	n1	(Catálogo N.º 06)	/Perception/cac:ReceiverParty/cac:PartyIdentification/cbc:ID@schemeID
20	Nombre comercial del cliente	Global	C	an..1500		/Perception/cac:ReceiverParty/cac:PartyName/cbc:Name
21	Apellidos y nombres, denominación o razón social	Global	M	an..1500		/Perception/cac:ReceiverParty/cac:PartyLegalEntity/cbc:RegistrationName
<b>Domicilio fiscal del cliente</b>						
22	Ubigeo	Global	C	an6	(Catálogo N.º 13)	/Perception/cac:ReceiverParty/cac:PostalAddress/cbc:ID
23	Dirección completa y detallada	Global	C	an..100		/Perception/cac:ReceiverParty/cac:PostalAddress/cbc:StreetName
24	Urbanización	Global	C	an..30		/Perception/cac:ReceiverParty/cac:PostalAddress/cbc:CitySubdivisionName
25	Provincia	Global	C	an..30		/Perception/cac:ReceiverParty/cac:PostalAddress/cbc:CityName
26	Departamento	Global	C	an..30		/Perception/cac:ReceiverParty/cac:PostalAddress/cbc:CountrySubentity
27	Distrito	Global	C	an..30		/Perception/cac:ReceiverParty/cac:PostalAddress/cbc:District

Nº	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMÁTICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG UBL
28	Código del país de la dirección	Global	C	a2	(Catálogo N.º 04)	/Perception/cac:ReceiverParty/cac:PostalAddress/cac:Country/cbc:IdentificationCode
<b>Datos de la percepción del CPE</b>						
29	Código del régimen de percepción	Global	M	n2	(Catálogo N.º 22)	/Perception/sac:SUNATPerceptionSystemCode
30	Porcentaje de la percepción	Global	M	an..4	n(1,2)	/Perception/sac:SUNATPerceptionPercent
31	Observaciones	Global	C	an..250		/Perception/cbc:Note
32	Importe total percibido	Global	M	an..15	n(12,2)	/Perception/cbc:TotalInvoiceAmount
33	Moneda del importe total percibido	Global	M	an3	(Catálogo N.º 02)	/Perception/cbc:TotalInvoiceAmount@currencyID
34	Importe total cobrado	Global	M	an..15	n(12,2)	/Perception/sac:SUNATTTotalCashed
35	Moneda del importe total cobrado	Global	M	an3	(Catálogo N.º 02)	/Perception/sac:SUNATTTotalCashed@currencyID
36	Monto de redondeo del importe total cobrado	Global	C	an..15	n(12,2)	/Perception/cbc:PayableRoundingAmount
				an3	(Catálogo N.º 02)	/Perception/cbc:PayableRoundingAmount@currencyID
<b>Dato del comprobante relacionado</b>						
37	Tipo de documento relacionado	ítem	M	an2	(Catálogo N.º 01)	/Perception/sac:SUNATPerceptionDocumentReference/cbc:ID@schemeID
38	Serie y número correlativo del documento relacionado	ítem	M	an..13	<Serie>-<Número>	/Perception/sac:SUNATPerceptionDocumentReference/cbc:ID
39	Fecha de emisión del documento relacionado	ítem	M	an..10	YYYY-MM-DD	/Perception/sac:SUNATPerceptionDocumentReference/cbc:IssueDate
40	Importe total del documento relacionado	ítem	M	an..15	n(12,2)	/Perception/sac:SUNATPerceptionDocumentReference/cbc:TotalInvoiceAmount
41	Tipo de moneda del documento relacionado	ítem	M	an3	(Catálogo N.º 02)	/Perception/sac:SUNATPerceptionDocumentReference/cbc:TotalInvoiceAmount@currencyID
<b>Datos del pago (3)</b>						
42	Fecha de cobro	ítem	M	an10	YYYY-MM-DD	/Perception/sac:SUNATPerceptionDocumentReference/cac:Payment/cbc:PaidDate
43	Número de cobro	ítem	M	n..9		/Perception/sac:SUNATPerceptionDocumentReference/cac:Payment/cbc:ID
44	Importe del cobro sin percepción	ítem	M	an..15	n(12,2)	/Perception/sac:SUNATPerceptionDocumentReference/cac:Payment/cbc:PaidAmount
45	Moneda del importe del cobro sin percepción	ítem	M	an3	(Catálogo N.º 02)	/Perception/sac:SUNATPerceptionDocumentReference/cac:Payment/cbc:PaidAmount@currencyID
<b>Datos de la percepción (4)</b>						
46	Importe percibido	ítem	M	an..15	n(12,2)	/Perception/sac:SUNATPerceptionDocumentReference/sac:SUNATPerceptionInformation/sac:SUNATPerceptionAmount
47	Moneda de importe percibido	ítem	M	an3	(Catálogo N.º 02)	/Perception/sac:SUNATPerceptionDocumentReference/sac:SUNATPerceptionInformation/sac:SUNATPerceptionAmount@currencyID
48	Fecha de percepción	ítem	M	an10	YYYY-MM-DD	/Perception/sac:SUNATPerceptionDocumentReference/sac:SUNATPerceptionInformation/sac:SUNATPerceptionDate
49	Importe total a cobrar (neto)	ítem	M	an..15	n(12,2)	/Perception/sac:SUNATPerceptionDocumentReference/sac:SUNATPerceptionInformation/sac:SUNATNetTotalCashed
50	Moneda del importe total a cobrar (neto)	ítem	M	an3	(Catálogo N.º 02)	/Perception/sac:SUNATPerceptionDocumentReference/sac:SUNATPerceptionInformation/sac:SUNATNetTotalCashed@currencyID
<b>Datos del tipo de cambio (5)</b>						
51	Moneda de origen para el tipo de cambio	ítem	C	an3	(Catálogo N.º 02)	/Perception/sac:SUNATPerceptionDocumentReference/sac:SUNATPerceptionInformation/cac:ExchangeRate/cbc:SourceCurrencyCode
52	Moneda de destino para el tipo de cambio	ítem	C	an3	(Catálogo N.º 02)	/Perception/sac:SUNATPerceptionDocumentReference/sac:SUNATPerceptionInformation/cac:ExchangeRate/cbc:TargetCurrencyCode
53	Factor aplicado a la moneda de origen para calcular la moneda de destino (tipo de cambio)	ítem	C	an..11	n(4,6)	/Perception/sac:SUNATPerceptionDocumentReference/sac:SUNATPerceptionInformation/cac:ExchangeRate/cbc:CalculationRate
54	Fecha de tipo de cambio	ítem	C	an10	YYYY-MM-DD	/Perception/sac:SUNATPerceptionDocumentReference/sac:SUNATPerceptionInformation/cac:ExchangeRate/cbc:Date

**Notas:**

(1) La columna "Condición informática" puede tener los valores:

"M" – Mandatorio, cuando el dato debe consignarse siempre.

"C" – Condicional, cuando el campo debe consignarse de acuerdo con lo indicado en los anexos.

(2) La columna "Tipo y Longitud" define el tipo de dato y el tamaño que debe cumplir. La codificación sigue el siguiente formato:

a carácter alfabético

n carácter numérico

an carácter alfanumérico

a3 3 caracteres alfabéticos de longitud fija

n3 3 caracteres numéricos de longitud fija

an3 3 caracteres alfanuméricos de longitud fija

a..3 hasta 3 caracteres alfabéticos

n..3 hasta 3 caracteres numéricos

an..3 hasta 3 caracteres alfanuméricos

(3) y (4) Los tags correspondientes a los "Datos del pago" y "Datos de la retención" serán "C" cuando el tag "Tipo de documento relacionado" sea igual a "07" (Nota de crédito).

(5) Los tags correspondientes a "Datos del tipo de cambio" serán "M" cuando el tag "Moneda de importe percibido" sea diferente a "PEN" (soles).

## ANEXO X

## Anexo N.º 9: Estándar UBL 2.0

e) Resumen diario de boletas de venta electrónicas y notas electrónicas asociadas

Nº	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMÁTICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG UBL
<b>DATOS DEL RESUMEN DIARIO</b>						
01	Versión del UBL	Global	M	an..10	"2.0"	/SummaryDocuments/cbc:UBLVersionID
02	Versión de la estructura del documento	Global	M	an..10	"1.1"	/SummaryDocuments/cbc:CustomizationID
03	Identificador del resumen	Global	M	an..17	[R][C][0-9][8]-[0-9] (1,5)	/SummaryDocuments/cbc:ID
04	Fecha de generación del resumen	Global	M	an..10	YYYY-MM-DD	/SummaryDocuments/cbc:IssueDate
05	Fecha de emisión de los documentos	Global	M	an..10	YYYY-MM-DD	/SummaryDocuments/cbc:ReferenceDate
06	Firma digital	Global	M	an..3000	-	/SummaryDocuments/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/ds:Signature /SummaryDocuments/cac:Signature
07	<i>Datos del emisor electrónico</i>		M		Nodo	/SummaryDocuments/cac:AccountingSupplierParty
07.1	Número de RUC	Global	M	n11		/SummaryDocuments/cac:AccountingSupplierParty/cbc:CustomerAssignedAccountID (Número de RUC)
				n1 (Catálogo N.º 06)		/SummaryDocuments/cac:AccountingSupplierParty/cbc:AdditionalAccountID (Tipo de documento)
07.2	Apellidos y nombres, denominación o razón social	Global	M	an..100		/SummaryDocuments/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cbc:RegistrationName
<b>LÍNEA DE DOCUMENTO</b>						
08	Número de fila	Ítem	M	n..5		/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/cbc:LineID
09	<b>Datos del documento</b>		M		Nodo	/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine
9.1	Serie y número correlativo del documento	Ítem	M	an..13	<Serie>-<Número>	/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/cbc:ID
9.2	Tipo de documento	Ítem	M	an2	(Catálogo N.º 01)	/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/cbc:DocumentTypeCode
10	<b>Datos del adquirente o usuario</b>		C		Nodo	/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/cac:AccountingCustomerParty
10.1	Número de documento de identidad	Ítem	M	an20		/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/cac:AccountingCustomerParty/cbc:CustomerAssignedAccountID
10.2	Tipo de documento de identidad	Ítem	M	n1 (Catálogo N.º 06)		/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/cac:AccountingCustomerParty/cbc:AdditionalAccountID
11	<b>Documento que se modifica</b>		C		Nodo	/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/cac:BillingReference
11.1	Serie y número del documento que se modifica	Ítem	M	an..13	<Serie>-<Número>	/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/cac:BillingReference/cac:InvoiceDocumentReference/cbc:ID
11.2	Tipo de documento que se modifica	Ítem	M	an2	(Catálogo N.º 01)	/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/cac:BillingReference/cac:InvoiceDocumentReference/cbc:DocumentTypeCode
12	<b>Información de percepción</b>		C		Nodo	/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/sac:SUNATPerceptionSummaryDocumentReference
12.1	Régimen de percepción	Ítem	M	n2 (Catálogo N.º 22)		/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/sac:SUNATPerceptionSummaryDocumentReference/ sac:SUNATPerceptionSystemCode
12.2	Porcentaje de la percepción	Ítem	M	an..15	n(12,3)	/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/sac:SUNATPerceptionSummaryDocumentReference/ sac:SUNATPerceptionPercent
12.3	Monto de la percepción	Ítem	M	an..15	n(12,2)	/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/sac:SUNATPerceptionSummaryDocumentReference/cbc:TotalInvoiceAmount
				A3 (Catálogo N.º 02)		/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/sac:SUNATPerceptionSummaryDocumentReference/cbc:TotalInvoiceAmount@currencyID
12.4	Monto total a cobrar incluida la percepción	Ítem	M	an..15	n(12,2)	/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/sac:SUNATPerceptionSummaryDocumentReference/sac:SUNATTotalCashed
				an3 (Catálogo N.º 02)		/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/sac:SUNATPerceptionSummaryDocumentReference/sac:SUNATTotalCashed@currencyID
12.5	Precio de Venta	Ítem	M	an..15	n(12,2)	/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/sac:SUNATPerceptionSummaryDocumentReference/cbc:TaxableAmount
13	Código de estado	Ítem	M	n1 (Catálogo N.º 19)		/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/cac:Status/cbc:ConditionCode
14	Importe total de la venta, cesión en uso o del servicio prestado	Ítem	M	an..15	n(12,2)	/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/sac:TotalAmount /SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/sac:TotalAmount@currencyID (Tipo de moneda del comprobante)
15	<b>Operaciones gravadas</b>		C		Nodo	/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/sac:BillingPayment
15.1	Total valor de venta	Ítem	M	an..15	n(12,2)	/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/sac:BillingPayment/cbc:PaidAmount
15.2	Códigos de tipo de valor de venta	Ítem		an2 (Catálogo N.º 11)		/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/sac:BillingPayment/cbc:InstructionID
16	<b>Operaciones exoneradas</b>	Ítem	C			/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/sac:BillingPayment
16.1	Total valor de venta	Ítem	M	an..15	n(12,2)	/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/sac:BillingPayment/cbc:PaidAmount
16.2	Códigos de tipo de valor de venta	Ítem		an2 (Catálogo N.º 11)		/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/sac:BillingPayment/cbc:InstructionID
17	<b>Operaciones inafectas</b>		C			/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/sac:BillingPayment
17.1	Total valor de venta	Ítem	M	an..15	n(12,2)	/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/sac:BillingPayment/cbc:PaidAmount
17.2	Códigos de tipo de valor de venta	Ítem		an2 (Catálogo N.º 11)		/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/sac:BillingPayment/cbc:InstructionID
18	<b>Operaciones gratuitas</b>		C		Nodo	/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/sac:BillingPayment

Nº	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMATICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG UBL
18.1	Total valor venta	Ítem	M	an..15	n(12,2)	/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/sac:BillingPayment/cbc:PaidAmount
18.2	Códigos de tipo de valor de venta			an2	(Catálogo N.º 11)	/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/sac:BillingPayment/cbc:InstructionID
19	Operaciones exportación		C		Nodo	/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/sac:BillingPayment
19.1	Total valor venta	Ítem	M	an..15	n(12,2)	/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/sac:BillingPayment/cbc:PaidAmount
19.2	Códigos de tipo de valor de venta			an2	(Catálogo N.º 11)	/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/sac:BillingPayment/cbc:InstructionID
20	Sumatoria otros cargos del ítem		C		Nodo	/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/cac:AllowanceCharge
20.1	Indicador de cargo	Ítem	M	an..5	true/false	/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/cac:AllowanceCharge/cbc:ChargeIndicator
20.2	Importe total			an..15	n(12,2)	/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/cac:AllowanceCharge/cbc:Amount
21	IGV/IVAP	Ítem	M		Nodo	/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/cac:TaxTotal
21.1	Total IGV/IVAP	Ítem	M	an..15	n(12,2)	/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/cac:TaxTotal/cbc:TaxAmount
21.2	Código de tributo			an..15	n(12,2)	/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxAmount
21.3	Nombre de tributo			an4	(Catálogo N.º 05)	/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:ID
21.4	Código internacional de tributo			an..10	(Catálogo N.º 05)	/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:Name
21.4	Código internacional de tributo			an3	(Catálogo N.º 05)	/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:TaxTypeCode
22	ISC		C		Nodo	/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/cac:TaxTotal
22.1	Total ISC	Ítem	M	an..15	n(12,2)	/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/cac:TaxTotal/cbc:TaxAmount
22.2	Código de tributo			an..15	n(12,2)	/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxAmount
22.3	Nombre de tributo			an4	(Catálogo N.º 05)	/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:ID
22.4	Código internacional de tributo			an..10	(Catálogo N.º 05)	/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:Name
22.4	Código internacional de tributo			an3	(Catálogo N.º 05)	/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:TaxTypeCode
23	Otros tributos		C		Nodo	/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/cac:TaxTotal
23.1	Total Otros tributos	Ítem	M	an..15	n(12,2)	/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/cac:TaxTotal/cbc:TaxAmount
23.2	Código de tributo			an..15	n(12,2)	/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxAmount
23.3	Nombre de tributo			an4	(Catálogo N.º 05)	/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:ID
23.4	Código internacional de tributo			an..10	(Catálogo N.º 05)	/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:Name
23.4	Código internacional de tributo			an3	(Catálogo N.º 05)	/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:TaxTypeCode

**Notas:**

Ver notas (1) y (2) del Literal a) del presente anexo.

**ANEXO XI****Anexo III****Aspectos Técnicos – Archivos de envío**

El presente anexo describe en detalle los diferentes formatos de archivos a ser utilizados por la Aplicación SFS (en adelante Facturador SUNAT). De manera previa, el contribuyente deberá haber registrado su correo electrónico y su certificado digital en la opción prevista para tal efecto en SOL – SUNAT Operaciones en Línea disponible en SUNAT Virtual, y haber instalado en su equipo el Facturador SUNAT.

Los archivos que soporta el Facturador SUNAT son archivos de texto que pueden ser de 3 formatos:

- Archivo de texto separado por pipas o palotes ("|")
- JSON
- XML

**1. Archivos de textos separados por pipas o palotes.**

Son archivos textos de columnas fijas cuya separación entre columnas debe incluir el carácter pipa o palote ("|").

**a. Facturas, boletas de venta y notas vinculadas a aquellas**

El nombre de los archivos para los envíos de facturas, boletas de venta y notas vinculadas a aquellas tienen el siguiente formato:

"RRRRRRRRRRRR-CC-XXXX-99999999", donde:

**RRRRRRRRRRRR:** Corresponde al RUC del emisor electrónico.

**CC:** Corresponde al código del tipo de comprobante de pago o documento 01 - Factura, 03 - Boleta, 07 - Nota de crédito, 08 - Nota de débito.

**XXXX:** Corresponde a la serie del comprobante de pago o documento.

**99999999:** Corresponde al número correlativo del comprobante de pago o documento.

La extensión de los archivos dependerá de la información que contendrá. Son 11 estructuras de archivos, cuyo formato y tipo de dato de las columnas se encuentra detallado en el Anexo I, según corresponda a factura, boleta de venta o notas vinculadas a aquellas.

Nº	Archivo (Extensión)	Comprobante de pago o documento que utiliza	Obligatorio	Descripción
1	Cabecera (CAB)	Facturas y boletas de venta	Si	Información general de la factura o boleta de venta.
2	Detalle (DET)	Facturas, boletas de venta y notas	Si	Información de los ítems del comprobante de pago o documento.
3	Documentos relacionados (REL)	Facturas, boletas de venta y notas	No	Información sobre los documentos relacionados al comprobante de pago o documento.
4	Adicionales de cabecera (ACA)	Facturas, boletas de venta y notas	No	Información adicional del comprobante de pago o documento.
5	Adicional del detalle (ADE)	Facturas, boletas de venta y notas	No	Información adicional del detalle del comprobante de pago o documento.

N.º	Archivo (Extensión)	Comprobante de pago o documento que utiliza	Obligatorio	Descripción
6	Leyendas (LEY)	Facturas, boletas de venta y notas	No	Leyendas del comprobante de pago o documento.
7	Guía remitente (GRE)	Factura	No	Información si la factura es una FE - Remitente.
8	Guía transportista (GTR)	Factura	No	Información si la factura es una FE - transportista.
9	Vehículos (VEH)	Factura	No	Información sobre vehículos. Sólo si la factura es FE - Remitente o FE - transportista.
10	Conductores (CON)	Factura	No	Información sobre conductores. Sólo si la factura es FE - Remitente o FE - transportista.
11	Notas (NOT)	Notas	Si	Información general de las notas de crédito o débito

### b. Comunicación de baja

El nombre de los archivos para los envíos de comunicación de baja tiene el siguiente formato:

“RRRRRRRRRRRR-RA-YYYYMMDD-CCC.CBA”, donde:

**RRRRRRRRRRRR**: Corresponde al RUC del emisor.

**RA**: Valor fijo, corresponde al prefijo de la comunicación de baja.

**YYYYMMDD**: Corresponde al año, mes y día de la fecha de envío.

**CCC**: Corresponde al correlativo de la fecha de envío.

**CBA**: Valor fijo, corresponde a la extensión de la comunicación de baja. Los formatos y tipo de dato de las columnas se encuentran detallados en el Anexo II.

### c. Resumen Diario

El nombre del archivo para el envío del resumen diario tiene el siguiente formato:

“RRRRRRRRRRRR-RC-YYYYMMDD-CCC.RDI”, donde:

**RRRRRRRRRRRR**: Corresponde al RUC del emisor.

**RC**: Valor fijo, corresponde al prefijo del resumen diario.

**YYYYMMDD**: Corresponde al año, mes y día de la fecha de envío.

**CCC**: Corresponde al correlativo de la fecha de envío.

**RDI**: Valor fijo, corresponde a la extensión del resumen diario. Los formatos y tipo de dato de las columnas se encuentran detallados en el Anexo IV.

### 2. Archivo JSON

Archivo en formato JSON (JavaScript Object Notation) cuya estructura del nombre del archivo es la misma que los archivos de texto separados por pipa o palote y cuya extensión es “JSON”. El formato y tipo de dato de los atributos del archivo JSON se encuentra detallado en los Anexo I, II y IV, según corresponda a factura, boleta de venta, notas vinculadas a aquellas, comunicación de baja o resumen diario.

### 3. Archivo XML

Archivo en formato XML (eXtensible Markup Language) cuya estructura del nombre del archivo es la misma que los archivos de texto separados por pipa o palote y cuya extensión es “XML”. El formato y tipo de dato de los atributos del archivo XML se encuentra detallados en los Anexos 9 o 9-A, según corresponda de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias.

### ANEXO XII

#### Anexo IV

##### Resumen Diario

Nº	DATO	CONDICIÓN INFORMÁTICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	Archivo Texto - Orden de columna	Archivo JSON - Atributo
<b>Archivo: Cabecera (RRRRRRRRRRRR-RC-YYYYMMDD-CCC.RDI)</b>						
			M	M		(raíz)
1	Fecha de generación del documento	M	an..10	YYYY-MM-DD	1	fecEmision
2	Fecha de generación del resumen	M	an..10	YYYY-MM-DD	2	fecResumen
3	Tipo de documento de resumen	M	an2	Catálogo N.º 1	3	tipDocResumen
4	Serie y número de documento	M	an..4 - n..8	XXXX-99999999	4	idDocResumen
5	Tipo de documento de identidad del adquirente o usuario	M	an		5	tipDocUsuario
6	Número de documento del adquirente o usuario	M	an..100		6	numDocUsuario
7	Tipo de moneda	M	an3		7	tipMoneda
8	Total valor de venta - operaciones gravadas				8	totValGrabado
9	Total valor de venta - operaciones exoneradas				9	totValExoneado
10	Total valor de venta - operaciones inafectas				10	totValInafecto
11	Total valor de venta - operaciones gratuitas				11	monValGratis
12	Importe total de sumatoria otros cargos del ítem				12	totOtroCargo
13	Total ISC				13	monTribisc
14	Total IGV				14	monTribigv
15	Total otros tributos				15	monTribOtro
16	Importe total de la venta, cesión en uso o del servicio prestado				16	totImpCpe
17	Tipo de documento que modifica				17	tipDocModifico
18	Número de serie de la boleta de venta que modifica				18	serDocModifico
19	Número correlativo de la boleta de venta que modifica				19	numDocModifico
20	Régimen de percepción				20	tipRegPercepcion
21	Porcentaje de percepción				21	porPercepcion
22	Base imponible percepción				22	monBasePercepcion
23	Monto de la percepción				23	monPercepcion
24	Monto total a cobrar incluida la percepción				24	monTotIncPercepcion
25	Estado			1= adicionar 2= modificar 3= anulado	25	tipEstado

## ANEXO XIII

## Anexo B: Aspectos técnicos - emisor electrónico

## Envíos al Operador de Servicios Electrónicos

## 1. Métodos para el envío mediante el servicio web

El envío se realiza a través de servicio web si se usa alguno de los métodos siguientes:

a) *SendBill*, el cual permite recibir un archivo ZIP con un único formato digital y devuelve un archivo ZIP que contiene la Constancia de Recepción emitido por el OSE (CDR - OSE).

b) *SendSummary*, el cual permite recibir un archivo ZIP con un único formato digital del Resumen Diario o Comunicación de baja. Devuelve un ticket con el que posteriormente, utilizando el método *GetStatus*, se puede obtener el archivo ZIP que contiene el CDR - OSE.

c) *GetStatus*, el cual permite recibir el ticket como parámetro y devuelve un objeto que indica el estado del proceso y en caso de haber terminado, devuelve adjunto el CDR - OSE.

El servicio web deberá estar protegido vía SSL y la dirección será comunicada por el Operador de Servicios Electrónicos.

## 2. Sobre el empaquetado y nombres de los archivos generados

a) El formato digital con la firma digital debe ser empaquetado en un archivo ZIP antes de su envío al OSE.  
b) Nombre del formato digital y del archivo ZIP

El formato digital y el archivo ZIP que contiene al primero debe ser generado con los nombres que se detallan a continuación:

**b.1) Factura electrónica, boleta de venta electrónica, las notas electrónicas, la guía de remisión electrónica, los DAE y la declaración jurada informativa por contingencia enviados individualmente:**

Posición	Nemotécnico	Descripción
01-11	RRRRRRRRRR	RUC del emisor electrónico
12	-	Guion separador
13-14	TT	Código de tipo de documento, según el catálogo N.º 01 del Anexo N.º 8.
15	-	Guion separador
16-19	FAAA BAAA SAAA <sup>(1)</sup> GAAA <sup>(2)</sup> NNNN <sup>(3)</sup>	Serie del comprobante de pago o documento. Se espera que el primer carácter sea la constante "F", "B", "S" o "G", según corresponda, seguido por tres caracteres alfanuméricos, excepto cuando se trate de la declaración jurada informativa por contingencia respecto del comprobante de pago o documento emitido en formato impreso y/o importado por imprenta autorizada, en cuyo caso la serie será numérica y deberá encontrarse autorizado por SUNAT.
20	-	Guion separador
21-28	CCCCCC	Número correlativo del comprobante de pago o documento. Este campo es variante. Se espera un mínimo de 1 y máximo de 8 dígitos.
29 (*)	.	Punto de extensión
30-32 (*)	EEE	Extensión del archivo
	XML	Para el caso del formato XML
	ZIP	Para el caso del archivo ZIP

(\*) Las posiciones pueden variar dependiendo de la longitud del correlativo.

Ejemplo:

Nombre del archivo ZIP: **20100066603-01-F001-1.ZIP**

Nombre del archivo XML: **20100066603-01-F001-1.XML**

- (1) Para el caso de los recibos electrónicos por servicios públicos.
- (2) Para el caso de guías de remisión electrónicas.
- (3) Para el caso de los formatos digitales a través de los cuales el emisor electrónico obligado declara la información de los comprobantes de pago o documentos en formatos impuestos y/o importados por imprenta autorizada, según lo regulado por el acápite 4.2.4 del numeral 4.2 del artículo 4º de la Resolución de Superintendencia N.º 300 – 2014/SUNAT y modificatorias.

## b.2) Comunicación de baja:

Posición	Nemotécnico	Descripción
01-11	RRRRRRRRRR	RUC del emisor electrónico
12	-	Guion separador
13-14	TT	Tipo de resumen
	RA	Comunicación de baja
15	-	Guion separador
16-23	YYYYMMDD	Fecha de la generación del archivo en formato YYYYMMDD.
24	-	Guion separador
25-29	CCCCC	Número correlativo. Este campo es variante, se espera un mínimo de 1 y máximo de 5 dígitos.
30 (*)	.	Punto de extensión
31-33(*)	EEE	Extensión del archivo
	XML	Para el caso del formato XML
	ZIP	Para el caso del archivo ZIP

(\*) Las posiciones pueden variar dependiendo de la longitud del número correlativo.

Ejemplo:

Nombre del archivo ZIP: **20100066603-RA-20110522-1.ZIP**

Nombre del archivo XML: **20100066603-RA-20110522-1.XML**

## b.3) Resumen Diario:

Posición	Nemotécnico	Descripción
01-11	RRRRRRRRRR	RUC del emisor electrónico
12	-	Guion separador
13-14	TT	Tipo de resumen
	RC	Resumen Diario
15	-	Guion separador
16-23	YYYYMMDD	Fecha de la generación del archivo en formato YYYYMMDD.
24	-	Guion separador
25-29	CCCCC	Número correlativo. Este campo es variante, se espera un mínimo de 1 y máximo de 5 dígitos.
30 (*)	.	Punto de extensión
31-33(*)	EEE	Extensión del archivo, puede contener máximo tres caracteres.
	XML	Para el caso del formato XML
	ZIP	Para el caso del archivo ZIP



(\*) Las posiciones pueden variar dependiendo de la longitud del número correlativo.

Ejemplo:

Nombre del archivo ZIP: **20100066603-RC-20110522-1.ZIP**

Nombre del archivo XML: **20100066603-RC-20110522-1.XML**

La cantidad de documentos en formato digital que podrá contener un resumen es de 500 como máximo.

**IMPORTANTE:** A partir del 01 de enero de 2018, considerando la nueva estructura del Resumen Diario, deberá enviarse en bloques de 500 líneas. Cada bloque corresponderá a un número correlativo diferente. Los envíos son complementarios, es decir, se puede enviar más de un archivo por día, y los archivos enviados no sustituyen los anteriormente enviados.

### 3. Sobre los envíos por lotes al OSE – Recibos Electrónicos por Servicios Públicos

#### 3.1 Métodos para el envío

El envío se realizará a través del servicio web, utilizando los siguientes métodos asíncronos:

a) *SendPack*, el cual permitirá un archivo ZIP con un único lote. Devuelve un ticket con el que posteriormente, utilizando el método *GetStatus*, se puede obtener el archivo ZIP que contiene el CDR - OSE.

b) *GetStatus*, el cual permite recibir el ticket como parámetro y devuelve un objeto que indica el estado del proceso y en caso de haber terminado, devuelve adjunto el CDR - OSE.

#### 3.2 Validaciones de lotes

1. Se podrán recibir lotes de un máximo de 1000 archivos XML.

2. Los archivos XML de cada lote deben cumplir con lo siguiente:

a. Deben corresponder todos a una misma fecha de emisión.

b. Deben corresponder a un mismo número de RUC.

c. Cada archivo XML deberá estar firmado por el emisor o por el PSE autorizado para dicho RUC.

d. La validación para cada archivo XML, incluido en cada lote, serán las mismas que las realizadas para los envíos unitarios de dichos archivos.

e. No debe existir numeración duplicada en cada lote (serie y número correlativo igual para más de un archivo XML por lote). De existir se rechaza el (los) archivo(s) XML duplicado(s).

f. El nombre de cada formato digital (archivo XML) que se enviará a través de un lote debe cumplir con la nomenclatura especificada en el acápite b.1) del inciso b) del numeral 2 del presente anexo.

g. La identificación de cada lote tendrá un correlativo por día. La nomenclatura será la siguiente:

Ruc/prefijo de lote/fecha/correlativo

20100066603-LT-20110522-1

20100066603-LT-20110522-2

El correlativo es un identificador y debe ser único.

3. Si algún documento no cumple con lo indicado en el numeral 2, sólo se rechazarán el archivo XML que incumple con la regla de validación, dejando procesar el resto de los archivos.

### 4. Sobre los envíos mediante el servicio web – Comprobantes de Retención Electrónicos y Comprobantes de Percepción Electrónicos

#### 4.1 Métodos para el envío

El envío se realiza a través del servicio web si se usa alguno de los métodos siguientes:

a) *SendBill*, el cual permite recibir un archivo ZIP con un único documento XML de comprobante y devuelve un

archivo ZIP que contiene un documento XML que es la constancia de aceptación/rechazo.

b) *SendSummary*, este método recibe un archivo ZIP con un único documento XML de comunicación del resumen diario de reversión. Devuelve un ticket con el que posteriormente utilizando el método *GetStatus* se puede obtener el archivo ZIP que contiene un documento XML que es la constancia de aceptación/rechazo.

c) *GetStatus*, este método recibe el ticket como parámetro y devuelve un objeto que indica el estado del proceso y en caso de haber terminado, devuelve adjunto la constancia de aceptación/rechazo.

El servicio web será protegido vía SSL y la dirección será comunicada a través de la página web de la SUNAT.

#### 4.2 Seguridad en el envío: WS-Security

Para acceder al servicio web de la SUNAT, el emisor electrónico debe usar el protocolo de seguridad *WS-Security*, el modelo *UsernameToken*, y usar como credenciales su código de usuario y la Clave SOL.

#### 4.3 Sobre el empaquetado y nombres de los archivos generados

a) El formato digital con la firma digital debe ser empaquetado en un archivo ZIP antes de su envío a la SUNAT.

b) Nombre del formato digital y del archivo ZIP

El formato digital y el archivo ZIP que contiene al primero debe ser generado con los nombres que se detallan a continuación:

##### b.1) Comprobante de retención electrónico y comprobante de percepción electrónico enviado individualmente:

Posición	Nemotécnico	Descripción
01-11	RRRRRRRRRRR	RUC del emisor electrónico
12	-	Guion separador
13-14	TT	Tipo de comprobante
	40	Comprobante de Percepción
	20	Comprobante de Retención
15	-	Guion separador
16-19	PAAA ó RAAA	Serie del comprobante. Se espera que el primer carácter sea la constante "P" seguido por 3 caracteres alfanuméricos para los comprobantes de percepción o "R" seguido de 3 caracteres alfanuméricos para los comprobantes de retención.
20	-	Guion separador
21-28	CCCCCC	Número correlativo del comprobante. Este campo es variante, se espera un mínimo de 1 y máximo de 8 dígitos.
29 (*)	.	Punto de extensión
30-32 (*)	EEE	Extensión del archivo
	XML	Para el caso del formato XML
	ZIP	Para el caso del archivo ZIP

(\*) Las posiciones pueden variar dependiendo de la longitud del número correlativo.

Ejemplo:

Nombre del archivo ZIP: **20100066603-40-P001-1.ZIP**

Nombre del archivo XML: **20100066603-40-P001-1.XML**

##### b.2) Resumen diario de reversión de los comprobantes de retención electrónicos y comprobantes de percepción electrónicos:

Posición	Nemotécnico	Descripción
01-11	RRRRRRRRRRR	RUC del emisor electrónico
12	-	Guion separador
13-14	TT	Tipo de resumen
	RR	Resumen de reversión
15	-	Guion separador
16-23	YYYYMMDD	Fecha de la generación del archivo en formato YYYYMMDD.
24	-	Guion separador
25-29	CCCCC	Número correlativo del archivo. Este campo es variante, se espera un mínimo de 1 y máximo de 5 dígitos.
30 (*)	.	Punto de extensión
31-33 (*)	EEE	Extensión del archivo
	XML	Para el caso del documento XML
	ZIP	Para el caso del archivo ZIP

(\*) Las posiciones pueden variar dependiendo de la longitud variante del número correlativo.

Ejemplos:

Nombre del archivo ZIP: 20100066603-RR-20150522-1.ZIP  
Nombre del archivo XML: 20100066603-RR-20150522-1.XML

## 5. Requisitos técnicos de los documentos electrónicos

### 5.1. Código de barras QR

#### 5.1.1. Simbología

Para la generación del código de barras QR se hará uso de la simbología *QR Code 2005* de acuerdo a la Norma ISO/IEC 18004:2006. Denominada *“Information technology – Automatic identification and data capture techniques – QR Code 2005 bar code symbology specification”*. No debe usarse la variante Micro QR.

#### 5.1.2. Características técnicas

##### a) Nivel de corrección de error (*Error Correction Level*):

Nivel Q.

##### b) Dimensiones mínimas de los elementos del código QR:

- Ancho mínimo de un módulo (*X-Dimension*): 0,0075 pulgadas (0,190 mm).
- Codificación de caracteres UTF8.

#### 5.1.3. Información a consignar

En el código de barras se consignará la información siguiente en la medida que exista en el comprobante de pago electrónico o en las notas electrónicas:

##### a) Número de RUC del emisor electrónico.

##### b) Tipo de documento.

##### c) Numeración conformada por serie y número correlativo.

##### d) Sumatoria IGV, de ser el caso.

##### e) Importe total de la venta, cesión en uso o servicio prestado.

##### f) Fecha de emisión.

##### g) Tipo de documento del adquirente o usuario, de ser el caso.

##### h) Número de documento del adquirente o usuario, de ser el caso.

##### i) Valor Resumen

El Valor Resumen es la cadena resumen en *base 64*, el cual es el resultado de aplicar el algoritmo matemático (denominado función *hash*) al formato XML que representa el comprobante de pago electrónico o notas electrónicas. Corresponde al valor del elemento *<ds:DigestValue>* del documento.

La información señalada en los incisos anteriores de este numeral debe consignarse con el mismo formato empleado en el comprobante de pago electrónico o notas electrónicas; y, se estructura de acuerdo al siguiente orden, siendo el separador de campo el carácter *pipe* ("|"):

RUC | TIPO DE DOCUMENTO | SERIE | NÚMERO | MTO TOTAL IGV | MTO TOTAL DEL COMPROBANTE | FECHA DE EMISIÓN | TIPO DE DOCUMENTO ADQUIRENTE | NÚMERO DE DOCUMENTO ADQUIRENTE | VALOR RESUMEN

En caso del Valor Resumen, esta información podrá consignarse en la representación impresa, fuera del código QR.

#### 5.1.4. Características de la Impresión

La impresión debe cumplir las siguientes características:

a) Posición del código de barras dentro de la representación impresa: Parte inferior de la representación impresa.

b) Tamaño máximo: 6 cm de alto y 6 cm de ancho (incluye el espacio en blanco alrededor del código).

c) Zona de silencio mínimo (Quiet Zone) o ancho mínimo obligatorio en blanco alrededor del código impreso para delimitarlo: 1 mm.

d) Color de impresión: Negro.

## ANEXO XIII

### Anexo C: Aspectos técnicos - OSE

#### I. CONSTANCIA DE RECEPCIÓN

Es la Constancia de Recepción emitido por el OSE (CDR - OSE) al emisor electrónico, al comprobar informáticamente que aquello que le envió el emisor electrónico, cumple con las condiciones respectivas para considerar que se encuentre emitido un documento electrónico. La estructura es la definida en el Cuadro N.º 1 del presente anexo.

#### II. COMUNICACIÓN DE INCONSISTENCIAS

Son aquellos mensajes que el Operador de Servicios Electrónicos envía a los emisores electrónicos, a través de una comunicación electrónica, cuando producto de la comprobación de los documentos electrónicos, se determina que no cumplen con los aspectos esenciales definidos por SUNAT para ser considerados comprobantes de pago o documentos relacionados directa o indirectamente a estos. Los referidos mensajes tendrán como mínimo la siguiente estructura:

DATO	NIVEL	CONDICIÓN	TIPO Y LONGITUD	CAMPO
Código de la excepción	Global	M	a4	<faultstring>
Descripción de la respuesta del envío	Global	M	an..100	<detail>

#### III. ENVÍOS A LA SUNAT

##### a. Sobre los envíos de manera individual

Los envíos realizados a SUNAT deberán considerar lo siguiente:

1. El archivo ZIP enviado deberá contener los siguientes documentos:

- El documento electrónico XML (generado y firmado por el emisor electrónico o PSE según sea el caso).
- El CDR - OSE (generado y firmado por el OSE).

2. Los tipos de documentos electrónicos deberán corresponder a:

- Factura electrónica
- Boleta de venta electrónica

- Nota de crédito electrónica
- Nota de débito electrónica
- Resumen Diario de Boletas de Venta Electrónicas y Notas Electrónicas
- Comunicación de baja
- Comprobante de percepción electrónico
- Comprobante de retención electrónico
- Guía de remisión electrónica
- Resumen diario de reversión de comprobantes de retención electrónicos
- Resumen diario de reversión de comprobantes de percepción electrónicos
- Documentos autorizados electrónicos (DAE)
- Declaración jurada informativa por contingencia, según el acápite 4.2.4 del numeral 4.2 del artículo 4º de la Resolución de Superintendencia N.º 300 – 2014/SUNAT y modificatorias.

**3.** El receptor SUNAT cuenta con un método personalizado para aceptar cada tipo de documento electrónico. Al respecto, los métodos de recepción definidos son los siguientes:

- *SendBill*
- *SendSummary*

**4.** Se podrán recibir archivos XML con fecha futura (*today + 2*).

**5.** La firma de los archivos XML debe corresponder al RUC del emisor o del PSE autorizado por él.

**6.** La firma de los CDR-OSE debe corresponder al RUC del OSE seleccionado por el emisor electrónico.

#### **b. Sobre el empaquetado y nombres de los archivos generados**

**b.1** Para el formato digital y el archivo ZIP que contiene al primero, de las facturas electrónicas, boletas de venta electrónicas, notas electrónicas, comprobantes de percepción electrónicos, comprobantes de retención electrónicos, guías de remisión remitente electrónicas y guías de remisión transportista electrónicas, DAE o la declaración jurada informativa por contingencia, deben ser nombrados según se detalla a continuación:

Posición	Nemotécnico	Descripción
01-11	RRRRRRRRRR	RUC del emisor electrónico
12	-	Guion separador
13-14	TT	Código de tipo de documento, según el catálogo N.º 01 del Anexo N.º 8.
15	-	Guion separador
16-19	FAAA BAAA SAAA <sup>(1)</sup> GAAA <sup>(2)</sup> NNNN <sup>(3)</sup>	Serie del comprobante de pago o documento. Se espera que el primer carácter sea la constante "F", "B", "S" o "G", según corresponda, seguido por tres caracteres alfanuméricos, excepto cuando se trate de la declaración jurada informativa por contingencia respecto del comprobante de pago o documento emitido en formato impreso y/o importado por imprenta autorizada, en cuyo caso la serie será numérica y deberá encontrarse autorizado por SUNAT.
20	-	Guion separador
21-28	CCCCCC	Número correlativo del comprobante de pago o documento. Este campo es variante. Se espera un mínimo de 1 y máximo de 8 dígitos.
29(*)	.	Punto de extensión

30-32 (*)	EEE	Extensión del archivo
	ZIP	Para el caso del archivo ZIP
	XML	Para el caso del documento XML
	XML (CDR-OSE)	Para el caso del CDR-OSE

(\*) Las posiciones pueden variar dependiendo de la longitud del correlativo.

Ejemplos:

Nombre del archivo ZIP:

**20100066603-01-F001-1.ZIP**

Nombre del archivo XML:

**20100066603-01-F001-1.XML**

Nombre del archivo XML (CDR-OSE):

**R-20100066603-01-F001-1.XML**

Nombre del archivo ZIP:

**20100066603-03-B001-00000001.ZIP**

Nombre del archivo XML:

**20100066603-03-B001-00000001.XML**

Nombre del archivo XML (CDR-OSE):

**R-20100066603-03-B001-00000001.XML**

Nombre del archivo ZIP:

**20100066603-20-R001-00000251.ZIP**

Nombre del archivo XML:

**20100066603-20-R001-00000251.XML**

Nombre del archivo XML (CDR-OSE):

**R-20100066603-20-R001-00000251.XML**

(1) Para el caso de los recibos electrónicos por servicios públicos.

(2) Para el caso de guías de remisión electrónicas.

(3) Para el caso de los formatos digitales a través de los cuales el emisor electrónico obligado declara la información de los comprobantes de pago o documentos en formatos impresos y/o importados por imprenta autorizada, según lo regulado por el acápite 4.2.4 del numeral 4.2 del artículo 4º de la Resolución de Superintendencia N.º 300 – 2014/SUNAT y modificatorias.

**b.2** El archivo ZIP del tipo de documento Resumen Diario de Boletas de Venta Electrónicas y Notas Electrónicas, Comunicación de baja y Resumen diario de reversión de CRE y CPE, deberá tener el siguiente formato:

Posición	Nemotécnico	Descripción
01-11	RRRRRRRRRR	RUC del emisor
12	-	Guion separador
13-14	TT	Tipo de Resumen
	RC	Resumen Diario de Boletas de Venta Electrónicas y Notas Electrónicas
	RA	Comunicación de bajas
	RR	Resumen diario de reversión de CRE y CPE
15	-	Guion separador
16-23	YYYYMMDD	Fecha de generación del archivo en formato YYYYMMDD.
24	-	Guion separador
25-29	CCCCC	Número correlativo del archivo. Este campo es variante, se espera un mínimo de 1 y máximo de 5 dígitos.
30 (*)	.	Punto de extensión
31-33 (*)	EEE	Extensión del archivo
	ZIP	Para el caso del archivo ZIP
	XML	Para el caso del documento XML
	XML (CDR-OSE)	Para el caso del CDR-OSE

(\*) Las posiciones pueden variar dependiendo de la longitud del número correlativo.

Ejemplos:

Nombre del archivo ZIP:  
20100066603-RC-20161220-1.ZIP

Nombre del archivo XML:  
20100066603-RC-20161220-1.XML  
Nombre del archivo XML (CDR-OSE):  
R-20100066603-RC-20161220-1.XML

Nombre del archivo ZIP:  
20100066603-RA-20161220-00001.ZIP  
Nombre del archivo XML:  
20100066603-RA-20161220-00001.XML  
Nombre del archivo XML (CDR-OSE):  
R-20100066603-RA-20161220-00001.XML

Nombre del archivo ZIP:  
20100066603-RR-20161225-005.ZIP  
Nombre del archivo XML:  
20100066603-RR-20161225-005.XML  
Nombre del archivo XML (CDR-OSE):  
R-20100066603-RR-20161225-005.XML

**b.3** Por cada envío realizado por el OSE a la SUNAT esta generará un "Acuse de recibo", el cual contendrá la estructura indicada en el Cuadro N.º 2 del presente anexo.

#### c. Sobre los envíos por lotes

1. El OSE podrá enviar lotes de facturas electrónicas, boletas de venta electrónicas (siempre que se hayan enviado de manera individual), notas de crédito electrónicas y notas de débito electrónicas, y documentos autorizados electrónicos, en un archivo ZIP, a través del servicio web que SUNAT pondrá a disposición. El método que utilizará será el *SendPack*.

2. SUNAT procesará de forma ASINCRONA el envío, es decir, devolverá un número de ticket con el cual el OSE deberá posteriormente consultar el estado del proceso. De haber concluido éste, el proceso devolverá adjunto el "Acuse de recibo" utilizando el método *GetStatus*.

3. El "Acuse de recibo" tendrá la estructura indicada en el Cuadro N.º 2 del presente anexo.

4. Los archivos XML de cada lote deben corresponder solo a los siguientes tipos de comprobantes:

- Factura electrónica
- Boleta de venta electrónica
- Nota de crédito electrónica
- Nota de débito electrónica
- Comprobante de percepción electrónica
- Comprobante de retención electrónica
- Guía de remisión remitente electrónica
- Guía de remisión transportista electrónica
- Documentos autorizados electrónicos

5. Los archivos XML pueden corresponder a cualquier fecha de emisión.

6. Dentro del lote, por cada documento electrónico se debe remitir el CDR-OSE (Igual cantidad de documentos electrónicos, igual cantidad de CDR-OSE).

7. Se podrá recibir lotes con archivos XML con fecha futura (*today + 2*).

8. Los archivos XML deben corresponder a un mismo número de RUC del emisor.

9. La firma para los archivos XML debe corresponder al RUC del emisor o del PSE autorizado por el emisor.

10. La firma para los CDR-OSE debe corresponder al RUC del OSE seleccionado por el emisor.

11. De detectarse documentos electrónicos duplicados (RUC-TT-serie-correlativo), o CDR-OSE duplicados (R-RUC-TT-serie-correlativo), se rechazarán.

12. La identificación de cada lote tendrá la siguiente nomenclatura:

Posición	Nemotécnico	Descripción
01-11	RRRRRRRRRR	RUC del emisor electrónico
12	-	Guion separador
13-14	LT	Prefijo de lote
15	-	Guion separador
16-23	YYYYMMDD	Fecha de envío del lote de comprobantes
24	-	Guion separador
25-29	CCCC	Número correlativo del lote por día. Este campo es variante, se espera un mínimo de 1 y máximo de 5 dígitos.
30 (*)	.	Punto de extensión
31-33 (*)	EEE	Extensión del archivo
	ZIP	Para el caso del archivo ZIP

(\*) Las posiciones pueden variar dependiendo de la longitud del número correlativo.

Ejemplo del nombre del lote (archivo ZIP):

20100066603-LT-20160405-1.ZIP

Ejemplo del nombre de los documentos XML contenidos en el archivo.ZIP (2 comprobantes con sus 2 respectivos CDR-OSE)

20100066603-01-F001-23.XML

R-20100066603-01-F001-23.XML

20100066603-03-B001-120.XML

R-20100066603-03-B001-120.XML

#### IV.- ESQUEMA DE CONECTIVIDAD DE LOS OPERADORES DE SERVICIOS ELECTRÓNICOS CON SUNAT.

La conectividad entre los OSE y SUNAT se realizará a través de internet y estará restringido a las direcciones IP que indique cada OSE.

El OSE debe contar con conexión a los siguientes dominios:

- e-ose1 y e-ose2
- e-descargaose1 y e-descargaose2
- e-betaose1 y e-betaose2

Es responsabilidad del OSE el balanceo entre ambos dominios.

#### CUADRO N.º 1

#### Constancia de Recepción OSE – CDR OSE

N.º	DATO	CONDICIÓN INFORMÁTICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG XML	VALIDACIÓN
1	Número de versión de UBL	M	an..10	=2.1	/ApplicationResponse/cbc:UBLVersionID	Valor fijo: "2.1"
2	Número de versión del CDR-OSE	M	an..10	=1.0	/ApplicationResponse/cbc:CustomizationID	Valor fijo: "1.0"
3	Número de autorización del comprobante (UUID)	M	an..36		/ApplicationResponse/cbc:ID	Validar estructura: 8-4-4-4-12 (hexadecimal)
4	Fecha de recepción del comprobante por OSE	M	an..10	YYYY-MM-DD	/ApplicationResponse/cbc:IssueDate	Debe ser menor o igual al momento de recepción SUNAT
5	Hora de recepción del comprobante por OSE	M	an..12	hh:mm:ss:ssss	/ApplicationResponse/cbc:IssueTime	



N.º	DATO	CONDICIÓN INFORMÁTICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG XML	VALIDACIÓN
6	Fecha de comprobación del comprobante (OSE)	M	an..10	YYYY-MM-DD	/ApplicationResponse/cbc:ResponseDate	
7	Hora de comprobación del comprobante (OSE)	M	an..12	hh:mm:ss.ss	/ApplicationResponse/cbc:ResponseTime	Debe ser mayor a la fecha de recepción OSE
8	Número de documento de identificación del que envía el CPE (emisor o PSE)	M	an..15		/ApplicationResponse/cac:SenderParty/cac:PartyLegalEntity/cbc:CompanyID	Debe corresponder al RUC del que envía el CPE al OSE. Si el RUC es de un PSE, éste debe estar autorizado por el emisor (vinculado) a la fecha de comprobación.
9	Tipo de documento de identidad del que envía el CPE (emisor o PSE)	M	n1	Catálogo N.º 06	/ApplicationResponse/cac:SenderParty/cac:PartyLegalEntity/cbc:CompanyID/@schemeID	Valor fijo: "6"
		M			/ApplicationResponse/cac:SenderParty/cac:PartyLegalEntity/cbc:CompanyID/@schemeAgencyName	Valor fijo: "PE:SUNAT"
		M			/ApplicationResponse/cac:SenderParty/cac:PartyLegalEntity/cbc:CompanyID/@schemeURI	Valor fijo: "urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo6".
10	Número de documento de identificación del OSE	M	an..11		/ApplicationResponse/cac:ReceiverParty/cac:PartyLegalEntity/cbc:CompanyID	El certificado digital con el que se firma el CDR-OSE, debe corresponder a este RUC. Debe corresponder a un OSE registrado en el padrón. Debe estar vinculado al Emisor del comprobante, a la fecha de comprobación.
11	Tipo de documento de identidad del OSE	M	n1	Catálogo N.º 06	/ApplicationResponse/cac:ReceiverParty/cac:PartyLegalEntity/cbc:CompanyID/@schemeID	Valor fijo: "6".
		M			/ApplicationResponse/cac:ReceiverParty/cac:PartyLegalEntity/cbc:CompanyID/@schemeAgencyName	Valor fijo: "PE:SUNAT"
		M			/ApplicationResponse/cac:ReceiverParty/cac:PartyLegalEntity/cbc:CompanyID/@schemeURI	Valor fijo: "urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo6".
12	Código de Respuesta	M	n1		/ApplicationResponse/cac:DocumentResponse/cac:Response/cbc:ResponseCode	Valor fijo: "0", indica que el documento electrónico fue aceptado.
		M			/ApplicationResponse/cac:DocumentResponse/cac:Response/cbc:ResponseCode/@listAgencyName	Valor fijo: "PE:SUNAT".
13	Descripción de la Respuesta	M	an..250		/ApplicationResponse/cac:DocumentResponse/cac:Response/cbc:Description	No debe ser nulo.
14	Código de observación	C	n4		/ApplicationResponse/cac:DocumentResponse/cac:Response/cac:Status/cbc:StatusReasonCode	
		C			/ApplicationResponse/cac:DocumentResponse/cac:Response/cac:Status/cbc:StatusReasonCode/@listURI	Valor fijo: "urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:codigos:codicoretorno"
15	Descripción de la observación	C	an..250		/ApplicationResponse/cac:DocumentResponse/cac:Response/cac:Status/cbc:StatusReason	
16	Serie y número del comprobante	M	an..13	#####-#####	/ApplicationResponse/cac:DocumentResponse/cac:DocumentReference/cbc:ID	
17	Fecha de emisión del comprobante	M	an..10	YYYY-MM-DD	/ApplicationResponse/cac:DocumentResponse/cac:DocumentReference/cbc:IssueDate	
18	Hora de emisión del comprobante	M	an..12	hh:mm:ss.ss	/ApplicationResponse/cac:DocumentResponse/cac:DocumentReference/cbc:IssueTime	
19	Tipo de comprobante	M	n2	Catálogo N.º 01	/ApplicationResponse/cac:DocumentResponse/cac:DocumentReference/cbc:DocumentTypeCode	
20	Hash del comprobante	M			/ApplicationResponse/cac:DocumentResponse/cac:DocumentReference/cac:Attachment/cac:ExternalReference/cbc:DocumentHash	
21	Número de documento de identificación del emisor	M	an..15		/ApplicationResponse/cac:DocumentResponse/cac:IssuerParty/cac:PartyLegalEntity/cbc:CompanyID	
22	Tipo de documento de identidad del emisor	M	n1	Catálogo N.º 06	/ApplicationResponse/cac:DocumentResponse/cac:IssuerParty/cac:PartyLegalEntity/cbc:CompanyID/@schemeID	
23	Número de documento de identificación del receptor	M	an..15		/ApplicationResponse/cac:DocumentResponse/cac:RecipientParty/cac:PartyLegalEntity/cbc:CompanyID	

N.º	DATO	CONDICIÓN INFORMÁTICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG XML	VALIDACIÓN
24	Tipo de documento de identidad del receptor	M	n1	Catálogo N.º 06	/ApplicationResponse/cac:DocumentResponse/cac:RecipientParty/cac:PartyLegalEntity/cbc:CompanyID/@schemeID	

**Notas:**

(1) La columna condición informática puede tener los valores: M cuando el dato debe consignarse siempre, y C Condicional, cuando el campo debe consignarse de acuerdo con lo indicado en los anexos.

(2) La columna Tipo y Longitud define el tipo de dato y el tamaño que debe cumplir. La codificación sigue el siguiente formato:

- a** carácter alfabético
- n** carácter numérico
- an** carácter alfanumérico
- a3** 3 caracteres alfábéticos de longitud fija
- n3** 3 caracteres numéricos de longitud fija
- an3** 3 caracteres alfanuméricos de longitud fija
- a..3** hasta 3 caracteres alfábéticos
- n..3** hasta 3 caracteres numéricos
- an..3** hasta 3 caracteres alfanuméricos

**CUADRO N.º 2**  
**Acuse de recibo - SUNAT**

N.º	DATO	NIVEL	CONDICIÓN (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG XML	OBSERVACIONES
1	Versión del UBL	Global	M	an..10		/ApplicationResponse/cbc:UBLVersionID	
2	Versión de la estructura del documento	Global	M	an..10		/ApplicationResponse/cbc:CustomizationID	
3	Firma Digital (Firma electrónica)	Global	M	an..3000		/ApplicationResponse/ds:Signature	
4	Número identificador del proceso de recepción	Global	M	n19	YYYY##### #####	/ApplicationResponse/cbc:ID	
5	Fecha de comprobación OSE	Global	M	an..10	YYYY-MM-DD	/ApplicationResponse/cbc:IssueDate	Formato Date del XML
6	Hora de comprobación OSE	Global	M	an..11	hh:mm:ss	/ApplicationResponse/cbc:IssueTime	
7	Fecha de generación Acuse de recibo	Global	M	an..10	YYYY-MM-DD	/ApplicationResponse/cbc:ResponseDate	Formato Date del XML
8	Hora de generación Acuse de recibo	Global	M	an..11	hh:mm:ss	/ApplicationResponse/cbc:ResponseTime	
9	Código y descripción de observaciones	Global	M	an..250		/ApplicationResponse/cbc:Note	Solo en caso de existir observaciones
10	Número de RUC del Emisor	Global	M	an..15		/ApplicationResponse/cac:SenderParty/cac:PartyIdentification/cbc:ID	
11	Número de RUC del Receptor	Global	M	an..15		/ApplicationResponse/cac:ReceiverParty/cac:PartyIdentification/cbc:ID	
12	Serie y número del comprobante	Global	M	an..13		/ApplicationResponse/cac:DocumentResponse/cac:Response/cbc:ReferenceID	Formato de acuerdo al tipo de documento procesado
13	Código de respuesta del envío	Global	M	n1		/ApplicationResponse/cac:DocumentResponse/cac:Response/cbc:ResponseCode	Siempre será "0"
14	Descripción de la respuesta del envío	Global	M	an..100		/ApplicationResponse/cac:DocumentResponse/cac:Response/cbc:Description	

**Notas:**

(1) La columna condición informática puede tener los valores: M cuando el dato debe consignarse siempre, y C Condicional, cuando el campo debe consignarse de acuerdo con lo indicado en los anexos.

(2) La columna Tipo y Longitud define el tipo de dato y el tamaño que debe cumplir. La codificación sigue el siguiente formato:

- a** carácter alfabético
- n** carácter numérico
- an** carácter alfanumérico
- a3** 3 caracteres alfábéticos de longitud fija
- n3** 3 caracteres numéricos de longitud fija
- an3** 3 caracteres alfanuméricos de longitud fija
- a..3** hasta 3 caracteres alfábéticos
- n..3** hasta 3 caracteres numéricos
- an..3** hasta 3 caracteres alfanuméricos

## PODER EJECUTIVO

## ECONOMIA Y FINANZAS

**Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias****DECRETO SUPREMO  
Nº 198-2019-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los literales b) y c) del inciso 1 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, las Leyes de Presupuesto del Sector Público fijan, entre otros conceptos, el monto del Aguinaldo por Fiestas Patrias, para lo cual en cada año fiscal es reglamentado mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, el literal a) del párrafo 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, fija el Aguinaldo por Fiestas Patrias hasta por la suma de S/ 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES), a favor de los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, la Ley N° 29944 y la Ley N° 30512; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley N° 30220; el personal de la salud al que se refiere el párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153; los obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley N° 15117, los Decretos Leyes N° 19846 y N° 20530, el Decreto Supremo N° 051-88-PCM y la Ley N° 28091; disponiéndose, que dicho Aguinaldo se incluye en la planilla de pagos del mes de julio de este año;

Que, asimismo, el párrafo 7.3 del citado artículo establece que los trabajadores contratados bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, en el marco de la Ley N° 29849, perciben por concepto de aguinaldo por Fiestas Patrias, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a julio, hasta el monto al que hace referencia el literal a) del párrafo 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30879;

Que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, aprobado por la Ley N° 30879, se han consignado recursos en los presupuestos institucionales de las entidades públicas para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias, por lo que resulta necesario dictar normas reglamentarias para que dichas entidades puedan efectuar adecuadamente las acciones administrativas pertinentes en el marco de la citada ley;

De conformidad con la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; los literales b) y c) del inciso 1 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público; y, la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales;

DECRETA:

**Artículo 1. Objeto**

El Decreto Supremo tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias cuyo monto fijado por la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, corresponde hasta la suma de S/ 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES), la cual se abona, por única vez, en la planilla de pagos del mes de julio de 2019.

**Artículo 2. Alcance**

2.1 En el marco de lo establecido en el literal a) del párrafo 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30879, el Aguinaldo por Fiestas Patrias se otorga a favor de los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, la Ley N° 29944 y la Ley N° 30512; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley N° 30220; el personal de la salud al que se refiere el párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153; los obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley N° 15117, los Decretos Leyes N° 19846 y N° 20530, el Decreto Supremo N° 051-88-PCM y la Ley N° 28091.

2.2 De acuerdo a lo dispuesto por el párrafo 7.3 del artículo 7 de la Ley N° 30879, los trabajadores contratados bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, en el marco de la Ley N° 29849, perciben por concepto de Aguinaldo por Fiestas Patrias, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a julio, hasta el monto al que hace referencia el literal a) del párrafo 7.1 del artículo 7 de la citada ley.

**Artículo 3. Financiamiento**

3.1 Dispóngase que el Aguinaldo por Fiestas Patrias fijado en S/ 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES) por el literal a) del párrafo 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30879 se financia con cargo a los créditos presupuestarios asignados en el presupuesto institucional de las entidades públicas.

3.2 Conforme a lo establecido en el párrafo 7.3 del artículo 7 de la Ley N° 30879, el Aguinaldo por Fiestas Patrias que perciben los trabajadores contratados bajo la modalidad especial del Decreto Legislativo N° 1057, en el marco de la Ley N° 29849, hasta el monto al que hace referencia el literal a) del párrafo 7.1 del artículo 7 de la citada ley, se financia con cargo a los créditos presupuestarios asignados en el presupuesto institucional de las entidades públicas.

3.3 En el caso de los Gobiernos Locales, el Aguinaldo por Fiestas Patrias es otorgado hasta por el monto fijado en el literal a) del párrafo 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30879 y se financia con cargo a sus respectivos ingresos corrientes, de acuerdo a lo señalado en el inciso 2 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y en función a la disponibilidad de los recursos que administran.

3.4 Los organismos comprendidos en el alcance del párrafo 2.1 del artículo 2 de esta norma, que financian sus planillas con una Fuente de Financiamiento distinta a la de Recursos Ordinarios, otorgan el Aguinaldo por Fiestas Patrias hasta por el monto que señala el literal a) del párrafo 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30879 y en función a la disponibilidad de los recursos que administran.

**Artículo 4. Requisitos para la percepción**

El personal señalado en el artículo 2 de este Decreto Supremo tiene derecho a percibir el Aguinaldo por Fiestas Patrias, siempre que cumpla de manera conjunta con las siguientes condiciones:

a) Haber estado laborando al 30 de junio de este año, o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.

b) Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (03) meses al 30 de junio de este año. Si no contara con el referido tiempo de tres (03) meses, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses laborados.

**Artículo 5. De la percepción**

5.1 Los funcionarios, servidores y pensionistas de la Administración Pública reciben el Aguinaldo por Fiestas Patrias en una sola repartición pública, debiendo ser otorgada en aquella que abona los incrementos por costo de vida.

5.2 El Aguinaldo por Fiestas Patrias no constituye base de cálculo para el reajuste de cualquier tipo de remuneración, bonificación, beneficio o pensión.

#### Artículo 6. Incompatibilidades

La percepción del Aguinaldo por Fiestas Patrias dispuesto por la Ley N° 30879, es incompatible con la percepción de cualquier otro beneficio en especie o dinerario de naturaleza similar que, con igual o diferente denominación, otorga la entidad pública, independientemente de la fecha de su percepción dentro de este año fiscal.

#### Artículo 7. Aguinaldo por Fiestas Patrias para el Magisterio Nacional y labor en jornada parcial o incompleta

7.1. Para el Magisterio Nacional, el Aguinaldo por Fiestas Patrias se calcula de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, otorgándose a los docentes con jornada laboral completa un monto no menor al señalado en el literal a) del párrafo 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30879, en el marco de lo dispuesto por los literales b) y c) del inciso 1 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, y la Ley N° 29944.

7.2. Para el caso de los servidores comprendidos en regímenes de carrera propia que laboran a tiempo parcial o jornada laboral incompleta, el Aguinaldo por Fiestas Patrias es de aplicación proporcional a su similar que labora a tiempo completo, bajo responsabilidad del Jefe de la Oficina de Administración o el que haga sus veces de la entidad respectiva.

#### Artículo 8. Proyectos de ejecución presupuestaria directa

El Aguinaldo por Fiestas Patrias es de aplicación a los trabajadores que prestan servicios personales en los proyectos de ejecución presupuestaria directa a cargo del Estado; para tal efecto, el egreso se financia con cargo al presupuesto de los proyectos respectivos.

#### Artículo 9. Aguinaldo para los Internos de Medicina Humana y Odontología

El personal a que se refiere el artículo 1 del Decreto Supremo N° 020-2002-EF recibe de Aguinaldo por Fiestas Patrias la suma de S/ 100,00 (CIENTO Y 00/100 SOLES), debiendo afectarse en la partida de gasto 2.1.1 3.1 4 Internos de Medicina y Odontología del Clasificador de Gastos. El Aguinaldo a que se refiere este artículo no está afecto a cargas sociales.

#### Artículo 10. De las Aportaciones, Contribuciones y Descuentos

El Aguinaldo de Fiestas Patrias no se encuentra sujeto a aportaciones, contribuciones ni descuentos de índole

alguna, excepto aquellos otros descuentos establecidos por ley o autorizados por el trabajador.

#### Artículo 11. Régimen Laboral de la Actividad Privada

11.1 Los trabajadores del Sector Público que se encuentran bajo el régimen laboral de la actividad privada se sujetan a lo establecido por la Ley N° 27735, Ley que regula el otorgamiento de las gratificaciones para los trabajadores del régimen de la actividad privada por Fiestas Patrias y Navidad, para la percepción de la gratificación correspondiente por Fiestas Patrias.

11.2 Asimismo, no están comprendidas en los alcances de los artículos 2 y 8 de este Decreto Supremo las entidades sujetas al régimen laboral de la actividad privada, que por dispositivo legal o negociación colectiva, vienen otorgando montos por concepto de gratificación con igual o diferente denominación, bajo responsabilidad de los Directores Generales de Administración o de quienes hagan sus veces.

#### Artículo 12. Disposiciones complementarias para la aplicación del Aguinaldo por Fiestas Patrias

12.1 Las entidades públicas que habitualmente han otorgado el Aguinaldo por Fiestas Patrias, independientemente de su régimen laboral, no pueden fijar montos superiores al establecido en el literal a) del párrafo 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30879, bajo responsabilidad del Jefe de la Oficina General de Administración o quien haga sus veces, salvo que sea de aplicación el supuesto regulado en el párrafo 7.2 del artículo 7 de la citada ley.

12.2 El Ministerio de Economía y Finanzas, en caso fuera necesario, queda autorizado a dictar las disposiciones complementarias para la correcta aplicación de esta norma.

#### Artículo 13. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA  
Ministro de Economía y Finanzas

1784079-2

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

  
**El Peruano**

## REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).



Informe N° 016-2019-OGTI-OIDT/MINSA y el Memorando N° 101-2019/DG-OGTI/MINSA de la Oficina General de Tecnologías de la Información;

#### CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 1) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone como ámbito de competencia del Ministerio de Salud, la salud de las personas;

Que, el artículo 4 de la precitada Ley dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva. Asimismo, el artículo 4-A incorporado a la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud a través de la Ley N° 30895, Ley que Fortalece la Función Rectora del Ministerio de Salud, dispone que el Ministerio de Salud, en su condición de ente rector y dentro del ámbito de sus competencias, determina la política, regula y supervisa la prestación de los servicios de salud, a nivel nacional, en las siguientes instituciones: Essalud, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Sanidad de las Fuerzas Armadas, instituciones de salud del gobierno nacional y de los gobiernos regionales y locales, y demás instituciones públicas, privadas y público-privadas;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, modificado por la Ley N° 30895, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud: formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; y, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, la gestión de los recursos del sector; así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia;

Que, el artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, establece que la Oficina General de Tecnologías de la Información es el órgano de apoyo del Ministerio de Salud, dependiente de la Secretaría General, responsable de implementar el gobierno electrónico; planificar, implementar y gestionar los sistemas de información del Ministerio de Salud; administrar la información estadística y científica en salud del Sector Salud; realizar la innovación y el desarrollo tecnológico, así como del soporte de los equipos informáticos del Ministerio de Salud. Asimismo, es responsable de establecer soluciones tecnológicas, sus especificaciones, estándares; diseñar, desarrollar y mejorar las plataformas informáticas de información en el Sector Salud. De igual modo, establece requerimientos técnicos para la adquisición, aplicación, mantenimiento y uso de soluciones tecnológicas, en el ámbito de competencia del Ministerio de Salud;

Que, los literales a) y d) del artículo 53 del precitado Reglamento, establecen como funciones de la Oficina General de Tecnologías de la Información: proponer y supervisar la implementación de políticas, normas, lineamientos, planes, estrategias, programas y proyectos en materia de desarrollo de tecnologías de la información; estadística y gestión de la información; gobierno electrónico y su operatividad; así como políticas de seguridad de tecnologías de la información y comunicación del Ministerio de Salud, para asegurar la integridad, confidencialidad y la disponibilidad de la misma en el marco de la normativa vigente; y, conducir, promover y coordinar el proceso de integración y articulación de la infraestructura tecnológica del Ministerio de Salud y del

Sector Salud para velar por la interoperabilidad de los sistemas de información;

Que, mediante los documentos del visto, y en el marco de sus competencias funcionales, la Oficina General de Tecnologías de la Información ha elaborado la propuesta de Documento Técnico: Plan Nacional de Implementación del Sistema de Información de Historias Clínicas Electrónicas - SIHCE e-Quali para las IPRESS del primer nivel de atención 2019-2021, con el objetivo general de implementar el Sistema de Información de Historias Clínicas Electrónicas - SIHCE e-Quali en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPRESS del primer nivel de atención del MINSA y de los gobiernos regionales a nivel nacional;

Que, mediante el Informe N° 402-2019-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal;

Estando a lo propuesto por la Oficina General de Tecnologías de la Información;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Tecnologías de la Información, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, de la Directora General de la Oficina General de Comunicaciones, del Director General de la Escuela Nacional de Salud Pública, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General, del Viceministro de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la Función Rectora del Ministerio de Salud, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA y Decreto Supremo N° 032-2017-SA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Documento Técnico: Plan Nacional de Implementación del Sistema de Información de Historias Clínicas Electrónicas - SIHCE e-Quali para las IPRESS del primer nivel de atención 2019-2021, que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Encargar a la Oficina General de Tecnologías de la Información, en el marco de sus funciones, la difusión, monitoreo, supervisión, evaluación y conducción de acciones para el cumplimiento del presente Documento Técnico.

**Artículo 3.-** Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES  
Ministra de Salud

1786423-3

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**Establecen reglas excepcionales para que los ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente puedan acceder al beneficio de compensación económica**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 010-2019-TR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las Empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales, se establece un programa extraordinario de acceso a beneficios a favor de los ex trabajadores cesados irregularmente;

Que, el artículo 3 de la citada Ley dispone que los ex trabajadores que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente tienen derecho a optar, entre otros beneficios, por una compensación económica;

Que, resulta necesario emitir los lineamientos que permitan excepcionalmente a los ex trabajadores comprendidos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, a optar por el beneficio de compensación económica a efectos de viabilizar el pago del beneficio de compensación económica a través de las acciones administrativas que correspondan;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y en los artículos 3 y 16 de la Ley N° 27803;

### DECRETA:

#### Artículo 1. Objeto

El decreto supremo tiene por objeto permitir excepcionalmente que los ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, puedan acceder al beneficio de compensación económica.

#### Artículo 2. Reglas excepcionales

Para optar excepcionalmente por el beneficio de Compensación Económica se sujeta al siguiente procedimiento, bajo determinadas reglas:

1. El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprueba el formato de solicitud de acceso al citado beneficio mediante resolución ministerial, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de este decreto supremo y se encontrará disponible en su portal institucional ([www.gob.pe/mtppe](http://www.gob.pe/mtppe)).

2. En el plazo de treinta (30) días hábiles de publicado el formato de solicitud, los ex trabajadores que decidan aplicar pueden presentarlo debidamente llenado ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, debidamente suscrito por el beneficiario, con la única condición que previamente hayan optado por la Reincorporación o reubicación laboral y no hayan accedido al mismo.

3. Vencido el periodo establecido en el inciso anterior, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en el plazo de treinta (30) días hábiles, publica el listado de aquellos ex trabajadores habilitados para el pago de su compensación económica.

4. De conformidad con la Centésima Decimonovena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, la base de cálculo para la compensación económica es la Remuneración Mínima Vital vigente, es decir, S/ 930,00 (novecientos treinta y 00/100 00 soles), y se otorga a cada ex trabajador habilitado dos remuneraciones mínimas vitales vigentes, por cada año de trabajo acreditado en la entidad o empresa en la que cesó irregularmente, hasta un máximo de 15 (quince) años.

5. El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo publica en el año fiscal 2019, las Resoluciones Ministeriales que autorizan el pago de la compensación económica.

#### Artículo 3. Financiamiento

La implementación de lo establecido en esta norma se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### Artículo 4. Publicación

El decreto supremo se publica en los portales institucionales de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.gob.pe/pcm](http://www.gob.pe/pcm)), del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ([www.gob.pe/mtppe](http://www.gob.pe/mtppe)) y del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### Artículo 5. Refrendos

El decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE  
Presidente del Consejo de Ministros

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

CARLOS OLIVA NEYRA  
Ministro de Economía y Finanzas

1786674-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Autorizan viajes de inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., Colombia y Chile, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**  
**Nº 511-2019 MTC/01.02**

Lima, 8 de julio de 2019

VISTOS: La Carta JIACP N° 021-2019 de la empresa AEROLÍNEA DEL CARIBE – PERU S.A.C, y el Informe N° 264-2019-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, regulan las autorizaciones de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos; estableciendo que los viajes al exterior que realicen, entre otros, los servidores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se autorizan mediante Resolución Ministerial del sector, la que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone que, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia y la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos, así como el material aeronáutico que emplean;

## RELACIONES EXTERIORES

### Autorizan viaje de funcionaria diplomática a Argentina, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0311/RE-2019

Lima, 2 de mayo de 2019

#### CONSIDERANDO:

Que, la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) de la Organización de los Estados Americanos (OEA), ha convocado al 65º Período Ordinario de Sesiones de la CICAD, que se realizará en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 8 al 10 de mayo de 2019;

Que, en la citada reunión, se abordarán importantes temas como los informes nacionales de evaluación de la séptima ronda del Mecanismo de Evaluación Multilateral (MEM), el informe sobre el consumo de drogas en las Américas 2019, la evaluación de las dinámicas del narcotráfico, enfoque local en programas de prevención del consumo de drogas, evidencia científica para el uso de medicinas basadas en cannabinoides, esfuerzos regionales por implementar y dar seguimiento a las recomendaciones operativas de UNGASS, respuestas innovadoras para tendencias emergentes en la región, respuestas legislativas ante las nuevas tendencias del problema de las drogas incluidas las Nuevas Sustancias Psicoactivas (NSP) en la región, la implementación de alternativas al encarcelamiento, la extinción del dominio, la administración de bienes decomisados y otros mecanismos; y las políticas de drogas y su implementación, entre otros asuntos;

Que, se estima importante la participación de la Directora de Control de Drogas de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, en el 65º Período de Sesiones de la CICAD, con el objetivo de asegurar un seguimiento político y diplomático eficaz de los trabajos y decisiones que se adopten y de la protección de la posición del Perú en los diversos asuntos relativos al Problema Mundial de las Drogas (PMD) y al Tráfico Ilícito de Drogas (TID) y delitos conexos, que serán abordados en esta significativa reunión internacional de carácter hemisférico;

La Hoja de Trámite (GAC) N.º 692 del Despacho Viceministerial, de 24 de abril de 2019; y los memoranda (DGM) N.º DGM00201/2019, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 22 de abril de 2019, y (OPR) N.º OPR00106/2019 de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 25 de abril de 2019, que otorga la certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y su modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; y, la Ley N.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje en comisión de servicios de la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República María Cecilia Rozas Ponce de León, Directora de Control de Drogas de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 8 al 10 de mayo de 2019, para participar en el 65º Período Ordinario de Sesiones de la Comisión Internacional para el Control del Abuso de Drogas (CICAD).

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos

por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137176 Representación y Negociación en Organismos y Foros Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
María Cecilia Rozas Ponce de León	850.00	370.00	3	1,110.00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, la citada funcionaria diplomática deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

1765960-1

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

### Decreto Supremo que incorpora los artículos 19, 20 y 21 al Decreto Supremo N° 004-97-TR, Reglamento de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios

#### DECRETO SUPREMO Nº 005-2019-TR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N.º 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y modificatorias, este Ministerio es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo y ejerce competencia exclusiva y excluyente respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales, entre otras, en materia sociolaboral;

Que, de conformidad con el numeral 5.2 del artículo 5 de la mencionada ley, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo dicta normas y lineamientos técnicos para el otorgamiento y reconocimiento, entre otros, sobre derechos en las materias de su competencia;

Que, el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N.º 001-97-TR, y modificatorias, establece que para el retiro de los depósitos efectuados de la compensación por tiempo de servicios y sus intereses, el empleador entregará al trabajador una certificación de cese, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido este hecho;

Que, asimismo, el artículo 46 de la misma norma dispone que en caso de negativa injustificada, demora del empleador o abandono de la empresa por sus titulares, o cualquier otro caso en que se acredite la imposibilidad del otorgamiento de la constancia de cese dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido el mismo, dará lugar a que, acreditado el cese la Autoridad Inspectiva



de Trabajo, sustituyéndose en el empleador, extienda la certificación de cese que permita al trabajador el retiro de sus beneficios sociales;

Que, el numeral 40.1 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante, entre otros, decreto supremo o norma de mayor jerarquía;

Que, en atención al marco normativo expuesto, resulta necesario incorporar artículos en el Decreto Supremo N° 004-97-TR, Reglamento de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, y modificatorias, que regulen el procedimiento administrativo de otorgamiento de constancia de cese y sus requisitos;

De conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el numeral 1 del artículo 6 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y modificatorias; el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 001-97-TR, y modificatorias; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Objeto**

El presente decreto supremo tiene por objeto incorporar los artículos 19, 20 y 21 al Decreto Supremo N° 004-97-TR, Reglamento de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios.

#### **Artículo 2.- Incorporación de artículos al Decreto Supremo N° 004-97-TR, Reglamento de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios**

Incorópranse los artículos 19, 20 y 21 al Decreto Supremo N° 004-97-TR, Reglamento de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, los que quedan redactados de la siguiente manera:

#### **“Del procedimiento administrativo de otorgamiento de constancia de cese**

**Artículo 19.-** El procedimiento administrativo de otorgamiento de constancia de cese a cargo de la Autoridad Inspectiva de Trabajo competente es de evaluación previa sujeto a silencio administrativo positivo, sin perjuicio de la fiscalización posterior que realice la administración, conforme con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

La constancia de cese se expide en un plazo máximo de quince (15) días hábiles de presentada la respectiva solicitud.

De aplicarse el silencio administrativo positivo, para el retiro de la compensación por tiempo de servicios ante el banco o entidad financiera es necesaria la presentación de la copia de la solicitud o el formato presentado ante la Autoridad Inspectiva de Trabajo competente, en la que se aprecie el sello oficial de recepción, sin observaciones e indicando el número de registro, fecha, hora y firma del agente receptor.

**Artículo 20.-** Para el procedimiento administrativo de otorgamiento de constancia de cese, el trabajador cesante debe presentar los siguientes requisitos:

a) Solicitud que contiene como mínimo información respecto a la identificación del trabajador cesante, del empleador obligado, así como del banco o entidad financiera.

b) Copia simple de un documento que acredite el cese del trabajador, tales como la liquidación de beneficios o el certificado de trabajo u otros relacionados.

c) Copia simple de un documento que acredite la titularidad de la cuenta bancaria de compensación por tiempo de servicios del trabajador cesante.

En caso de no poder cumplir con el requisito señalado en el literal b) del presente artículo, la autoridad a cargo del procedimiento da trámite a la solicitud, debiendo realizar posteriormente acciones de verificación, a fin de constatar el cese del trabajador y evaluar la viabilidad de otorgar la constancia de cese.

De ser necesario, la referida autoridad puede recurrir a la colaboración de las actuaciones inspectivas de investigación de la inspección del trabajo.

**Artículo 21.-** El órgano competente de la Autoridad Inspectiva de Trabajo para resolver este procedimiento es la correspondiente Sub Dirección de Inspección de la Dirección o Gerencia de Inspección del Trabajo de la Dirección o Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo o la que haga sus veces; o, la Sub Intendencia de Actuación Inspectiva de las Intendencias Regionales o Intendencia de Lima Metropolitana de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL o la que haga sus veces.

La Autoridad Inspectiva de Trabajo competente resuelve el recurso de apelación conforme con las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.”

#### **Artículo 3.- Normativa complementaria**

En el marco de sus competencias, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprueba mediante resolución ministerial las normas complementarias que se requieran para la mejor aplicación del presente decreto supremo.

#### **Artículo 4.- Publicación**

Publícase el presente decreto supremo en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ([www.gob.pe/mtpe](http://www.gob.pe/mtpe)) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### **Artículo 5.- Refrendo**

El presente decreto supremo es refrendado por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1766383-2

---

#### **Decreto Supremo que incorpora los artículos 26-A, 26-B, 26-C y 26-D al Decreto Supremo N° 011-92-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo**

#### **DECRETO SUPREMO Nº 006-2019-TR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y modificatorias, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo y ejerce competencia exclusiva y excluyente respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas



de Trabajo, sustituyéndose en el empleador, extienda la certificación de cese que permita al trabajador el retiro de sus beneficios sociales;

Que, el numeral 40.1 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante, entre otros, decreto supremo o norma de mayor jerarquía;

Que, en atención al marco normativo expuesto, resulta necesario incorporar artículos en el Decreto Supremo N° 004-97-TR, Reglamento de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, y modificatorias, que regulen el procedimiento administrativo de otorgamiento de constancia de cese y sus requisitos;

De conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el numeral 1 del artículo 6 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y modificatorias; el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 001-97-TR, y modificatorias; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Objeto**

El presente decreto supremo tiene por objeto incorporar los artículos 19, 20 y 21 al Decreto Supremo N° 004-97-TR, Reglamento de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios.

#### **Artículo 2.- Incorporación de artículos al Decreto Supremo N° 004-97-TR, Reglamento de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios**

Incorópranse los artículos 19, 20 y 21 al Decreto Supremo N° 004-97-TR, Reglamento de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, los que quedan redactados de la siguiente manera:

#### **“Del procedimiento administrativo de otorgamiento de constancia de cese**

**Artículo 19.-** El procedimiento administrativo de otorgamiento de constancia de cese a cargo de la Autoridad Inspectiva de Trabajo competente es de evaluación previa sujeto a silencio administrativo positivo, sin perjuicio de la fiscalización posterior que realice la administración, conforme con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

La constancia de cese se expide en un plazo máximo de quince (15) días hábiles de presentada la respectiva solicitud.

De aplicarse el silencio administrativo positivo, para el retiro de la compensación por tiempo de servicios ante el banco o entidad financiera es necesaria la presentación de la copia de la solicitud o el formato presentado ante la Autoridad Inspectiva de Trabajo competente, en la que se aprecie el sello oficial de recepción, sin observaciones e indicando el número de registro, fecha, hora y firma del agente receptor.

**Artículo 20.-** Para el procedimiento administrativo de otorgamiento de constancia de cese, el trabajador cesante debe presentar los siguientes requisitos:

a) Solicitud que contiene como mínimo información respecto a la identificación del trabajador cesante, del empleador obligado, así como del banco o entidad financiera.

b) Copia simple de un documento que acredite el cese del trabajador, tales como la liquidación de beneficios o el certificado de trabajo u otros relacionados.

c) Copia simple de un documento que acredite la titularidad de la cuenta bancaria de compensación por tiempo de servicios del trabajador cesante.

En caso de no poder cumplir con el requisito señalado en el literal b) del presente artículo, la autoridad a cargo del procedimiento da trámite a la solicitud, debiendo realizar posteriormente acciones de verificación, a fin de constatar el cese del trabajador y evaluar la viabilidad de otorgar la constancia de cese.

De ser necesario, la referida autoridad puede recurrir a la colaboración de las actuaciones inspectivas de investigación de la inspección del trabajo.

**Artículo 21.-** El órgano competente de la Autoridad Inspectiva de Trabajo para resolver este procedimiento es la correspondiente Sub Dirección de Inspección de la Dirección o Gerencia de Inspección del Trabajo de la Dirección o Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo o la que haga sus veces; o, la Sub Intendencia de Actuación Inspectiva de las Intendencias Regionales o Intendencia de Lima Metropolitana de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL o la que haga sus veces.

La Autoridad Inspectiva de Trabajo competente resuelve el recurso de apelación conforme con las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.”

#### **Artículo 3.- Normativa complementaria**

En el marco de sus competencias, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprueba mediante resolución ministerial las normas complementarias que se requieran para la mejor aplicación del presente decreto supremo.

#### **Artículo 4.- Publicación**

Publícase el presente decreto supremo en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ([www.gob.pe/mtpe](http://www.gob.pe/mtpe)) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### **Artículo 5.- Refrendo**

El presente decreto supremo es refrendado por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1766383-2

#### **Decreto Supremo que incorpora los artículos 26-A, 26-B, 26-C y 26-D al Decreto Supremo N° 011-92-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo**

#### **DECRETO SUPREMO Nº 006-2019-TR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y modificatorias, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo y ejerce competencia exclusiva y excluyente respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas

nacionales y sectoriales, entre otros, en materia de derechos fundamentales en el ámbito laboral;

Que, de acuerdo con el literal d) del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR, las organizaciones sindicales están obligadas a comunicar a la Autoridad Administrativa de Trabajo la reforma de sus estatutos acompañando copia auténtica del nuevo texto y, asimismo, a aquella y al empleador, la nómina de junta directiva y los cambios que en ella se produzcan dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes;

Que, por su parte, el artículo 15 de la citada norma establece que la elección de los delegados debe ser comunicada a la Autoridad Administrativa de Trabajo y al empleador dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes;

Que, la Directiva N° 002-2004-DNRT "Lineamientos para la inscripción de las organizaciones sindicales de trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada", aprobada por Resolución Directoral N° 002-2004-MTPE/DVMT/DNRT, estableció – entre otros – lineamientos para la inscripción de la modificación de estatutos y renovación de juntas directivas, así como de la elección de delegados de los trabajadores;

Que, el numeral 40.1 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía;

Que, en atención al marco normativo expuesto, resulta necesario incorporar artículos al Decreto Supremo N° 011-92-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, y modificatorias, que regulen los siguientes procedimientos administrativos: el procedimiento de inscripción de la modificación de estatutos; el procedimiento de inscripción de la designación y de los cambios de los integrantes de la junta directiva; y, el procedimiento de inscripción de los delegados electos;

De conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, y modificatorias; y, la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y modificatorias;

DECRETA:

**Artículo 1.- Incorporación de artículos al Decreto Supremo N° 011-92-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo.**

Incorporárse los artículos 26-A, 26-B, 26-C y 26-D al Decreto Supremo N° 011-92-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, los que quedan redactados de la siguiente manera:

**"Artículo 26-A.-** En el registro sindical también se inscriben los actos derivados de los siguientes procedimientos administrativos:

- Procedimiento de inscripción de la modificación de estatutos.
- Procedimiento de inscripción de la designación y de los cambios de los integrantes de la junta directiva.
- Procedimiento de inscripción de los delegados electos.

Estos procedimientos son de aprobación automática, sin perjuicio de la fiscalización posterior que realice la administración, conforme con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. La constancia de inscripción automática se expide en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, de presentada la respectiva solicitud."

**"Artículo 26-B.-** Para el procedimiento de inscripción de la modificación de los estatutos, las organizaciones sindicales deben presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud suscrita por la junta directiva, registrada por la Autoridad Administrativa de Trabajo, indicando número de registro sindical de la organización sindical.
- b) Copia simple del acta de asamblea, en la que conste los nombres, apellidos y firma de los participantes en dicho evento, así como la aprobación de la modificación de estatutos conforme al procedimiento previsto en el estatuto anterior.
- c) Copia simple del nuevo texto estatutario.

La autoridad competente para resolver este procedimiento es la Sub-Dirección de Registros Generales, o la que haga sus veces, de la Dirección o Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo correspondiente, constituyéndose en instancia única."

**"Artículo 26-C.-** Para el procedimiento de inscripción de la designación y de los cambios de los integrantes de la junta directiva, las organizaciones sindicales deben presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud suscrita por la junta directiva, indicando número de registro sindical de la organización sindical.
- b) Copia simple del acta de asamblea, en la que conste los nombres, apellidos y firma de los participantes a dicho evento, así como la aprobación de la junta directiva elegida o los cambios que en ella se produzcan, indicando el periodo de vigencia, conforme al procedimiento previsto en el estatuto vigente y registrado por la Autoridad Administrativa de Trabajo.
- c) Copia simple de la comunicación dirigida al empleador, cuando corresponda, debidamente recibida.

La autoridad competente para resolver este procedimiento es la Sub-Dirección de Registros Generales, o la que haga sus veces, de la Dirección o Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo correspondiente, constituyéndose en instancia única."

**"Artículo 26-D.-** Para el procedimiento de inscripción de los delegados electos, se deben presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud indicando expresamente los nombres de los dos delegados electos.
- b) Copia simple del acta de asamblea en la que se aprueba la elección de los delegados."

**Artículo 2.- Normativa complementaria**

En el marco de sus competencias, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprueba mediante resolución ministerial las normas complementarias que se requieran para la mejor aplicación del presente decreto supremo.

**Artículo 3.- Publicación**

El presente decreto supremo es publicado en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ([www.gob.pe/mtpe](http://www.gob.pe/mtpe)) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente decreto supremo es refrendado por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

posteriores a la fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

En el caso de las entidades privadas mediante documento suscrito por quien ejerza la representatividad legal de la misma de acuerdo a sus Estatutos, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la publicación de la presente Resolución Ministerial.

#### Artículo 5.- Instalación

El Grupo de Trabajo Multisectorial se instala dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo establecido en el artículo precedente de la presente Resolución Ministerial.

#### Artículo 6.- Período de vigencia

El plazo de vigencia del Grupo de Trabajo será hasta la culminación de la elaboración y publicación de la Cuenta Satélite de Turismo – CST, años de evaluación 2017 – 2018.

#### Artículo 7.- Colaboración de otras entidades

Para el cumplimiento de su objeto, el Grupo de Trabajo Multisectorial puede convocar a los representantes de otras entidades del sector público o privado, a fin de que colaboren con el cumplimiento de sus funciones.

#### Artículo 8.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente resolución se financia con cargo al presupuesto de cada Pliego, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Cada entidad asume los gastos que pudiera generar el ejercicio de las funciones de sus representantes.

#### Artículo 9.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Multisectorial estará a cargo de un representante de la Dirección Nacional de Cuentas Nacionales del Instituto Nacional de Estadística e Informática, quien brindará el apoyo necesario para el cumplimiento de su objeto.

La Secretaría Técnica tiene las siguientes funciones:

- Proporcionar la información estadística de base, las cifras de las cuentas nacionales y brindar el apoyo técnico necesario.
- Validar y presentar los resultados de la CST en coordinación con el MINCETUR.
- Elaborar las actas de las reuniones de trabajo.

#### Artículo 10.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ([www.mincetur.gob.pe](http://www.mincetur.gob.pe)), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VASQUEZ VELA  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1766365-1

## ECONOMIA Y FINANZAS

**Aprueban los parámetros de fondo y forma para la aplicación de la norma anti-elusiva general contenida en la Norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 145-2019-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1121 se incorporó la norma XVI al Título Preliminar del Código

Tributario, disposición que contiene una norma general anti-elusiva a fin de otorgar a la Administración Tributaria la facultad necesaria para combatir las conductas elusivas que pudieran presentarse y que afectan principios constitucionales tales como el deber de solidaridad, capacidad contributiva, entre otros;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, suspendió la facultad de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT para aplicar la norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario, con excepción del primer y último párrafos, a los actos, hechos y situaciones producidas con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1121;

Que, asimismo, para los actos, hechos y situaciones producidas desde la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1121, la precitada ley, suspendió la aplicación de la norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario, con excepción de lo dispuesto en su primer y último párrafos, hasta que el Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, establezca los parámetros de fondo y forma que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la citada norma XVI;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1422, se modificó el Código Tributario con el objeto de brindar mayores garantías a los contribuyentes en la aplicación de la norma XVI, así como dotar a la Administración Tributaria de herramientas para su efectiva implementación;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 085-2007-EF, se aprobó el Reglamento del procedimiento de fiscalización de la SUNAT, el cual requiere ser adecuado a lo señalado en los considerandos precedentes;

Que, en ese sentido resulta conveniente emitir el decreto supremo a que se refiere el segundo párrafo del artículo 8 de la Ley N° 30230 así como realizar las modificaciones que correspondan al Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT;

En uso de las facultades conferidas por los numerales 1, 3 y 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el artículo 8 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

DECRETA:

**Artículo 1.- Aprobación de los parámetros de fondo y forma para la aplicación de la norma anti-elusiva general contenida en la norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario**

Apruébanse los parámetros de fondo y forma para la aplicación de la norma anti-elusiva general contenida en la norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario; que consta de cuatro (4) capítulos; doce (12) artículos y ocho (8) disposiciones complementarias finales; los cuales forman parte integrante del presente decreto supremo.

#### Artículo 2.- Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

**Única.- Modificaciones del Reglamento del procedimiento de fiscalización de la SUNAT**

a) Incorporarse como literal j) del artículo I del Título Preliminar del Reglamento del procedimiento de fiscalización de la SUNAT aprobado por el Decreto Supremo N° 085-2007-EF, el siguiente texto:

“Artículo I.- Definiciones

(...)

j) Norma anti-elusiva : A la contenida en los párrafos segundo al quinto de la norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario.”	a) Código Tributario	: Al aprobado por el Decreto Legislativo N° 816 cuyo último Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF.
b) Modificanse los artículos 6 y 9 del Reglamento del procedimiento de fiscalización de la SUNAT aprobado por el Decreto Supremo N° 085-2007-EF de acuerdo a los siguientes textos:	b) SUNAT	: A la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.
<p>“Artículo 6. Del Resultado del Requerimiento</p> <p>Es el documento mediante el cual se comunica al Sujeto Fiscalizado el cumplimiento o incumplimiento de lo solicitado en el Requerimiento. También puede utilizarse para notificarle los resultados de la evaluación efectuada a los descargos que hubiera presentado respecto de las observaciones formuladas e infracciones imputadas durante el transcurso del procedimiento de fiscalización, incluido aquellos referidos a la aplicación de la norma anti-elusiva general.</p> <p>Asimismo, este documento se utiliza para detallar si, cumplido el plazo otorgado por la SUNAT de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 del Código Tributario:</p> <p>a) El Sujeto Fiscalizado presentó o no sus observaciones debidamente sustentadas, así como para consignar la evaluación efectuada por el Agente Fiscalizador a estas.</p> <p>b) Se aplica o no la norma anti-elusiva general considerando para tal efecto, la opinión del Comité Revisor a que se refiere el artículo 62-C del Código Tributario”.</p>	c) Norma anti-elusiva general	: A la contenida en los párrafos segundo al quinto de la norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario.
	d) Reglamento	: Al Reglamento del procedimiento de fiscalización de la SUNAT aprobado por el Decreto Supremo N° 085-2007-EF.
	e) Agente Fiscalizador	: Al trabajador de la SUNAT que realiza la función de fiscalizar.
	f) Requerimiento	: Al documento regulado en el artículo 4 del Reglamento.
	g) Resultados del Requerimiento	: Al documento regulado en el artículo 6 del Reglamento.
	h) Ahorro o ventaja tributaria	: A la reducción total o parcial de la deuda tributaria; a la reducción o eliminación de la base imponible; a posponer o diferir la obligación tributaria o deuda tributaria; a la obtención de saldos a favor, créditos, devoluciones o compensaciones, pérdidas tributarias o créditos por tributos; a la obtención de inmunidad tributaria, inafectación, no gravado, exoneración o beneficio tributario; a la sujeción a un régimen especial tributario; a cualquier situación que conlleve a que la persona o entidad deje de estar sujeto o reduzca o posponga su sujeción a tributos o el pago de tributos.
	i) Economía de opción	: A la acción de elegir y el resultado de elegir llevar a cabo actos que tributariamente son menos onerosos que otros posibles o disponibles en el ordenamiento jurídico y respecto de los cuales no se presentan ninguna de las circunstancias previstas en los literales a) y b) del tercer párrafo de la norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario.
	2.2 Cuando se alude a un artículo sin indicar la norma a la que pertenece se entiende referido al Decreto Supremo.	
	<b>CAPÍTULO II PARÁMETROS DE FONDO</b>	
	<b>Artículo 3.- Facultades de la SUNAT y norma anti-elusiva general</b>	
		La facultad prevista por la norma anti-elusiva general y el artículo 62 del Código Tributario se ejerce con respeto a la Constitución y a los derechos fundamentales que ella reconoce, no se sustraen del control constitucional. Las decisiones de la administración deben contener una adecuada motivación, tanto de los hechos como de la interpretación de las normas o el razonamiento realizado por el funcionario.
<b>Artículo 2.- Definiciones</b>		
2.1 Para efecto del presente decreto supremo, se entiende por:		

#### Artículo 4.- Conceptos jurídicos indeterminados

La calificación de los actos como artificiosos o impropios que ordena la norma anti-elusiva general implica un margen de apreciación para determinar el contenido y extensión de dichos conceptos jurídicos indeterminados aplicables a una situación o caso concreto, siempre que dicha calificación no resulte manifestamente irrazonable o desproporcionada con las circunstancias en donde es utilizada.

#### Artículo 5.- Economía de opción

5.1 La aplicación de las consecuencias de la norma anti-elusiva general no alcanza a los actos llevados a cabo en el ejercicio de la economía de opción.

5.2 No constituyen economía de opción la realización de actos, o la configuración de situaciones o relaciones económicas donde se presenten las circunstancias previstas en los literales a) y b) del tercer párrafo la norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario.

#### Artículo 6.- Situaciones enunciativas en las que se podría considerar la aplicación de la norma anti-elusiva general

El agente fiscalizador puede evaluar la aplicación de la norma anti-elusiva general cuando identifique que en el procedimiento de fiscalización definitiva se presenta(n) alguna(s) de las situaciones tales como las mencionadas en la siguiente lista enunciativa; las que se analizan conforme con lo dispuesto por el artículo 7.

a) Actos, situaciones o relaciones económicas en los que no exista correspondencia entre los beneficios y los riesgos asociados; o tengan baja o escasa rentabilidad o no se ajusten al valor de mercado o que carezcan de racionalidad económica.

b) Actos, situaciones o relaciones económicas que no guarden relación con el tipo de operaciones ordinarias para lograr los efectos jurídicos, económicos o financieros deseados.

c) Realización de actividades similares o equivalentes a las realizadas mediante figuras empresariales, utilizando en cambio figuras no empresariales.

d) Reorganizaciones o reestructuraciones empresariales o de negocios con apariencia de poca sustancia económica.

e) Realización de actos u operaciones con sujetos residentes en países o territorios no cooperantes o de baja o nula imposición o con sujetos que califiquen como establecimientos permanentes situados o establecidos en países o territorios no cooperantes o de baja o nula imposición o con sujetos que obtienen rentas, ingresos o ganancias a través de un país o territorio no cooperante o de baja o nula imposición; o sujetos a un régimen fiscal preferencial por sus operaciones.

f) Transacciones a cero o bajo costo, o mediante figuras que terminan por minimizar o cancelar los costos y ganancias no tributarias en las partes involucradas.

g) Empleo de figuras legales, empresariales, actos, contratos, o esquemas no usuales que contribuyan al diferimiento de los ingresos o rentas o a la anticipación de gastos, costos o pérdidas.

#### Artículo 7.- Consideraciones para el análisis de los actos, situaciones o relaciones económicas

7.1 Para aplicar lo dispuesto por el cuarto párrafo de la norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario es necesario que se presenten de manera concurrente las circunstancias previstas en los literales a) y b) de su tercer párrafo.

7.2 Lo dispuesto en la norma anti-elusiva general tiene como objetivo desincentivar y, dado el caso, perseguir la realización de actos, situaciones o relaciones económicas que tienen como uno de sus propósitos principales el de obtener un ahorro o ventaja tributaria, conforme con lo dispuesto por el tercer párrafo de la norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario.

7.3 En atención a lo señalado precedentemente, la identificación de las circunstancias previstas en los literales a) y b) del tercer párrafo de la norma XVI del

Título Preliminar del Código Tributario, implica tomar en consideración dentro de la evaluación y análisis, entre otros, los siguientes aspectos, los que tienen carácter enunciativo y no son prescriptivos ni acumulativos:

a) La manera en la que el acto o actos fueron celebrados y ejecutados.

b) La forma y la substancia del (de los) acto(s), situaciones o relaciones económicas.

c) El tiempo o período en el cual el acto o actos fueron celebrados y la extensión del período durante el cual el acto o los actos fueron ejecutados.

d) El resultado alcanzado bajo las normas del tributo específico bajo análisis, como si la norma anti-elusiva general no aplicase.

e) El (Los) cambio(s) en la posición legal, económica o financiera del sujeto fiscalizado que resultó, resultaría o sea razonable esperar que resulte de la celebración o ejecución del (de los) acto(s) o de la configuración de las situaciones o relaciones económicas.

f) El (Los) cambio(s) en la posición legal, económica o financiera de cualquier persona que tiene o ha tenido conexión (de negocios, familiar, u otra naturaleza) con el sujeto fiscalizado que resultó, resultaría o sea razonable esperar que resulte de la celebración o ejecución del (de los) acto(s) o de la configuración de las situaciones o relaciones económicas.

g) Cualquier otra consecuencia para el sujeto fiscalizado o para cualquier persona que tiene o ha tenido conexión (de negocios, familiar, u otra naturaleza) con aquél, derivada de la celebración o ejecución del (de los) acto(s).

h) La naturaleza de la conexión (de negocios, familiar, u otra naturaleza) entre sujeto fiscalizado y cualquier persona afectada por el (los) acto(s) o de la configuración de las situaciones o relaciones económicas.

#### Artículo 8.- Intenciones o motivaciones de los deudores tributarios o terceros

La aplicación de la norma anti-elusiva general no es el resultado de la indagación o el descubrimiento de las intenciones o motivaciones de los deudores tributarios o terceros.

### CAPÍTULO III PARÁMETROS DE FORMA

#### Artículo 9.- Procedimiento de fiscalización en el que se aplica la norma anti-elusiva general

9.1 La aplicación de la norma anti-elusiva general se enmarca dentro del Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT regulado por el Reglamento, en lo relativo al procedimiento de fiscalización de carácter definitiva.

9.2 Tratándose de un procedimiento de fiscalización parcial distinto de aquél regulado en el Capítulo II del Reglamento la ampliación a un procedimiento de fiscalización de carácter definitiva debe efectuarse antes de cumplirse el plazo de seis (6) meses del procedimiento de fiscalización parcial, salvo en el caso de aquél que se hubiera iniciado para examinar la aplicación de normas de precios de transferencia en tanto a este se le aplica la excepción del numeral 3 del artículo 62-A del Código Tributario.

9.3 Para la aplicación de la norma anti-elusiva general, el área de fiscalización o auditoría de la SUNAT que lleva a cabo el procedimiento de fiscalización definitiva debe contar previamente con la opinión del Comité Revisor sobre la existencia o no de elementos suficientes para aplicar la norma anti-elusiva general siguiendo lo señalado en el artículo 10.

#### Artículo 10.- Actuación ante el Comité Revisor para aplicar la norma anti-elusiva general

10.1 Cuando en un procedimiento de fiscalización definitiva el agente fiscalizador identifique situaciones como las descritas en el artículo 6 respecto de las cuales estime que debe evaluarse la existencia de las circunstancias previstas en los literales a) y b) del tercer párrafo de la norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario, notifica al sujeto fiscalizado el (los) requerimiento(s)



en el (los) que especifica las observaciones y solicita la sustentación legal y/o documentaria. En el caso del procedimiento de fiscalización parcial a que se refiere el párrafo 9.2 del artículo 9, previamente debe haberse procedido a la ampliación respectiva.

10.2 Luego de vencido el plazo otorgado y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento, el (los) referido(s) requerimiento(s) es (son) cerrado(s) notificándose la evaluación a los descargos presentados por el sujeto fiscalizado en el (los) resultado(s) del (de los) referido(s) requerimiento(s). Posteriormente, se notifica al sujeto fiscalizado el requerimiento del artículo 75 del Código Tributario a que se refiere el literal b) del artículo 4 del Reglamento.

10.3 Vencido el plazo que se otorgue al sujeto fiscalizado en el requerimiento del artículo 75 del Código Tributario y evaluados los descargos que este hubiera presentado, el agente fiscalizador elabora el informe a que se refiere el artículo 62-C del Código Tributario el cual, una vez revisado por el jefe del área de fiscalización o auditoría, debe ser:

a) Notificado al sujeto fiscalizado, quien en el plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efecto dicha notificación debe declarar los datos de todos los involucrados en el diseño o aprobación o ejecución de los actos, situaciones o relaciones económicas materia del referido informe, en la forma y condiciones que se establezcan mediante resolución de superintendencia.

b) Remitido al Comité Revisor, conjuntamente con el expediente de fiscalización, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados desde el día en que surta efecto la notificación del citado informe.

10.4 Cuando el Comité Revisor estime que el informe a que se refiere el artículo 62-C del Código Tributario debe ser complementado o aclarado, dispone la devolución de este y del expediente de fiscalización para que dichas acciones sean llevadas a cabo considerando lo actuado en el mencionado expediente.

10.5 El informe complementario o aclaratorio que resulte de lo señalado en el párrafo anterior, una vez revisado por el jefe del área de fiscalización o auditoría, también debe ser notificado al sujeto fiscalizado antes de su derivación al Comité Revisor. Esta derivación se efectúa en un plazo no mayor a los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que el comité realice la solicitud de complementación o aclaración.

10.6 Recibida la opinión del Comité Revisor, esta se notifica al sujeto fiscalizado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104 del Código Tributario.

10.7 El documento que contiene la opinión del Comité Revisor y la constancia de su notificación se agregan al expediente de fiscalización.

10.8 El agente fiscalizador y el área de fiscalización o auditoría quedan vinculados a la opinión del Comité Revisor respecto de la aplicación de la norma anti-elusiva general. En el resultado del requerimiento a que se refiere el artículo 75 del Código Tributario se consigna si corresponde la aplicación o no de la norma anti-elusiva general de acuerdo con la opinión emitida por el referido comité.

10.9 El jefe del área de fiscalización o auditoría realiza la derivación del informe a que se refiere el artículo 62-C del Código Tributario, del informe complementario o aclaratorio y del expediente de fiscalización al Comité Revisor.

#### CAPÍTULO IV DEL COMITÉ REVISOR

##### Artículo 11.- Competencia del Comité Revisor

11.1 El Comité Revisor es competente para:

a) Emitir opinión respecto de la existencia o no de elementos suficientes para aplicar la norma anti-elusiva general.

b) Disponer que se complemente el informe a que se refiere el artículo 62-C del Código Tributario en los casos que en el citado informe no se hayan evaluado aspectos contenidos en el expediente de fiscalización relacionados

con la aplicación de la norma anti-elusiva general o que se aclare el mismo.

c) Citar al sujeto fiscalizado para que exponga sus razones respecto de la observación contenida en el informe elaborado por el órgano que lleva a cabo el procedimiento de fiscalización, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62-C del Código Tributario.

11.2 El Comité Revisor ejerce su competencia aun cuando en el mismo procedimiento de fiscalización en el que se aplica la norma anti-elusiva general también se presenten actos, situaciones y relaciones económicas contempladas en los párrafos primero y sexto de la norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario.

##### Artículo 12.- Actuación del Comité Revisor

12.1 Mediante resolución de superintendencia se aprueba el procedimiento para que el Comité Revisor emita opinión sobre la existencia de elementos suficientes para aplicar la norma anti-elusiva general.

12.2 El Comité Revisor antes de emitir su opinión, debe citar, por única vez, al sujeto fiscalizado para que exponga ante aquel sus razones respecto de la observación contenida en el informe a que se refiere el artículo 62-C del Código Tributario, sobre la aplicación de la norma anti-elusiva general.

12.3 La citación al sujeto fiscalizado debe ser notificada dentro del plazo máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del informe a que se refiere el artículo 62-C del Código Tributario y del expediente de fiscalización. En aquellos casos en los cuales exista el informe a que se refiere el párrafo 10.5 del artículo 10, el plazo se computa desde que surte efecto la notificación de dicho informe.

12.4 En la referida citación se debe otorgar al sujeto fiscalizado, como mínimo, un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efecto la notificación de la citación.

12.5 El sujeto fiscalizado puede solicitar al Comité Revisor, por única vez, la prórroga de la cita mediante una solicitud sustentada que se presenta hasta el tercer (3) día hábil anterior a la fecha fijada. El Comité Revisor puede conceder la prórroga por diez (10) días hábiles más y debe notificar su respuesta al sujeto fiscalizado hasta el día anterior a la fecha en que dicho sujeto debía presentarse. De no producirse la notificación en la oportunidad indicada, se entiende concedida la prórroga.

12.6 La citación y el documento mediante el cual se da respuesta a la prórroga se notifican de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104 del Código Tributario.

12.7 La opinión del Comité Revisor debe ser comunicada al jefe del área de fiscalización o auditoría dentro de un plazo no mayor a los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que el sujeto fiscalizado se presentó ante él o de la fecha fijada para dicha presentación, en caso de no concurrencia de aquél. La comunicación extemporánea del Comité Revisor no acarrea su nulidad ni la del procedimiento de fiscalización respectivo, sin perjuicio de la responsabilidad de los miembros del Comité Revisor.

12.8 El documento que contiene la opinión del Comité Revisor no constituye un acto susceptible de ser impugnado.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

##### Primera.- Vigencia

El Decreto Supremo entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el diario oficial El Peruano.

##### Segunda.- Difusión de conductas elusivas por medio del portal SUNAT

La SUNAT, por medio de su portal oficial <http://www.sunat.gob.pe> difunde las caracterizaciones generales de los casos en los que se estableció la existencia de elementos suficientes para aplicar la norma anti-elusiva general. De similar manera, la SUNAT difunde de manera progresiva y enunciativa, situaciones y consideraciones para la aplicación de la norma anti-elusiva general, así

como caracterizaciones generales de casos en los que a partir de las fuentes jurídicas nacionales los deudores tributarios, terceros y asesores tributarios pueden provocar la aplicación de la norma anti-elusiva general.

#### **Tercera.- Aplicación garantista de la norma anti-elusiva general**

La SUNAT desarrolla acciones internas de capacitación y adopta medidas de gestión para asegurar que la aplicación de la norma anti-elusiva general respete las garantías procedimentales establecidas en la normativa vigente, incluidas aquellas dispuestas en este Decreto Supremo, lo que incluye considerar en sus procedimientos de fiscalización los tributos y períodos susceptibles de fiscalización en función, entre otros, de la importancia fiscal y la oportunidad del incumplimiento tributario detectado.

#### **Cuarta.- Norma anti-elusiva general y conducta procedimental**

Durante el procedimiento de fiscalización, el agente fiscalizador y el sujeto fiscalizado deben cumplir, con el principio de buena fe procedural establecido en el literal a) del artículo 92 del Código Tributario y en el párrafo 1.8 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Asimismo, el abogado o el asesor tributario informa al deudor tributario de manera veraz, leal, entendible y oportuna, sobre los riesgos y alternativas de acción a evaluar para la defensa de su interés, así como los eventos o circunstancias sobrevinientes que puedan modificar la evaluación previa del asunto encargado, incluyendo, cuando sea pertinente, su adecuación a los parámetros de aplicación de la norma anti-elusiva general. Lo señalado no debe servir para construir interpretaciones que atenúen la responsabilidad del deudor tributario.

#### **Quinta.- Términos previstos en los artículos 6 y 7 del Decreto Supremo**

Los términos utilizados en la descripción de las situaciones y aspectos previstos en los artículos 6 y 7, son referenciales y, por ende, no deben servir para construir interpretaciones restrictivas o limitativas de las facultades de la SUNAT para combatir la elusión tributaria, o para identificar situaciones de aplicación de la norma anti-elusiva general y los diversos aspectos que pueden ser analizados en casos concretos. Los términos enunciados pueden tener naturaleza empresarial o no.

#### **Sexta.- Gestión del Comité Revisor**

La SUNAT anualmente publica en su portal oficial <http://www.sunat.gob.pe> un reporte de gestión en el que detalla el número de casos recibidos por el Comité Revisor, la cantidad de casos atendidos, el sentido de las opiniones emitidas, entre otros aspectos que no comprometan la reserva tributaria ni la confidencialidad de la información analizada en el procedimiento de fiscalización.

#### **Séptima.- Sobre la responsabilidad solidaria del Directorio y representantes legales**

A los efectos de la aplicación de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1422, los actos, situaciones o relaciones económicas a realizarse en el marco de la planificación fiscal son los que con dicha calidad expresamente señalada son propuestos por el gerente general, el gerente financiero o quien haga sus veces, a efectos de su aprobación por parte del Directorio.

No es responsable solidario, al amparo del numeral 13 del artículo 16 del Código Tributario, el director que habiendo participado en el acuerdo o que habiendo tomado conocimiento de este, haya manifestado su disconformidad en el momento del acuerdo o cuando lo conoció, siempre que tal disconformidad la consigne en acta o conste por carta notarial. En el supuesto de carta notarial, esta debe ser anterior a la notificación del documento que inicia el procedimiento de fiscalización.

#### **Octava.- Naturaleza no penal del dolo, negligencia grave y abuso de facultades**

A los efectos de la aplicación del numeral 13 del artículo 16 del Código Tributario, la SUNAT debe probar

que el representante legal colaboró con el diseño o la aprobación o la ejecución de actos, situaciones o relaciones económicas previstas en la norma anti-elusiva general.

El dolo, la negligencia grave y el abuso de facultades a que refiere el tercer párrafo del artículo 16 del Código Tributario, no tienen naturaleza penal. Las acciones u omisiones que configuran delitos y faltas, y las responsabilidades penales, se rigen por los principios y reglas previstos en la ley penal de la materia.

1766383-1

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### **Aprueban el Plan Operativo Institucional (POI) Multianual Período 2020 - 2022 del Ministerio**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0164-2019-JUS**

Lima, 30 de abril de 2019

VISTOS, el Informe N° 163-2019-JUS/OGPM, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y el Informe N° 462-2019-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el literal a) del numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece como función de los Ministerios, entre otras, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, el numeral 1 del artículo 25 de la citada Ley, establece que corresponde a los Ministros de Estado, entre otras funciones, dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco de Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico; determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno; aprobar los planes de actuación; y, asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes;

Que, el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, se orienta al desarrollo de la planificación estratégica como instrumento técnico de gobierno y gestión para el desarrollo armonioso y sostenido del país y el fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el marco del Estado constitucional de derecho, formando parte integrante de dicho sistema los órganos del gobierno nacional, con responsabilidades y competencias en el planeamiento estratégico;

Que, asimismo, la citada norma legal crea el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, como organismo de derecho público cuya finalidad es constituirse como el órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico;

Que, con Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017-CEPLAN/PCD, modificada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 062-2017-CEPLAN/PCD, por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 053-2018-CEPLAN/PCD y por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 016-2019-CEPLAN/PCD, el CEPLAN aprobó la Guía para el Planeamiento Institucional, con el objetivo de establecer las pautas para la elaboración, aprobación y modificación del Plan Estratégico Institucional (PEI) y del Plan Operativo Institucional (POI) en el marco del ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0537-2018-JUS, se aprobó el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2019-2023 del Sector Justicia y Derechos Humanos, y mediante Resolución Ministerial N° 0550-



Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos Clase Económica (incluido impuestos) USD	Viáticos por día USD	Número de días	Total de viáticos USD
Abdón Senón Máximo Segundo Espada	709.37	370.00	4	1,480.00
Paolo Fernando Muñoz Cahuana	709.37	370.00	4	1,480.00

**Artículo 2.-** La Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI remitirá al Ministerio de Relaciones Exteriores, un informe detallado con posterioridad al cierre de la Actividad, sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos así como el detalle de los gastos efectuados en base a la presente autorización.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

1770659-1

## Autorizan viaje de funcionario diplomático a Argentina, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0349/RE-2019

Lima, 20 de mayo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, la Presidencia Pro Tempore argentina del MERCOSUR, ha invitado al Perú a participar en la XXVII Reunión del Grupo de Trabajo sobre Asuntos Consulares y Jurídicos (GTACJ) de los Países Miembros y Estados Asociados del MERCOSUR, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 23 al 24 de mayo del 2019;

Que, el GTACJ tiene la finalidad de examinar y elaborar propuestas en los temas vinculados con la cooperación consular entre los Estados miembros y asociados del MERCOSUR, la facilitación del tránsito y la promoción de la igualdad de garantías, derechos y obligaciones de los ciudadanos de la región, entre otros;

Que, se estima importante la participación en la referida reunión del Director General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, a fin de dar debido seguimiento diplomático y político del tema;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y su modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; y, la Ley N.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje en comisión de servicios del Embajador en el Servicio Diplomático de la República César Enrique Bustamante Llosa, Director General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 23 al 24 de mayo del 2019, a fin de participar en la XXVII Reunión del Grupo de Trabajo sobre Asuntos Consulares y Jurídicos (GTACJ) del MERCOSUR.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0107175 Atención de Trámites Consulares y Difusión de Derechos y Deberes de los Migrantes, debiendo rendir cuenta documentada en un

plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
César Enrique Bustamante Llosa	395.00	370.00	2	740.00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

1770775-1

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**Aprueban documento denominado “Guía Metodológica para la Valoración Objetiva, sin Discriminación de Género, de Puestos de Trabajo y Elaboración de Cuadros de Categorías y Funciones”**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 145-2019-TR

Lima, 21 de mayo de 2019

VISTOS: El Informe Técnico N.º 35-2019-MTPE/2/15.1 de la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales Laborales, el Oficio N.º 342-2019-MTPE/2/15 de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo y el Informe N.º 1170-2019-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú señala que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley; asimismo, en el inciso 1 de su artículo 26 se establece que en la relación laboral se respeta, entre otros, el principio de igualdad de oportunidades sin discriminación;

Que, el artículo 2 del Convenio 100 de la Organización Internacional del Trabajo sobre igualdad de remuneración, ratificado por el Estado peruano en febrero de 1960, señala que todo miembro deberá promover y, en la medida en que sea compatible con los métodos vigentes de fijación de tasas de remuneración, garantizar la aplicación del principio de igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor;

Que, el artículo 2 del Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la discriminación (empleo y ocupación), ratificado por el Estado peruano en agosto de 1970, prevé que todo miembro para el cual se halle en vigor este documento, se obliga a formular y llevar a cabo una política nacional que promueva, por métodos adecuados a las condiciones y a la práctica nacionales, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto;

Que, asimismo, la Declaración de la Organización Internacional de Trabajo relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento, adoptada en junio de 1998, compromete a los miembros del referido organismo internacional, a promover el

cumplimiento de los derechos fundamentales laborales, siendo uno de ellos la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación;

Que, el numeral 1 del artículo 4 de la Ley N° 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, establece que es rol del Estado promover y garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, adoptando todas las medidas necesarias que permitan remover los obstáculos que impiden el ejercicio pleno de este derecho, con el fin de erradicar todas las formas de discriminación;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30709, Ley que prohíbe la discriminación remunerativa entre varones y mujeres, prevé la prohibición de la discriminación remunerativa entre varones y mujeres, mediante la determinación de categorías, funciones y remuneraciones que permitan la ejecución del principio de igual remuneración por igual trabajo;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 30709, Ley que prohíbe la discriminación remunerativa entre varones y mujeres, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-TR, dispone que el/la empleador/a debe evaluar y agrupar los puestos de trabajo en cuadros de categorías y funciones aplicando criterios objetivos, en base a las tareas que entrañan, a las aptitudes necesarias para realizarlas y al perfil del puesto;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del citado reglamento establece que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante resolución ministerial, expide las pautas referenciales que pueden ser utilizadas por el/la empleador/a para evaluar los puestos de trabajo y definir el cuadro de categorías y funciones, especificando que las pautas referenciales incluyen, entre otros, modelos de documentos del cuadro de categorías y funciones, así como de políticas salariales;

Que, en ese sentido, mediante Resolución Ministerial N° 243-2018-TR se aprueba la "Guía que contiene las pautas referenciales que pueden ser utilizadas por la organización empleadora para evaluar puestos de trabajo y definir el cuadro de categorías y funciones (Guía para la Igualdad. 1 Igualdad Salarial)", el modelo de cuadro de categorías y funciones, y el contenido mínimo referencial de la política salarial;

Que, el documento descrito menciona que posteriormente el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo emitirá una guía metodológica que amplíe y complemente el proceso de implementación de medidas de igualdad salarial dentro de las organizaciones;

Que, por lo expuesto, se hace necesario emitir la resolución ministerial que apruebe una guía complementaria que otorgue pautas referenciales a los/las empleadores/as para el desarrollo del proceso de valoración de puestos y la elaboración de cuadros de categorías y funciones;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Trabajo, de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y sus modificatorias; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y sus modificatorias; la Ley N° 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres; la Ley N° 30709, Ley que prohíbe la discriminación remunerativa entre varones y mujeres, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-TR; y el Decreto Supremo N° 004-2014-TR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y su modificatoria;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Aprobación de guía

Apruébase el documento denominado "Guía Metodológica para la Valoración Objetiva, sin Discriminación de Género, de Puestos de Trabajo y Elaboración de Cuadros de Categorías y Funciones", el mismo que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

#### Artículo 2.- Acciones de sensibilización y difusión

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, en coordinación con la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral

(SUNAFIL) y las Direcciones y/o Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo, realiza anualmente acciones de sensibilización y difusión sobre lo dispuesto en la "Guía Metodológica para la Valoración Objetiva, sin Discriminación de Género, de Puestos de Trabajo y Elaboración de Cuadros de Categorías y Funciones".

#### Artículo 3.- De la publicación

Dispóngase la publicación de la presente resolución ministerial y su anexo en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ([www.gob.pe/mtp](http://www.gob.pe/mtp)) en la misma fecha de publicación de la presente resolución ministerial en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción el/la Jefe/a de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1771527-1

#### Designan Director de la Dirección de Investigación Socio Económico Laboral de la Dirección General de Promoción del Empleo

##### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 146-2019-TR

Lima, 21 de mayo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director, Nivel Remunerativo F-3, de la Dirección de Investigación Socio Económico Laboral de la Dirección General de Promoción del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, es necesario emitir el acto de administración interna mediante el cual se designe al profesional que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones de las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica, y de Recursos Humanos; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias, y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor RAMON ABRAHAM DIAZ VASQUEZ en el cargo de Director, Nivel Remunerativo F-3, de la Dirección de Investigación Socio Económico Laboral de la Dirección General de Promoción del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1771527-2

#### Aprueban transferencia financiera del Programa "Trabaja Perú" a favor de diversos organismos ejecutores del sector público, para pago de aporte de 38 convenios en el marco de las Actividades de Intervención Inmediata All - 04, en la provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios

##### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 147-2019-TR

Lima, 21 de mayo de 2019

Fuente de Financiamiento: 1 Recursos Ordinarios, de la Actividad 5000003: Gestión Administrativa, Genérica de Gasto 2.3: Bienes y Servicios, hasta por la suma de S/ 43 161,35 (CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y UNO Y 35/100 SOLES) para financiar el proceso de contratación de Sociedad de Auditoría a favor del Pliego: 019 Contraloría General, Unidad Ejecutora 001: Contraloría General.

#### Artículo 2.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1º de la presente Resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### Artículo 3.- Acciones Administrativas

La Oficina Técnica de Administración en el ámbito de su competencia, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines para los cuales se realiza la presente transferencia financiera.

#### Artículo 4.- Publicación

Disponer que la presente resolución se publique en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Estadística e Informática ([www.inei.gob.pe](http://www.inei.gob.pe)) y en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrate y comuníquese.

JOSE GARCIA ZANABRIA  
Jefe (e)

1755830-1

### Aprueban Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis Áreas Geográficas, correspondientes al mes de marzo de 2019

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 104-2019-INEI

Lima, 1 de abril de 2019

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, con el objeto de facilitar su cumplimiento, se considera necesaria la publicación de aquellos Índices que a la fecha cuentan con la información requerida;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe Nº 01-03-2019/DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios de la Construcción, para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de marzo de 2019, el mismo que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción;

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 6 del Decreto Legislativo Nº 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar los Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis (6) Áreas

Geográficas, correspondientes al mes de marzo de 2019, que a la fecha cuentan con la información requerida, tal como se detalla a continuación:

ÍNDICE CÓDIGO	MARZO 2019
30	486,86
34	484,12
39	456,16
47	600,40
49	308,64
53	829,86

Regístrate y comuníquese.

JOSE GARCIA ZANABRIA  
Jefe (e)

1756478-1

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

#### Formalizan modificación de la Directiva "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225"

#### RESOLUCIÓN N° 057-2019-OSCE/PRE

Jesús María, 2 de abril de 2019

#### VISTO:

El Acta de Sesión de Consejo Directivo N° 003-2019/OSCE-CD – Sesión Ordinaria, de fecha 28 de marzo de 2019; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el literal f) del artículo 52 del citado Texto Único Ordenado señala que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE tiene la función de emitir directivas en materias de su competencia;

Que, el artículo 54 de la citada norma establece que el Consejo Directivo es el máximo órgano del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, encontrándose presidido por su Presidente Ejecutivo;

Que, de conformidad con el artículo 6 y el numeral 8 del artículo 7 del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE, el Presidente del Consejo Directivo, quien a su vez ejerce el cargo de Presidente Ejecutivo del OSCE, formaliza los acuerdos adoptados por el citado Consejo, a través de la Resolución que se emita sobre el particular;

Que, mediante Resolución N° 013-2019-OSCE/PRE de fecha 29 de enero de 2019, se formalizó la aprobación de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225";

Que, de conformidad con el numeral 48.2 del artículo 48 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE establece la forma en que se

aplica progresiva y obligatoriamente las contrataciones electrónicas a los métodos de contratación;

Que, del mismo modo, el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, prevé que los procedimientos de selección se realizan en forma electrónica y se difunden íntegramente a través del SEACE, conforme a la Directiva que emita el OSCE;

Que, en mérito a dicho marco normativo, mediante Informe N° D000020-2019-OSCE-DTN de fecha 22 de marzo de 2019, la Dirección Técnico Normativa propone la modificación de la precitada Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, a fin que la presentación de ofertas, apertura de ofertas y otorgamiento de la buena pro en la Adjudicación Simplificada para la contratación de consultoría de obras y ejecución de obras, así como la presentación de expresiones de interés en la Selección de Consultores Individuales, se realicen de manera electrónica, a través del SEACE;

Que, en ese sentido, la referida Dirección propone modificar las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para consultoría de obras y ejecución de obras, así como la Solicitud de Expresión de Interés Estándar para Selección de Consultores Individuales, de la mencionada Directiva N° 001-2019-OSCE/CD;

Que, mediante Acuerdo N° 001-003-2019/OSCE-CD del Acta de Sesión de Consejo Directivo N° 003-2019/OSCE-CD – Sesión Ordinaria, de fecha 28 de marzo de 2019, el Consejo Directivo acordó aprobar la modificación de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para consultoría de obras y ejecución de obras, así como la Solicitud de Expresión de Interés Estándar para Selección de Consultores Individuales, de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD “Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225”, acordando además que las mismas tengan vigencia a partir del 15 de abril de 2019;

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo que formalice el citado acuerdo del Consejo Directivo;

Con el visado de la Secretaría General, de la Directora Técnico Normativa y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF; y el Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE; y

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Formalizar la aprobación de la modificación de las siguientes Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

“Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225”, las mismas que en anexo forman parte integrante de la presente Resolución, y entran en vigencia a partir del 15 de abril de 2019:

- Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes.

- Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de suministro de bienes.

- Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras.

- Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de servicios en general.

- Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación del servicio de consultoría en general.

- Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra.

- Bases Estándar de Subasta Inversa Electrónica para la contratación de bienes o suministro de bienes.

- Bases Estándar de Subasta Inversa Electrónica para la contratación de servicios.

- Solicitud de Expresión de Interés Estándar para selección de consultores individuales.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y de sus anexos en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE ([www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SOFÍA PRUDENCIO GAMIO  
Presidenta Ejecutiva

1756332-1

## Formalizan la aprobación de Directiva “Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado”

### RESOLUCIÓN N° 058-2019-OSCE/PRE

Jesús María, 2 de abril de 2019

VISTO:

El Acta de Sesión de Consejo Directivo N° 003-2019/OSCE-CD – Sesión Ordinaria, de fecha 28 de marzo de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el literal f) del artículo 52 del citado Texto Único Ordenado señala que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE tiene la función de emitir directivas en materias de su competencia;

Que, el artículo 54 de la citada norma establece que el Consejo Directivo es el máximo órgano del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, encontrándose presidido por su Presidente Ejecutivo;

Que, de conformidad con el artículo 6 y el numeral 8 del artículo 7 del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE, el Presidente del Consejo Directivo, quien a su vez ejerce el cargo de Presidente Ejecutivo del OSCE, formaliza los acuerdos adoptados por el citado Consejo, a través de la Resolución que se emita sobre el particular;

Que, mediante Resolución N° 009-2017-OSCE/CD, de fecha 31 de marzo de 2017, se aprobó de la Directiva N° 009-2017-OSCE/CD “Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado”;

Que, mediante Informe N° D000021-2019-OSCE-DTN de fecha 22 de marzo de 2019, la Dirección Técnico Normativa señala que es necesario contar con un instrumento normativo actualizado, acorde a la normativa de contrataciones del Estado vigente, que establezca disposiciones respecto a la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado; proponiendo, para dicho efecto, la aprobación del proyecto de Directiva “Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado”;

Que, mediante Acuerdo N° 002-003-2019/OSCE-CD del Acta de Sesión de Consejo Directivo N° 003-2019/OSCE-CD – Sesión Ordinaria, de fecha 28 de marzo de 2019, el Consejo Directivo acordó aprobar la Directiva “Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado”;

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS****ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO****Formalizan la aprobación de la Directiva Nº 009-2019-OSCE/CD “Emisión de Pronunciamiento”****RESOLUCIÓN Nº 061-2019-OSCE/PRE**

Jesús María, 4 de abril de 2019

VISTO:

El Acta de Sesión de Consejo Directivo Nº 003-2019/OSCE-CD – Sesión Ordinaria, de fecha 28 de marzo de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el literal f) del artículo 52 del citado Texto Único Ordenado señala que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE tiene la función de emitir directivas en materias de su competencia;

Que, el artículo 54 de la citada norma establece que el Consejo Directivo es el máximo órgano del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, encontrándose presidido por su Presidente Ejecutivo;

Que, de conformidad con el artículo 6 y el numeral 8 del artículo 7 del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE, el Presidente del Consejo Directivo, quien a su vez ejerce el cargo de Presidente Ejecutivo del OSCE, formaliza los acuerdos adoptados por el citado Consejo, a través de la Resolución que se emita sobre el particular;

Que, mediante Informe Nº D000022-2019-OSCE-DTN de fecha 22 de marzo de 2019, la Dirección Técnico Normativa propuso la aprobación del proyecto de Directiva “Emisión de Pronunciamiento”, que contiene los requisitos, alcances y disposiciones que deben observarse cuando en los Concursos Públicos y Licitaciones Públicas se solicite la elevación al OSCE de los cuestionamientos al Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones y/o a las Bases Integradas, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo Nº 344-2018-EF;

Que, mediante Acuerdo Nº 004-003-2019/OSCE-CD del Acta de Sesión de Consejo Directivo Nº 003-2019/OSCE-CD – Sesión Ordinaria, de fecha 28 de marzo de 2019, el Consejo Directivo acordó aprobar la Directiva “Emisión de Pronunciamiento”;

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo que formalice el citado acuerdo del Consejo Directivo;

Con el visado de la Secretaria General, de la Directora Técnico Normativa, de la Directora de la Dirección de Gestión de Riesgos, y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF; el Reglamento de

Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 076-2016-EF; y el Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE; y

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Formalizar la aprobación de la Directiva Nº 009-2019-OSCE/CD “Emisión de Pronunciamiento”, la misma que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y de su anexo en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE ([www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SOFÍA PRUDENCIO GAMIO  
Presidenta Ejecutiva

1758028-1

**Formalizan la aprobación de la Directiva Nº 010-2019-OSCE/CD “Acciones de supervisión a pedido de parte y de oficio”****RESOLUCIÓN Nº 062-2019-OSCE/PRE**

Jesús María, 4 de abril de 2019

VISTO:

El Acta de Sesión de Consejo Directivo Nº 003-2019/OSCE-CD – Sesión Ordinaria, de fecha 28 de marzo de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el literal f) del artículo 52 del citado Texto Único Ordenado señala que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE tiene la función de emitir directivas en materias de su competencia;

Que, el artículo 54 de la citada norma establece que el Consejo Directivo es el máximo órgano del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, encontrándose presidido por su Presidente Ejecutivo;

Que, de conformidad con el artículo 6 y el numeral 8 del artículo 7 del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE, el Presidente del Consejo Directivo, quien a su vez ejerce el cargo de Presidente Ejecutivo del OSCE, formaliza los acuerdos adoptados por el citado Consejo, a través de la Resolución que se emita sobre el particular;

Que, mediante Resolución Nº 004-2017-OSCE/CD, de fecha 31 de marzo de 2017, se aprobó la Directiva Nº 004-2017-OSCE/CD “Acciones de supervisión a pedido de parte”;

Que, mediante Informe Nº D000023-2019-OSCE-DTN de fecha 22 de marzo de 2019, la Dirección Técnico Normativa señala que es necesario contar con un instrumento normativo actualizado, acorde a la normativa de contrataciones del Estado vigente, que permita fortalecer la función supervisora del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, a partir de una solicitud presentada por los proveedores u otros recurrentes, o de oficio; proponiendo, para dicho efecto, la aprobación del proyecto de Directiva “Acciones de supervisión a pedido de parte y de oficio”;

Que, mediante Acuerdo N° 003-003-2019/OSCE-CD del Acta de Sesión de Consejo Directivo N° 003-2019/OSCE-CD – Sesión Ordinaria, de fecha 28 de marzo de 2019, el Consejo Directivo acordó aprobar la Directiva “Acciones de supervisión a pedido de parte y de oficio”;

Que, asimismo, en la citada sesión, a través del mismo acuerdo, el Consejo Directivo acordó la derogación de la Directiva N° 004-2017-OSCE/CD “Acciones de supervisión a pedido de parte”, aprobada con Resolución N° 004-2017-OSCE/CD;

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo que formalice los citados acuerdos del Consejo Directivo;

Con el visado de la Secretaria General, de la Directora Técnico Normativa, de la Directora de la Dirección de Gestión de Riesgos, y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF; y el Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE; y

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Formalizar la aprobación de la Directiva N° 010-2019-OSCE/CD “Acciones de supervisión a pedido de parte y de oficio”, la misma que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Formalizar la derogación de la Directiva N° 004-2017-OSCE/CD “Acciones de Supervisión a pedido de parte”, aprobada con Resolución N° 004-2017-OSCE/CD.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y de su anexo en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE ([www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOFÍA PRUDENCIO GAMIO  
Presidenta Ejecutiva

1758031-1

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Autorizan viaje de Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República a Austria, en comisión de servicios**

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 025-2019-P-CE-PJ

Lima, 1 de abril de 2019

VISTOS:

El Oficio N° 2564-2019-SG-CS-PJ, cursado por el Secretario General de la Corte Suprema de Justicia de la República; Memorando N° 429-2019-GAF-GG/PJ, cursado por la Gerente de Administración y Finanzas de la Gerencia General del Poder Judicial; y el Oficio N° 512-2019-GG-PJ, del Gerente General del Poder Judicial.

#### CONSIDERANDO:

**Primero.** Que el Ministro-Director de Organismos y Política Multilateral del Ministerio de Relaciones Exteriores hace de conocimiento de la Presidencia de este Poder del Estado, la invitación cursada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), para participar en la Reunión Informal de Expertos sobre Cooperación en Asuntos Criminales, que se realizará del 9 al 11 de abril, en Viena, Austria.

**Segundo.** Que la citada actividad es organizada conjuntamente con el gobierno de China; y tiene por objetivo elaborar un compendio de casos en los que la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (UNTOC) ha sido utilizada como base legal para la cooperación internacional; y en donde se tratarán los siguientes temas: **a)** Desafíos y potenciales usos de la UNTOC como base legal para la cooperación internacional; **b)** Ventajas, desafíos y lecciones aprendidas sobre asistencia legal mutua; y **c)** Toma de evidencia, confiscación y disposición de los productos del delito.

**Tercero.** Que resulta de interés institucional participar en el referido evento, debido a que este Poder del Estado tiene como una de sus políticas institucionales la lucha contra la delincuencia en todos sus ámbitos. Por tal motivo, la Presidencia del Poder Judicial designó al señor Josué Pariona Pastrana, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, para que participe en la mencionada reunión.

**Cuarto.** Que el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM concordado con la Ley N° 27619, regula el giro de gastos por concepto de viáticos para viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos; según la escala aprobada por la citada norma.

En consecuencia; el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Administrativa N° 003-2009-CE-PJ, de fecha 9 de enero de 2009.

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje del doctor Josué Pariona Pastrana, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, del 7 al 12 de abril del año en curso, para que participe en la Reunión Informal de Expertos sobre Cooperación en Asuntos Criminales, que se llevará a cabo en la ciudad de Viena, Austria; concediéndole licencia con goce de haber del 8 al 12 de abril del presente año.

**Artículo Segundo.-** Los gastos de instalación, viáticos, pasajes aéreos y assist card, estarán a cargo de la Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

	US\$
Gastos de instalación	: 1,080.00
Viáticos	: 1,620.00
Pasajes aéreos	: 2,133.67
Assist card	: 42.00

**Artículo Tercero.-** El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

**Artículo Cuarto.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Juez Supremo designado, Centro de Investigaciones Judiciales; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO  
Presidente

1757854-4

VISTO:

El Informe N° 000062-2019-PERÚ COMPRAS/SG-OAJ, de fecha 03 de abril de 2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1018, se crea el Organismo Público Ejecutor denominado Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, a través del Decreto Supremo N° 052-2019-EF, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, el cual dispone que el Jefe de PERÚ COMPRAS es la máxima autoridad ejecutiva, Titular del Pliego y ejerce la representación legal de la entidad;

Que, conforme a lo dispuesto en los literales t) e y) del artículo 9 del citado Reglamento de Organización y Funciones, son funciones del Jefe de PERÚ COMPRAS, delegar total o parcialmente las atribuciones y funciones no privativas de su cargo, en el marco de la normativa vigente; así como, emitir Resoluciones Jefataurales sobre asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 001-2019-PERÚ COMPRAS, de fecha 9 de enero de 2019, el Titular de la Entidad, delega funciones en diferentes órganos de la Central de Compras Públicas-PERÚ COMPRAS;

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el Plan Anual de Contrataciones es aprobado por el Titular de la Entidad o por el funcionario a quien se hubiera delegado dicha facultad;

Que, el numeral 3 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, señala que el Titular de la entidad del Sector Público, los Directores Generales de Administración, los Directores de Contabilidad y de Presupuesto o quienes hagan sus veces, están obligados, según corresponda, entre otras acciones a suscribir y remitir la información requerida para la elaboración de la Cuenta General de la República;

Que, el numeral 85.1 del artículo 85 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en dicha Ley; asimismo, señala que la desconcentración de competencia puede establecerse de forma vertical en atención al grado y línea del órgano que realiza las funciones, sin tomar en cuenta el aspecto geográfico; asimismo, el artículo 85.2 de la citada Ley, establece que los órganos de dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto de que puedan concentrarse en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de su nivel y en la evaluación de resultados;

Que, la delegación de funciones tiene el propósito de lograr una mayor fluidez en la gestión administrativa de la Entidad, con la finalidad de garantizar una adecuada administración, que permita cumplir de manera oportuna y eficaz las funciones establecidas en su norma de creación y sus respectivos instrumentos de gestión institucional;

Que, a través del Informe N 000062-2019-PERÚ COMPRAS/SG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que, resulta viable delegar en el/la Gerente (a) General facultades de la Jefatura de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, a ejercerse en el presente año fiscal;

Con el visto bueno de la Gerencia General, la Oficina de Administración, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento

Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, en uso de las atribuciones conferidas en los literales t) e y) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, aprobado por el Decreto Supremo N° 052-2019-EF;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Incorporar el literal c) al numeral 1.1, y el literal g) al numeral 1.2 del Artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 001-2019-PERÚ COMPRAS, conforme al siguiente texto:

“Artículo Primero.- Delegar en el/la Gerente (a) General de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, durante el Año Fiscal 2019, las siguientes facultades:

1.1 En materia de presupuesto:

(...)

c) Suscribir los Estados Financieros y Presupuestarios, periódicos y anuales correspondientes al Pliego 096: Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS.

1.2 En materia de contrataciones del Estado:

(...)

g) Modificar el Plan Anual de Contrataciones, así como evaluar y supervisar su ejecución.”

**Artículo Segundo.**- Disponer que las delegaciones previstas por la presente resolución son indelegables, y comprende las facultades de decisión dentro de las limitaciones establecidas en la Ley; sin eximir la obligación de cumplir con los requisitos y disposiciones legales vigentes establecidas para cada caso en concreto.

**Artículo Tercero.**- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información realice la publicación de la presente Resolución, en el Portal de Transparencia Estándar ([www.perucompras.gob.pe](http://www.perucompras.gob.pe)) y en la intranet institucional.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

FERNANDO MASUMURA TANAKA  
Jefe de la Central de Compras  
Públicas - PERÚ COMPRAS

1761248-1

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

**Aprueban el Cargo RER Autónomo aplicable al servicio de suministro de energía en áreas no conectadas a red**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN  
ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 065-2019-OS/CD**

Lima, 10 de abril de 2019

CONSIDERANDO:

Que, la función reguladora de Osinergmin se encuentra reconocida en el Artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, concordado con los Artículos 26, 27 y 28 del Reglamento General de Osinergmin,

aprobado mediante el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM. Dicha función, exclusiva del Consejo Directivo, comprende la facultad de fijar, mediante resoluciones, las tarifas de los servicios bajo su ámbito, bajo criterios y principios previstos en las legislaciones sectoriales;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1002, Ley de Promoción de la Inversión para la Generación de Electricidad con el uso de Energías Renovables, publicado en el diario oficial El Peruano, el 02 de mayo de 2008, se establecieron los dispositivos para incentivar la inversión en generación de electricidad con Recursos Energéticos Renovables (RER), entre los cuales está comprendido el recurso energético solar; estableciéndose un sistema de subastas para garantizar a los inversionistas un precio estable en el largo plazo;

Que, con el Decreto Supremo N° 020-2013-EM se aprobó el Reglamento para la Promoción de la Inversión Eléctrica en Áreas No Conectadas a Red (en adelante "Reglamento RER"), con la finalidad de promover el aprovechamiento de los RER y mejorar la calidad de vida de la población ubicada en las áreas no conectadas a red;

Que, bajo las disposiciones del Reglamento RER, se llevó a cabo la Primera Subasta para el Suministro de Energía en Áreas No Conectadas a Red, habiendo resultado Adjudicatario el inversionista Ergon Perú S.A.C., quien tiene derecho a cobrar una Remuneración Anual por instalar, operar y mantener, entre otras actividades, las Instalaciones RER Autónomas (en adelante IRA's) en las áreas no conectadas a red. Asimismo, en el Artículo 16.1 de dicho Reglamento, se creó la figura de un fideicomiso para administrar los fondos necesarios para garantizar la remuneración del Adjudicatario. Además, mediante el Decreto Supremo N° 036- 2014-EM, se encargó a las empresas distribuidoras la gestión comercial del servicio de suministro a los usuarios de las IRA's, estableciéndose en dicho decreto que la sostenibilidad financiera de la gestión comercial sería cubierta por el Cargo RER Autónomo;

Que, la cantidad mínima requerida para las zonas Norte/Centro/Sur señaladas en el numeral 7.1 de las Bases Integradas de la Subasta asciende a 151 890 IRA's y que, de acuerdo a la agenda realizada al contrato de inversión resultante de la subasta, el inversionista Ergon Perú S.A.C. deberá agregar a dicha cantidad 21 000 IRA's, dando un total de 172 890 IRA's. Según la referida agenda, la fecha de Puesta en Operación Comercial de las IRA's señaladas debe realizarse el 30 de abril de 2019;

Que, de conformidad con el Artículo 17 del Reglamento RER, y los Artículos 3 y 6 del Decreto Supremo N° 036-2014-EM, Osinergmin regulará el Cargo RER Autónomo en la misma oportunidad que los Precios en Barra, debiendo considerar en dicho cargo: (i) la Remuneración Anual que le corresponde al inversionista Ergon Perú S.A.C.; (ii) los costos de administración del Fideicomiso; y (iii) los costos de comercialización de los distribuidores que les corresponde en virtud del encargo especial y que incluye la comercialización propiamente dicha (facturación, reparto de recibos, cobranza y verificación de operatividad) y una compensación por esta gestión que se aplica mensualmente. Adicionalmente, se deberán fijar las condiciones de aplicación del Cargo RER Autónomo y los costos de corte y reconexión a favor del inversionista Ergon Perú S.A.C.;

Que, mediante la Resolución Osinergmin N° 071-2018-OS/CD se fijó el Cargo RER Autónomo aplicable para el periodo del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2019, siendo por tanto necesaria la fijación para el siguiente periodo anual;

Que, en ese sentido, se ha dado inicio al proceso de aprobación del Cargo RER Autónomo aplicable para el periodo del 1 de mayo de 2019 al 30 de abril de 2020, siguiendo las etapas y plazos establecidos en el "Procedimiento para la Fijación de la Tarifa Eléctrica Rural para Suministros No Convencionales" contenido en el Anexo B.4 de la Norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados", aprobada mediante Resolución Osinergmin N° 080-2012-OS/CD;

Que, el procedimiento se ha venido desarrollando cumpliendo todas las etapas previstas en el mismo, tales como la publicación del proyecto de resolución que fija el Cargo RER Autónomo, la realización de la Audiencia

Pública Descentralizada por parte de Osinergmin, y la recepción y análisis de los comentarios y sugerencias presentados, por lo que corresponde aprobar el Cargo RER Autónomo que será aplicable al servicio de suministro de energía con Instalaciones RER Autónomas en áreas no conectadas a red para el periodo antes señalado;

Que, se ha emitido el Informe Técnico N° 193-2019-GRT y el Informe Legal N° 196-2019-GRT de la División de Distribución Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, respectivamente, los cuales complementan y contienen con mayor detalle técnico y jurídico la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-EM; en el Decreto Legislativo N° 1002, que promueve la inversión para la generación de electricidad con el uso de energías renovables; en el Decreto Legislativo N° 1031, que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 176-2010-EF; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo 010-2016-PCM; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 011-2019.

#### SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Aprobación del Cargo RER Autónomo

Aprobar el Cargo RER Autónomo aplicable al servicio de suministro de energía en áreas no conectadas a red, para cada uno de los siguientes tipos de Instalaciones RER Autónomas:

#### Cargo RER Autónomo (Soles por mes)

Tipo de Instalación RER Autónoma	Tipo 1 (85 Wp)	Tipo 2 (425 Wp)	Tipo 3 (850 Wp)
Promedio Zona (Norte/Centro/Sur)	53.07	248.56	492.93

Wp: Vatios pico

#### Artículo 2.- Actualización del Cargo RER Autónomo

Disponer que el Cargo RER Autónomo aprobado en el Artículo 1, se actualice en la misma oportunidad en que se apruebe el factor de recargo del Fondo de Compensación Social Energética (FOSE). La actualización se efectuará considerando el monto de la compensación económica que determine el Ministerio de Energía y Minas, conforme a lo dispuesto por los Artículos 6 y 8.3 del Decreto Supremo N° 036-2014- EM.

#### Artículo 3.- Ajuste del Cargo RER Autónomo por Compensación Económica

Disponer que el ajuste del Cargo RER Autónomo por Compensación Económica se realice en la fijación del Cargo RER Autónomo correspondiente al periodo mayo 2020 – abril 2021. El ajuste se efectuará considerando el monto de la compensación económica, reportado por el Ministerio de Energía y Minas, que no haya sido considerado en la actualización a que se refiere el Artículo 2.

#### Artículo 4.- Cargos de Corte y Reconexión para Sistemas Fotovoltaicos

Fijar los Cargos de Corte y Reconexión de las Instalaciones RER Autónomas para cada una de las áreas no conectadas a red, según lo siguiente:

**Cargos de Corte (S//usuario)**

Zona	Norte/Centro/Sur
Costa	5.07
Sierra	7.37
Selva	12.13

**Cargos de Reconexión (S//usuario)**

Zona	Norte/Centro/Sur
Costa	6.86
Sierra	8.72
Selva	15.10

**Artículo 5.- Condiciones de Aplicación del Cargo RER Autónomo**

Disponer las siguientes condiciones de aplicación del Cargo RER Autónomo:

5.1. El Cargo RER Autónomo se aplica mensualmente a los suministros con Instalaciones RER Autónomas ubicadas en las áreas no conectadas a red, instaladas por el Inversionista como consecuencia de Primera Subasta para el Suministro de Energía en Áreas No Conectadas a Red realizada, de acuerdo al Reglamento para la Promoción de la Inversión Eléctrica en Áreas No Conectadas a Red, aprobado con Decreto Supremo N° 020-2013-EM.

5.2. La Tarifa RER Autónoma no incluye el Impuesto General a las Ventas (IGV), aplicable al usuario final por la prestación del servicio eléctrico.

5.3. Para el cálculo de las compensaciones de las Tarifas RER Autónomas Tipo 1, el porcentaje de compensación de la Tarifa RER Autónoma a ser cubierta por el Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE) será 80%, de acuerdo con la Ley N° 27510 y la Resolución Ministerial N° 198-2015-MEM-DM.

5.4. Para el cálculo de las compensaciones de las Tarifas RER Autónomas Tipo 2 y 3, el porcentaje de compensación de la Tarifa RER Autónoma a ser cubierta por el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) para las Entidades de Salud y Escuelas será de 80%, de acuerdo con el numeral 3.3 del Anexo de la Resolución Ministerial N° 175-2017-MEM/DM.

5.5. La facturación y cobranza será mensual y el reparto de los recibos o facturas se efectuará trimestralmente.

5.6. El inversionista Ergon Perú S.A.C., para la atención de suministros de energía eléctrica, con sistemas fotovoltaicos, a efectos de la aplicación y uso del FOSE, deberá seguir los criterios y procedimientos dispuestos en el Texto Único Ordenado de la Norma “Procedimiento de Aplicación del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE)” aprobado con Resolución Osinergmin N° 689-2007-OS/CD, o la norma que lo sustituya.

**Artículo 6.- Condiciones de Aplicación del Corte y Reconexión**

Disponer las siguientes condiciones de aplicación del Corte y Reconexión:

6.1. El inversionista Ergon Perú S.A.C. podrá efectuar el corte del servicio eléctrico (apertura manual del interruptor termomagnético instalado en el tablero de distribución y colocación de un precinto de seguridad), sin intervención de las autoridades competentes, cuando estén pendientes de pago facturaciones, debidamente notificadas de dos o más meses derivados de la prestación del servicio.

6.2. La reconexión sólo se efectuará cuando el usuario haya abonado el importe de las facturaciones pendientes de pago, así como los cargos por corte y reconexión.

6.3. Las actividades de corte y reconexión se efectuarán en la oportunidad que corresponda realizar actividades técnicas de acuerdo a los programas de visitas técnicas, de conformidad con los Contratos de Inversión para el Suministro de Electricidad con Recursos Energéticos Renovables en Áreas No Conectadas a Red y con los Contratos de Servicio para el Suministro de

Electricidad con Recursos Energéticos Renovables en Áreas No Conectadas a Red.

**Artículo 7. - Costos de comercialización**

Disponer que las empresas mencionadas en el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 036-2014-EM, perciban los costos de comercialización que forman parte del Cargo RER Autónomo, de acuerdo con los cargos unitarios por empresa distribuidora que se encuentran consignados en la tabla Resumen de costos de comercialización, consignada en el Informe Técnico N° 193-2019-GRT.

**Artículo 8.- Vigencia de la Resolución**

Disponer que la presente resolución entre en vigencia el 1° de mayo de 2019 y sea aplicable hasta el 30 de abril de 2020.

**Artículo 9.- Informes Sustentatorios**

Incorporar los Informes N° 193-2019-GRT y N° 196-2019-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 10.- Publicación de la Resolución**

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y consignarla conjuntamente con los Informes N° 193-2019-GRT y N° 196-2019-GRT en el Portal Institucional: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/ResolucionesGRT-2019.aspx>.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN  
Presidente del Consejo Directivo

1761379-1

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA  
DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO**

**Dejan sin efecto la Res. N° 035-2018-CD-OSITRAN, que dispuso el inicio del procedimiento de interpretación de oficio del numeral 2.4 del Apéndice 2 del Anexo 16 en relación a las cláusulas 8.2.2.9 y 8.2.3.3 del Contrato de Concesión del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
N° 0018-2019-CD-OSITRAN**

Lima, 10 de abril de 2019

VISTOS:

El Informe Conjunto N°48-2019-IC-OSITRAN (GAJ-GSF), de fecha 04 de abril de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del OSITRAN; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de enero de 2011, el Estado de la República del Perú, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, “Concedente” o “MTC”), y la entidad prestadora Aeropuertos Andinos del Perú S.A. (en adelante, “Concesionario” o “ANDINOS”), suscribieron el Contrato de Concesión del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú (en adelante, “Contrato de Concesión”);

Que, con fechas 04 de enero del 2013, 06 de agosto del 2013, y 19 de junio del 2015, se suscribieron las Adendas 1, 2, y 3 del Contrato de Concesión respectivamente.

Que, mediante el Memorando N°02865-2018-GSF-OSITRAN y el Informe N°01361-2018-GSF-OSITRAN



Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería

**Gerencia de Regulación de Tarifas  
División de Distribución Eléctrica**

**Resolución de Consejo Directivo  
Osinergmin Nº 078-2019-OS/CD**

## **Proyecto de Resolución de Fijación de los Costos de Conexión Eléctrica 2019-2023**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 078-2019-OS/CD**

Lima, 25 de abril de 2019

**CONSIDERANDO:**

Que, Osinergmin de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3 de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en los Artículos 27 y 52 literal v), de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM y en el Artículo 22, inciso i) del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM, tiene el encargo de regular las Tarifas de los Costos de Conexión a la Red de Distribución Eléctrica;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el ítem h) del Procedimiento para la Fijación de los Costos de Conexión a la Red de Distribución Eléctrica, contenido en el Anexo B.2 de la Norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados", aprobada mediante Resolución Osinergmin Nº 080-2012-OS/CD, el proyecto de resolución que fija las tarifas que resultan de dicho procedimiento, así como la relación de la información (informes, estudios, dictámenes o modelos económicos) que las sustentan, deberán publicarse en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de Osinergmin, con un plazo no menor a 15 días hábiles anteriores a la publicación de la resolución de tarifas. Del mismo modo, corresponde convocar a una Audiencia Pública Descentralizada para que Osinergmin sustente la publicación, la cual deberá llevarse a cabo conforme a lo establecido en el ítem i) del citado procedimiento;

Que, según se encuentra consignado en el ítem j) del procedimiento mencionado en el considerando anterior y, con el fin de dotar de la mayor transparencia posible al proceso regulatorio en trámite, es conveniente hacer conocer a los interesados, el lugar al que podrán remitir sus opiniones y sugerencias sobre el proyecto de resolución publicado, con el fin de que Osinergmin proceda al respectivo análisis, con anterioridad a la publicación de la resolución definitiva que fije los Costos de Conexión a la Red de Distribución Eléctrica;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas y a las facultades concedidas por el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM.

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión Nº 13-2019.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Publicación de Proyecto**

Disponer la publicación en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de Osinergmin [www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe), del Proyecto de Resolución que fija las Tarifas de Costos de Conexión a la Red de Distribución Eléctrica aplicables al periodo comprendido entre el 01 de setiembre de 2019 al 31 de agosto de 2023, documento que figura como Anexo B de la presente resolución.

**Artículo 2.- Recepción de opiniones y sugerencias**

Disponer que las opiniones y sugerencias de los interesados respecto a la presente publicación serán remitidas por escrito a la Gerencia de Regulación de Tarifas (GRT), sito en Av. Canadá 1460, San Borja, hasta el 10 de junio de 2019. Los comentarios también podrán ser remitidos vía internet a la siguiente dirección de correo electrónico: [soporteconexiones@osinergmin.gob.pe](mailto:soporteconexiones@osinergmin.gob.pe). La recepción de las opiniones y sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Sra. Carmen Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, solo serán admitidos los comentarios hasta las 17:30 horas.

**Artículo 3.- Análisis de opiniones y sugerencias**

Encargar a la Gerencia de Regulación de Tarifas la recepción y análisis de las opiniones y/o sugerencias que se presenten al proyecto de resolución publicado, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo del Osinergmin.

**Artículo 4.- Audiencia Pública**

Convocar a Audiencia Pública para la exposición y sustentación por parte de Osinergmin, de los criterios, metodología y modelos económicos utilizados en el análisis de los estudios y de la publicación del Proyecto de Resolución que fija las Tarifas de los Costos de Conexión a la Red de Distribución Eléctrica aplicables para el periodo 01 de setiembre de 2019 al 31 de agosto de 2023, que se realizará simultáneamente, con sistema de videoconferencia, en la fecha, hora y lugares siguientes:

Fecha : 13 de mayo de 2019.  
 Hora : 09:00 a.m.  
 Lugares : **LIMA**  
           Cámara de Comercio de Lima, Sala Rómulo Ferrero.  
           Av. Giuseppe Garibaldi Nº 396, Jesús María.  
**HUANCAYO**  
           Hotel Presidente, Salón Presidente.  
           Calle Real Nº 1138, Huancayo.

**Artículo 5.- Publicación de información sustentatoria**

Disponer la publicación de la relación de información que sustenta el Proyecto de Resolución que fija las Tarifas de los Costos de Conexión a la Red de Distribución Eléctrica aplicables para el periodo 01 de setiembre de 2019 al 31 de agosto de 2023, que se acompaña como Anexo A de la presente resolución. Dicha información será publicada en el portal institucional de Osinergmin: [www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe).

**Artículo 6.- Incorporación de informes**

Incorporar el Informe Técnico N° 221-2019-GRT y el Informe Legal N° 234-2019-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 7.- Publicación de Resolución**

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y que sea consignada conjuntamente con los Informes N° 221-2019-GRT y N° 234-2019-GRT en el Portal Institucional: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/ResolucionesGRT-2019.aspx>.

**DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN**  
Presidente del Consejo Directivo  
Osinergmin

**ANEXO A**

**RELACIÓN DE INFORMACIÓN QUE SUSTENTA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN  
DE FIJACIÓN DE LAS TARIFAS DE COSTOS DE CONEXIÓN A  
LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA 2019 - 2023**

1. Informe Técnico N° 221-2019-GRT.
2. Informe Legal N° 234-2019-GRT.
3. Información de Costos de Materiales y Recursos Utilizados por las Empresas de Distribución Eléctrica.
4. Propuestas de Costos de Conexión Eléctrica de las Empresas de Distribución Eléctrica.
5. Observaciones a las Propuestas de Costos de Conexión Eléctrica por parte de Osinergmin.
6. Absolución de Observaciones y Propuestas Definitivas de Costos de Conexión Eléctrica de las Empresas de Distribución Eléctrica.

**ANEXO B**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° XXX-2019-OS/CD**

Lima, XX de XXXX de 2019

**CONSIDERANDO:**

Que, Osinergmin de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en los Artículos 27 y 52 literal v), de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y en el Artículo 22, inciso i) del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, tiene el encargo de regular las Tarifas de los Costos de Conexión a la Red de Distribución Eléctrica;

Que, mediante Resolución Osinergmin N° 080-2012-OS/CD, el Consejo Directivo de Osinergmin aprobó la Norma Procedimientos de Fijación de Precios Regulados, en cuyo Anexo B.2 quedó aprobado el “Procedimiento para Fijación de los Costos de Conexión a la Red de Distribución Eléctrica”;

Que, el procedimiento contenido en el Anexo B.2 antes mencionado, se ha venido desarrollando cumpliendo todas las etapas previstas en el mismo, tales como la presentación de la Información de Costos y Propuestas de Costos de Conexión Eléctrica, la publicación de propuestas en el portal institucional de Osinergmin y convocatoria a Audiencia Pública, la realización de la Audiencia Pública para que las Empresas de Distribución Eléctrica expongan y sustenten sus propuestas, así como respondan a las consultas de los asistentes, la etapa de observaciones a dichas propuestas por parte de Osinergmin y la absolución de las mismas por las empresas, la publicación de la absolución de observaciones y de las propuestas definitivas de los Costos de Conexión en el portal institucional de Osinergmin, la publicación del Proyecto de Resolución que fija los Costos de Conexión Eléctrica y señala la relación de la información que lo sustenta, dispuesta mediante Resolución Osinergmin N° XXX-2019-OS/CD, la Audiencia Pública Descentralizada donde Osinergmin expuso y sustentó el proyecto de resolución publicado, así como respondió a las preguntas de los asistentes y, finalmente, el análisis de las observaciones y sugerencias presentadas con respecto al proyecto de resolución publicado;

Que, la siguiente etapa prevista en el procedimiento, consiste en la publicación de la resolución que fija las Tarifas de Costos de Conexión a la Red de Distribución Eléctrica, lo cual motiva la expedición de la presente resolución;

Que, con Resolución Osinergmin N° 159-2015-OS/CD se fijaron los costos de conexión a la red de distribución eléctrica, aplicables a los usuarios del servicio público de electricidad, vigentes hasta el 31 de agosto de 2019, correspondiendo efectuar una nueva fijación para el periodo 01 de septiembre de 2019 al 31 de agosto de 2023;

Que, el Informe Técnico N° XXX-2019-GRT, contiene los antecedentes, criterios y resultados que sustentan la presente resolución de Fijación de los Costos de Conexión a la Red de Distribución Eléctrica y junto con el Informe Legal N° XXX-2019-GRT, complementa la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

Que, asimismo, la presente resolución contiene los Anexos N° 1 al N° 4, en los que aparecen los costos, cargos y parámetros relacionados con los costos de conexión eléctrica regulados, Anexos que forman parte integrante de la presente resolución;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, en el Reglamento General de Osinergmin aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y en lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° XX-2019

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Aprobación de valores máximos**

Fijar los valores máximos de los presupuestos y de los cargos mensuales de reposición y mantenimiento de la conexión eléctrica, aplicables a los usuarios finales del servicio público de electricidad de acuerdo a lo siguiente:

**1. Presupuestos y Cargos de Reposición de la Conexión Eléctrica**

Los presupuestos y cargos de reposición de la conexión eléctrica se aplicarán de acuerdo a los tipos de conexión, nivel de tensión, fases, potencia conectada, tipo de red, tipo de acometida y opciones tarifarias que se señalan en la Tabla N° 1.1 del Anexo N° 1.

**2. Cargos de Mantenimiento de la Conexión Eléctrica**

Los cargos de mantenimiento de la conexión eléctrica se aplicarán de acuerdo a los grupos de conexión, nivel de tensión, fases, potencia conectada, tipo de red, tipo de medición y opciones tarifarias que se señalan en la Tabla N° 1.2 del Anexo N° 1.

**3. Parámetros, Presupuestos, Cargos y Fórmulas de Cálculo**

Los presupuestos, cargos de reposición y mantenimiento de la conexión eléctrica, aplicables a los usuarios del servicio público de electricidad son los fijados en los numerales 3.2, 3.3 y 3.4.

Tratándose de las zonas de la Amazonía, los presupuestos, cargos de reposición y mantenimiento de la conexión eléctrica, aplicables a los usuarios del servicio público de electricidad son los fijados en los numerales 3.2, 3.3 y 3.4, multiplicados por un factor igual a 1,12. Dichos valores resultantes para las zonas de la Amazonía, serán aplicados de acuerdo a las disposiciones y plazos de exoneración del IGV previstos en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, y en sus normas modificatorias y complementarias. Concluida la exoneración del IGV, serán aplicables los valores fijados en los numerales 3.2, 3.3 y 3.4.

El Factor del Costo del IGV a que se refiere el párrafo precedente, estará vigente en tanto el IGV aplicado a los precios de compra no sea recuperable o utilizado como crédito fiscal. Cualquier variación normativa sobre el referido IGV durante el período regulatorio, determinará la adecuación inmediata de dicho Factor por parte de las empresas y de Osinergmin.

**3.1 Definición de Parámetros**

Parámetro	Descripción
CRCB	Cargo de reposición de la conexión en baja tensión, en Soles (S/)
CRCM	Cargo de reposición de la conexión en media tensión, en Soles (S/)
CMCB	Cargo de mantenimiento de la conexión en baja tensión, en Soles (S/)
CMCM	Cargo de mantenimiento de la conexión en media tensión, en Soles (S/)
CRMB	Cargo de reposición y mantenimiento de la conexión en baja tensión, en Soles (S/)
CRMM	Cargo de reposición y mantenimiento de la conexión en media tensión, en Soles (S/)

**3.2 Presupuestos de la Conexión Eléctrica**

**3.2.1 Conexión en Baja Tensión**

El costo de la conexión en baja tensión comprende el costo de la acometida, el equipo de medición, la protección y su respectiva caja. La conexión debe ser suministrada e instalada necesariamente por la empresa.

Los presupuestos para las conexiones en baja tensión se detallan en el Anexo N° 2, como sigue:

- Tabla N° 2.1: Conexiones en baja tensión 220 V
- Tabla N° 2.2: Conexiones en baja tensión múltiples 220 V
- Tabla N° 2.3: Conexiones en baja tensión 380/220 V
- Tabla N° 2.4: Conexiones en baja tensión múltiples 380/220 V

Prepago

- Tabla N° 2.5: Conexiones en baja tensión 220 V, Prepago

### 3.2.2 Costo por Metro de Cable

El costo por metro de cable se aplica al presupuesto de la conexión eléctrica prepago, según la cantidad de cable necesaria para la instalación del cable de energía (cable concéntrico), de acuerdo a la potencia conectada, a efectos de la conexión del medidor prepago al interior del predio del usuario.

El costo por metro de cable se detalla en el Anexo N° 2, Tabla N° 2.6: Costo por metro de cable de conexiones en baja tensión 220 V, Prepago

### 3.2.3 Conexión Básica en Media Tensión

El costo de conexión básica en media tensión comprende el costo de la caja de medición, medidor y transformadores de medida. La conexión básica debe ser suministrada e instalada necesariamente por la empresa.

Los presupuestos para las conexiones básicas en media tensión se detallan en el Anexo N° 2, Tabla N° 2.7: Conexiones básicas en media tensión (10 kV, 13,2/7,62 kV y 22,9/13,2 kV)

### 3.2.4 Costos de Otros Elementos Electromecánicos en Media Tensión

Los costos de otros elementos electromecánicos en media tensión se aplican junto con los costos de las conexiones básicas en media tensión. Dichos elementos electromecánicos necesarios para la conexión en media tensión deben ser suministrados e instalados por la empresa, siempre y cuando se requiera la instalación de estos elementos y el usuario lo solicite expresamente.

Los costos de los otros elementos electromecánicos en media tensión fijados son los siguientes: empalme de acometida, cable de acometida, caja de protección, sistema de protección y seccionamiento, protección contra sobretensión, excavación y compactación de zanja, rotura y reparación de vereda, murete y protección de estructuras.

Los costos de los otros elementos electromecánicos se detallan en el Anexo N° 2, Tabla N° 2.8: Otros elementos electromecánicos en media tensión (10 kV, 13,2/7,62 kV y 22,9/13,2 kV)

### 3.2.5 Costo por Vereda, Murete y Mástil en Baja Tensión

El costo por vereda se aplica cuando el tipo de acometida sea subterránea con vereda de acuerdo con los requerimientos de cada conexión. Los costos de murete y mástil se aplican cuando sean necesarios y el usuario lo solicite expresamente.

Los costos se detallan en el Anexo N° 2, Tabla N° 2.9: Costo por vereda, murete y mástil en baja tensión

## 3.3 Cargos de Reposición

Los cargos de reposición para las conexiones en baja y media tensión se fijan para los tipos de conexión señalados en la Tabla N° 1.1 del Anexo N° 1.

### 3.3.1 Cargos de Reposición de la Conexión en Baja Tensión (CRCB)

Los cargos de reposición de la conexión en baja tensión se detallan en el Anexo N° 3, como sigue:

Postpago

- Tabla N° 3.1: Cargo de reposición en baja tensión en 220 V
- Tabla N° 3.2: Cargo de reposición en baja tensión múltiples en 220 V
- Tabla N° 3.3: Cargo de reposición en baja tensión en 380/220 V
- Tabla N° 3.4: Cargo de reposición en baja tensión múltiples en 380/220 V

Prepago

- Tabla N° 3.5: Cargo de reposición en baja tensión en 220 V, Prepago

### 3.3.2 Cargos de Reposición de la Conexión en Media Tensión (CRCM)

Los cargos de reposición de la conexión en media tensión se detallan en el Anexo N° 3, Tabla N° 3.5: Costo de reposición en media tensión (10 kV, 13,2/7,62 kV y 22,9/13,2 kV)

### 3.3.3 Cargo de Reposición de Elementos Sustraídos por Terceros de la Conexión en Baja Tensión, BT5B (CRER)

El cargo de reposición de elementos sustraídos por terceros de la conexión en baja tensión, BT5B, se fija de acuerdo con la siguiente tabla:

Empresa	CRER S/ /Usuario-mes
Coelvisac	0,00
Electro Dunas	0,00
Electro Oriente	0,00
Electro Pangoa	0,00
Electro Puno	0,00
Electro Sur Este	0,00
Electro Tocache	0,00
Electro Ucayali	0,00
Electrocentro	0,00
Electronoroeste	0,00
Electronorte	0,01
Electrosur	0,00
Emsemsa	0,00
Emseusa	0,00
Enel Distribución	0,00
Hidrandina	0,00
Luz del Sur	0,00
Seal	0,00
Sersa	0,00

El CRER se aplicará mensualmente junto con el cargo de reposición y mantenimiento de la conexión eléctrica BT5B. El CRER comprende la reposición en caso de hurtos del medidor, interruptor termomagnético, tapa de caja de medición y otros materiales y accesorios menores de las conexiones con opción tarifaria BT5B una vez por año durante el periodo de vigencia de la presente resolución.

Las empresas de distribución eléctrica deberán registrar apropiadamente los ingresos y utilización del CRER, de tal forma que en la próxima revisión tarifaria de los costos de conexión se efectúe la respectiva liquidación. Para dicho fin, las empresas deben informar las cantidades de elementos sustraídos de la conexión eléctrica (medidor, interruptor termomagnético, tapa de caja de medición) y sustentar los gastos a través de documentación administrativa (solicitudes, órdenes de ejecución, etc.), lo cual será verificado por la División de Supervisión Regional de Osinergmin.

En caso de hurto de elementos distintos a los considerados en el CRER, es decir, medidor, interruptor termomagnético y tapa de caja de medición, de las conexiones eléctricas con opción tarifaria BT5B una vez por año durante el periodo de vigencia de la presente resolución, así como de elementos de las conexiones eléctricas del resto de opciones tarifarias, los costos de su reposición serán asumidos por los usuarios afectados.

### 3.4 Cargos de Mantenimiento

Los cargos de mantenimiento para las conexiones en baja y media tensión se fijan para los grupos de conexiones señalados en la Tabla N° 1.2 del Anexo N° 1.

#### 3.4.1 Cargos de Mantenimiento de la Conexión Eléctrica

Los cargos de mantenimiento de la conexión en media y baja tensión se detallan en el Anexo N° 4, Tabla N° 4.1: Costo de mantenimiento en media y baja tensión

### 3.5 Cargos de Reposición y Mantenimiento de la Conexión

El cargo de reposición y mantenimiento de la conexión será calculado para los tipos de conexiones señalados en la Tabla N° 1.1 del Anexo N° 1.

#### 3.5.1 Fórmulas de Cálculo

##### a) Cargo de Reposición y Mantenimiento de la Conexión en Baja Tensión

$$CRMB = CRCB + CMCB$$

##### b) Cargo de Reposición y Mantenimiento de la Conexión en Media Tensión

$$CRMM = CRCM + CMCM$$

Ver definiciones en el numeral 3.1.

**Artículo 2.- Fórmula de actualización**

Fijar las fórmulas de actualización de los parámetros de costos empleados en el cálculo de los presupuestos y cargos de reposición y mantenimiento de la conexión eléctrica de acuerdo con lo siguiente:

**1. Fórmula de Actualización de los Presupuestos y Cargos de Reposición de la Conexión Eléctrica**

Los presupuestos de instalación y cargos de reposición de las conexiones eléctricas se actualizarán a través de la siguiente fórmula:

$$FAPC(x) = APC \times \frac{IPM}{IPM_0} + BPC \times \frac{TC}{TC_0} + CPC \times \frac{IPCu}{IPCu_0} \times \frac{TC}{TC_0} + DPC \times \frac{IPAl}{IPAl_0} \times \frac{TC}{TC_0}$$

Donde:

APC :Coeficiente de participación de la mano de obra y productos nacionales

BPC :Coeficiente de participación de los productos importados

CPC :Coeficiente de participación del cobre

DPC :Coeficiente de participación del aluminio

IPM : Índice de Precios al Por Mayor

TC :Tipo de Cambio

IPCu : Índice de Precios del Cobre

IPAl : Índice de Precios del Aluminio

Para las conexiones eléctricas se tienen los siguientes coeficientes de participación:

Tipo de Conexión	Descripción	FAPC(x)	APC	BPC	CPC	DPC	Total
C1/C2	Conexiones Aéreas, Subterráneas, Subterráneas Múltiples y Mixtas en Baja Tensión	FAPC(1)	0,30	0,62	0,04	0,04	1,00
C3/C4	Conexiones Aéreas, Subterráneas y Mixtas en Baja Tensión	FAPC(2)	0,26	0,54	0,16	0,04	1,00
C5	Conexiones Básicas en Media Tensión (PMI y Celda)	FAPC(3)	0,16	0,84	0,00	0,00	1,00
C5	Otros Elementos Electromecánicos en Media Tensión	FAPC(4)	0,45	0,31	0,24	0,00	1,00
C1/C2/C3/C4/C5	Vereda, Murete, Mástil y Protección de Estructuras	FAPC(5)	1,00	0,00	0,00	0,00	1,00

Para los costos por metro de cable se tienen los siguientes coeficientes de participación:

Tipo de Conexión	Descripción	FAPC(x)	APC	BPC	CPC	DPC	Total
C1/C2	Conexiones Aéreas, Subterráneas, Subterráneas Múltiples y Mixtas	FAPC(6)	0,23	0,70	0,04	0,03	1,00

Los cargos de reposición se actualizarán con las fórmulas FAPC(1), FAPC(2) y FAPC(3), según corresponda. El cargo de reposición de elementos sustraídos por terceros (CRER) de la conexión en baja tensión, BT5B, se actualizará con la fórmula de actualización FAPC(1).

**2. Fórmula de Actualización de los Cargos de Mantenimiento de la Conexión Eléctrica**

Los cargos de mantenimiento de las conexiones eléctricas se actualizarán a través de la siguiente fórmula:

$$FACM(x) = ACM \times \frac{IPM}{IPM_0} + BCM \times \frac{TC}{TC_0} + CCM \times \frac{IPCu}{IPCu_0} \times \frac{TC}{TC_0} + DCM \times \frac{IPAl}{IPAl_0} \times \frac{TC}{TC_0}$$

Donde:

ACM :Coeficiente de participación de la mano de obra y productos nacionales

BCM :Coeficiente de participación de los productos importados

CCM :Coeficiente de participación del cobre

DCM :Coeficiente de participación del aluminio

IPM : Índice de Precios al Por Mayor

TC :Tipo de Cambio

IPCu : Índice de Precios del Cobre

IPAl : Índice de Precios del Aluminio

Tipo de Conexión	Descripción	FACM(x)	ACM	BCM	CCM	DCM	Total
C1/C2	Conexiones Aéreas, Subterráneas, Subterráneas Múltiples y Mixtas en Baja Tensión	FACM(1)	0,89	0,11	0,00	0,00	1,00
C3/C4/C5	Conexiones Aéreas, Mixtas y Subterráneas en Baja Tensión Conexiones en Media Tensión (PMI y Celda)	FACM(2)	0,90	0,10	0,00	0,00	1,00

### 3. Parámetros de las Fórmulas de Actualización

La definición de los parámetros de las fórmulas de actualización IPM, TC, IPCu e IPAl es la establecida por la Resolución Osinergmin N° 203-2013-OS/CD y sus modificatorias o aquella que la reemplace.

Los valores base que se utilizarán en las fórmulas de actualización son:

Parámetro	Valor
TCo (S/ /USD)	3,379
IPMo	108,870514
IPCuo	295,83
IPAl0	2109,92

El valor base del tipo de cambio del Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica ( $TC_0$ ) es al 31/12/2018.

El valor base del índice de precios al por mayor ( $IPM_0$ ) corresponde al mes de diciembre de 2018 (Base Diciembre 2013 = 100).

El valor base del precio del cobre corresponde al promedio de los precios promedios mensuales de los 12 últimos meses que terminan en diciembre de 2018.

El valor base del precio del aluminio corresponde al promedio de los precios promedios semanales (week avg.) de las 52 últimas semanas que terminan en la cuarta semana del mes de diciembre de 2018.

La actualización de los costos de instalación, reposición y mantenimiento se realizará en la misma oportunidad que la actualización del Valor Agregado de Distribución (VAD) conforme a lo previsto en la Resolución Osinergmin N° 158-2018-OS/CD y sus modificatorias o aquella que la reemplace.

#### **Artículo 3.- Pago de la cajatoma**

Disponer que, en el caso que el número de acometidas previstas en edificios multifamiliares, edificios de departamentos, condominios, galerías o similares, no cubran el pago total de la cajatoma que más se adapte a las necesidades de la conexión múltiple, la diferencia de costo será asumida proporcionalmente por las acometidas previstas.

#### **Artículo 4.- Iluminación especial a cargo de las municipalidades**

Disponer que, en los casos de iluminación especial de parques, jardines, plazas y demás instalaciones especiales de iluminación a cargo de las municipalidades, en los cuales se opte por la opción tarifaria BT5C-AP, se considerará para los presupuestos y cargos de reposición y mantenimiento, los establecidos para la opción tarifaria BT5B.

Asimismo, disponer que para las opciones tarifarias BT5D y BT5E, se considerará para los presupuestos y cargos de reposición y mantenimiento, los establecidos para la opción tarifaria BT5B.

**Artículo 5.- Facturación del cargo de reposición y mantenimiento**  
Disponer que el cargo de reposición y mantenimiento de la conexión se facturará mensualmente independientemente de otros cargos tarifarios. Cuando durante el período de facturación se presenten dos o más pliegos tarifarios, se deberá calcular el monto a facturar, proporcionalmente a los días respectivos de cada pliego, considerando las tarifas vigentes en cada uno de ellos.

#### **Artículo 6.- Información sobre parque de medidores, programa de mantenimiento y reposición de las instalaciones de conexión eléctrica**

Disponer que los responsables de brindar el servicio público de electricidad remitirán al Osinergmin información relativa al parque de medidores, programa de mantenimiento y reposición de las instalaciones de conexión eléctrica. El Osinergmin definirá los formatos, períodos y medios, mediante los cuales se reportará la información señalada.

**Artículo 7.- Remisión de los presupuestos de conexión y los cargos de reposición y mantenimiento de la conexión**  
Disponer que las empresas de distribución eléctrica apliquen las disposiciones tarifarias de los artículos precedentes para determinar los presupuestos de conexión y los cargos de reposición y mantenimiento de la conexión, aplicables al usuario final, debiendo remitir a la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, previamente a su publicación, en cada oportunidad, copia suscrita por su representante legal. La publicación deberá efectuarse en uno de los diarios de mayor circulación local y estará vigente a partir del día siguiente a su publicación. Asimismo, dicha publicación deberá ser exhibida permanentemente en las oficinas de atención al público de la empresa y estar registrada en su página web.

**Artículo 8.- Vigencia de la resolución**

Disponer que la presente resolución estará vigente desde el 01 de setiembre del año 2019 hasta el 31 de agosto del año 2023. Las tarifas de los presupuestos de conexión y los cargos de reposición y mantenimiento serán revisadas antes de su vencimiento, solo en el caso que los valores actualizados dupliquen los valores fijados en la presente resolución.

**Artículo 9.- Incorporación de informes**

Incorporar el Informe Técnico N° XXX-2019-GRT y el Informe Legal N° XXX-2019-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 10.- Publicación de Resolución**

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, y que sea consignada conjuntamente con los Informes N° xxx-2019-GRT y N° xxx-2019-GRT, y los Anexos del 1 al 4, en el Portal Institucional: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/ResolucionesGRT-2019.aspx>.

**ANEXO N° 1****Tabla N° 1.1: Tipo de Conexión, Nivel de Tensión, Fases, Potencia Conectada, Tipo de Red y Tipo de Acometida**

Conexiones Eléctricas en Baja Tensión (220 V y 220/380 V)

Tipo	Subtipo	Fases	Potencia conectada (Pc) (1)	Aérea	Subterránea
C1	C1.1	Monofásica	Pc ≤ 3 kW	BT5A/B/C/D/E BT6-BT7	BT5A/B/C/D/E BT6-BT7
C1	C1.2	Monofásica	3 kW < Pc ≤ 10 kW	BT5A/B/C/D/E BT6-BT7	BT5A/B/C/D/E BT6-BT7
C2	C2.1	Trifásica	Pc ≤ 10 kW	BT5A/B/C/D/E BT6 BT2-BT3-BT4	BT5A/B/C/D/E BT6 BT2-BT3-BT4
C2	C2.2	Trifásica	10 kW < Pc ≤ 20 kW	BT5A/B/C/D/E BT6 BT2-BT3-BT4	BT5A/B/C/D/E BT6 BT2-BT3-BT4
C3	C3.1	Trifásica	20 kW < Pc ≤ 50 kW	BT5A/B/C/D/E BT2-BT3-BT4	BT5A/B/C/D/E BT2-BT3-BT4
C4	C4.1	Trifásica	50 kW < Pc ≤ 75 kW	BT2-BT3-BT4	BT2-BT3-BT4
	C4.2	Trifásica	75 kW < Pc ≤ 150 kW		BT2-BT3-BT4
	C4.3	Trifásica	150 kW < Pc ≤ 225 kW		BT2-BT3-BT4
	C4.4	Trifásica	225 kW < Pc ≤ 300 kW		BT2-BT3-BT4

(1) Derecho de potencia otorgado por cada tipo de conexión eléctrica.

Conexiones Eléctricas en Media Tensión (10 kV, 13,2/7,62 kV, 20 kV y 22,9/13,2 kV)

Tipo	Subtipo	Fases	Potencia conectada (Pc) (1)	PMI	Celda
C5	C5.1	Trifásica	Pc ≤ 100 kW	MT2-MT3-MT4	MT2-MT3-MT4
	C5.2	Trifásica	100 kW < Pc ≤ 400 kW	MT2-MT3-MT4	MT2-MT3-MT4
	C5.3	Trifásica	400 kW < Pc ≤ 700 kW	MT2-MT3-MT4	MT2-MT3-MT4
	C5.4	Trifásica	700 kW < Pc ≤ 1000 kW	MT2-MT3-MT4	MT2-MT3-MT4
	C5.5	Trifásica	1000 kW < Pc ≤ 2500 kW	MT2-MT3-MT4	MT2-MT3-MT4

(1) Derecho de potencia otorgado por cada tipo de conexión eléctrica.

Tabla N° 1.2: Grupos de Conexión, Nivel de Tensión, Fases, Potencia Conectada, Tipo de Red y Tipo de Medición

Tipo	Subtipo	Nivel de tensión	Fases	Potencia Conectada	Tipo de Red	Tipo de Medición	Opción Tarifaria	Descripción
C1	C1.1 - C1.2	Baja Tensión 220 V 380/220 V	Monofásica	Hasta 10 kW	Aérea/Mixta	Sin medición	BT6	Baja Tensión, Monofásica, Hasta 10 kW, Aérea/Mixta, Sin Medición
						Sin medición (prepago)	BT7	Baja Tensión, Monofásica, Hasta 10 kW, Aérea/Mixta, Sin Medición, Prepago
						Con medición simple (medidor electrónico)	BT5B/C/D/E	Baja Tensión, Monofásica, Hasta 10 kW, Aérea/Mixta, Simple Medición, Medidor Electrónico
						Con medición simple (medidor electromecánico)	BT5B/C/D/E	Baja Tensión, Monofásica, Hasta 10 kW, Aérea/Mixta, Simple Medición, Medidor Electromecánico
						Con medición doble	BT5A	Baja Tensión, Monofásica, Hasta 10 kW, Aérea/Mixta, Doble Medición
		Subterránea			Subterránea	Sin medición	BT6	Baja Tensión, Monofásica, Hasta 10 kW, Subterránea, Sin Medición
						Sin medición (prepago)	BT7	Baja Tensión, Monofásica, Hasta 10 kW, Subterránea, Sin Medición, Prepago
						Con medición simple (medidor electrónico)	BT5B/C/D/E	Baja Tensión, Monofásica, Hasta 10 kW, Subterránea, Simple Medición, Medidor Electrónico
						Con medición simple (medidor electromecánico)	BT5B/C/D/E	Baja Tensión, Monofásica, Hasta 10 kW, Subterránea, Simple Medición, Medidor Electromecánico
						Con medición doble	BT5A	Baja Tensión, Monofásica, Hasta 10 kW, Subterránea, Doble Medición

Tipo	Subtipo	Nivel de tensión	Fases	Potencia Conectada	Tipo de Red	Tipo de Medición	Opción Tarifaria	Descripción
C2	C2.1 - C2.2	Baja Tensión 220 V 380/220 V	Trifásica	Hasta 20 kW	Aérea/ Mixta	Sin medición	BT6	Baja Tensión, Trifásica, Hasta 20 kW, Aérea/ Mixta, Sin Medición
						Con medición simple (medidor electrónico)	BT5B/C/D/E	Baja Tensión, Trifásica, Hasta 20 kW, Aérea/ Mixta, Simple Medición, Medidor Electrónico
						Con medición simple (medidor electromecánico)	BT5B/C/D/E	Baja Tensión, Trifásica, Hasta 20 kW, Aérea/ Mixta, Simple Medición, Medidor Electromecánico
						Con medición doble	BT5A	Baja Tensión, Trifásica, Hasta 20 kW, Aérea/ Mixta, Doble Medición
						Con medición múltiple	BT2-BT3-BT4	Baja Tensión, Trifásica, Hasta 20 kW, Aérea/ Mixta, Múltiple Medición
		Subterránea			Subterránea	Sin medición	BT6	Baja Tensión, Trifásica, Hasta 20 kW, Subterránea, Sin Medición
						Con medición simple (medidor electrónico)	BT5B/C/D/E	Baja Tensión, Trifásica, Hasta 20 kW, Subterránea, Simple Medición, Medidor Electrónico
						Con medición simple (medidor electromecánico)	BT5B/C/D/E	Baja Tensión, Trifásica, Hasta 20 kW, Subterránea, Simple Medición, Medidor Electromecánico
						Con medición doble	BT5A	Baja Tensión, Trifásica, Hasta 20 kW, Subterránea, Doble Medición
						Con medición múltiple	BT2-BT3-BT4	Baja Tensión, Trifásica, Hasta 20 kW, Subterránea, Múltiple Medición

Tipo	Subtipo	Nivel de tensión	Fases	Potencia Conectada	Tipo de Red	Tipo de Medición	Opción Tarifaria	Descripción
C3	C3.1 - C4.1	Baja Tensión 220 V 380/220 V	Trifásica	Mayor a 20 kW	Aérea	Con medición múltiple	BT5A/B/C/D/E	Baja Tensión, Trifásica, Mayor a 20 kW, Aérea,
C4	C4.2 - C4.3				Subterránea	Con medición múltiple	BT2-BT3-BT4	Simple, Doble o Múltiple Medición
C4	C4.4						BT5A/B/C/D/E	Baja Tensión, Trifásica, Mayor a 20 kW, Subterránea, Simple, Doble o Múltiple Medición
C5	C5.1 - C5.2	Media Tensión 10 kV 13,2/7,62 kV	Trifásica	Hasta 1000 kW	Aérea/Mixta	Con medición múltiple	MT2-MT3-MT4	Media Tensión, 10 kV o 13,2/7,62 kV, Trifásica, Hasta 1000 kW, Aérea, Múltiple Medición
	C5.3 - C5.4				Subterránea	Con medición múltiple	MT2-MT3-MT4	Media Tensión, 10 kV o 13,2/7,62 kV, Trifásica, Hasta 1000 kW, Subterránea, Múltiple Medición
C5	C5.1 - C5.2	Media Tensión 20 kV - 22,9/13,2 kV	Trifásica	Hasta 1000 kW	Aérea/Mixta	Con medición múltiple	MT2-MT3-MT4	Media Tensión, 20 kV - 22,9/13,2 kV, Trifásica, Hasta 1000 kW, Aérea, Múltiple Medición
	C5.3 - C5.4				Subterránea	Con medición múltiple	MT2-MT3-MT4	Media Tensión, 20 kV - 22,9/13,2 kV, Trifásica, Hasta 1000 kW, Subterránea, Múltiple Medición
C5	C5.5	Media Tensión 10 kV 13,2/7,62 kV	Trifásica	Mayor a 1000 kW	Aérea/Mixta	Con medición múltiple	MT2-MT3-MT4	Media Tensión, 10 kV o 13,2/7,62 kV, Trifásica, Mayor a 1000 kW, Aérea, Múltiple Medición
					Subterránea	Con medición múltiple	MT2-MT3-MT4	Media Tensión, 10 kV o 13,2/7,62 kV, Trifásica, Mayor a 1000 kW, Subterránea, Múltiple Medición
C5	C5.5	Media Tensión 20 kV - 22,9/13,2 kV	Trifásica	Mayor a 1000 kW	Aérea/Mixta	Con medición múltiple	MT2-MT3-MT4	Media Tensión, 20 kV - 22,9/13,2 kV, Trifásica, Mayor a 1000 kW, Aérea, Múltiple Medición
					Subterránea	Con medición múltiple	MT2-MT3-MT4	Media Tensión, 20 kV - 22,9/13,2 kV, Trifásica, Mayor a 1000 kW, Subterránea, Múltiple Medición

## ANEXO Nº 2

Tabla Nº 2.1: Conexiones en Baja Tensión 220 V - Soles

Fases	Tipo	Subtipo	Potencia Conectada (Pc)	Opción tarifaria	Aérea (2)	Subterránea (2)(3)
Monofásica	C1	C1.1	$P_c \leq 3 \text{ kW}$	BT5A	906	1 014
				BT5B (2 hilos)	240	348
				BT5B (2 hilos) - Rural (1)	293	
				BT5B (3 hilos)	245	353
				BT5B (3 hilos) - Rural (1)	298	
				BT6	188	295
		C1.2	$3 \text{ kW} < P_c \leq 10 \text{ kW}$	BT5A	930	1 017
				BT5B (2 hilos)	264	351
				BT5B (3 hilos)	269	356
				BT6	212	298
Trifásica	C2	C2.1	$P_c \leq 10 \text{ kW}$	BT5A	1 768	1 857
				BT5B	496	585
				BT6	282	380
				BT2/BT3/BT4	2 206	2 305
		C2.2	$10 \text{ kW} < P_c \leq 20 \text{ kW}$	BT5A	1 793	1 865
				BT5B	521	593
				BT6	306	388
				BT2/BT3/BT4	2 348	2 429
	C3	C3.1	$20 \text{ kW} < P_c \leq 50 \text{ kW}$	BT5A/BT5B/BT2/BT3/BT4	2 901	3 095
	C4	C4.1	$50 \text{ kW} < P_c \leq 75 \text{ kW}$	BT2/BT3/BT4	3 073	3 705
		C4.2	$75 \text{ kW} < P_c \leq 150 \text{ kW}$	BT2/BT3/BT4		5 270
		C4.3	$150 \text{ kW} < P_c \leq 225 \text{ kW}$	BT2/BT3/BT4		6 899
		C4.4	$225 \text{ kW} < P_c \leq 300 \text{ kW}$	BT2/BT3/BT4		7 568

(1) Aplicable a los Sectores Típicos 3 y 4 (Grupo 1), Sectores Típicos 4, 5, 6 (Grupo 2) y Sistemas Eléctricos Rurales (SER).

(2) Aplicable a conexiones con acometida simple o doble.

(3) Aplicable a conexiones subterráneas o mixtas (áerea/subterránea).

Tabla N° 2.2: Conexiones en Baja Tensión Múltiples 220 V - Soles

Fases	Tipo	Subtipo	Potencia Conectada (Pc)	Opción tarifaria	Conexión	Caja toma (1)
Monofásica	C1	C1.1	$Pc \leq 3 \text{ kW}$	BT5B (2 hilos)	152	68
				BT5B (3 hilos)	157	68
	C2	C2.1	$3 \text{ kW} < Pc \leq 10 \text{ kW}$	BT5B (2 hilos)	163	120
				BT5B (3 hilos)	169	120
Trifásica	C2	C2.2	$Pc \leq 10 \text{ kW}$	BT5B	344	121
			$10 \text{ kW} < Pc \leq 20 \text{ kW}$	BT5B	365	250

(1) Aplicable en conexiones múltiples con 3 o más usuarios.

Tabla N° 2.3: Conexiones en Baja Tensión 380/220 V - Soles

Fases	Tipo	Subtipo	Potencia Conectada (Pc)	Opción tarifaria	Aérea (1)	Subterránea (1)(2)
Trifásica	C2	C2.1	$Pc \leq 10 \text{ kW}$	BT5A	1 808	1 937
				BT5B	500	630
				BT6	287	421
				BT2/BT3/BT4	2 204	2 338
	C2.2	$10 \text{ kW} < Pc \leq 20 \text{ kW}$		BT5A	1 839	1 969
				BT5B	532	661
				BT6	318	452
				BT2/BT3/BT4	2 236	2 370
	C3	C3.1	$20 \text{ kW} < Pc \leq 50 \text{ kW}$	BT5A/BT5B/BT2/BT3/BT4	2 728	2 950
	C4	C4.1	$50 \text{ kW} < Pc \leq 75 \text{ kW}$	BT2/BT3/BT4	3 253	3 257
		C4.2	$75 \text{ kW} < Pc \leq 150 \text{ kW}$	BT2/BT3/BT4		4 230
		C4.3	$150 \text{ kW} < Pc \leq 225 \text{ kW}$	BT2/BT3/BT4		5 942
		C4.4	$225 \text{ kW} < Pc \leq 300 \text{ kW}$	BT2/BT3/BT4		6 493

(1) Aplicable a conexiones con acometida simple o doble.

(2) Aplicable a conexiones subterráneas o mixtas (aérea/subterránea).

Tabla N° 2.4: Conexiones en Baja Tensión Múltiples 380/220 V - Soles

Fases	Tipo	Subtipo	Potencia Conectada (Pc)	Opción tarifaria	Conexión	Caja toma (1)
Trifásica	C2	C2.1	$Pc \leq 10 \text{ kW}$	BT5B	341	101
		C2.2	$10 \text{ kW} < Pc \leq 20 \text{ kW}$	BT5B	372	225

(1) Aplicable en conexiones múltiples con 3 o más usuarios.

Tabla N° 2.5: Conexiones en Baja Tensión 220 V - Prepago - Soles

Fases	Tipo	Subtipo	Potencia Conectada (Pc)	Opción tarifaria	Aérea (2)	Subterránea (2)(3)
Monofásica	C1	C1.1	$Pc \leq 3 \text{ kW}$	BT7 (2 hilos)	565	672
				BT7 (2 hilos) - Rural (1)	617	
				BT7 (3 hilos)	797	709
				BT7 (3 hilos) - Rural (1)	850	
	C1.2	$3 \text{ kW} < Pc \leq 10 \text{ kW}$		BT7 (2 hilos)	588	675
				BT7 (3 hilos)	821	720

(1) Aplicable a los Sectores Típicos 3 y 4 (Grupo 1), Sectores Típicos 4, 5, 6 (Grupo 2) y Sistemas Eléctricos Rurales (SER).

(2) Aplicable a conexiones con acometida simple o doble.

(3) Aplicable a conexiones subterráneas o mixtas (aérea/subterránea).

**Tabla N° 2.6: Costo por Metro de Cable de Conexiones en Baja Tensión 220 V - Prepago - Soles**

Fases	Tipo	Subtipo	Potencia Conectada (Pc)	Opción tarifaria	Costo
Monofásica	C1	C1.1	Pc ≤ 3 kW	BT7	4
		C1.2	3 kW < Pc ≤ 10 kW	BT7	5

**Tabla N° 2.7: Conexiones Básicas en Media Tensión - Soles**

Fases	Tipo	Subtipo	Potencia Conectada (Pc)	Opción tarifaria	10 kV		13,2/7,62 kV		20 kV - 22,9/13,2 kV	
					PMI	Celda	PMI	Celda	PMI	Celda
Trifásica	C5	C5.1	Pc ≤ 100 kW	MT2/MT3/MT4	9 812	16 774	11 041	21 997	11 531	22 029
		C5.2	100 kW < Pc ≤ 400 kW	MT2/MT3/MT4	10 681	15 063	11 105	19 722	11 531	22 029
		C5.3	400 kW < Pc ≤ 700 kW	MT2/MT3/MT4	10 587	14 389	11 405	18 827	13 420	24 687
		C5.4	700 kW < Pc ≤ 1000 kW	MT2/MT3/MT4	10 918	13 655	11 405	18 827	14 735	24 078
		C5.5	1000 kW < Pc ≤ 2500 kW	MT2/MT3/MT4	13 238	14 293	12 404	18 528	19 800	22 384

**Tabla N° 2.8: Otros Elementos Electromecánicos en Media Tensión - Soles**

Elemento	Tipo de red	Potencia Conectada (Pc)	Descripción	10 kV	13,2/7,62 kV	20 kV - 22,9/13,2 kV
Empalme de acometida	Aérea	Pc ≤ 1000 kW	A red aérea con cable autoportante	995	860	821
			A red aérea con conductor desnudo	140	140	140
		1000 kW < Pc ≤ 2500 kW	A red aérea con cable autoportante	995	860	821
			A red aérea con conductor desnudo	140	140	140
	Subterránea	Pc ≤ 1000 kW	A red subterránea	5 729	5 729	5 729
		1000 kW < Pc ≤ 2500 kW	A red subterránea	5 729	5 729	5 729
Cable de acometida	Aérea	Pc ≤ 1000 kW	Con cable autoportante y salida a red subterránea	5 952	5 681	5 769
			Con conductor desnudo y salida a red aérea	4 827	4 838	5 095
			Con conductor desnudo y salida a red subterránea	4 924	4 798	4 823
		1000 kW < Pc ≤ 2500 kW	Con cable autoportante y salida a red subterránea	6 293	5 681	5 769
			Con conductor desnudo y salida a red aérea	5 595	4 880	5 095
			Con conductor desnudo y salida a red subterránea	5 454	4 841	4 823
	Subterránea-Aérea	Pc ≤ 1000 kW	Con conductor desnudo y salida a red subterránea	5 724	5 453	6 013
		1000 kW < Pc ≤ 2500 kW	Con conductor desnudo y salida a red subterránea	6 202	5 453	6 013
Caja de protección	Subterránea	Pc ≤ 1000 kW	Para celda interior	5 475	5 363	5 549
		1000 kW < Pc ≤ 2500 kW	Para celda interior	5 475	5 363	5 549
	Aérea	Pc ≤ 100 kW	Con seccionador cut-out	1 290	1 204	1 330
		100 kW < Pc ≤ 400 kW	Con seccionador cut-out	1 295	1 201	1 331
		400 kW < Pc ≤ 700 kW	Con seccionador cut-out	1 311	1 216	1 332
		700 kW < Pc ≤ 1000 kW	Con seccionador cut-out	1 324	1 228	1 335
		1000 kW < Pc ≤ 2500 kW	Con seccionador cut-out	5 774	5 167	5 522
Sistema de protección y seccionamiento	Subterránea	Pc ≤ 1000 kW	Con seccionador de potencia para celda interior	15 161	15 904	20 301
		1000 kW < Pc ≤ 2500 kW	Con seccionador de potencia para celda interior	24 480	25 293	20 210
	Aérea					

Elemento	Tipo de red	Potencia Conectada (Pc)	Descripción	10 kV	13,2/7,62 kV	20 kV - 22,9/13,2 kV
Protección sobrevereda	Aérea		Para instalación exterior	772	834	1 047
			Para instalación interior	1 283	1 557	1 760
Zanja (metro lineal)	Aérea/ Subterránea		Para PMI o celda interior	34	34	34
Rotura y reparación de vereda (m <sup>2</sup> )	Aérea/ Subterránea		Para PMI o celda interior	107	107	107
Murete	Aérea		Para PMI	259	259	259
Protección de estructuras	Aérea		Bloque de concreto	430	430	430
			Riel de acero	142	142	142

Tabla N° 2.9: Costo por Vereda, Murete y Mástil en Baja Tensión - Soles

Descripción	Unidad	Costo
Rotura y resane de vereda en baja tensión	m <sup>2</sup>	107
Murete baja tensión, conexión monofásica	Unidad	154
Murete baja tensión, conexión trifásica	Unidad	171
Mástil metálico de 3 m	Unidad	78
Mástil metálico de 6 m	Unidad	124

## ANEXO N° 3

Tabla N° 3.1: CRCB - Conexiones en Baja Tensión 220 V - Soles

Fases	Tipo	Subtipo	Potencia Conectada (Pc)	Opción tarifaria	Aérea (2)	Subterránea (2)(3)
Monofásica	C1	C1.1	Pc ≤ 3 kW	BT5A	0,30	0,41
				BT5B (2 hilos)	0,17	0,27
				BT5B (2 hilos) - Rural (1)	0,20	
				BT5B (3 hilos)	0,17	0,27
				BT5B (3 hilos) - Rural (1)	0,20	
				BT6	0,07	0,17
	C1.2		3 kW < Pc ≤ 10 kW	BT5A	0,30	0,41
				BT5B (2 hilos)	0,17	0,27
				BT5B (3 hilos)	0,20	0,27
				BT6	0,07	0,17
Trifásica	C2	C2.1	Pc ≤ 10 kW	BT5A	0,57	0,68
				BT5B	0,44	0,51
				BT6	0,10	0,17
				BT2/BT3/BT4	0,74	0,81
	C2.2		10 kW < Pc ≤ 20 kW	BT5A	0,61	0,68
				BT5B	0,44	0,51
				BT6	0,10	0,20
				BT2/BT3/BT4	0,78	0,84
	C3	C3.1	20 kW < Pc ≤ 50 kW	BT5A/BT5B/BT2/BT3/BT4	0,95	1,08
	C4	C4.1	50 kW < Pc ≤ 75 kW	BT2/BT3/BT4	1,01	1,28
		C4.2	75 kW < Pc ≤ 150 kW	BT2/BT3/BT4		1,79
		C4.3	150 kW < Pc ≤ 225 kW	BT2/BT3/BT4		2,33
		C4.4	225 kW < Pc ≤ 300 kW	BT2/BT3/BT4		2,53

(1) Aplicable a los Sectores Típicos 3 y 4 (Grupo 1), Sectores Típicos 4, 5, 6 (Grupo 2) y Sistemas Eléctricos Rurales (SER).

(2) Aplicable a conexiones con acometida simple o doble.

(3) Aplicable a conexiones subterráneas o mixtas (aérea/subterránea).

Tabla N° 3.2: CRCB - Conexiones en Baja Tensión Múltiples 220 V - Soles

Fases	Tipo	Subtipo	Potencia Conectada (Pc)	Opción tarifaria	Cargo (1)
Monofásica	C1	C1.1	Pc ≤ 3 kW	BT5B (2 hilos)	0,20

Trifásica	C2	C1.2	3 kW < P <sub>c</sub> ≤ 10 kW	BT5B (3 hilos)	0,24
				BT5B (2 hilos)	0,24
				BT5B (3 hilos)	0,27
		C2.1	P <sub>c</sub> ≤ 10 kW	BT5B	0,47

(1) Aplicable en conexiones múltiples con 3 o más usuarios.

**Tabla N° 3.3: CRCB - Conexiones en Baja Tensión 380/220 V - Soles**

Fases	Tipo	Subtipo	Potencia Conectada (P <sub>c</sub> )	Opción tarifaria	Aérea (1)	Subterránea (1)(2)
Trifásica	C2	C2.1	P <sub>c</sub> ≤ 10 kW	BT5A	0,61	0,71
				BT5B	0,44	0,54
				BT6	0,10	0,20
				BT2/BT3/BT4	0,74	0,84
		C2.2	10 kW < P <sub>c</sub> ≤ 20 kW	BT5A	0,61	0,71
				BT5B	0,44	0,54
				BT6	0,10	0,20
				BT2/BT3/BT4	0,74	0,84
		C3	20 kW < P <sub>c</sub> ≤ 50 kW	BT5A/BT5B/BT2/BT3/BT4	0,91	1,01
		C4	50 kW < P <sub>c</sub> ≤ 75 kW	BT2/BT3/BT4	1,08	1,12
			75 kW < P <sub>c</sub> ≤ 150 kW	BT2/BT3/BT4		1,45
			150 kW < P <sub>c</sub> ≤ 225 kW	BT2/BT3/BT4		2,03
			225 kW < P <sub>c</sub> ≤ 300 kW	BT2/BT3/BT4		2,20

(1) Aplicable a conexiones con acometida simple o doble.

(2) Aplicable a conexiones subterráneas o mixtas (áerea/subterránea).

**Tabla N° 3.4: CRCB - Conexiones en Baja Tensión Múltiples 380/220 V - Soles**

Fases	Tipo	Subtipo	Potencia Conectada (P <sub>c</sub> )	Opción tarifaria	Cargo (1)
Trifásica	C2	C2.1	P <sub>c</sub> ≤ 10 kW	BT5B	0,47
		C2.2	10 kW < P <sub>c</sub> ≤ 20 kW	BT5B	0,54

(1) Aplicable en conexiones múltiples con 3 o más usuarios.

**Tabla N° 3.5: CRCB - Conexiones en Baja Tensión 220 V - Prepago - Soles**

Fases	Tipo	Subtipo	Potencia Conectada (P <sub>c</sub> )	Opción tarifaria	Aérea (2)	Subterránea (2)(3)
Monofásica	C1	C1.1	P <sub>c</sub> ≤ 3 kW	BT7 (2 hilos)	0,81	0,91
				BT7 (2 hilos) - Rural (1)	0,84	
				BT7 (3 hilos)	1,32	1,32
				BT7 (3 hilos) - Rural (1)	1,35	
		C1.2	3 kW < P <sub>c</sub> ≤ 10 kW	BT7 (2 hilos)	0,81	0,91
				BT7 (3 hilos)	1,32	1,32

(1) Aplicable a los Sectores Típicos 3 y 4 (Grupo 1), Sectores Típicos 4, 5, 6 (Grupo 2) y Sistemas Eléctricos Rurales (SER).

(2) Aplicable a conexiones con acometida simple o doble.

(3) Aplicable a conexiones subterráneas o mixtas (áerea/subterránea).

**Tabla N° 3.6: Parámetro CRCM - Conexiones Básicas en Media Tensión - Soles**

Fases	Tipo	Subtipo	Potencia Conectada (P <sub>c</sub> )	Opción tarifaria	10 kV		13,2/7,62 kV		20 kV - 22,9/13,2 kV	
					PMI	Celda	PMI	Celda	PMI	Celda
Trifásica	C5	C5.1	P <sub>c</sub> ≤ 100 kW	MT2/MT3/MT4	5,71	12,84	6,05	14,83	6,32	16,42
		C5.2	100 kW < P <sub>c</sub> ≤ 400 kW	MT2/MT3/MT4	5,98	12,27	6,08	14,09	6,32	16,42

	C5.3	400 kW < $P_c \leq 700$ kW	MT2/MT3/ MT4	5,95	12,06	6,18	13,82	6,93	17,30
	C5.4	$700 \text{ kW} < P_c \leq 1000$ kW	MT2/MT3/ MT4	6,05	11,83	6,18	13,82	7,37	17,10
	C5.5	$1000 \text{ kW} < P_c \leq 2500$ kW	MT2/MT3/ MT4	6,83	12,03	6,49	13,72	9,02	16,56

## ANEXO Nº 4

Tabla Nº 4.1: Cargos de Mantenimiento de las Conexiones en Media y Baja Tensión - Nuevos Soles

Tipo	Subtipo	Nivel de tensión	Fases	Potencia conectada ( $P_c$ )	Tipo de red	Tipo de medición		Opción tarifaria	Cargo S/.
C1	C1.1/C1.2	Baja Tensión	Monofásica	$P_c \leq 10$ kW	Aérea/Mixta	Sin medición	BT6	0,46	
						Sin medición (prepago)	BT7	0,60	
						Con medición simple (medidor electrónico) - caja polimérica	BT5B/C/D/E	0,71	
						Con medición simple (medidor electrónico) - caja metálica	BT5B/C/D/E	0,75	
						Con medición simple (medidor electromecánico) - caja polimérica	BT5B/C/D/E	0,90	
						Con medición simple (medidor electromecánico) - caja metálica	BT5B/C/D/E	0,94	
						Con medición doble	BT5A	0,98	
					Subterránea	Sin medición	BT6	0,41	
						Sin medición (prepago)	BT7	0,57	
						Con medición simple (medidor electrónico) - caja polimérica	BT5B/C/D/E	0,67	
						Con medición simple (medidor electrónico) - caja metálica	BT5B/C/D/E	0,71	
						Con medición simple (medidor electromecánico) - caja polimérica	BT5B/C/D/E	0,86	
						Con medición simple (medidor electromecánico) - caja metálica	BT5B/C/D/E	0,90	
						Con medición doble	BT5A	0,95	
C2	C2.1/C2.2	Baja Tensión	Trifásica	$P_c \leq 20$ kW	Aérea/Mixta	Sin medición	BT6	0,48	
						Con medición simple (medidor electrónico)	BT5B/C/D/E	0,93	
						Con medición simple (medidor electromecánico)	BT5B/C/D/E	1,02	
						Con medición doble	BT5A	2,03	
						Con medición múltiple	BT2-BT3-BT4	2,37	
					Subterránea	Sin medición	BT6	0,43	
						Con medición simple (medidor electrónico)	BT5B/C/D/E	0,89	
						Con medición simple (medidor electromecánico)	BT5B/C/D/E	0,99	
						Con medición doble	BT5A	2,00	
						Con medición múltiple	BT2-BT3-BT4	2,32	
C3/ C4	C3.1/C4.1/C4.2/C4.3/ C4.4	Baja Tensión	Trifásica	$P_c > 20$ kW	Aérea/Mixta	Con medición simple, doble o múltiple	BT5A/B/C/D/E-BT2-BT3-BT4	3,24	
						Con medición simple, doble o múltiple	BT5A/B/C/D/E-BT2-BT3-BT4	3,05	
C5	C5.1/C5.2/C5.3/C5.4	Media Tensión 10 kV o 13,2/7,62 kV	Trifásica	$P_c \leq 1000$ kW	Aérea/Mixta	Con medición múltiple	MT2-MT3-MT4	9,48	
						Con medición múltiple	MT2-MT3-MT4	9,68	
	C5.1/C5.2/C5.3/C5.4	Media Tensión 20 kV - 22,9/13,2 kV	Trifásica	$P_c \leq 1000$ kW	Aérea/Mixta	Con medición múltiple	MT2-MT3-MT4	9,90	
						Con medición múltiple	MT2-MT3-MT4	10,32	
	C5.5	Media Tensión 10 kV o 13,2/7,62 kV	Trifásica	$P_c > 1000$ kW	Aérea/Mixta	Con medición múltiple	MT2-MT3-MT4	9,90	
						Con medición múltiple	MT2-MT3-MT4	10,32	
	C5.5	Media Tensión 20 kV - 22,9/13,2 kV			Aérea/Mixta	Con medición múltiple	MT2-MT3-MT4	10,53	
						Con medición múltiple	MT2-MT3-MT4	10,77	



**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA  
N° 146-2019-CG**

DIRECTIVA N° 006 -2019-CG/INTEG

**IMPLEMENTACIÓN DEL  
SISTEMA DE CONTROL  
INTERNO EN LAS  
ENTIDADES DEL ESTADO**

**NORMAS LEGALES**

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORIA N° 146-2019-CG**

Lima, 15 de mayo de 2019

VISTOS:

Las Hojas Informativas N° 000018-2019-CG/GPREDE y N° 000019-2019-CG/GPREDE, de la Gerencia de Prevención y Detección; y la Hoja Informativa N° 000134-2019-CG/GJN, de la Gerencia Jurídico Normativa, de la Contraloría General de la República;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, establece que el control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes; asimismo, establece que el control gubernamental es interno y externo y su desarrollo constituye un proceso integral y permanente;

Que, el artículo 7 de la citada Ley Orgánica, establece que el control interno comprende las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior que realiza la entidad sujeta a control, con la finalidad que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúe correcta y eficientemente; siendo responsabilidad del Titular de la entidad fomentar y supervisar el funcionamiento y confiabilidad del control interno para la evaluación de la gestión y el efectivo ejercicio de la rendición de cuentas, propendiendo a que éste contribuya con el logro de la misión y objetivos de la entidad a su cargo;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, establece que la Contraloría General de la República es la entidad competente para dictar la normativa técnica de control que oriente la efectiva implantación y funcionamiento del control interno en las entidades del Estado, así como su respectiva evaluación;

Que, la Centésima Vigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, establece que todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno, que se encuentran bajo los alcances de la Ley N° 28716, tienen la obligación de implementar su Sistema de Control Interno, en un plazo máximo de dieciocho (18) meses, conforme a las disposiciones establecidas por la Contraloría General de la República;

Que, conforme a lo expuesto en las Hojas Informativas N° 000018-2019-CG/GPREDE y N° 000019-2019-CG/GPREDE de la Gerencia de Prevención y Detección, en el marco de lo señalado en la Ley N° 28716, resulta necesario emitir una nueva Directiva que regule el proceso de implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado, por ser de interés público, incorporando un nuevo enfoque que tiene como finalidad que las entidades del Estado implementen el Sistema de Control Interno como herramienta de gestión permanente, que contribuye al cumplimiento de los objetivos institucionales y promueve una gestión eficaz, eficiente, ética y transparente;

Que, el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE y las empresas que se encuentran bajo su supervisión; y la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP - SBS y las entidades financieras que se encuentran bajo su supervisión, deben cumplir, entre otros, con estándares internacionales de control interno y supervisión bancaria; por lo que, requieren contar con disposiciones que regulen la implementación de su control interno bajo los citados estándares; en tal sentido, se les exceptúa del alcance de la Directiva que se aprueba a través de la presente Resolución;

Que, en mérito de lo expuesto en el párrafo anterior, el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE y las empresas que se encuentran bajo su supervisión, y, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP - SBS y las entidades financieras que se encuentran bajo su supervisión, continúan implementando su Sistema de Control Interno aplicando las disposiciones establecidas en la Directiva N° 013-2016-CG/GPROD "Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 149-2016-CG y la "Guía para la implementación y fortalecimiento del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 004-2017-CG, hasta que se emitan las normas técnicas especiales que regulen la implementación de su Sistema de Control Interno;

Que, conforme a lo informado por la Gerencia Jurídico Normativa mediante Hoja Informativa N° 000134-2019-CG/GJN, sustentada en los argumentos expuestos en la Hoja Informativa N° 000055-2019-CG/NORM de la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental, se considera viable jurídicamente la emisión de la Resolución de Contraloría que aprueba la Directiva "Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado", atendiendo a la propuesta formulada por la Gerencia de Prevención y Detección, a través de sus Hojas Informativas N° 000018-2019-CG/GPREDE y N° 000019-2019-CG/GPREDE;

En uso de las atribuciones establecidas por el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la Directiva N° 006 -2019-CG/INTEG “Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado”, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución, aplicable a las entidades del Estado señaladas en el artículo 3 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, la misma que entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2.-** Disponer que en lo correspondiente al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE y las empresas que se encuentran bajo su supervisión, así como la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP - SBS y las entidades financieras que se encuentran bajo su supervisión, estas continúan implementando sus Sistemas de Control Interno bajo las disposiciones contenidas en la Directiva N° 013-2016-CG/GPROD “Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado”, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 149-2016-CG y la “Guía para la implementación y fortalecimiento del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado”, aprobada por Resolución de Contraloría N° 004-2017-CG, en tanto se aprueben las normas técnicas que regulen la implementación del Sistema de Control Interno en las citadas entidades.

**Artículo 3.-** Facúltese a la Vicecontraloría de Gestión Estratégica e Integridad Pública a modificar, mediante Resolución de Vicecontraloría, el Cuadro “Clasificación de entidades”, así como los formatos y anexos señalados en la Directiva aprobada a través del artículo primero de la presente Resolución.

**Artículo 4.-** Publicar la presente Resolución y su anexo en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), en el Portal Web ([www.contraloria.gob.pe](http://www.contraloria.gob.pe)) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA  
Contralor General de la República

**INDICE**

1. FINALIDAD
2. OBJETIVOS
3. ALCANCE
4. SIGLAS Y REFERENCIAS
5. BASE LEGAL
6. DISPOSICIONES GENERALES

- 6.1. Definiciones
- 6.2. Sistema de Control Interno (SCI)
- 6.3. Ejes, Componentes y Principios del Sistema de Control Interno
- 6.4. Clasificación de entidades para la implementación del Sistema de Control Interno
- 6.5. Responsables de la implementación del Sistema de Control Interno y funciones
- 6.6. Aplicativo informático del Sistema de Control Interno

**7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

- 7.1. Procedimiento para la implementación del Sistema de Control Interno
- 7.2. Eje Cultura Organizacional
- 7.3. Eje Gestión de Riesgos
- 7.4. Eje Supervisión

8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
9. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS
10. ANEXOS

**DIRECTIVA DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO EN LAS ENTIDADES DEL ESTADO****1. FINALIDAD**

Lograr que las entidades del Estado implementen el Sistema de Control Interno como una herramienta de gestión permanente, que contribuye al cumplimiento de los objetivos institucionales y promueve una gestión eficaz, eficiente, ética y transparente.

**2. OBJETIVOS**

- Regular el procedimiento para implementar el Sistema de Control Interno en las entidades del Estado, estableciendo plazos y funciones.
- Establecer disposiciones para el seguimiento y evaluación de la implementación del Sistema de Control Interno.

### 3. ALCANCE

**3.1** Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de obligatorio cumplimiento para las entidades del Estado sujetas a control por el Sistema Nacional de Control, señaladas en el artículo 3 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

**3.2** Se encuentran exceptuados de los alcances de la presente Directiva:

a. El Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE y las empresas del Estado que se encuentran bajo su supervisión.

b. La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP – SBS y las entidades financieras que se encuentran bajo su supervisión.

### 4. SIGLAS Y REFERENCIAS

Contraloría	: Contraloría General de la República.
Ley N° 27785	: Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.
Ley N° 28716	: Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, y sus modificatorias.
SCI	: Sistema de Control Interno.

### 5. BASE LEGAL

- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.

- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, y sus modificatorias.

- Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, y sus modificatorias.

- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias.

- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias.

- Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, Centésima Vigésima Segunda Disposición Complementaria Final.

- Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, artículo 16 Programas Presupuestales.

- Decreto Supremo N° 030-2002-PCM, Reglamento de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

- Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.

- Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, que aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018 – 2021.

- Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, que aprueba las Normas de Control Interno.

- Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG, que aprueba las Normas Generales de Control Gubernamental, y sus modificatorias.

- Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN/PCD, que aprueba la Guía para el Planeamiento Institucional, y sus modificatorias.

### 6. DISPOSICIONES GENERALES

#### 6.1 Definiciones

Para efecto de la aplicación de la presente Directiva, se debe tener en consideración las siguientes definiciones:

**a. Componentes:** Elementos del control interno cuyo desarrollo permiten la implementación del SCI, estos son: ambiente de control, evaluación de riesgos, actividades de control, información y comunicación y supervisión.

**b. Dependencia:** Órgano, unidad orgánica que forma parte o se encuentra adscrita a una entidad y que, por su dimensión o la magnitud de las actividades a su cargo, cuenta con un grado de gestión propia que le permite adoptar decisiones e interactuar directamente con los órganos del SCI durante la implementación del SCI.

**c. Entidad:** Entidad sujeta al Sistema Nacional de Control.

**d. Eje:** Elementos del procedimiento para implementar el SCI, que agrupa los componentes del control interno a fin de facilitar su desarrollo. Estos son: cultura organizacional, gestión de riesgos y supervisión.

**e. Entrevista:** Diálogo con los actores involucrados para recoger sus testimonios individuales y aproximarse a sus conocimientos y experiencias.

**f. Funcionario:** Todo aquel integrante de la administración institucional con atribuciones de dar órdenes y tomar decisiones o que ejecuta actividades establecidas por la entidad/dependencia con mayor nivel de responsabilidad funcional.

**g. Impacto:** El resultado o efecto de un evento. El impacto de un evento puede ser positivo o negativo sobre los objetivos relacionados de la entidad/dependencia.

**h. Plan Estratégico Institucional (PEI):** Instrumento de gestión que identifica la estrategia de la entidad para lograr sus objetivos, en un periodo mínimo de tres (3) años, a través de iniciativas diseñadas para producir una mejora en la población a la cual se orienta y cumplir su misión. Contiene los Objetivos y las Acciones Estratégicas Institucionales.

**i. Panel de expertos:** Reunión de expertos (académicos o gestores), caracterizados por su alto y complejo conocimiento técnico sobre un determinado tema, con el objeto de recoger los argumentos y opiniones de cada uno.

- j. **Probabilidad:** Posibilidad de que un evento determinado ocurra en un periodo de tiempo dado.
- k. **Producto:** Bien o servicio que proporcionan las entidades/dependencias del Estado a una población beneficiaria con el objeto de satisfacer sus necesidades.
- l. **Responsable de la dependencia:** Servidor a cargo de la dependencia de la entidad, que tiene capacidad de dirección e interactúa con los órganos del Sistema Nacional de Control, durante la implementación del SCI.
- m. **Riesgo:** Posibilidad de que ocurra un evento adverso que afecte el logro de los objetivos de la entidad/dependencia
- n. **Servidor público:** Persona que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades/dependencias del Estado y que, en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades/dependencias.
- o. **Titular:** Máxima autoridad jerárquica institucional, de carácter unipersonal o colegiado. En caso de órganos colegiados, se entenderá por titular a quien lo preside.
- p. **Taller participativo:** Espacio de discusión grupal, en el cual un conjunto de participantes presenta sus puntos de vista sobre temas determinados, extraídos a través de herramientas como árboles de problemas, mapas conceptuales o esquemas de procesos, entre otros.

## 6.2 Sistema de Control Interno (SCI)

El SCI es el conjunto de acciones, actividades, planes, políticas, normas, registros, organización, procedimientos y métodos, incluyendo la actitud de las autoridades y del personal, organizado e instituido en cada entidad del Estado, para la consecución de los siguientes objetivos:

- a. Promover y optimizar, la eficiencia, eficacia, ética, transparencia y economía de las operaciones de la entidad, así como la calidad de los servicios públicos que presta.
- b. Cuidar y resguardar los recursos y bienes del Estado contra cualquier forma de pérdida, deterioro, uso indebido y actos ilegales, así como, en general, contra todo hecho irregular o situación perjudicial que pudiera afectarlos.
- c. Cumplir la normatividad aplicable a la entidad y sus operaciones.
- d. Garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información.
- e. Fomentar e impulsar la práctica de valores institucionales.
- f. Promover el cumplimiento de los funcionarios o servidores públicos de rendir cuenta por los fondos y bienes públicos a su cargo y/o por una misión u objetivo encargado y aceptado.

## 6.3 Ejes, Componentes y Principios del Sistema de Control Interno

La Ley N° 28716, que aprueba la Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, establece siete componentes para el SCI; y bajo el enfoque establecido por el modelo COSO, mediante Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, que aprueba las Normas de Control Interno, se agruparon 3 componentes en uno solo, obteniendo como resultado 5 componentes.

Las citadas normas incorporaron el marco del SCI utilizado por el *Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission* – COSO, cuya versión actualizada en el año 2013 (Modelo COSO 2013) comprende los siguientes componentes: 1) Ambiente de Control, 2) Evaluación de Riesgos, 3) Actividades de Control, 4) Información y Comunicación; y, 5) Supervisión; conforme se presenta en el siguiente gráfico.

**Gráfico N° 1**  
**Componentes del Sistema de Control Interno**



Elaboración propia.

Por cada componente se han establecido principios que orientan y facilitan su implementación. Para un mejor entendimiento y desarrollo de los componentes, así como para efectos de lograr una adecuada aplicación de la presente Directiva, los 5 componentes y sus 17 principios han sido agrupados en 3 ejes: 1) Cultura Organizacional, 2) Gestión de Riesgos y 3) Supervisión; según se presenta en el siguiente cuadro.

**Cuadro N° 1**  
**Relación entre Ejes, Componentes y Principios del Sistema de Control Interno**

Eje	Componente	Principio
Cultura Organizacional	Ambiente de Control	La entidad demuestra compromiso con la integridad y los valores éticos.
		El órgano o unidad orgánica responsable de la implementación del SCI demuestra independencia de la Alta Dirección y ejerce la supervisión del desempeño del citado sistema.
		La Alta Dirección establece las estructuras, las líneas de reporte y los niveles de autoridad y responsabilidad apropiados para la consecución de los objetivos.
		La entidad demuestra compromiso para atraer, desarrollar y retener a profesionales competentes en alineación con los objetivos institucionales.
		La entidad define las responsabilidades de las personas a nivel de control interno para la consecución de los objetivos.
	Información y Comunicación	La entidad obtiene o genera y utiliza información relevante y de calidad para apoyar el funcionamiento del control interno.
		La entidad comunica la información internamente, incluidos los objetivos y responsabilidades que son necesarios para apoyar el funcionamiento del SCI.
		La entidad se comunica con las partes interesadas externas sobre los aspectos clave que afectan al funcionamiento del control interno
Gestión de Riesgos	Evaluación de Riesgos	La Entidad define los objetivos con suficiente claridad para permitir la identificación y evaluación de los riesgos relacionados.
		La entidad identifica los riesgos para la consecución de sus objetivos en todos sus niveles y los analiza como base sobre la cual determinar cómo se deben gestionar.
		La entidad considera la probabilidad de fraude al evaluar los riesgos para la consecución de los objetivos
		La entidad identifica y evalúa los cambios que podrían afectar significativamente al SCI.
	Actividades de Control	La entidad define y desarrolla actividades de control que contribuyen a la mitigación de los riesgos hasta niveles aceptables para la consecución de sus objetivos.
		La entidad define y desarrolla actividades de control a nivel de entidad sobre la tecnología para apoyar la consecución de los objetivos.
		La entidad despliega las actividades de control a través de políticas que establecen las líneas generales del control interno y procedimientos que llevan dichas políticas a la práctica.
Supervisión	Supervisión	La entidad selecciona, desarrolla y realiza evaluaciones continuas y/o independientes para determinar si los componentes del SCI están presentes y en funcionamiento.
		La entidad evalúa y comunica las deficiencias de control interno de forma oportuna a las partes responsables de aplicar medidas de remediación y medidas de control, incluyendo la Alta Dirección y el órgano o unidad orgánica responsable de la implementación del SCI, según corresponda.

Fuente: Adaptada del Modelo COSO 2013.  
 Elaboración propia.

Los conceptos y herramientas desarrolladas en la presente Directiva son definidos y tienen aplicación únicamente para efectos de la implementación del SCI en las entidades del Estado.

#### 6.4 Clasificación de entidades para la implementación del Sistema de Control Interno

Para la implementación del SCI, las entidades del Estado son clasificadas en 3 grupos, según su nivel de gobierno y población. Para el caso de las Municipalidades, se utiliza como referencia la clasificación establecida por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) para el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal. En caso el MEF disponga la variación de dicha clasificación, se procederá a la actualización respectiva.

Las entidades que integran los grupos se detallan en el siguiente cuadro.

**Cuadro N° 2**  
**Clasificación de entidades**

Grupo de entidades	Entidades que lo integran
Grupo 1	<b>Nacional:</b> Poderes del Estado, Ministerios, Organismos Constitucionalmente Autónomos, Empresas públicas que no formen parte de FONAFE, entre otras entidades de similar nivel de gobierno, así como sus entidades adscritas y ejecutoras.
	<b>Regional:</b> Sede central de los Gobiernos Regionales con excepción de las direcciones regionales y sus unidades ejecutoras que cuenten con autonomía administrativa y económica.
	<b>Local:</b> Municipalidades de Lima Metropolitana, Municipalidad Provincial del Callao y sus municipalidades distritales, así como sus entidades adscritas y unidades ejecutoras (Empresas públicas que no formen parte de FONAFE, Sociedades de Beneficencia, entre otras.).
Grupo 2	<b>Regional:</b> Direcciones regionales y unidades ejecutoras de los Gobiernos Regionales que cuenten con autonomía administrativa y económica con excepción de su sede central, entre ellos, los Hospitales Regionales, Unidades de Gestión Educativo Local (UGEL), empresas de los Gobiernos Regionales.
Grupo 3	<b>Local:</b> Las Municipalidades provinciales clasificadas por el MEF como tipo A y B; y, municipalidades distritales que cuenten hasta con 70% de población urbana, clasificadas por el MEF como tipo D y E, así como las entidades adscritas a estas municipalidades (Empresas públicas que no formen parte de FONAFE, Sociedades de Beneficencia, entre otras.), con excepción de las Municipalidades comprendidas dentro del Grupo 1.
Elaboración propia.	<b>Local:</b> Las Municipalidades distritales que cuentan con menos de 70% de población urbana, clasificadas por el MEF como Tipo F y G, así como las entidades adscritas a estas municipalidades (Empresas públicas que no formen parte de FONAFE, Sociedades de Beneficencia, entre otras).

Elaboración propia.

## 6.5 Responsables de la implementación del Sistema de Control Interno y funciones

### 6.5.1 Titular de la entidad

Es la máxima autoridad jerárquica institucional, responsable de la implementación del SCI en la entidad y tiene las siguientes funciones:

- a. Participar en la priorización de los productos que serán incluidos en el SCI, y aprobar los mismos.
- b. Revisar y aprobar los documentos que le remitan en aplicación de la presente Directiva.
- c. Solicitar a la Contraloría, los accesos al aplicativo informático del SCI.
- d. Ejecutar las acciones que aseguren el registro, en el aplicativo informático del SCI, de la información y los documentos establecidos en la presente Directiva.
- e. Utilizar la información del SCI para la toma de decisiones.
- f. Establecer las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Directiva.

### 6.5.2 Órgano o Unidad Orgánica responsable de la implementación del Sistema de Control Interno

Es el órgano o unidad orgánica que coordina la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación del SCI. Según el nivel de Gobierno de la entidad, el órgano o unidad orgánica responsable de la implementación del SCI es:

- a. En Gobierno Nacional, la Secretaría General o la que haga sus veces.
- b. En Gobierno Regional, la Gerencia Regional o la que haga sus veces.
- c. En Gobierno Local, la Gerencia Municipal o la que haga sus veces.
- d. En las otras entidades, será el órgano o unidad orgánica con la máxima autoridad administrativa institucional.

El órgano o unidad orgánica responsable de la implementación del SCI, tiene las siguientes funciones:

- a. Dirigir y supervisar la implementación del SCI.
- b. Coordinar con otros órganos o unidades orgánicas que participan en la implementación del SCI las acciones de planificación, ejecución, seguimiento y evaluación del SCI, establecidas en la presente Directiva.
- c. Registrar en el aplicativo informático del SCI, la información y documentos establecidos en la presente Directiva y remitirlos al Titular de la entidad.
- d. Capacitar a las demás unidades orgánicas, en materia de control interno.

### 6.5.3 Otros Órganos o Unidades Orgánicas que participan en la implementación del Sistema de Control Interno

Son los órganos o unidades orgánicas que por competencias y funciones participan en la implementación del SCI, como responsables del diseño o ejecución de los productos priorizados o áreas de soporte relevantes (planificación, presupuesto, logística, contrataciones, recursos humanos, comunicaciones, integridad pública, entre otros). Tienen las siguientes funciones:

a. Coordinar con el Órgano o Unidad Orgánica responsable de la implementación del SCI, la ejecución de las acciones necesarias para la implementación del SCI.

b. Proporcionar la información y documentos requeridos por el Órgano o Unidad Orgánica responsable de la implementación del SCI, necesaria para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Directiva.

c. Disponer que los funcionarios o servidores públicos, con mayor conocimiento y experiencia sobre la operatividad de los productos priorizados o áreas de soporte, participen en las acciones necesarias para dar cumplimiento de lo dispuesto en la presente Directiva.

## 6.6 Aplicativo informático del Sistema de Control Interno

La Contraloría pondrá a disposición de las entidades del Estado el aplicativo informático del SCI, como una plataforma de trabajo en el cual se registra la información y adjunta la documentación que evidencie o sustente la implementación del SCI, con la finalidad de facilitar la ejecución de la misma, así como su seguimiento y evaluación.

## 7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### 7.1 Procedimiento para la implementación del Sistema de Control Interno

Para implementar el SCI, las entidades del Estado deben ejecutar los siguientes pasos para cada uno de los 3 ejes señalados anteriormente.

- Eje Cultura Organizacional

Paso 1: Diagnóstico de la Cultura Organizacional

Paso 2: Plan de Acción Anual – Sección Medidas de Remediación

- Eje Gestión de Riesgos

Paso 1: Priorización de productos

Paso 2: Evaluación de riesgos

Paso 3: Plan de Acción Anual – Sección Medidas de Control

- Eje Supervisión

Paso 1: Seguimiento de la Ejecución del Plan de Acción Anual

Paso 2: Evaluación Anual de la Implementación del SCI

Los Ejes Cultura Organizacional y Gestión de Riesgos pueden implementarse simultáneamente.

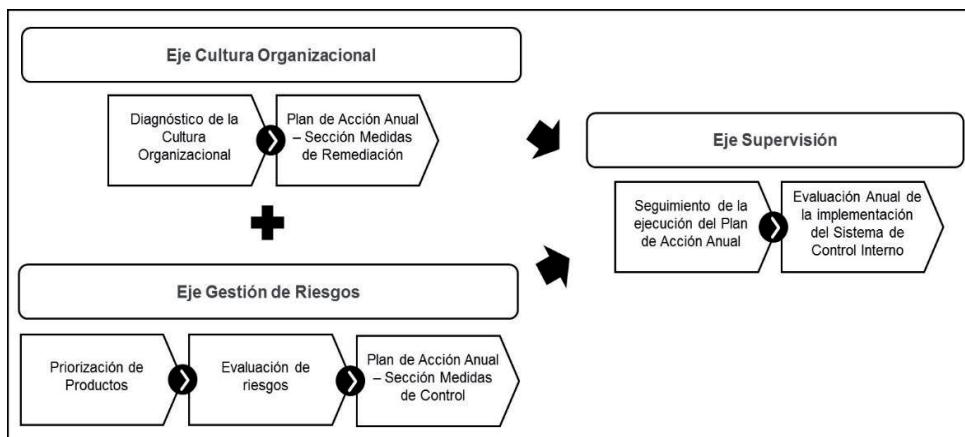
Como resultado de la aplicación de los pasos definidos para el Eje Cultura Organizacional, se identifican situaciones que pueden limitar el logro de los objetivos institucionales, las cuales son consideradas como deficiencias, a partir de las cuales se establecen medidas de remediación con el objetivo de revertir o superar las mismas. Estas medidas forman parte del Plan de Acción Anual – Sección Medidas de Remediación.

Asimismo, como resultado de la aplicación de los pasos definidos para el Eje Gestión de Riesgos, se identifican eventos o factores que pueden afectar la provisión de los bienes o servicios que la entidad brinda a la población, a partir de los cuales se establecen medidas de control con el objetivo de reducir dichos riesgos. Estas medidas forman parte del Plan de Acción Anual – Sección Medidas de Control.

Posteriormente, se realizará, como parte del Eje Supervisión, un seguimiento permanente a la ejecución de los citados planes; y una evaluación anual de la implementación del SCI que permitirá medir el grado de madurez del SCI.

La implementación del SCI se efectúa de manera progresiva, debiendo ejecutarse anualmente los pasos mencionados anteriormente, hasta lograr su debida implementación, según se muestra en el siguiente gráfico.

**Gráfico N° 2**  
**Implementación del Sistema de Control Interno, según ejes y pasos a seguir**



A continuación, se detallan los ejes y pasos que deben ejecutarse.

## 7.2 Eje Cultura Organizacional

El eje Cultura Organizacional está integrado por los componentes ambiente de control e información y comunicación. Este eje promueve la generación de condiciones adecuadas para el logro de los objetivos institucionales. Es decir, que la entidad fortalezca la gestión con una estructura orgánica adecuada, asignación clara de responsabilidades, canales de comunicación efectivos, procesos para el reclutamiento y retención del personal calificado, y un entorno organizacional favorable para el ejercicio de prácticas, valores éticos y reglas de conducta.

Para implementar el presente eje, el órgano o unidad orgánica responsable de la implementación del SCI y los demás órganos o unidades orgánicas que participan en la implementación del mismo, deben ejecutar los siguientes pasos: Paso 1: Diagnóstico de la Cultura Organizacional y Paso 2: Plan de Acción Anual – Sección Medidas de Remediación, los cuales son detallados a continuación.

### 7.2.1 Paso 1: Diagnóstico de la Cultura Organizacional

Comprende la identificación del estado situacional de la cultura organizacional y sus deficiencias.

Para ello, se utiliza la información obtenida en la Evaluación Anual de la Implementación del SCI, correspondiente a la sección del Eje Cultura Organizacional, efectuada a la ejecución del año anterior, según lo establecido en el numeral 7.4.2 de la presente Directiva.

En caso se esté implementando el SCI por primera vez y, por tanto, no se cuente con dicha evaluación, el órgano o unidad orgánica responsable de la implementación del SCI deberá responder las preguntas de la sección del Eje Cultura Organizacional del “Cuestionario de Evaluación de la Implementación del SCI”, en base a la información que proporcionan los órganos o unidades orgánicas de la entidad, conforme a sus competencias funcionales. El citado cuestionario se presenta en el Anexo N° 1.

El registro de las repuestas al cuestionario y de su correspondiente evidencia o sustento, se efectúa a través del aplicativo informático del SCI. Dicha información permite a la entidad identificar las deficiencias del eje Cultura Organizacional.

### 7.2.2 Paso 2: Plan de Acción Anual – Sección Medidas de Remediación

#### a. Establecer las Medidas de Remediación

Por cada deficiencia identificada en el paso anterior, deben establecerse las medidas que permitan remediarla o superarla, de manera eficaz, oportuna y eficiente. Estas medidas constituyen las medidas de remediación.

Para establecer dichas medidas pueden utilizarse las siguientes herramientas de recojo de información: entrevistas, encuestas, talleres participativos, lluvia de ideas, panel de expertos, entre otros. A través de estas herramientas, debe garantizarse que las medidas establecidas sean aquellas que logren superar la deficiencia y sean factibles de implementar por la entidad.

#### b. Elaborar el Plan de Acción Anual – Sección Medidas de Remediación

Por cada medida de remediación establecida, debe asignarse el órgano o unidad orgánica que estará a cargo de su ejecución, el plazo, los medios (evidencia o sustento) que permitirán verificar su cumplimiento y a modo de comentarios u observaciones, debe señalarse la información que sea relevante para asegurar el cumplimiento de dicha medida.

Esta información se registra en el aplicativo informático del SCI, según el formato presentado en el Anexo N° 2.

#### c. Aprobar el Plan de Acción Anual – Sección Medidas de Remediación

El órgano o unidad orgánica responsable de la implementación del SCI debe visar el plan elaborado y remitirlo al Titular de la entidad para su revisión y aprobación. Para ello, debe imprimirse el “Plan de Acción Anual – Sección Medidas de Remediación”, desde el aplicativo informático del SCI.

Aprobado el citado Plan, debe ser digitalizado (formato PDF) y adjuntado en el aplicativo informático del SCI, hasta el último día hábil del mes de marzo de cada año. A continuación, debe ser remitido a los órganos o unidades orgánicas que se encuentran a cargo de la ejecución de las medidas de remediación.

En el siguiente gráfico se muestra el resumen de los pasos que deben seguirse para implementar el Eje Cultura Organizacional.

**Gráfico N° 3**  
**Pasos para implementar el Eje Cultura Organizacional**



Elaboración propia.

### 7.3 Eje Gestión de Riesgos

El eje Gestión de Riesgos está integrado por los componentes evaluación de riesgos y actividades de control. Este eje comprende la identificación y valoración de los factores o eventos que pudieran afectar negativamente el cumplimiento de los objetivos institucionales, relacionados a la provisión de los productos que se brindan a la población (bienes o servicios públicos), así como determinar las medidas de control que reduzcan la probabilidad que se materialicen dichos factores o eventos.

Para implementar el presente eje, el órgano o unidad orgánica responsable de la implementación del SCI y los órganos o unidades orgánicas que participan en la implementación del mismo, deben ejecutar los siguientes pasos: Paso 1: Priorización de Productos, Paso 2: Evaluación de Riesgos y Paso 3: Plan de Acción Anual – Sección Medidas de Control; los cuales son detallados a continuación.

#### 7.3.1 Paso 1: Priorización de Productos

##### a. Identificar los productos

La identificación de los productos que van a ser incorporados en el control interno depende del instrumento de gestión con el que disponga la entidad:

1. En caso la entidad cuente con Plan Estratégico Institucional (PEI),—identifica las Acciones Estratégicas Institucionales que se derivan de los Objetivos Estratégicos Institucionales de Tipo I (bienes o servicios finales entregados a usuarios externos a la entidad). Estas Acciones Estratégicas Institucionales constituyen los productos.

2. En caso la entidad sea parte de uno o varios Programas Presupuestales, según competencia y ámbito geográfico, puede considerar la cadena de valor, contenida en la matriz del marco lógico de dicho programa. En dicha cadena de valor se pueden identificar directamente los productos (en los programas presupuestales los bienes o servicios finales entregados a usuarios externos a la entidad se denominan productos).

3. En caso la entidad no cuente con un PEI o no sea parte de un programa presupuestal, puede utilizar alguno de los siguientes documentos de gestión para la identificación de los productos:

- Plan de Desarrollo Institucional.
- Plan de Desarrollo Concertado.
- Plan Estratégico Institucional del pliego o de la entidad de la provincia o región, en cuyo ámbito geográfico se encuentran ubicadas.

Es importante mencionar que, si una entidad participa en un Programa Presupuestal, debe verificar si existe vinculación entre los productos de este programa con las Acciones Estratégicas Institucionales (del PEI), a fin de evitar que se registren los mismos productos, debido a que puedan tener denominaciones distintas, pero se refieran al mismo producto. Mayor detalle se presenta en el Anexo N° 3.

De otro lado, si las Acciones Estratégicas Institucionales están conformadas por más de un bien o servicio final, cada uno de ellos constituye un producto que debe ser tomado en cuenta en la priorización, tal como se explica a través de un ejemplo en el Anexo N° 4.

**b. Priorizar los productos**

Una vez completado el paso anterior, se priorizan los productos considerando, entre otros, uno o varios de los siguientes criterios:

- Relevancia para la población: productos que son parte de las políticas de salud, educación, transporte, vivienda, seguridad ciudadana, ambiente, entre otros servicios básicos que brinde directa o indirectamente la entidad, de acuerdo a su misión institucional.
- Presupuesto asignado al producto: productos cuya asignación presupuestal sea mayor.
- Contribución al logro del Objetivo Estratégico Institucional de Tipo I (PEI) o Resultado Específico (Programa Presupuestal): productos que son necesarios para lograr los cambios o efectos esperados en una determinada población.
- Desempeño: productos que presentan bajo desempeño. Esta calificación es establecida por la propia entidad, tomando en cuenta los niveles de cumplimiento de los indicadores establecidos en el PEI u otro documento de gestión de la entidad. Asimismo, puede utilizarse información de otras fuentes oficiales como el Instituto Estadística de Informática, Ministerio de Economía y Finanzas, Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, entre otros.

Finalmente, se elabora una propuesta de productos priorizados, la misma que es expuesta al Titular de la entidad para su conformidad y aprobación.

**7.3.2 Paso 2: Evaluación de Riesgos****a. Identificar los riesgos**

Por cada producto priorizado, se identifican los riesgos que afecten su provisión. Para ello, pueden utilizarse las siguientes herramientas de recojo de información: entrevistas, encuestas, talleres participativos, lluvia de ideas, diagrama o ficha técnica de procesos, entre otros. Para el desarrollo de dichas herramientas puede tomarse en cuenta las preguntas guías de identificación de riesgos que se presentan en el Anexo N° 5.

La ejecución de dichas herramientas debe ser participativa, objetiva y transparente.

**b. Valorar los riesgos**

Por cada riesgo identificado se procede a valorar su probabilidad de ocurrencia y el impacto que podría generar en la provisión del producto priorizado. Estos dos valores se multiplican para obtener el nivel de riesgo, que puede ser: bajo, medio, alto y muy alto.

A partir de dicha información, el aplicativo del SCI generará un mapa de riesgos que permite visualizar de forma sencilla el nivel de los riesgos identificados. La fórmula y criterios utilizados para valorar los riesgos se describen en el Anexo N° 6.

**c. Determinar la tolerancia al riesgo**

Identificado los riesgos y sus niveles, la entidad determina cuáles de ellos van a ser reducidos a través de medidas de control, de acuerdo a la tolerancia al riesgo que la entidad establezca, según los criterios que se proponen a continuación:

- Las entidades del grupo 1, establecen medidas de control, al menos para los riesgos que presentan niveles medio, alto y muy alto.
- Las entidades del grupo 2 y 3, establecen medidas de control, al menos para los riesgos que presentan niveles alto y muy alto.

Las valoraciones y clasificación utilizadas se describen en el Anexo N° 7.

La información obtenida en el presente paso se registra en el aplicativo informático del SCI, según el formato presentado en el Anexo N° 8.

**7.3.3 Paso 3: Plan de Acción – Sección Medidas de Control****a. Establecer las Medidas de Control**

Por cada riesgo determinado en el paso anterior, debe establecerse las medidas que permitan reducirlo de manera eficaz, oportuna y eficiente. Estas medidas constituyen las medidas de control y pueden ser definidas como las políticas, procedimientos, técnicas u otros mecanismos que permiten reducir dicho riesgo.

Para establecer dichas medidas pueden utilizarse las siguientes herramientas de recojo de información: entrevistas, encuestas, talleres participativos, lluvia de ideas, panel de expertos, entre otros. A través de estas herramientas, deben realizarse preguntas orientadas a identificar las medidas que permitan lograr la máxima reducción del riesgo y sean factibles de implementar por la entidad.

### b. Elaborar el Plan de Acción Anual – Sección Medidas de Control

Por cada medida de control que se ha establecido, debe identificarse al órgano o unidad orgánica que estará a cargo de su ejecución, el plazo, los medios (evidencia o sustento) que permitirán verificar su cumplimiento y, a modo de comentarios u observaciones, debe señalarse la información que sea relevante para asegurar el cumplimiento de dicha medida. Esta información se tiene que registrar según el formato presentado en el Anexo N° 2.

### c. Aprobar el Plan de Acción Anual – Sección Medidas de Control

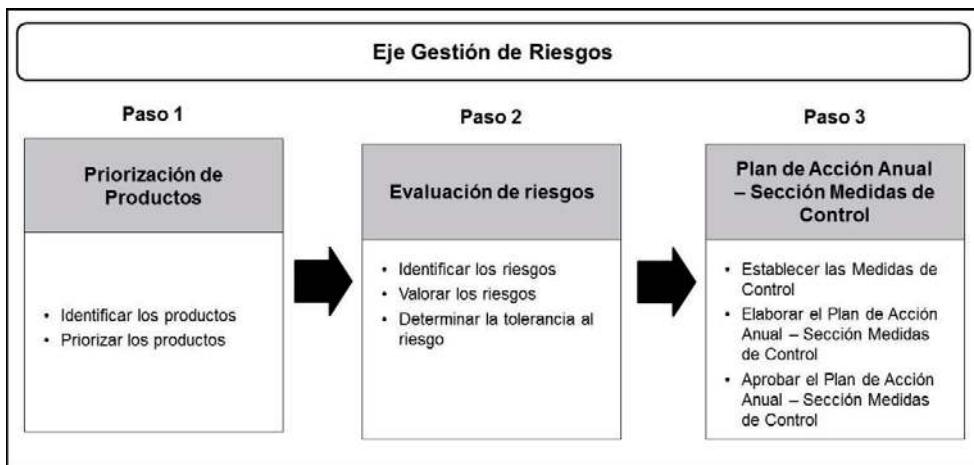
Posteriormente, el órgano o unidad orgánica responsable de la implementación del SCI debe visar el plan elaborado y remitirlo al Titular de la entidad para su revisión y aprobación. Para ello, debe imprimirse el "Plan de Acción Anual – Sección Medidas de Control", desde el aplicativo informático del SCI.

Cabe señalar que la entidad puede aprobar un plan por cada producto priorizado, tomando en cuenta el número de productos que deben priorizar anualmente, y conforme sean aprobados deben ser integrados al Plan de Acción Anual.

Aprobado el citado Plan, debe ser digitalizado (formato PDF) y adjuntado en el aplicativo informático del SCI, hasta el último día hábil del mes de marzo de cada año. A continuación, debe ser remitido a los órganos o unidades orgánicas que se encuentran a cargo de la ejecución de las medidas de control.

En el siguiente gráfico se muestra el resumen de los pasos que deben seguirse para implementar el Eje Gestión de Riesgos.

**Gráfico N° 4**  
**Pasos para implementar el Eje Gestión de Riesgos**



Elaboración propia.

### 7.4 Eje Supervisión

El eje Supervisión comprende el componente supervisión. Este eje comprende el conjunto de acciones que permiten dar cuenta de la implementación del SCI, a través del Seguimiento de la ejecución del Plan de Acción Anual elaborado en función del desarrollo de los ejes Cultura Organizacional y Gestión de Riesgos, y la Evaluación Anual de la implementación del SCI.

Es importante señalar que las Medidas de Remediación y las Medidas de Control integran el Plan de Acción Anual, el cual constituye la base para ejecutar los pasos del Eje Supervisión.

Para implementar de manera adecuada el presente eje, el órgano o unidad orgánica responsable de la implementación del SCI y los órganos o unidades orgánicas que participan en la implementación del mismo, deben ejecutar los siguientes pasos: Paso 1: Seguimiento de la Ejecución del Plan de Acción Anual y Paso 2: Evaluación Anual de la Implementación del SCI; los cuales son detallados a continuación.

#### 7.4.1 Paso 1: Seguimiento de la Ejecución del Plan de Acción Anual

El seguimiento de la ejecución del Plan de Acción Anual debe efectuarse de forma permanente y continua, verificando su cumplimiento, a través de la evidencia o sustento que se consignan como medios de verificación, según los plazos establecidos en el mismo y teniendo en cuenta los criterios para establecer su estado de ejecución, criterios que se presentan en el siguiente cuadro.

**Cuadro N° 3**  
**Estado de ejecución de las medidas**  
**de remediación y de medidas de control**

Estado	Criterio
Implementada	Cuando ha cumplido la implementación de la medida de remediación o control conforme al Plan de Acción Anual.
No implementada	Cuando no ha cumplido con la implementación de la medida de remediación o control incluida en el Plan de Acción Anual y la oportunidad para su ejecución ha culminado.
En proceso	Cuando ha iniciado y aún no ha culminado la implementación de la medida de remediación o control incluida en el Plan de Acción.
Pendiente	Cuando aún no ha iniciado la implementación de la medida de remediación o control incluida en el Plan de Acción Anual.
No aplicable	Cuando la medida de remediación o control incluida en el Plan de Acción, no puede ser ejecutada por factores no atribuibles a la entidad, debidamente sustentados, que imposibilitan su implementación.
Desestimada	Cuando la entidad decide no adoptar la medida de remediación o control incluida en el Plan de Acción, asumiendo las consecuencias de dicha decisión.

Elaboración propia.

Se registra en el aplicativo informático del SCI, el estado de la ejecución de las medidas de remediación y medidas de control, así como sus medios de verificación, tomando en cuenta los plazos establecidos para la ejecución de las mismas. Asimismo, se describe la problemática y se proponen recomendaciones de mejora, las mismas que deben ser tomadas en cuenta para la implementación del SCI en el siguiente semestre.

Con la información obtenida hasta el último día hábil del mes de julio de cada año, imprime del aplicativo informático del SCI el "Reporte de seguimiento del Plan de Acción Anual", cuya estructura está establecida en el Anexo N° 9. Este documento debe ser visado por el órgano o unidad orgánica responsable de la implementación del SCI, digitalizado (en formato PDF) y adjuntado en el citado aplicativo informático, hasta el último día hábil del mes de agosto de cada año. Asimismo, debe ser puesto en conocimiento del Titular de la entidad en el mismo plazo.

#### 7.4.2 Paso 2: Evaluación Anual de la implementación del Sistema de Control Interno

La Evaluación Anual permite a la entidad conocer el nivel de implementación de su SCI y se realiza desde el primer hasta el último día hábil del mes de enero del año siguiente. Para ello, desarrollan el "Cuestionario de Evaluación de la Implementación del Sistema de Control Interno" (presentado en el Anexo N° 1), en base a la información que proporcionan los órganos o unidades orgánicas de la entidad, conforme a sus competencias funcionales, correspondiente al periodo anterior (con fecha de corte al 31 de diciembre).

Las respuestas a las preguntas contenidas en el citado cuestionario y sus evidencias o sustentos se valoran conjuntamente y se calcula el grado de madurez del SCI. Es importante señalar que dicho cálculo busca medir la implementación integral de los 3 ejes. La fórmula y criterios para calcular el grado de madurez de la implementación del SCI, se describen en el Anexo 10.

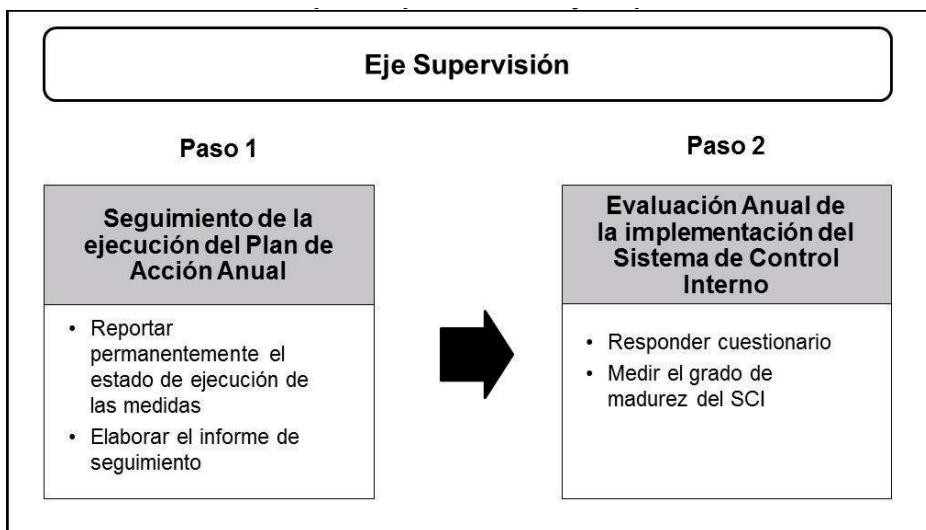
Concluido el desarrollo del citado cuestionario, se imprime del aplicativo informático del SCI el "Reporte de Evaluación Anual de la Implementación del Sistema de Control Interno", cuya estructura está establecida en el Anexo N° 11. Dicho reporte debe ser visado por el órgano o unidad orgánica responsable de la implementación del SCI y remitido al Titular de la entidad para su conocimiento y adopción de acciones que estime pertinentes.

Es importante señalar, que los resultados de la Evaluación Anual de la Implementación del SCI permitirán identificar las deficiencias del Eje Cultura Organizacional, sobre las cuales se deberán implementar las respectivas medidas de remediación. Para ello, deberá ejecutarse el paso 2 establecido para dicho eje y continuar con el resto de pasos descritos anteriormente.

Las deficiencias del Eje Gestión de Riesgos y Eje Supervisión se atenderán mediante el desarrollo de los correspondientes pasos, en la forma y plazos establecidos por la presente Directiva.

En el siguiente gráfico se muestra un resumen de los pasos que se tienen que seguir para implementar el Eje Supervisión.

**Gráfico N° 5**  
**Pasos para implementar el Eje Supervisión**



Elaboración propia.

## 8 DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

### Primera.- Publicación de avances de la implementación del Sistema de Control Interno

La Contraloría publicará, en su portal web institucional, el avance de la implementación del SCI de las entidades del Estado. Dicha publicación se efectuará de manera semestral, sobre la base de la información que las entidades del Estado registren en el aplicativo informático del SCI.

### Segunda.- Funciones y responsables de la implementación del Sistema de Control Interno

Las entidades que se encuentran bajo los alcances de la presente Directiva, deben incorporar progresivamente en su Reglamento de Organización y Funciones, Manual de Organización y Funciones o documento que haga sus veces, funciones específicas para desarrollar las acciones de implementación del SCI.

### Tercera.- Plazo de implementación del SCI

Las entidades del Estado que se encuentran bajo los alcances de la presente Directiva, deben implementar su SCI, conforme al plazo establecido en la Centésima Vigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2019, el cual vence el 30 de junio 2020.

### Cuarta.- Generación de usuarios de acceso al aplicativo informático del SCI

El titular de la entidad, desde la entrada en funcionamiento del aplicativo informático del SCI, solicitará al correo electrónico controlinterno@contraloria.gob.pe, la generación de los usuarios y accesos al aplicativo informático del SCI.

## 9 DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

### Primera.- Uso de la información en el marco de la Directiva N° 013-2016-CG/GPROD

La información obtenida por las entidades del Estado para implementar el SCI, en aplicación de la Directiva N° 013-2016-CG/GPROD denominada “Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado”, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 149-2016-CG, pueden ser utilizadas para implementar el SCI bajo las disposiciones contenidas en la presente Directiva.

### Segunda.- Plazo para la implementación del aplicativo informático

La Contraloría implementará el aplicativo informático del SCI en un plazo de noventa (90) días calendario, posteriores a la entrada en vigencia de la presente Directiva.

Considerando los aspectos que puedan dificultar la implementación del aplicativo informático, la Contraloría podrá emitir las disposiciones o adoptar las acciones que considere pertinentes a fin de viabilizar el proceso de implementación del SCI, no eximiendo a la entidad de iniciar el proceso de implementación de su SCI.

### Tercera.- Del Sistema de Seguimiento y Evaluación del Control Interno –SISECI

Desde la entrada en vigencia de la presente Directiva, no será obligatorio registrar información en el aplicativo informático denominado “Sistema de Seguimiento y Evaluación del Control Interno – SISECI”.

### Cuarta.- Determinación de productos

Las entidades del Estado deben gestionar los riesgos identificados en los productos priorizados en el SCI, de manera progresiva, tomando en cuenta el grupo en el que se encuentra, conforme al cronograma que se señala a continuación.

**Cuadro N° 4**  
**Productos priorizados, según grupo de entidades**  
**Hasta 30/06/2020**

Grupo de entidades	Número mínimo de productos priorizados en el SCI, según periodo			
	Hasta el 29/11/2019	Del 01/12/2019 Hasta el 30/06/2020	Desde el 01/07/2020 Hasta el 31/12/2020	Desde el 01/01/2021 Hasta el 31/12/2021
Grupo 1	1	3	4	6
Grupo 2	1	2	3	4
Grupo 3	1	1	2	3

Nota: La implementación del SCI es permanente y continuo, por ello, el número de productos priorizados es acumulable en cada periodo.

**Quinta.- Plazos excepcionales**

Para el proceso de implementación del SCI, desde la entrada en vigencia de la presente Directiva hasta junio de 2020, se aplicará el siguiente cronograma, que contiene los plazos para ejecutar los pasos establecidos en la presente Directiva.

**Cuadro N° 5**  
**Plazos Excepcionales**

Entregables	Plazos
Diagnóstico de la Cultura Organizacional	Hasta el último día hábil del mes de setiembre de 2019.
Plan de Acción Anual - Sección Medidas de Remediación	Hasta el último día hábil del mes de octubre de 2019.
Plan de Acción Anual – Sección Medidas de Control	El primer producto, hasta el último día hábil del mes noviembre de 2019. El resto de productos, para los Grupos 1 y 2, hasta el último día hábil del mes de abril de 2020.
Primer reporte de Seguimiento del Plan de Acción Anual	Hasta el último día hábil del mes de julio de 2020, con información obtenida con fecha corte al 30 de junio de 2020.

**Sexta.- Aprobación de normas técnicas aplicables al FONAFE, SBS y las entidades que se encuentran bajo la supervisión de ambas entidades**

La Contraloría, dentro de los ciento veinte (120) días hábiles posteriores a la vigencia de la presente Directiva, aprobará las normas técnicas que regulará la implementación del SCI en el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE y las empresas del Estado que se encuentran bajo su supervisión, así como para la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP – SBS y las entidades del Estado que se encuentran bajo su supervisión.

**Sétima.- Aplicación excepcional de la Directiva N° 013-2016-CG/GPROD para el FONAFE, SBS y las entidades que se encuentren bajo la supervisión de ambas entidades**

Excepcionalmente, el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado– FONAFE y las empresas que se encuentran bajo su supervisión; así como la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP – SBS y las entidades que se encuentran bajo su supervisión, continúan implementando su SCI bajo las disposiciones contenidas en la Directiva N° 013-2016-CG/GPROD “Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado”, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 149-2016-CG y la “Guía para la implementación y fortalecimiento del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado” aprobada por Resolución de Contraloría N° 004-2017-CG hasta que se aprueben las normas técnicas a que se refiere la Sexta Disposición Complementaria Transitoria de la presente Directiva. Las disposiciones contenidas en la normativa antes señalada no serán de aplicación para las demás entidades.

**10 ANEXOS**

- Anexo N° 1 : Cuestionario de Evaluación de la Implementación del Sistema de Control Interno
- Anexo N° 2 : Plan de Acción Anual
- Anexo N° 3 : Relación entre el Planeamiento Estratégico y los Programas Presupuestales
- Anexo N° 4 : Ejemplo de Subdivisiones de las Acciones Estratégicas Institucionales
- Anexo N° 5 : Preguntas guía para la identificación de riesgos
- Anexo N° 6 : Criterios para la Valoración de Riesgos
- Anexo N° 7 : Tolerancia al Riesgo
- Anexo N° 8 : Matriz de Evaluación de Riesgos
- Anexo N° 9 : Reporte de Seguimiento del Plan de Acción Anual
- Anexo N° 10 : Metodología para el cálculo del Grado de Madurez
- Anexo N° 11 : Reporte de Evaluación Anual de la Implementación del Sistema de Control Interno

**Anexo N° 1**  
**Cuestionario de Evaluación de la Implementación del Sistema de Control Interno**

Nº	Eje	Componente	Pregunta	Respuesta		
				Valor = 0	Valor = 1	Valor = 2
1	Cultura Organizacional	Ambiente de Control	Durante el presente año, ¿la entidad/dependencia ha realizado al menos una charla de sensibilización, dirigido a sus funcionarios y servidores, sobre ética, integridad y su importancia en la función pública?	No	NA	Sí
2	Cultura Organizacional	Ambiente de Control	¿La entidad/dependencia cuenta con lineamientos o normas internas aprobadas que regulen la conducta de sus funcionarios y servidores en el ejercicio de sus funciones?	No	NA	Sí
3	Cultura Organizacional	Ambiente de Control	¿La entidad/dependencia cuenta con un procedimiento aprobado que permita recibir denuncias contra sus funcionarios y servidores que vulneran la ética o normas de conducta?	No	NA	Sí
4	Cultura Organizacional	Ambiente de Control	¿Los funcionarios y servidores que son parte del órgano o unidad orgánica responsable de la implementación del SCI han recibido, al menos, un curso de capacitación en Control Interno durante los dos últimos años?	No	Parcialmente	Sí
5	Cultura Organizacional	Ambiente de Control	¿El órgano o unidad orgánica responsable de la implementación del SCI en la entidad/dependencia, durante el presente año, ha capacitado a los demás órganos o unidades orgánicas que participan en la implementación del SCI sobre temas de control interno? (*)	No	Parcialmente	Sí
6	Cultura Organizacional	Ambiente de Control	¿La entidad/dependencia cuenta con al menos un funcionario o servidor que se dedique permanentemente, a la sensibilización, capacitación, orientación y soporte a los órganos o unidades orgánicas para la implementación del SCI?	No	NA	Sí
7	Cultura Organizacional	Ambiente de Control	¿Se encuentran claramente identificadas los órganos o unidades orgánicas responsables de la ejecución de los productos priorizados en el SCI? (*)	No	Parcialmente	Sí
8	Cultura Organizacional	Ambiente de Control	¿La entidad/dependencia ha difundido a sus colaboradores la información del cumplimiento de sus objetivos, metas o resultados, a través de los canales de comunicación e información que dispone (correo electrónico, Intranet, periódico mural, documentos oficiales, entre otros)?	No	Parcialmente	Sí
9	Cultura Organizacional	Ambiente de Control	¿La entidad/dependencia realiza una Evaluación Anual del desempeño de los funcionarios?	No	NA	Sí

Nº	Eje	Componente	Pregunta	Respuesta		
				Valor = 0	Valor = 1	Valor = 2
10	Cultura Organizacional	Ambiente de Control	¿Los órganos o unidades orgánicas responsables de la ejecución de las medidas de remediación y medidas de control reportan mensualmente sus avances al órgano o unidad orgánica responsable de la implementación del SCI? (*)	No	Parcialmente	Sí
11	Cultura Organizacional	Ambiente de Control	¿La entidad/dependencia otorga reconocimientos, mediante carta, memorando u otras comunicaciones formales, a los responsables de la implementación de medidas de remediación y medidas de control, cuando estas son cumplidas en su totalidad en los plazos establecidos? (*)	No	Parcialmente	Sí
12	Cultura Organizacional	Ambiente de Control	¿La entidad/dependencia utiliza indicadores de desempeño para medir el logro de sus objetivos, metas o resultados?	No	Parcialmente	Sí
13	Cultura Organizacional	Ambiente de Control	¿La entidad/dependencia ha tipificado en su Reglamento de Infracciones y Sanciones del personal, o documento que haga sus veces, las conductas infractoras por incumplimiento de las funciones relacionadas a la implementación del SCI?	No	Parcialmente	Sí
14	Cultura Organizacional	Información y Comunicación	¿El titular de la entidad/dependencia ha presentado el Informe de Rendición de Cuentas de Titulares de acuerdo a las disposiciones de la normativa vigente y en los plazos establecidos?	No	NA	Sí
15	Cultura Organizacional	Información y Comunicación	¿La entidad/dependencia ha cumplido con difundir a la ciudadanía la información de su ejecución presupuestal, de forma semestral, a través de los canales de comunicación que dispone (Internet, periódico mural, documentos oficiales, entre otros)?	No	NA	Sí
16	Cultura Organizacional	Información y Comunicación	¿La entidad/dependencia registra mensualmente en el aplicativo INFOBRAS el avance físico de las obras públicas que se encuentran en ejecución?	No	NA	Sí
17	Cultura Organizacional	Información y Comunicación	¿La entidad/dependencia revisa mensualmente la relación de funcionarios inhabilitados en el Procedimiento Administrativo Sancionador, a fin de identificar si alguno de sus funcionarios se encuentra comprendido en dicha relación y proceder a cumplir con la correspondiente normativa?	No	NA	Sí
18	Cultura Organizacional	Información y Comunicación	¿La Alta Dirección utiliza la información del SCI para tomar decisiones?	No	Parcialmente	Sí

Nº	Eje	Componente	Pregunta	Respuesta		
				Valor = 0	Valor = 1	Valor = 2
19	Cultura Organizacional	Información y Comunicación	¿Se ha presentado el Plan de Acción Anual para la Implementación del SCI al Titular de la entidad/dependencia y demás miembros de la Alta Dirección? (*)	No	Parcialmente	Sí
20	Cultura Organizacional	Información y Comunicación	¿La entidad/dependencia, a través de los canales de comunicación internos (correo electrónico, Intranet, periódico mural, documentos oficiales, entre otros), informa trimestralmente a los funcionarios y servidores sobre la importancia de contar con un SCI?	No	NA	Sí
21	Cultura Organizacional	Información y Comunicación	¿La entidad/dependencia incorpora en una cláusula contractual con los proveedores o consultores la manifestación de ambas partes del "rechazo total y absoluto a cualquier tipo de ofrecimiento, dádiva, forma de soborno nacional o transnacional, regalo, atención o presión indebida que pueda afectar el desarrollo normal y objetivo de los contratos", o de ser el caso, solicita una declaración jurada bajo los mismos términos? (*)	No	NA	Sí
22	Cultura Organizacional	Información y Comunicación	¿Se comunica formalmente la información del Plan de Acción Anual para la Implementación del SCI, según corresponda, a los órganos o unidades orgánicas que participan en la implementación del SCI? (*)	No	Parcialmente	Sí
23	Gestión de Riesgos	Evaluación de Riesgos	¿La entidad/dependencia ha tomado en cuenta los criterios de tolerancia establecidos en la presente Directiva, para identificar los riesgos que van a ser reducidos mediante medidas de control?	No	Parcialmente	Sí
24	Gestión de Riesgos	Evaluación de Riesgos	¿Se han determinado medidas de control para todos los riesgos valorados que estén fuera de la tolerancia al riesgo?	No	Parcialmente	Sí
25	Gestión de Riesgos	Evaluación de Riesgos	¿Existe alineación entre el Plan Operativo Institucional, el Cuadro de Necesidades y el Presupuesto Institucional de Apertura?	No	Parcialmente	Sí
26	Gestión de Riesgos	Evaluación de Riesgos	¿La entidad/dependencia asigna el presupuesto necesario para la ejecución de las principales Acciones Estratégicas Institucionales (del PEI) o Productos (del Programa Presupuestal)?	No	Parcialmente	Sí
27	Gestión de Riesgos	Evaluación de Riesgos	¿La entidad/dependencia ha registrado el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) para los servicios de salud, educación, transporte, vivienda, seguridad ciudadana o ambiente, en los correspondientes programas presupuestales con articulación territorial, en caso corresponda? (**)	No	Parcialmente	Sí

Nº	Eje	Componente	Pregunta	Respuesta		
				Valor = 0	Valor = 1	Valor = 2
28	Gestión de Riesgos	Evaluación de Riesgos	¿La entidad/dependencia ha presentado la información financiera y contable para la elaboración de la Cuenta General de la República, en los plazos establecidos y de acuerdo a las disposiciones normativas que lo regulan?	No	NA	Sí
29	Gestión de Riesgos	Evaluación de Riesgos	¿Ha participado el Titular de la entidad/dependencia en la priorización de los productos que se incluirán en el control interno?	No	Parcialmente	Sí
30	Gestión de Riesgos	Evaluación de Riesgos	¿Se ha utilizado información de desempeño y presupuesto público en la priorización de los productos que se incluirán en el control interno?	No	Parcialmente	Sí
31	Gestión de Riesgos	Evaluación de Riesgos	¿Los productos priorizados en el control interno son parte de las políticas de salud, educación, transporte, vivienda, seguridad ciudadana o ambiente? (**)	No	Parcialmente	Sí
32	Gestión de Riesgos	Evaluación de Riesgos	¿Los productos priorizados en el control interno son los que contribuyen, en mayor medida, con el logro de los Objetivos Estratégicos Institucionales de Tipo I (del PEI) o Resultados Específicos (del Programa Presupuestal)?	No	Parcialmente	Sí
33	Gestión de Riesgos	Evaluación de Riesgos	¿Se ha analizado si los productos priorizados son los más relevantes y, por tanto, son los que más requieren de controles internos?	No	Parcialmente	Sí
34	Gestión de Riesgos	Evaluación de Riesgos	En la identificación y valoración de riesgos, ¿han participado los órganos o unidades orgánicas responsables de los productos priorizados con sus funcionarios y servidores con mayor conocimiento sobre el desarrollo de los mismos?	No	Parcialmente	Sí
35	Gestión de Riesgos	Evaluación de Riesgos	¿Se ha desarrollado talleres participativos o entrevistas para identificar y valorar los riesgos?	No	NA	Sí
36	Gestión de Riesgos	Evaluación de Riesgos	Durante la identificación de riesgos de cada producto priorizado, ¿se ha analizado si los riesgos identificados son los que afectan en mayor medida la provisión de dicho producto?	No	Parcialmente	Sí
37	Gestión de Riesgos	Evaluación de Riesgos	Durante la identificación de riesgos de cada producto priorizado, ¿se ha identificado los factores que podrían afectar negativamente el cumplimiento de plazos y estándares establecidos en dicho producto?	No	Parcialmente	Sí

Nº	Eje	Componente	Pregunta	Respuesta		
				Valor = 0	Valor = 1	Valor = 2
38	Gestión de Riesgos	Evaluación de Riesgos	Durante la identificación de riesgos de cada producto priorizado, ¿se ha analizado si existen riesgos de soborno (coima), fraudes financieros o contables, entre otras clases de riesgo de conductas irregulares?	No	Parcialmente	Sí
39	Gestión de Riesgos	Evaluación de Riesgos	Durante la identificación de riesgos de cada producto priorizado, ¿se ha analizado si se presentan registros contables y administrativos falsos, sobrecostos o transferencia de recursos para fines distintos al original?	No	Parcialmente	Sí
40	Gestión de Riesgos	Evaluación de Riesgos	Durante la identificación de riesgos de cada producto priorizado, ¿se ha analizado si los funcionarios y servidores pueden estar motivados, influenciados, inducidos o presionados a recibir sobornos (coimas)?	No	Parcialmente	Sí
41	Gestión de Riesgos	Evaluación de Riesgos	Durante la identificación de riesgos de cada producto priorizado, ¿se ha analizado si es posible que actores o consultores externos influencien sobre las decisiones de los funcionarios para realizar sus requerimientos de servicios?	No	Parcialmente	Sí
42	Gestión de Riesgos	Evaluación de Riesgos	En la identificación de riesgos de cada producto priorizado, ¿se ha analizado la posibilidad de que se realicen pagos tardíos (retrasados) a los proveedores?	No	Parcialmente	Sí
43	Gestión de Riesgos	Evaluación de Riesgos	En la identificación de riesgos, ¿se ha analizado la posibilidad de que los correspondientes funcionarios no realicen una adecuada supervisión de la ejecución de las obras públicas?	No	Parcialmente	Sí
44	Gestión de Riesgos	Evaluación de Riesgos	En la identificación de riesgos, ¿se ha analizado la posibilidad que en un proceso de contratación se favorezca a un postor o postulante?	No	NA	Sí
45	Gestión de Riesgos	Actividades de Control	¿El órgano o unidad orgánica responsable de la ejecución de las medidas de remediación y medidas de control cuenta con adecuados recursos financieros para cumplir con su función?	No	Parcialmente	Sí
46	Gestión de Riesgos	Actividades de Control	Durante la determinación de las medidas de control, ¿se ha analizado si dichas medidas permitirán reducir significativamente los correspondientes riesgos?	No	Parcialmente	Sí
47	Gestión de Riesgos	Actividades de Control	Durante la determinación de las medidas de control, ¿se ha analizado si dichas medidas son factibles de implementar por la entidad/dependencia?	No	Parcialmente	Sí

Nº	Eje	Componente	Pregunta	Respuesta		
				Valor = 0	Valor = 1	Valor = 2
48	Gestión de Riesgos	Actividades de Control	¿Se han desarrollado talleres participativos, entrevistas o panel de expertos para determinar las medidas de control?	No	Parcialmente	Sí
49	Gestión de Riesgos	Actividades de Control	¿La entidad/dependencia cumple con registrar la información del Plan de Acción Anual para la Implementación del SCI en el aplicativo informático del SCI, según los plazos establecidos?	No	Parcialmente	Sí
50	Gestión de Riesgos	Actividades de Control	¿La entidad/dependencia ha determinado los órganos o unidades orgánicas responsables de la ejecución de las medidas de control contenidas en el Plan de acción?	No	Parcialmente	Sí
51	Supervisión	Supervisión	¿En el Reporte de Seguimiento del Plan de Acción Anual para la Implementación del SCI se han establecido, al menos, 3 recomendaciones de mejora por cada producto priorizado?	No	Parcialmente	Sí
52	Supervisión	Supervisión	¿El órgano o unidad orgánica responsable de la implementación del SCI ha cumplido con la revisión de los medios de verificación y el registro del estado de la ejecución de las medidas de remediación y control?	No	Parcialmente	Sí
53	Supervisión	Supervisión	¿La entidad/dependencia ha logrado implementar los 3 ejes del SCI para el presente año, tomando en cuenta todos los productos que han sido priorizados?	No	Parcialmente	Sí
54	Supervisión	Supervisión	¿La entidad/dependencia cumple los plazos establecidos para la implementación de las medidas de remediación y medidas de control, contenidas en el Plan de Acción Anual para la Implementación del SCI?	No	Parcialmente	Sí
55	Supervisión	Supervisión	¿La entidad/dependencia cuenta por lo menos con un 70 % de grado de cumplimiento del Plan de Acción Anual para la Implementación del SCI?	No	NA	Sí
56	Supervisión	Supervisión	¿Se remite el Reporte de Seguimiento del Plan de Acción Anual para la Implementación del SCI a los miembros de la Alta Dirección?	No	NA	Sí
57	Supervisión	Supervisión	¿Se remite el Reporte de Evaluación Anual de la Implementación del SCI a los miembros de la Alta Dirección?	No	Parcialmente	Sí

Nº	Eje	Componente	Pregunta	Respuesta		
				Valor = 0	Valor = 1	Valor = 2
58	Supervisión	Supervisión	¿Al menos una vez al mes se reportan los resultados del seguimiento de la ejecución del Plan de Acción Anual para la Implementación del SCI al Titular de la entidad/dependencia y demás miembros de la Alta Dirección?	No	Parcialmente	Sí

Notas:

NA: No aplica.

(\*) Esta pregunta no aplica para las entidades que no cuenten con la Evaluación Anual de la Implementación del SCI debido a que están iniciando por primera vez con la implementación de su SCI, y se encuentren en el Paso 1: Diagnóstico de la Cultura Organizacional, conforme a las disposiciones de la presente Directiva.

(\*\*) Preguntas aplicables solo a entidades del Gobierno Regional y Gobierno Local.

#### Anexo N° 2 Plan de Acción Anual

##### 1. Sección Medidas de Remediación

Eje	Deficiencias del SCI	Determinación de medidas de remediación					Comentarios u observaciones	
		Medida de remediación	Órgano o Unidad Orgánica Responsable	Plazo de implementación		Medios de Verificación		
				Fecha de Inicio	Fecha de Término			

##### 2. Sección Medidas de Control

Productos Priorizados	Riesgo Identificado	Determinación de medidas de control					Comentarios u observaciones	
		Medida de control	Órgano o Unidad Orgánica Responsable	Plazo de implementación		Medios de Verificación		
				Fecha de Inicio	Fecha de Término			

Firma del Titular de la entidad  
Cargo  
Nombres y Apellidos  
DNI N°

V°B° del funcionario a cargo de la UO responsable de implementar el SCI  
Cargo  
Nombres y Apellidos  
DNI N°

#### Anexo N° 3 Relación entre el Planeamiento Estratégico y los Programas Presupuestales

La Cadena de Valor es la estructura de una intervención pública, la cual identifica el **resultado** que se logra a través de la provisión de **productos** (bienes o servicios que se entregan a la población), los que se obtienen a través de **actividades**, que son acciones articuladas que transforman determinados **insumos** (o recursos) para alcanzarlos. Busca expresar el incremento del valor producido en la sociedad en la medida que satisface las demandas ciudadanas. A continuación, se muestran dos ejemplos de cadena de valor.

## Ejemplos de cadena de valor

Insumo	Actividad	Producto	Resultado
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Recursos humanos para el recojo, traslado y disposición de residuos sólidos.</li> <li>• Recursos de equipamiento y otros.</li> </ul>	Servicio continuo del recojo, traslado y disposición final de residuos sólidos municipales.	Gestión integral del manejo de residuos sólidos municipales.	Mejoramiento de la calidad de vida de la población
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Recursos humanos para el abastecimiento de agua.</li> <li>• Recursos de equipamiento y otros.</li> </ul>	Abastecimiento permanente de agua de calidad para el consumo humano.	Acceso al servicio de agua potable para consumo humano.	Mejoramiento de la calidad de vida de la población

Dicha cadena de valor es utilizada para estructurar los programas presupuestales y está contenida en la matriz de marco lógico de dichos programas. El **Programa Presupuestal** es una categoría presupuestaria y es una unidad de programación de las **Actividades** de las entidades públicas, las que integradas y articuladas se orientan a proveer **Productos** (bienes y servicios), para lograr un **Resultado Específico** a favor de una población determinada y así contribuir al logro de un **Resultado Final** asociado a un objetivo de política pública. Además, existen otras dos categorías presupuestales: **las Acciones Centrales**, que comprenden las actividades orientadas a la gestión de los recursos humanos, materiales y financieros de la entidad; y las asignaciones presupuestarias que no resultan en productos (**APNOP**).

De otro lado, los **Planes Estratégicos Institucionales** contienen los **Objetivos Estratégicos Institucionales (OEI)**, que son resultados que la entidad espera lograr en las condiciones de vida de la población a la que atiende y en sus condiciones internas en cumplimiento de sus funciones, a través de la entrega y uso de los bienes o servicios provistos, denominados **Acciones Estratégicas Institucionales (AEI)**. Los OEI se clasifican en dos tipos: Tipo I y Tipo II. El **OEI Tipo I** se refiere a la población a la cual sirve la entidad y cuyas condiciones se busca mejorar. El **OEI Tipo II** se refiere a las condiciones internas que la entidad busca mejorar o fortalecer.

A continuación se muestra la relación entre las AEI y las categorías presupuestales, y de esta manera se visualiza el vínculo entre el Plan Estratégico Institucional y los Programas Presupuestales, aunque sus estructuras no sean las mismas.

## Relación entre AEI y categorías presupuestales

Acciones Estratégicas Institucionales	Categorías Presupuestales
AEI de OEI Tipo I (bien o servicio final)	Programa Presupuestal (productos) y APNOP (*)
AEI de OEI Tipo II (bien o servicio intermedio)	Acciones Centrales, Programa Presupuestal y APNOP

(\*) Considerando la progresividad de la implementación de los programas presupuestales, en las APNOP se pueden estar registrando actividades que aún no han sido identificadas como parte de un programa presupuestal, pero sí forman parte de un proceso para la producción de un bien o servicio que se entrega a una población determinada.

Fuente: CEPLAN.

Elaboración propia.

De lo anterior, se puede identificar la relación que existe entre la Cadena de Valor, Programas Presupuestales y el Plan Estratégico Institucional, que es necesaria comprender para la identificación y priorización de productos en el SCI.

## Relación entre Cadena de Valor, Programa Presupuestal y Plan Estratégico Institucional

Cadena de Valor	Programa Presupuestal	Plan Estratégico Institucional
Resultados	Resultado Específico	OEI Tipo I
Productos	Productos	AEI de OEI Tipo I

Elaboración propia.

**Anexo N° 4**  
**Ejemplo de Subdivisiones de las Acciones Estratégicas Institucionales**

Entidad: Contraloría General de la República (CGR)

• El PEI 2019 – 2024 de la CGR establece 3 Objetivos Estratégicos Institucionales (OEI) Tipo 1 los mismos que contienen 9 Acciones Estratégicas Institucionales (AEI).

• Se prioriza la AEI “Servicios de Control efectivos y oportunos a entidades públicas”, aplicando los criterios establecidos en el numeral 7.3.1 de la Directiva.

- La referida AEI tiene un alcance amplio debido a que se subdivide en varios servicios finales (servicios que se entregan a una determinada población): 1) Auditoría de Cumplimiento, 2) Auditoría Financiera, 3) Auditoría de Desempeño, 4) Control Concurrente, 5) Visita de Control y 6) Orientación de Oficio.

- En este caso, la citada AEI no puede constituir un único producto, sino 6 productos.

**Anexo N° 5**  
**Preguntas guía para la identificación de riesgos**

Las siguientes preguntas sirven de guía u orientación para identificar los riesgos que pueden afectar negativamente la provisión del producto priorizado:

- 1) ¿Cuáles son los factores, situaciones o eventos que podrían afectar negativamente el cumplimiento de los objetivos del producto priorizado?
- 2) ¿Cuáles son los factores, situaciones o eventos que podrían afectar en mayor medida el cumplimiento de plazos y estándares del producto priorizado?
- 3) ¿Qué acciones, hitos o procesos del producto priorizado se encuentran expuestos a riesgos de corrupción (comisión de delitos contra la administración pública: cobro indebido, colusión, peculado, malversación, soborno, cohecho, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito, entre otros)?
- 4) ¿En qué casos, un funcionario podría tener incentivos para solicitar o recibir un soborno (coima)?
- 5) ¿Cuáles son los riesgos que están relacionados a posibles abusos de poder o alteración de información de la gestión de la institución?

**Anexo N° 6**  
**Criterios para la Valoración de Riesgos**

**1. Fórmula para determinar el valor del riesgo**

Para la determinación del valor del riesgo se debe utilizar la siguiente fórmula:

$$\text{Valor del riesgo (Vr)} = \text{Po} \times \text{I}$$

**Donde**

Vr : Valor del riesgo

Po : Probabilidad de ocurrencia del riesgo

I : Impacto del riesgo

**Valores para determinar la probabilidad del riesgo**

Nivel	Valor
Baja	4
Media	6
Alta	8
Muy Alta	10

Para determinar la probabilidad de ocurrencia del riesgo (Po), debe efectuarse la siguiente pregunta: ¿Cuál es la probabilidad de ocurrencia del riesgo en el producto priorizado?

**Valores para determinar el impacto de riesgo**

Nivel	Valor
Bajo	4
Medio	6
Alto	8
Muy Alto	10

Para determinar el impacto del riesgo (I), debe efectuarse la siguiente pregunta: ¿Cuál es el impacto del riesgo en el cumplimiento del objetivo del producto priorizado?

**2. Mapa de riesgos**

En base a los valores utilizados para determinar la probabilidad e impacto, se construye una matriz que permite visualizar los distintos niveles de riesgo por colores. Esta herramienta es denominada como el mapa de riesgos.

		Impacto			
		Bajo	Medio	Alto	Muy Alto
Probabilidad	4	6	8	10	
	10	40	60	80	100
	8	32	48	64	80
	6	24	36	48	60
Baja	4	16	24	32	40

### 3. Valores y Niveles del riesgo por intervalos

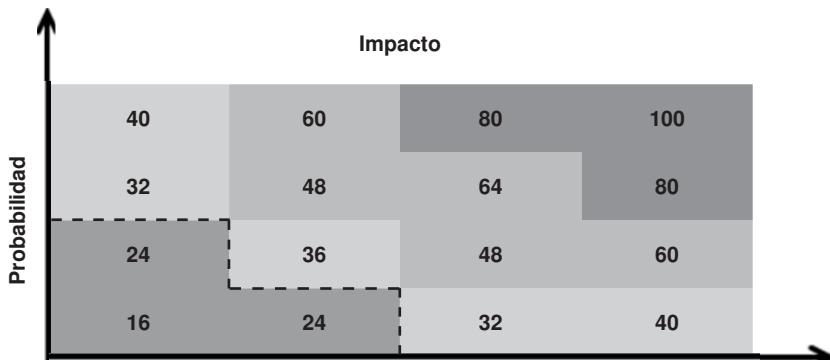
Para determinar el nivel de riesgo por intervalo, debe efectuarse la siguiente pregunta: ¿A qué intervalo pertenece el valor del riesgo obtenido?

RB (Riesgo Bajo)	RM (Riesgo Medio)	RA (Riesgo Alto)	RMA (Riesgo Muy Alto)
16-24	32-40	48-64	80-100

### Anexo N° 7 Tolerancia al Riesgo

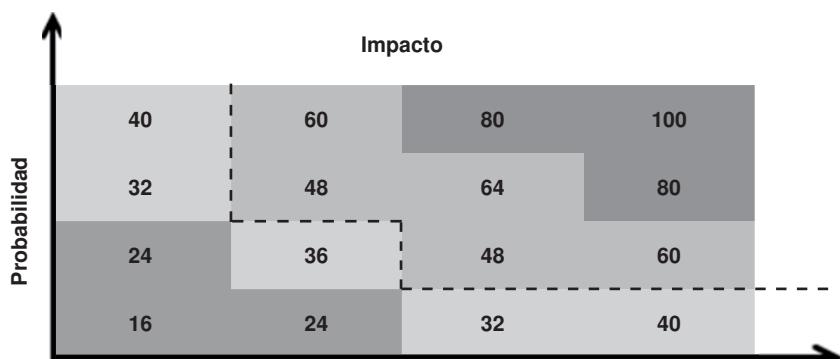
#### a. Para entidades del Grupo 1

Las entidades que se encuentran en el Grupo 1 deben asegurar al menos la adopción de controles para reducir los riesgos que se encuentran en los niveles medio, alto y muy alto.



#### b. Para entidades de los Grupos 2 y 3

Las entidades que se encuentran en los Grupos 2 y 3 deben asegurar al menos la adopción de controles para reducir los riesgos que se encuentran en los niveles alto y muy alto.



**Anexo N° 8**  
**Matriz de Evaluación de Riesgos**

Entidad:  
 Objetivo:

Identificación de Riesgos		Valoración de Riesgos		
Productos Priorizados	Riesgo Identificado	Probabilidad	Impacto	Nivel del Riesgo

**Anexo N° 9**  
**Reporte de Seguimiento del Plan de Acción Anual**

**1. Sección Medidas de Remediación**

Eje	Deficiencias del SCI	Determinación de medidas de remediación						Estado de la Medida de Remediación	
		Medida de remediación (1)	Órgano o Unidad Orgánica Responsable	Plazo de implementación		Medios de Verificación	Comentarios u Observaciones		
				Fecha de Inicio	Fecha de Término				

**2. Sección Medidas de Control**

Productos Priorizados	Riesgo Identificado	Determinación de medidas de control						Estado de la Medida de Control	
		Medida de control (2)	Órgano o Unidad Orgánica Responsable	Plazo de implementación		Medios de Verificación	Comentarios u Observaciones		
				Fecha de Inicio	Fecha de Término				

**3. Problemática y Recomendaciones de Mejora para la implementación del SCI**

Problemática (3)	Recomendaciones de Mejora (4)

- (1) Cada medida de remediación puede contener más de una acción que la entidad/dependencia debe implementar para superar la deficiencia, pueden ser establecidas por hitos, etapas, entre otros.
- (2) Cada medida de control puede contener más de una acción que la entidad/dependencia debe implementar para reducir el riesgo, pueden ser establecidas por hitos, etapas, entre otros.
- (3) Listar todos los factores, hechos o situaciones que limitaron, impidieron o dificultaron la implementación de los 3 ejes del SCI.
- (4) Por cada problemática listada, recomendar una medida, acción o decisión que permita solucionar dicha problemática.

**Anexo N° 10**  
**Metodología para el cálculo del Grado de Madurez**

**1. Valores para calificar las preguntas del cuestionario**

Los valores para calificar (V) son 0, 1 ó 2, según se puede ver en el ejemplo que se muestra en el siguiente cuadro.

Principio	Pregunta	Clasificación		
		0	1	2
Principio 2: El órgano o unidad orgánica responsable de la implementación del servidor público que se demuestra independencia de la dirección y ejerce la supervisión del desempeño del citado sistema	¿Al menos hay un funcionario dedicado permanentemente a la implementación del SCI en la Entidad/dependencia?	No	Parcialmente	Si

**2. Peso o Ponderación de cada pregunta**

El peso o ponderación (P) es el mismo para todas las preguntas y se calcula de la siguiente forma:

$$P = \frac{1}{Np}$$

Donde:

$Np$  = Número total de preguntas

**3. Valor Máximo**

El valor máximo ( $Vm$ ) es la calificación más alta que se le puede otorgar a la respuesta de una pregunta. En el ejemplo mostrado:  $Vm = 2$ .

**4. Cobertura de Productos priorizados**

La Cobertura (C) es la relación entre los productos priorizados en el SCI para un determinado año que tienen Plan de Acción Anual aprobado con respecto al número de productos priorizados en el SCI el mismo año, tal como se muestra a continuación.

$$C = \frac{Nº \text{ productos priorizados en el SCI con Plan de Acción Anual aprobado en el año } X}{Nº \text{ productos priorizados en el SCI en el año } X}$$

**5. Fórmula de cálculo del Grado de Madurez del SCI**

$$\text{Grado de Madurez} = \frac{VxP}{Vm} * 100 * C$$

Donde:

V : Valor de la calificación

$Vm$  : Valor máximo de calificación

P : Peso de la pregunta

C : Cobertura de Productos priorizados

**Anexo N° 11****Reporte de Evaluación Anual de la Implementación del Sistema de Control Interno**

Nº	Eje	Componente	Pregunta	Respuesta

**Puntaje Total**

<b>Grado de Madurez del Sistema de Control Interno</b>	
--	--

V°B° del funcionario a cargo de la UO responsable de implementar el SCI  
 Cargo  
 Nombres y Apellidos  
 DNI N°

• Se debe identificar las deficiencias en las respuestas que no cumplen o cumplen parcialmente lo solicitado en las preguntas.

• Las deficiencias identificadas en las preguntas del Eje Cultura Organizacional deben ser remediadas a través del procedimiento establecido en el numeral 7.2.2.

• Las deficiencias identificadas en las preguntas de los Ejes Gestión de Riesgos y Supervisión deben ser remediadas con la ejecución de los citados ejes de acuerdo a las disposiciones de la Directiva.

efecto la Resolución de Consejo Directivo N° 016-2017-OEFA/CD; y, (ii) Aprobar la conformación de la Sala Especializada en Minería, Energía, Pesquería e Industria Manufacturera;

Que, mediante el Acuerdo del Consejo Directivo N° 024-2019, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 014-2019 del 11 de junio de 2019, el Consejo Directivo aprobó: (i) Dejar sin efecto la Resolución de Consejo Directivo N° 016-2017-OEFA/CD; y, (ii) Aprobar la conformación de la Sala Especializada en Minería, Energía, Pesquería e Industria Manufacturera; habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del acta respectiva a fin de asegurar su vigencia inmediata;

Con el visto de la Gerencia General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Literal n) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dejar sin efecto la Resolución de Consejo Directivo N° 016-2017-OEFA/CD, con efectividad al término del 12 de junio de 2019.

**Artículo 2°.-** La Sala Especializada en Minería, Energía, Pesquería e Industria Manufacturera del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA estará integrada por los siguientes Vocales:

- Señora Carla Lorena Pegorari Rodríguez
- Señor César Abraham Neyra Cruzado
- Señor Hebert Eduardo Tassano Velaocchaga
- Señor Marcos Martín Yui Punin
- Señora Mary Rojas Cuesta
- Señor Ricardo Hernan Iberico Barrera"

**Artículo 3°.-** Notificar la presente Resolución a los/las vocales del Tribunal de Fiscalización Ambiental.

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano; así como en el Portal de Transparencia Estándar y el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA ([www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)), en el plazo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ  
Presidenta del Consejo Directivo

1778353-2

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL

**Aprueban la Versión 2 de la Directiva N° 002-2016-SUNAFIL/INII, denominada "REGLAS GENERALES PARA LA FISCALIZACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO"**

### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 186-2019-SUNAFIL

Lima, 4 de junio de 2019

#### VISTOS:

El Acta de Trabajo de fecha 31 de mayo de 2019, y el Informe N° 125-2019-SUNAFIL/INII, de fecha 3 de junio de 2019, de la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva; el Informe N° 259-2019-SUNAFIL/OGPP, de fecha 4 de

junio de 2019, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 224-2019-SUNAFIL/OGAJ, de fecha 4 de junio de 2019, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, en el tercer considerando de la Decisión 584 de la Comunidad Andina de Naciones se reconoce que uno de los pilares para lograr un trabajo decente es garantizar la protección de la seguridad y la salud en el trabajo;

Que, el artículo 2 de la Decisión 584, señala que para disminuir o eliminar los daños a la salud del trabajador se debe implementar la aplicación de medidas de control y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de riesgos derivados del trabajo;

Que, el numeral I de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, precisa que, en virtud del Principio de Prevención, el empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores.

Que, la SUNAFIL desarrolla y ejecuta las funciones y competencias establecidas en el artículo 3 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, en el ámbito nacional y cumple el rol de autoridad central y ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo, de conformidad con las políticas y planes nacionales y sectoriales, así como con las políticas institucionales y los lineamientos técnicos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Asimismo, como ente rector de ese sistema funcional dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de su competencia que requieren de la participación de otras entidades del Estado, garantizando el funcionamiento del Sistema;

Que, de acuerdo al artículo 32 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva, tiene por función formular y proponer la política institucional en materia de inspección del trabajo, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, así como formular y proponer las normas, lineamientos técnicos, directivas, mecanismos y procedimientos que rigen el Sistema de Inspección del Trabajo;

Que, mediante la Resolución de Superintendencia N° 058-2016-SUNAFIL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 29 de abril de 2016, se aprueba la Directiva N° 002-2016-SUNAFIL/INII, denominada "Directiva para el ejercicio de la Función Inspectiva en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo", a través de la cual se establecen reglas generales para la fiscalización en materia de seguridad y salud en el trabajo;

Que, a través del Informe N° 125-2019-SUNAFIL/INII, la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva, con la finalidad de uniformizar las obligaciones que serán fiscalizadas por el personal inspectivo, y actualizar el instrumento normativo vigente, propone y sustenta la aprobación de la Versión 02 de la Directiva N° 002-2016-SUNAFIL/INII, con la denominación "Reglas Generales para la Fiscalización en Materia de Seguridad y Salud en el Trabajo", que tiene como objeto establecer las reglas y pautas para la fiscalización de las obligaciones en materia seguridad y salud en el trabajo, previstas en la Ley N° 29783, el Decreto Supremo N° 005-2012-TR, sus modificatorias y normas conexas sobre la materia en mención;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través del Informe N° 259-2019-SUNAFIL/

OGPP, emite opinión técnica favorable sobre la propuesta de la Versión 02 de la Directiva N° 002-2016-SUNAFIL/INII, con la denominación "Reglas Generales para la Fiscalización en Materia de Seguridad y Salud en el Trabajo", presentada por la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva, señalando que cumple con las disposiciones contenidas en la Versión 02 de la Directiva N° 001-2014-SUNAFIL/OGPP - "Gestión de Instrumentos Normativos", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 014-2016-SUNAFIL-SG, actualizada mediante la Resolución de Secretaría General N° 059-2017-SUNAFIL-SG; además, señala que será un instrumento que uniformice las obligaciones que serán fiscalizadas por el personal inspectivo en todas las actividades económicas en general;

Con el visto del Gerente General, del Intendente Nacional de Inteligencia Inspectiva, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Versión 2 de la Directiva N° 002-2016-SUNAFIL/INII, denominada "REGLAS GENERALES PARA LA FISCALIZACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO", que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente resolución y su Anexo en el Portal Institucional de la SUNAFIL ([www.sunafil.gob.pe](http://www.sunafil.gob.pe)).

Regístrate y comuníquese.

JUAN CARLOS REQUEJO ALEMAN  
Superintendente Nacional de Fiscalización Laboral

1777902-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

**Aprueban la atención de solicitudes de inscripción de los actos de Levantamiento de Bloqueo y Levantamiento de Hipoteca, para un solo predio, de un solo titular registral y que recaiga sobre una sola partida registral, correspondientes al Registro de Predios, dentro del plazo de atención preferente de calificación de 48 horas, y modifican la Res. N° 320-2010-SUNARP/SN**

### RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 127-2019-SUNARP/SN

Lima, 10 de junio de 2019

VISTO: el Informe Técnico N° 019-2019-SUNARP-SOR-SNR/DTR del 06 de junio de 2019 de la Dirección Técnica Registral y el Memorándum N° 420-2019-SUNARP/OGAJ del 30 de mayo de 2019 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Pùblicos - SUNARP es un Organismo Técnico Especializado del Sector Justicia, que tiene por objeto dictar las políticas técnicas administrativas de los Registros

Pùblicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Pùblicos que integran el Sistema Nacional. Asimismo, está habilitada para regular procedimientos administrativos de inscripción registral y sus requisitos, que incluye también establecer plazos del procedimiento registral;

Que, mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Pùblicos N° 327-2009-SUNARP/SN se aprueba la Directiva N° 009-2009-SUNARP/SN, Directiva de acciones para optimizar los servicios registrales, en la cual se fija un plazo preferente de 48 horas para la calificación de determinados actos inscribibles en los registros de Predios, Propiedad Vehicular, Personas Naturales y Personas Jurídicas;

Que, con Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Pùblicos N° 320-2010-SUNARP/SN, se dispuso establecer nuevos plazos preferentes de calificación de 24, 48 y 72 horas para ser aplicados a determinados actos registrales, según corresponda, a los registros de Predios, Propiedad Vehicular, Personas Naturales y Personas Jurídicas;

Que, con Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Pùblicos N° 122-2013-SUNARP/SN, se aprueba la Directiva N° 05-2013-SUNARP/SN, Directiva que regula la inscripción de los actos y derechos de las Comunidades Nativas, en la cual se fija un plazo especial de 48 horas para la calificación de actos inscribibles de dichas comunidades nativas;

Que, mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Pùblicos N° 316-2018-SUNARP/SN, se dispuso aprobar la atención de solicitudes de bloqueo, hasta con cuatro partidas registrales, dentro del plazo preferente de calificación de 24 horas;

Que, mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Pùblicos N° 102-2019-SUNARP/SN, se dispuso aprobar la atención de solicitudes de inscripción, en el Registro Personal, de los actos de Separación de Cuerpos y Unión de Hecho, en el plazo preferente de calificación de 72 horas; plazo que también comprende la atención de los reingresos por subsanación o por pago de mayor derecho;

Que, mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Pùblicos N° 123-2019-SUNARP/SN, se dispuso aprobar la atención de solicitudes de inscripción, en el Registro de Predios, de los actos de Anotación de Demanda y Anotación de Embargo cuando recaigan sobre una partida registral, el predio inscrito en dicha partida se encuentre independizado y tenga un solo titular registral, en el plazo preferente de calificación de 72 horas; plazo que también comprende la atención de los reingresos por subsanación o por pago de mayor derecho;

Que, la adopción de plazos preferentes para la calificación de actos en el registro se sustenta en un análisis técnico que, cuando menos, considere: (i) La naturaleza del acto inscribible, (ii) La delimitación a un determinado número de partidas, cuando requiera verificarse la adecuación del título con los antecedentes registrales, (iii) El acto inscribible no cuente con elementos que se consideren complejos, así como también iv) La capacidad operativa de las oficinas registrales; ello a fin de que la medida adoptada por esta Superintendencia no constituya una carga a la instancia registral que conlleve el incumplimiento de plazos de calificación;

Que, la aplicación de plazos preferentes de calificación no solo representa una mejora significativa en el tiempo que le toma al administrado en recibir el resultado del procedimiento de inscripción -lo que redundaría en un impacto positivo para la ciudadanía en general-, sino, también, en mostrar la capacidad y eficiencia de la entidad;

Que, en ese contexto, la Dirección Técnica Registral ha efectuado el análisis técnico antes aludido, el cual ha incluido las sugerencias recibidas de las Unidades Registrales y, conforme se detalla en el Informe de visto, propone aprobar la atención de los actos inscribibles de Levantamiento de Bloqueo y Levantamiento de Hipoteca, en ambos casos para un solo predio, de un solo titular registral y que recaiga sobre una sola partida registral, correspondientes al Registro de Predios de la Sunarp, dentro del plazo de atención preferente de calificación de 48 horas;



dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor FRANCISCO LA TORRE MENDOZA en el cargo de Jefe de la Unidad de Sistemas de Información de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

FLOR PABLO MEDINA  
Ministra de Educación

1772000-1

## Designan Director de Sistema Administrativo II de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración del PRONIED

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA Nº 054-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 23 de mayo de 2019

#### CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, con el objeto de ampliar, mejorar, sustituir, rehabilitar y/o construir infraestructura educativa pública de Educación Básica y de Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva, incluyendo el mantenimiento y/o equipamiento de la misma, cuando corresponda, de manera concertada y coordinada con los otros niveles de gobierno, y en forma planificada, articulada y regulada, en el marco de las políticas sectoriales de educación en materia de infraestructura educativa, a fin de contribuir a la mejora en la calidad de la educación del país;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 408-2017-MINEDU, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED y a través de la Resolución Ministerial N° 619-2018-MINEDU, se aprobó el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, en el cual el cargo de Director de Sistema Administrativo II de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de General de Administración se encuentra calificado, como directivo superior de libre designación y remoción;

Que, el literal f) del artículo 9 del Manual de Operaciones del PRONIED, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y modificado mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, establece que la Dirección Ejecutiva tiene la función de designar y/o encargar las funciones de los cargos directivos del PRONIED, así como aprobar las demás acciones de personal;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 052-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, se le encargó al señor Joseph Edgard Silva Plasencia las funciones de Director de Sistema Administrativo II de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, en adición a sus funciones;

Que, al encontrarse vacante el cargo de Director de Sistema Administrativo II de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, resulta necesario designar al titular;

Que, el señor Julio Antonino La Rosa Sánchez Bayes, cumple con los requisitos para el cargo de Director de Sistema Administrativo II de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, de acuerdo a lo establecido en el Clasificador de Cargos vigente, aplicable al Programa Nacional de Infraestructura

Educativa - PRONIED, lo cual ha sido verificado por la Unidad de Recursos Humanos;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por la Ley N° 29849; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, aprobado con Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y modificado con Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU; y el Reglamento Interno de Servidores Civiles del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 331-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED; con los vistos de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina General de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluido el encargo de funciones efectuada al señor Joseph Edgard Silva Plasencia mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 052-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar a partir del 24 de mayo de 2019, al señor Julio Antonino La Rosa Sánchez Bayes en el cargo de Director de Sistema Administrativo II de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED.

**Artículo 3.-** Encargar a la Unidad de Recursos Humanos, las acciones de personal correspondientes.

**Artículo 4.-** Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED ([www.pronied.gob.pe](http://www.pronied.gob.pe)).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH MILAGROS AÑAÑOS VEGA  
Directora Ejecutiva  
Programa Nacional de Infraestructura Educativa

1772389-1

## ENERGIA Y MINAS

### Autorizan transferencia financiera a favor de Electro Sur Este S.A.A. de servicio público de electricidad para el desarrollo de proyecto de electrificación rural

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 152-2019-MEM/DM

Lima, 21 de mayo de 2019

VISTOS: El Memorando N° 0269-2019/MEM-DGER de la Dirección General de Electrificación Rural (DGER); el Informe N° 005-2019-MEM/DGER-JAL-ROJ de la Jefatura de Asesoría Legal de la DGER; el Memorándum N° 0242-2019/MEM-DGER-JAF de la Jefatura de Administración y Finanzas de la DGER; el Memorándum N° 266-2019-MEM/DGER-JEST, y, el Informe N° 153-2019-MEM/DGER-JEST de la Jefatura de Estudios de la DGER; el Memorándum N° 119-2019-MEM/DGER-JPEI de la Jefatura de Programación y Evaluación de Inversiones de la DGER; y, el Informe N° 416-2019-MEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural modificada por Decreto Legislativo N° 1207, tiene por objeto establecer el marco normativo para la promoción y el desarrollo eficiente y sostenible de la

electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 28749 establece que los recursos para la electrificación rural constituyen bienes inembargables y son, entre otros, las transferencias del Tesoro Público que se fije anualmente; el 4% de las utilidades de las empresas generadoras, transmisoras y distribuidoras del sector eléctrico que se aplicará con cargo al Impuesto a la Renta; y, el aporte de los usuarios de electricidad de 2/1000 de 1 UIT por Megavatio hora facturado;

Que, el artículo 9 de la citada Ley señala que los recursos que son empleados para la electrificación rural están destinados exclusivamente a la ejecución de proyectos, obras y subsidios de los Sistemas Eléctricos Rurales (SER), así como, para promocionar la inversión privada. Asimismo, los recursos están dirigidos a reforzar, ampliar, remodelar o mejorar la infraestructura eléctrica existente; para lo cual, podrá transferirse recursos mediante resolución del Titular del Pliego a favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE y a la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. – ADINELSA, previa suscripción de convenios;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 033-2015-EM, señala que éste tiene por objeto establecer los criterios y el procedimiento aplicable para financiar la ejecución de proyectos de Sistemas Eléctricos Rurales (SER), así como para el reforzamiento, ampliación, remodelación o mejora de la infraestructura eléctrica existente a través de las transferencias financieras a favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito del FONAFE y a la empresa ADINELSA, con la finalidad de brindar un servicio de calidad, confiable y sostenible en las zonas rurales, localidades aisladas, localidades de frontera y de preferente interés social del país;

Que, el literal a) del artículo 3 del citado Decreto Supremo N° 033-2015-EM señala que las transferencias financieras a las que se refiere dicho Decreto Supremo están destinadas a financiar nuevos sistemas eléctricos de distribución rurales, éstos deberán corresponder a la ampliación de la frontera eléctrica en las zonas rurales, localidades aisladas, localidades de frontera o de preferente interés social del país; asimismo, en concordancia con el artículo 4 del mencionado Decreto Supremo, las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculados al ámbito de FONAFE y ADINELSA deberán presentar la solicitud respectiva a la Dirección General de Electrificación Rural adjuntando, la identificación del solicitante, incluyendo domicilio legal y partida registral de inscripción, así como, una vigencia de poder del representante legal con una antigüedad no mayor a 30 días calendario;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 5 del citado Decreto Supremo, la Dirección General de Electrificación Rural emite opinión favorable acerca de la transferencia de recursos previa evaluación técnica, presupuestal y legal de las áreas correspondientes;

Que, mediante Oficios N° G-512-2019 recibido con fecha 28 de marzo de 2019 y N° G-730-2019 recibido con fecha 23 de abril de 2019, la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este Sociedad Anónima Abierta solicita a la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas la transferencia de recursos, en aplicación del Decreto Supremo N° 033-2015-EM, para el financiamiento del proyecto denominado “Creación del Sistema de Electrificación Rural de 30 Localidades de la jurisdicción de los distritos de Santo Tomás y Quiñota, provincia de Chumbivilcas – Cusco”;

Que, en el marco de lo señalado en los Memorándums N° 095-2019-MEM/DGER-JPEI, N° 106-2019-MEM/DGER-JPEI, N° 119-2019-MEM/DGER-JPEI de la Jefatura de Programación y Evaluación de Inversiones; Memorándums N° 245-2019-MEM/DGER-JEST, N° 266-2019-MEM/DGER-JEST y los Informes N° 137-2019-MEM/DGER-JEST y N° 153-2019-MEM/DGER-JEST de la Jefatura de Estudios; Memorándum N° 0242-2019/MEM/

DGER-JAF de la Jefatura de Administración y Finanzas; y, en el Informe N° 005-2019-MEM/DGER-JAL-ROJ de la Jefatura de Asesoría Legal, todos de la Dirección General de Electrificación Rural, donde se emite opinión favorable y recomienda la transferencia de recursos a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este Sociedad Anónima Abierta, por el monto de S/ 5 325 428,60 (Cinco Millones Trescientos Veinticinco Mil Cuatrocientos Veintiocho y 60/100 Soles), para el desarrollo del citado Proyecto;

Que, de acuerdo a la Certificación de Crédito Presupuestario para Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones N° 00363-2019-MEM-DGER/JAF, la transferencia se realiza con cargo a los recursos de la fuente de financiamiento Recursos Determinados de la Unidad Ejecutora N° 005 – Dirección General de Electrificación Rural del Pliego 016 –Ministerio de Energía y Minas;

Que, con fecha 26 de abril de 2019 se suscribió el Convenio N° 002-2019-MEM para la Transferencia de Recursos a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este Sociedad Anónima Abierta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley N° 28749 y el artículo 5 del Decreto Supremo N° 033-2015-EM;

De conformidad con la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 025-2007-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28749, Ley de Electrificación Rural, el Decreto Supremo N° 033-2015-EM, que establece los criterios y procedimientos para el financiamiento de la ejecución de proyectos de electrificación rural de las empresas del ámbito de FONAFE y ADINELSA; el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público – Decreto Legislativo N° 1440;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar la transferencia financiera hasta por la suma ascendente a S/ 5 325 428,60 (Cinco Millones Trescientos Veinticinco Mil Cuatrocientos Veintiocho y 60/100 Soles), correspondiente a la Fuente de Financiamiento 118 Recursos Determinados, con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora N° 005 – Dirección General de Electrificación Rural del Pliego N° 016 - Ministerio de Energía y Minas del Ministerio de Energía y Minas para el año Fiscal 2019, a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este Sociedad Anónima Abierta, para el desarrollo del proyecto de electrificación descrito en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** La transferencia antes citada es efectuada de conformidad al siguiente detalle:

PROGRAMA PRESUPUESTAL:	0046 Acceso y Uso de la Electrificación Rural
PRODUCTO:	Acciones Comunes
ACTIVIDAD:	Transferencia a Entidades para Proyectos de Electrificación
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	Recursos Determinados
CATEGORÍA DE GASTO:	6 Gastos de Capital
GENÉRICA DE GASTO:	2.4 Donaciones y Transferencias
TOTAL	S/ 5 325 428,60

**Artículo 3.-** Los recursos a ser transferidos son destinados exclusivamente para los fines indicados en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, encontrándose prohibido bajo responsabilidad destinarlos a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 4.-** Los términos y obligaciones de la transferencia financiera materia de la presente Resolución Ministerial se encuentran previstos en el Convenio N° 002-2019-MEM, Convenio para la Transferencia de Recursos a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este Sociedad Anónima Abierta.

**Artículo 5.-** La Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este Sociedad Anónima Abierta, debe informar a la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, durante los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, los avances físicos y financieros de la ejecución de los recursos transferidos conforme a su cronograma de

ejecución y en el marco de las disposiciones contenidas en el Convenio referido en el artículo precedente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 033-2015-EM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ÍSMODES MEZZANO  
Ministro de Energía y Minas

Anexo a la R.M. N° N° 152-2019-MEM/DM

**CARTERA DE INTERVENCIÓN DE ELECTRO SUR  
ESTE S.A.A., PARA FINANCIAMIENTO DE PROYECTO  
DE ELECTRIFICACIÓN RURAL**

Nº	NOMBRE DEL PROYECTO	DEPARTAMENTO	INVERSIÓN S/.
1	CREACION DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE 30 LOCALIDADES DE LA JURISDICCIÓN DE LOS DISTRITOS DE SANTO TOMAS Y QUIÑOTA, PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - CUSCO	CUSCO	5,325,428.60
	<b>TOTAL ELECTRO SUR ESTE S.A.A.</b>		<b>5,325,428.60</b>

1771629-1

**PRODUCE**

**Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo N° 1414, Decreto Legislativo que autoriza al Ministerio de la Producción a conformar núcleos ejecutores de compras para promover y facilitar el acceso de las micro y pequeñas empresas a las compras públicas**

**DECRETO SUPREMO  
N° 004-2019-PRODUCE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1414, Decreto Legislativo que autoriza al Ministerio de la Producción a conformar núcleos ejecutores de compras para promover y facilitar el acceso de las micro y pequeñas empresas a las compras públicas, tiene por objeto impulsar el desarrollo productivo y empresarial de las micro y pequeñas empresas (MYPE) mediante la conformación de núcleos ejecutores de compras a través de los cuales se canalizarán los procesos de adquisición de los bienes manufacturados especializados por parte de las entidades demandantes, garantizando en los referidos procesos los principios establecidos en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1414 señala que la finalidad de dicha norma es promover la participación de las MYPE en las compras públicas, buscando generar condiciones que posibiliten el incremento sostenible de sus niveles de productividad, calidad, gestión comercial y formalización empresarial; y con ello su mejor acceso a los mercados y un escalonamiento productivo progresivo;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del referido Decreto Legislativo establece que su Reglamento se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de la Producción y el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, mediante Resolución Ministerial N° 021-2019-PRODUCE se dispuso la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1414, por un plazo de quince (15) días calendario, a fin de recibir los comentarios y aportes de la ciudadanía;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1414, Decreto Legislativo que autoriza al Ministerio de la Producción a conformar núcleos ejecutores de compras para promover y facilitar el acceso de las micro y pequeñas empresas a las compras públicas;

DECRETA:

**Artículo 1. Aprobación del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1414, Decreto Legislativo que autoriza al Ministerio de la Producción a conformar núcleos ejecutores de compras para promover y facilitar el acceso de las micro y pequeñas empresas a las compras públicas**

Apruébase el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1414, Decreto Legislativo que autoriza al Ministerio de la Producción a conformar núcleos ejecutores de compras para promover y facilitar el acceso de las micro y pequeñas empresas a las compras públicas, el cual consta de 48 artículos, 6 Disposiciones Complementarias Finales, 2 Disposiciones Complementarias Transitorias y 2 Anexos, que como anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2. Publicación**

Dispóngase la publicación del presente Decreto Supremo y su anexo en los portales institucionales del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), del Ministerio de la Producción, ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)) y del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)), el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 3. Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de la Producción, el Ministro de Economía y Finanzas, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo y la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTE  
Presidente del Consejo de Ministros

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA  
Ministro de Economía y Finanzas

ROCÍO INGRED BARRIOS ALVARADO  
Ministra de la Producción

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

**REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO  
N° 1414, DECRETO LEGISLATIVO QUE  
AUTORIZA AL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN  
A CONFORMAR NÚCLEOS EJECUTORES  
DE COMPRAS PARA PROMOVER Y FACILITAR  
EL ACCESO DE LAS MICRO Y PEQUEÑAS  
EMPRESAS A LAS COMPRAS PÚBLICAS**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- Objeto**

La presente norma tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias para impulsar el desarrollo

Que, habiéndose verificado la configuración de la causal de ceso en el servicio en el caso del primer miembro titular, que da lugar a que su suplente asuma el puesto del titular y se designe al primer miembro suplente; resulta necesario modificar el artículo segundo de la Resolución Viceministerial antes mencionada;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por Decreto Supremo N° 294-2018-EF; el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 295-2018-EF; y, en ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución Ministerial N° 562-2018-MC, modificada por la Resolución Ministerial N° 092-2019-MC;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Modificar el artículo segundo de la Resolución Viceministerial N° 086-2017-VMPCIC-MC, modificado por las Resoluciones Viceministeriales N° 147-2017-VMPCIC-MC, N° 096-2018-VMPCIC-MC, N° 170-2018-VMPCIC-MC y N° 250-2018-VMPCIC-MC, quedando conforme se detalla a continuación:

“Artículo Segundo.- CONSTITUIR el Comité Especial encargado de la convocatoria, organización y ejecución de los procesos de selección de la Empresa Privada que financiará y/o ejecutará el Proyecto “Acondicionamiento turístico del complejo arqueológico El Brujo de Magdalena de Cao, distrito de Magdalena de Cao-Ascope-La Libertad”, con Código Único N° 2133720 (antes Código SNIP N° 172122), respecto de los Componentes: 2. Acondicionamiento Turístico El Brujo – 2.2 Liberación y Conservación Turística El Brujo; 3. Promoción y Difusión Turística; y 6. Supervisión, priorizado mediante Resolución Ministerial N° 422-2016-MC, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 195-2017-MC, N° 284-2017-MC y N° 136-2019-MC; y, de la entidad privada que supervisará su ejecución, el mismo que estará integrado de la manera siguiente:

#### MIEMBROS TITULARES

1. Marco Antonio Ñasco Dávalos: Presidente.
2. Jovita María Teresa de Jesús Aguilar Canales de Rossel: Primer Miembro.
3. Pedro Caycho Ampuero: Segundo Miembro.

#### MIEMBROS SUPLENTES

1. Jorge Antonio Montenegro Cabrejo: Suplente del Presidente.
2. Augusto Martín Neyra Carrillo: Suplente del Primer Miembro.
3. Giovanna Paola Bravo Castillo: Suplente del Segundo Miembro”.

**Artículo Segundo.**- Disponer que se mantienen vigentes los demás extremos de la Resolución Viceministerial N° 086-2017-VMPCIC-MC, modificada por las Resoluciones Viceministeriales N° 147-2017-VMPCIC-MC, N° 096-2018-VMPCIC-MC, N° 170-2018-VMPCIC-MC y N° 250-2018-VMPCIC-MC.

**Artículo Tercero.**- Publicar la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO CORTÉS CARCELÉN  
Viceministro de Patrimonio Cultural e  
Industrias Culturales

## ECONOMIA Y FINANZAS

### Aprueban el Plan Contable General Empresarial

#### CONSEJO NORMATIVO DE CONTABILIDAD

#### RESOLUCIÓN N° 002-2019-EF/30

Lima, 16 de mayo de 2019

#### CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución N° 041-2008-EF/94 el Consejo Normativo de Contabilidad aprobó el Plan Contable General Empresarial con vigencia a partir del 1 de enero de 2011 y aplicación optativa en el año 2010, asimismo a través de la Resolución N° 043-2010-EF/94 el Consejo Normativo de Contabilidad aprobó la Versión Modificada del Plan Contable General Empresarial;

Que, el Plan Contable General Empresarial establece un procedimiento de actualización y vigencia, el mismo que es evaluado y actualizado periódicamente con organismos y/o profesionales de la contabilidad;

Que, conforme al inciso 2 del párrafo 6.2 del Decreto Legislativo N° 1438 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, el Consejo Normativo de Contabilidad tiene la función de emitir resoluciones dictando y aprobando las normas de contabilidad para las entidades del sector privado y las empresas públicas;

Que, en concordancia con lo dispuesto en el considerando precedente y en aplicación a lo señalado en el párrafo 14.5 del artículo 14 del precitado Decreto Legislativo, las entidades del sector privado y las empresas públicas, en lo que corresponda, efectúan el registro contable de sus transacciones con sujeción a las normas y procedimientos emitidos por el Consejo Normativo de Contabilidad; salvo el caso de las entidades supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, para las cuales, dicho organismo ha establecido normas específicas;

En uso de las atribuciones conferidas en el párrafo 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N°1438 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.**- Aprobar el Plan Contable General Empresarial, que forma parte de la presente Resolución, cuyo uso obligatorio para las entidades del sector privado y las empresas públicas, en lo que corresponda, rige a partir del 1 de enero de 2020, con aplicación optativa para el presente año. La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones establece normas y procedimientos específicos del registro contable de sus entidades supervisadas.

**Artículo 2.**- Derogar el Plan Contable Empresarial aprobado mediante la Resolución de Consejo Normativo de Contabilidad N° 041-2008-EF/94 y su versión modificada con la Resolución 043-2010-EF/94 y todas aquellas disposiciones distintas a lo establecido en el artículo 1 de la presente Resolución o que limiten su aplicación.

Esta derogación se hará efectiva a partir de la entrada en vigencia del PCGE mencionado en el Artículo 1.

**Artículo 3.**- Disponer la difusión del PCGE en la página Web del Ministerio de Economía y Finanzas: [www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe), en la misma fecha de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

**Artículo 4.**- Encargar a la Dirección General de Contabilidad Pública y recomendar a la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú,



a los Colegios de Contadores Públicos Departamentales y a las Facultades de Ciencias Contables y Financieras de las Universidades del país y otras instituciones competentes, la difusión de lo dispuesto por la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR PAJUELO RAMÍREZ  
Presidente

OSCAR ALFREDO DÍAZ BECERRA  
Facultades de Ciencias Contables de las  
Universidades del País

FREDY R. LLAQUE SÁNCHEZ  
Superintendencia Nacional de Aduanas y  
Administración Tributaria

MELINA MARTEL ORTIZ  
Superintendencia de Mercados de Valores

GUILLERMO POWZEN REAÑO  
Banco Central de Reserva del Perú

BLANCA S. GUILLERMO SERREPE  
Instituto Nacional de Estadísticas e Informática

CARLOS RUIZ HILLPHA  
Confederación Nacional de Instituciones  
Empresariales Privadas

ÁNGEL R. SALAZAR FRISANCHO  
Junta de Decanos de los Colegios de Contadores  
Públicos del Perú

1772236-1

## EDUCACION

### Conforman el Comité de Seguimiento de Inversiones del Sector Educación y aprueban reglamento

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 238-2019-MINEDU

Lima, 22 de mayo de 2019

Vistos, el Expediente N° UPI.2019-INT-0068270, el Oficio N° 00223-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UPI e Informe N° 00361-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UPI de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector Educación designada en la Unidad de Programación e Inversiones de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto (OPEP) de la Secretaría de Planificación Estratégica (SPE); el Memorándum N° 00252-2019-MINEDU/SPE-OPEP de la OPEP de la SPE y el Informe N° 384-2019-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el artículo 3 del Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, dispone que el Sector Educación está conformado por el Ministerio de Educación, que es el órgano central y rector y por sus diversos organismos públicos descentralizados;

Que, el literal e) y f) del artículo 32 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Educación, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU dispone que es función de la Unidad

de Programación e Inversiones, efectuar la programación, formulación, monitoreo, evaluación y control de la ejecución presupuestaria de las intervenciones del Pliego en materia de inversiones, bajo la conducción de la Unidad de Planificación y Presupuesto, así como diseñar, conducir e implementar, en coordinación con los órganos correspondientes, instrumentos metodológicos para la priorización y focalización de inversiones, y para la mejora de los procesos de formulación y ejecución en todas las fases del ciclo y sus condiciones previas;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 242-2018-EF (en adelante Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252), se creó el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, a través del Decreto Supremo N° 284-2018-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (en adelante Reglamento);

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 del TUO del Decreto Legislativo N° 1252, ha previsto que son órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones: i) La Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, ii) Los Órganos Resolutivos, iii) Las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones, iv) Las Unidades Formuladoras y las Unidades Ejecutoras de Inversiones del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local;

Que, el numeral 5.3 del artículo 5 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, establece que el Ministro es el órgano resolutivo del Sector, en concordancia con el párrafo 9.1 del artículo 9 del Reglamento;

Que, a través del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 291-2017-MINEDU, de 15 de mayo de 2017, se designó a la Unidad de Programación e Inversiones (UPI) de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto (OPEP) como órgano encargado de cumplir las funciones de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector Educación (en adelante OPMI del Sector), y con Resolución Ministerial N° 321-2018-MINEDU se designó a su responsable;

Que, con Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, se aprobó la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que establece las disposiciones que regulan el funcionamiento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y los procesos y procedimiento para la aplicación de las fases del Ciclo de Inversión;

Que, el párrafo 45.1 del artículo 45 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual de Inversiones aprobado mediante Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01 (en adelante Directiva General) establece que el seguimiento de las inversiones está a cargo de la OPMI, la que puede solicitar la información que considere necesaria a los órganos o dependencias respectivos en cada fase del Ciclo de Inversión;

Que, el párrafo 45.2 del citado dispositivo legal, establece que el OR del Sector, GRyGL conforma un comité de seguimiento de inversiones encargado de efectuar el seguimiento de la cartera priorizada de inversiones de la entidad. Este comité está conformado por las UEI y otros órganos o dependencias de cada entidad a fin de que brinden la información sobre el avance de la ejecución de las referidas inversiones con una periodicidad mensual. La OPMI consolida la información para el seguimiento de la cartera priorizada de inversiones y se encarga de brindar la asistencia técnica al referido comité. La OPMI debe registrar los acuerdos, plazos y responsables en el Sistema de Seguimiento de Inversiones;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento dispone que las entidades y empresas públicas del

aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como en sus normas modificatorias y complementarias; y, Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 14-2019.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar improcedente en todos sus extremos el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Hidrandina S.A. contra la Resolución N° 033-2019-OS/CD, por las razones expuestas en el numeral 3 de la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y consignarla junto al Informe N° 253-2019-GRT en la página Web de Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2019.aspx>.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN  
Presidente del Consejo Directivo

1771402-1

## Rectifican error contenido en el Anexo A del Informe N° 114-2019-GRT que contiene el Plan de Inversiones en Transmisión 2017-2021

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 085-2019-OS/CD

Lima, 16 de mayo de 2019

VISTA:

La solicitud de la empresa Electro Sur Este S.A.A (en adelante "ELSE"), con fecha 25 de abril de 2019, de rectificación de un error contenido en el Anexo A del Informe N° 114-2019-GRT que contiene el consolidado del Plan de Inversiones en Transmisión 2017-2021 forma parte integrante de la Resolución N° 033-2019-OS/CD.

#### CONSIDERANDO:

Que, en mérito a lo establecido en el numeral VII) del literal d) del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, diversas empresas titulares de instalaciones de transmisión presentaron en el año 2018, de manera separada, solicitudes de modificación del Plan de Inversiones correspondiente al periodo 2017-2021, aprobado por Resolución N° 104-2016-OS/CD y reemplazado con Resolución N° 193-2016-OS/CD;

Que, con fecha 28 de junio de 2018, ELSE solicitó la modificación del Plan de Inversiones 2017-2021 para el Área de Demanda 10. Luego de cumplirse las etapas previstas en el procedimiento administrativo, con Resolución N° 183-2018-OS/CD, publicada el 29 de noviembre de 2018, se modificó el Plan de Inversiones 2017-2021, en lo correspondiente al Área de Demanda 10;

Que, con fecha 20 de diciembre de 2018, ELSE interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución N° 183-2018-OS/CD, el mismo que fue resuelto con Resolución N° 020-2019-OS/CD, en la que también se efectuaron modificaciones al Plan de Inversiones 2017-2021;

Que, en virtud de las modificaciones aprobadas al Plan de Inversiones en Transmisión, se emitió la Resolución N° 033-2019-OS/CD (en adelante "Resolución 033"), publicada con fecha 15 de marzo de 2019, que consolida los cambios en una resolución complementaria, aprobándose dicho Plan modificado en el Anexo A del Informe N° 114-2019-GRT;

Que, por su parte, ELSE solicita se rectifique un error contenido en el Anexo A del Informe N° 114-2019-GRT "Informe de consolidación de modificaciones del Plan de Inversiones 2017-2021", en cuyo Cuadro A10.1:

"Proyectos necesarios en el período 2017-2021 - Área de Demanda 10", en el proyecto N° 14, se ha consignado de manera errónea el año 2019 como fecha de puesta en operación comercial, siendo lo correcto 2021, conforme se contempla en el Informe N° 516-2018-GRT que sustenta la Resolución N° 183-2018-OS/CD. Este tema no fue materia de impugnación en la Resolución 020-2019-OS/CD;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados en cualquier momento, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Tales errores materiales pueden ser, como ha ocurrido en el presente caso, errores de transcripción en el año previsto para la puesta en operación comercial de un proyecto considerado en el Plan de Inversiones 2017-2021;

Que, sobre el particular, se advierte que en el informe N° 516-2018-GRT, que contiene la modificación del Plan de Inversiones, aprobada con Resolución N° 183-2018-OS/CD y en los archivos Excel que la sustentan, el año previsto para el proyecto "Celdas de línea y transformador de 60 kV en la SET Cachimayo para cambio de configuración, que incluye la línea Cachimayo - Deriv. Torre 8 de 60 kV", es el año 2021;

Que, la Resolución 033, conforme se establece en su propio contenido, tiene como objetivo consignar con carácter informativo en un solo documento, las modificaciones aprobadas sobre el Plan de Inversiones 2017-2021 dentro del proceso regulatorio iniciado el año 2018 que, en el presente caso, se refiere a las modificaciones realizadas a través de las Resoluciones N° 183-2018-OS/CD y N° 020-2019-OS/CD, según su Cuadro N° 1, a fin de facilitar su aplicación, interpretación y difusión;

Que, sin embargo, en el Anexo A del Informe N° 114-2019-GRT que contiene el Plan de Inversiones consolidado, aprobado con Resolución 033, se consignó para el proyecto en cuestión, como año para la puesta en operación comercial, el año 2019, quedando evidenciado que dicha mención constituye un error material, pues conforme a toda la documentación que antecede, se demuestra que el año aprobado por la Resolución N° 183-2018-OS/CD es el año 2021;

Que, de lo expuesto, corresponde la rectificación del error material incurrido, siendo que, a la fecha, ésta únicamente puede efectuarse mediante un instrumento similar al emitido inicialmente. Como es de apreciar, el error material se encuentra en el Anexo A del Informe N° 114-2019-GRT, que contiene el vigente Plan de Inversiones 2017-2021, aprobado mediante Resolución 033; por lo tanto, la rectificación del error material debe realizarse mediante una resolución del Consejo Directivo que sea también publicada en el diario oficial:

Que, se ha emitido el Informe Técnico-Legal N° 254-2019-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, el cual complementa la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos al que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como en sus normas modificatorias y complementarias; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 14-2019.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Rectificar el error material de la columna "Año" del "Proyecto N° 14" contenido en el Cuadro A10.1: "Proyectos necesarios en el período 2017-2021 - Área de Demanda 10" del Anexo A del Informe N° 114-2019-GRT.

que contiene el Plan de Inversiones en Transmisión 2017-2021, consolidado mediante Resolución N° 033-2019-OS/CD, conforme a lo siguiente:

Proyecto N°	Año	Titular	Proyecto	Instalación	Estado de la Mod PI 2017-2021	Sustento
14	2021	Electrosureste	Celdas de línea y transformador de 60 kV en la SET Cachimayo para cambio de configuración; incluye línea Cachimayo – Deriv. Torre 8 de 60 kV.	SET CACHIMAYO	Incluido	Literal k) de la sección 6.3.2 del Informe N° 516-2018-GRT.

**Artículo 2°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y consignarla junto al Informe N° 254-2019-GRT en la página Web de Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2019.aspx>.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN  
Presidente del Consejo Directivo

1771402-2

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

#### Autorizan transferencias financieras a favor de entidades públicas

##### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 093-2019-CONCYTEC-P

Lima, 21 de mayo de 2019

VISTOS: El Informe Técnico - Legal N° 014-2019-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ y el Proveído N° 17-2019-FONDECYT-DE de la Unidad Ejecutora Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, y;

##### CONSIDERANDO:

Que, la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su Numeral 1) autoriza excepcionalmente al CONCYTEC, a partir de la vigencia de la citada Ley, con la finalidad de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, a: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país. Asimismo, dispone que las referidas transferencias y subvenciones se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 156-2018-CONCYTEC-P de fecha 11 de setiembre de 2018, se aprueba la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, "Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", en adelante la Directiva;

Que, el Numeral 6.3.1 de la Directiva establece que la Dirección Ejecutiva del FONDECYT y la Unidad de Seguimiento y Monitoreo son los responsables de verificar que se cumplan todos los requisitos establecidos en el convenio o contrato respectivo, los requisitos establecidos en las Bases del Instrumento Financiero, en el Plan Operativo del Proyecto, en las Directivas, Guías

y Lineamientos u otros documentos normativos similares para proceder a los desembolsos solicitados por el FONDECYT;

Que, el Numeral 6.3.2 de la Directiva señala que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es responsable de la emisión del Certificado de Crédito Presupuestario y de verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, conforme al Numeral 6.3.3 de la Directiva, la Oficina General de Asesoría Jurídica es responsable de: i) Verificar la vigencia del convenio o contrato materia de subvención o transferencia, ii) Verificar que la entidad o persona jurídica a quien se propone transferir o subvencionar, cuente con la Resolución que lo declare ganador del Instrumento Financiero respectivo; y iii) Verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, mediante el Proveído N° 17-2019-FONDECYT-DE la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT, solicita la aprobación de las transferencias financieras a favor de entidades públicas, por un importe total ascendente a S/ 282,450.00 (Doscientos Ochenta y Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y 00/100 Soles), a favor de los ganadores del concurso del Esquema Financiero E041-2018-01-NERC denominado "Biodiversity Proyectos Multilaterales", señalando que permitirá cofinanciar los proyectos ganadores del referido concurso, para lo cual remite el Informe Técnico Legal N° 014-2019-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ, mediante el cual el Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, determinan la viabilidad técnica, presupuestal y legal para efectuar las transferencias financieras a favor de las entidades públicas, para el desarrollo de los proyectos señalados en el Informe Técnico Legal, para tal efecto adjunta el Certificado de Crédito Presupuestario N° 271-2019, y copia de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 124-2018-FONDECYT-DE, que aprueba los resultados del concurso del citado esquema financiero;

Que, el Informe Técnico Legal concluye que la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, cada una en el ámbito de su competencia, emiten opinión técnica, presupuestal y legal favorable, habiendo verificado el cumplimiento de todos los aspectos técnicos y legales exigidos en la Directiva para efectuar los desembolsos solicitados, establecidos en las bases del concurso, en los convenios y/o contratos suscritos, en los documentos normativos, lineamientos y otros documentos afines, emitidos y suscritos por la referida Unidad Ejecutora, así como en la normativa vigente sobre la materia;

Que, asimismo, con el citado Informe Técnico Legal, la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto cumple con el informe favorable requerido por la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;



Que, los Responsables de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, con la visación de la presente Resolución, ratifican el cumplimiento de todos los aspectos técnicos y legales exigidos para efectuar las transferencias financieras a favor de entidades públicas (para cofinanciar los proyectos citados en el Informe Técnico Legal N° 014-2019-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ), las disposiciones contenidas en las bases del mencionado concurso, los convenios y contratos (incluida su vigencia), y en la normativa vigente sobre la materia;

Con la visación de la Secretaria General (e), de la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora FONDECYT; y del Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, Ley N° 30806, Ley que Modifica diversos artículos de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y de la Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia,

Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Decreto Supremo N° 026-2014-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, Resolución de Presidencia N° 156-2018-CONCYTEC-P, que aprueba la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, "Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", Resolución de Presidencia N° 116-2018-CONCYTEC-P, y la Resolución de Presidencia N° 149-2017-CONCYTEC-P;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar las transferencias financieras a favor de entidades públicas, por la suma total de S/ 282,450.00 (Doscientos Ochenta y Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y 00/100 Soles), en el marco de lo dispuesto por el Numeral 1) de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, conforme a lo siguiente:

Nº	Tipo	Proyecto	Denominación	Institución	Nº de Convenio o Contrato	Monto Total del desembolso en Soles S/
1	Transferencia financiera	Proyecto	ARBOLES: A TRAIT-BASED UNDERSTANDING OF LATAM FOREST BIODIVERSITY AND RESILIENCE	INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA	001-2019	165,000.00
2		Proyecto	STRUCTURE, CONNECTIVITY AND RESILIENCE IN AN EXPLOITED KELP ECOSYSTEM: TOWARDS SUSTAINABLE ECOSYSTEM-BASED FISHERIES MANAGEMENT	INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ	028-2019	117,450.00
<b>TOTAL</b>						<b>282,450.00</b>

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC, a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT y a la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del CONCYTEC, en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA LEÓN-VELARDE SERVETTO  
Presidenta

1771507-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL

**Aprueban "Protocolo para la Fiscalización de las Obligaciones en Materia Remunerativa Previstas en la Ley N° 30709, Ley que Prohíbe la Discriminación Remunerativa entre Varones y Mujeres"**

### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 168-2019-SUNAFIL

Lima, 21 de mayo de 2019

VISTOS:

El Acta N° 006-2019-SUNAFIL/INII, de fecha 25 de febrero de 2019; los Informes N°s 037 y 110-2019-SUNAFIL/INII, de fecha 26 de febrero y 17 de mayo de 2019, respectivamente, de la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva; los Informes N°s 118 y 222-2019-SUNAFIL/OGPP, de fecha 19 de marzo y 20 de mayo de 2019, respectivamente, de la Oficina

General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 193-2019-SUNAFIL/OGAJ, de fecha 21 de mayo de 2019, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y, demás antecedentes; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, a través de la Ley N° 30709, se prohíbe la discriminación remunerativa entre varones y mujeres, mediante la determinación de categorías, funciones y remuneraciones que permitan la ejecución del principio de igual remuneración por igual trabajo, en concordancia con el mandato constitucional de igualdad de oportunidades sin discriminación en las relaciones laborales, así como del lineamiento de idéntico ingreso por trabajo de igual valor indicado en la Ley N° 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres; siendo que la Segunda Disposición Complementaria Final de la

precitada Ley N° 30709, atribuye a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, conforme a sus competencias y funciones, la fiscalización del cumplimiento de la misma;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 002-2018-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30709, establece que la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL emite las directivas o protocolos necesarios para la fiscalización de las obligaciones previstas en la Ley N° 30709;

Que, la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 005-2018-TR, a través del cual se emiten disposiciones para garantizar el cumplimiento de la Ley N° 30709, y de su Reglamento, señala que la aprobación de las directivas o protocolos para la fiscalización de las obligaciones previstas en la citada Ley se efectúa de forma posterior a la entrada en vigencia de la resolución ministerial a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 002-2018-TR;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 002-2018-TR, dispone que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante resolución ministerial, emite las pautas referenciales que pueden ser utilizadas por el empleador para evaluar los puestos de trabajo y definir el cuadro de categorías y funciones;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 243-2018-TR, publicada el 25 de setiembre de 2018, se aprueba la "Guía que contiene las pautas referenciales que pueden ser utilizadas por la organización empleadora para evaluar puestos de trabajo y definir el cuadro de categoría y funciones, el modelo de cuadro de categorías y funciones y el contenido mínimo referencial de la política salarial";

Que, de conformidad con el artículo 18 de la Ley N° 29981, la SUNAFIL es la autoridad central y ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo a que se refiere la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y en función de ello dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de su competencia;

Que, de acuerdo al artículo 32 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva, tiene por función formular y proponer la política institucional en materia de inspección del trabajo, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, así como formular y proponer las normas, lineamientos técnicos, directivas, mecanismos y procedimientos que rigen el Sistema de Inspección del Trabajo;

Que, a través del Informe N° 037-2019-SUNAFIL/INII, la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva propone y sustenta la aprobación del documento denominado "Protocolo para la Fiscalización de las Obligaciones en Materia Remunerativa Previstas en la Ley N° 30709, Ley que Prohíbe la Discriminación Remunerativa entre Varones y Mujeres", que tiene como objeto establecer las reglas y pautas para la fiscalización de las obligaciones en materia remunerativa, esto es, de igualdad y no discriminación salarial, previstas en la Ley N° 30709, Ley que prohíbe la discriminación remunerativa entre varones y mujeres, mediante la determinación de categorías, funciones y remuneraciones que permitan la ejecución del principio de igual remuneración por igual trabajo;

Que, mediante la Resolución de Superintendencia N° 111-2019-SUNAFIL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de marzo de 2019, se dispone la publicación del Proyecto de "Protocolo para la Fiscalización de las Obligaciones en Materia remunerativa Previstas en la Ley N° 30709, Ley que Prohíbe la Discriminación Remunerativa entre Varones y Mujeres", a fin de que, en el plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de dicha resolución, los interesados presenten, por escrito, sus comentarios y/o sugerencias en la Mesa de Partes de la SUNAFIL; información que ha sido revisada y analizada por la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva para los fines de contar con una propuesta actualizada;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través del Informe N° 222-2019-SUNAFIL/OGPP, emite opinión técnica favorable para la aprobación de la propuesta del documento denominado "Protocolo para la Fiscalización de las Obligaciones en Materia remunerativa Previstas en la Ley N° 30709, Ley que Prohíbe la Discriminación Remunerativa entre Varones y Mujeres", presentada por la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva, señalando que cumple con las disposiciones contenidas en la Versión 02 de la Directiva N° 001-2014-SUNAFIL/OGPP - "Gestión de Instrumentos Normativos", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 014-2016-SUNAFIL-SG, actualizada mediante la Resolución de Secretaría General N° 059-2017-SUNAFIL-SG; por lo que corresponde emitir la presente resolución;

Con el visado del Gerente General, del Intendente Nacional de Inteligencia Inspectiva, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Protocolo N° 004-2019-SUNAFIL/INII, denominado "PROTOCOLO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA REMUNERATIVA PREVISTAS EN LA LEY N° 30709, LEY QUE PROHÍBE LA DISCRIMINACIÓN REMUNERATIVA ENTRE VARONES Y MUJERES", que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación de la resolución y su Anexo en el Portal Institucional de la SUNAFIL ([www.sunafil.gob.pe](http://www.sunafil.gob.pe)), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS REQUEJO ALEMAN  
Superintendente Nacional de Fiscalización Laboral

1771409-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

**Aprueban modificación de la Tabla de Evaluación para calificación de currículum vitae de Registrador Público y de Asistente Registral contenida en el Reglamento de Acceso a la Función Registral dentro del Sistema Nacional de los Registros Públicos**

**RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL  
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS  
N° 116-2019-SUNARP/SN**

Lima, 21 de mayo de 2019

VISTOS, los Informes Nos. 036, 076, y 142-2019-SUNARP/OGRH del 28 de enero, 13 de febrero y 09 de abril de 2019, respectivamente, y el Memorándum N° 632-2019-SUNARP/OGRH del 23 de abril de 2019 emitido por el Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° 033-2019-SUNARP-SNR-SCR/DTR del 04 de febrero de 2019 de la Dirección Técnica Registral; y el Informe N° 356-2019-SUNARP/OGAJ del 02 de mayo de 2019, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

## ENERGIA Y MINAS

### Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas

#### DECRETO SUPREMO Nº 014-2019-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, asimismo, los artículos 66 y 67, la Constitución Política del Perú señalan que el Estado determina la Política Nacional del Ambiente, promoviendo el uso sostenible de sus recursos naturales, así como la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, señala en su artículo 24 que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La Ley y su Reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental;

Que, mediante la Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, se creó el SEIA, como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión. Dicha norma establece un proceso uniforme que comprende los requerimientos, etapas y alcances de la evaluación de impacto ambiental y establece los mecanismos que aseguran la participación ciudadana en el proceso de dicha evaluación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM – Aprueban el Reglamento de la Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el cual dispone la adecuación de la normativa sectorial vinculada con el proceso de evaluación de impacto ambiental a lo dispuesto en el Reglamento y sus normas complementarias y conexas;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 29-94-EM – Aprueban el Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, se regula la interrelación de las actividades eléctricas en los sistemas de Generación, Transmisión y Distribución, con el medio ambiente, bajo el concepto de Desarrollo Sostenible;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM establece que las Autoridades Competentes deben elaborar o actualizar sus normas relativas a la evaluación de impacto ambiental en coordinación con el Ministerio del Ambiente, adecuándolas a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental;

Que, el Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 29-94-EM, ha quedado desactualizado, no ajustándose a la legislación ambiental vigente. Por lo tanto, su aplicación requiere adecuarse a la normativa ambiental vigente, en virtud a que el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental establece nuevas medidas de protección ambiental;

Que, resulta necesario aprobar el nuevo Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, el cual debe ser predecible y objetivo en materia ambiental, lo cual permitirá: (i) reducir incertidumbre en las inversiones garantizando seguridad jurídica en las actividades eléctricas; (ii) reducir costos y promover las inversiones privadas

sostenibles en el subsector; (iii) facilitar el cumplimiento de la normativa ambiental y la tramitación de los procedimientos de evaluación ambiental, mediante una comunicación fluida y eficiente entre la Autoridad Ambiental Competente y el Titular;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el Decreto Ley N° 25844 – Ley de Concesiones Eléctricas; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, la Ley N° Ley 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM – Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y sus modificatorias;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, el cual consta de ciento veintiún (121) Artículos, siete (7) Disposiciones Complementarias Finales, tres (3) Disposiciones Complementarias Transitorias y dos (2) Anexos, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### Artículo 2.- Publicación

El presente Decreto Supremo y el Reglamento que se aprueba en el artículo 1 se publican en el Diario Oficial "El Peruano"; así como en el Portal del Estado Peruano (<https://www.peru.gob.pe>), y en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas (<https://www.gob.pe/minem>), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

#### Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de la presente norma, en lo que corresponda, se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Energía y Minas y por la Ministra del Ambiente.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

#### Única.- Derogación

Derógase el Decreto Supremo N° 29-94-EM – Aprueban el Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

LUCÍA DELFINA RÚIZ OSTOIC  
Ministra del Ambiente

FRANCISCO ÍSMODES MEZZANO  
Ministro de Energía y Minas

### REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL EN LAS ACTIVIDADES ELÉCTRICAS

#### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES E INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL COMPLEMENTARIOS

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto promover y regular la gestión ambiental de las actividades de



generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, con la finalidad de prevenir, minimizar, rehabilitar y/o compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, en un marco de desarrollo sostenible.

## Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es de aplicación a toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, de derecho público, privado o de capital mixto; que proyecte ejecutar o desarrolle actividades de generación, transmisión y/o distribución de energía eléctrica en el territorio nacional, en sus distintas etapas: construcción, operación o abandono.

## Artículo 3.- Definiciones y abreviaturas

3.1 A efectos de la aplicación del presente Reglamento, se debe tomar en cuenta las siguientes definiciones:

a) **Actividades eléctricas:** Actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica en sus diferentes etapas (construcción, operación y abandono) desarrolladas por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público, privado o de capital mixto, constituidas conforme a la normativa vigente.

b) **Área de influencia del proyecto:** Espacio geográfico sobre el que las actividades eléctricas ejercen algún tipo de impacto ambiental. El área de influencia, a efectos del desarrollo de las actividades eléctricas, está constituido por aquello que sea sustentado y determinado en el respectivo Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario.

c) **Área disturbada:** Área intervenida total o parcialmente por actividades antrópicas, sobre las que el Titular, con base en información primaria y/o secundaria, evidencia la pérdida directa o indirecta de hábitat, fragmentación del medio o el cambio de uso actual del suelo.

d) **Autoridad Ambiental Competente:** Entidades públicas encargadas de la evaluación y, de corresponder, de la aprobación de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios relacionados con las actividades eléctricas. Según sea el caso, la Autoridad Ambiental Competente es el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad o la que haga sus veces; también lo son los Gobiernos Regionales, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización. Además, es Autoridad Ambiental Competente, de acuerdo a su ley de creación, el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles.

e) **Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental:** Entidad encargada de la fiscalización ambiental, que comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción, destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables en el subsector electricidad, mismas que recaen en el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

f) **Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Técnica y de Seguridad:** Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, entidad encargada de la fiscalización en materia técnica y de seguridad de la infraestructura para el desarrollo de las actividades eléctricas.

g) **Certificación Ambiental:** Resolución emitida por la Autoridad Ambiental Competente a través de la cual se aprueba el Estudio Ambiental (DIA, EIA-sd o EIA-d), acreditando que el proyecto propuesto cumple con los requisitos de forma y fondo establecidos en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.

h) **Compensación ambiental:** Medidas y acciones generadoras de beneficios ambientales proporcionales a los daños o perjuicios ambientales causados por el desarrollo de los proyectos; siempre que no se puedan adoptar medidas de prevención, mitigación, y rehabilitación, eficaces.

i) **Desarrollo sostenible:** Nivel de desarrollo que satisface las necesidades actuales de las personas sin

comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer las suyas.

j) **Emergencia ambiental:** Hecho imprevisible o súbito generado por causas naturales, humanas o tecnológicas durante el desarrollo de las actividades eléctricas, que generen o puedan generar deterioro al ambiente, y que debe ser reportado a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, dentro de los plazos que establezca la normativa correspondiente. Este supuesto es distinto a la Declaratoria de Emergencia Ambiental (DEA) regulada en la Ley N° 28804 – Ley que regula la Declaratoria de Emergencia Ambiental.

k) **Estándar de Calidad Ambiental:** Medida que establece el nivel de concentración o del grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, presentes en el aire, agua y suelo en su condición de cuerpo receptor, que no representa riesgo significativo para la salud de las personas ni al ambiente.

l) **Estudio Ambiental:** Instrumento de Gestión Ambiental comprendido en el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, en cualquiera de sus tres categorías: Declaración de Impacto Ambiental (Categoría I), Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (Categoría II), Estudios de Impacto Ambiental detallado (Categoría III).

m) **Existencias:** Equipos, componentes o infraestructuras utilizados directa o indirectamente en una actividad antrópica pasibles de ser, contener o estar contaminados con bifenilos policlorados (PCB).

n) **Informe de Identificación de Sitos Contaminados:** Informe que contiene los resultados de la fase de identificación de sitios contaminados, al cual la Autoridad Ambiental Competente otorga conformidad.

ñ) **Instrumento de Gestión Ambiental complementario:** Instrumento de Gestión Ambiental no comprendido en el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual es considerado instrumento complementario a dicho sistema y cuyas obligaciones deben estar determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM – Aprueban el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

o) **Límite Máximo Permisible:** Medida de la concentración o grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, que caracterizan a un efluente o una emisión, que al ser excedida causa o puede causar daños a la salud, al bienestar humano y al ambiente.

p) **Línea Base:** Estado actual del área de actuación, previo a la ejecución de un proyecto, el cual comprende la descripción detallada de los atributos o características ambientales del área de emplazamiento de un proyecto, incluyendo los peligros naturales que pudieran afectar su viabilidad. La información de la Línea Base debe responder al alcance, naturaleza y riesgos del proyecto, así como a los requerimientos establecidos en los términos de referencia aprobados para esta temática.

q) **Monitoreo Ambiental:** Comprende la recolección, el análisis y la evaluación sistemática y comparable de muestras en un determinado espacio y tiempo, que se realiza por laboratorios con métodos de ensayo normalizados acreditados por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) u otro organismo de acreditación internacional reconocido por el INACAL, para medir la presencia de elementos y compuestos que al exceder su concentración causa o puede causar daños al ambiente, cuando corresponda. Asimismo, incluye el monitoreo biológico, el cual comprende la evaluación e identificación de la biota característica del área de estudio.

r) **Titular de la Actividad Eléctrica:** Es aquella persona natural o jurídica, nacional o extranjera que desarrolla proyectos eléctricos de generación, transmisión y/o distribución dentro del territorio nacional de acuerdo a ley. En adelante, se refiere a ella como Titular o Titulares, según corresponda.

3.1 Para una mejor interpretación y aplicación del presente Reglamento, se incluye las siguientes abreviaturas:

- a) **ACR:** Área de Conservación Regional
- b) **AIP:** Área de Influencia del Proyecto
- c) **ANA:** Autoridad Nacional de Agua
- d) **ANP:** Área Natural Protegida
- e) **DIA:** Declaración de Impacto Ambiental
- f) **DGAEE:** Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad
- g) **DME:** Depósitos de Material Excedente
- h) **EAE:** Evaluación Ambiental Estratégica
- i) **ECA:** Estándares de Calidad Ambiental
- j) **EIA:** Estudio de Impacto Ambiental
- k) **EIA-d:** Estudio de Impacto Ambiental detallado
- l) **EIA-sd:** Estudio de Impacto Ambiental semidetallado
- m) **EVAP:** Evaluación Preliminar o Evaluación Ambiental Preliminar
- n) **IGA:** Instrumento de Gestión Ambiental
- ñ) **IISC:** Informe de Identificación de Sitios Contaminados
- o) **INACAL:** Instituto Nacional de Calidad
- p) **IPEN:** Instituto Peruano de Energía Nuclear
- q) **ITS:** Informe Técnico Sustentatorio
- r) **Ley del SEIA:** Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental
- s) **LMP:** Límites Máximos Permisibles
- t) **MINAM:** Ministerio del Ambiente
- u) **MINEM:** Ministerio de Energía y Minas
- v) **OEFA:** Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental
- w) **OGGS:** Oficina General de Gestión Social del MINEM
- x) **PAD:** Plan Ambiental Detallado
- y) **PAMA:** Programa de Adecuación y Manejo Ambiental
- z) **PCB:** Bifenilos Policlorados
- aa) **PDR:** Plan Dirigido a la Remediación
- ab) **PGAPCB:** Plan de Gestión Ambiental de PCB
- ac) **PMA:** Plan de Manejo Ambiental
- ad) **PR:** Plan de Rehabilitación
- ae) **Reglamento de la Ley del SEIA:** Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM – Aprueban Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental
- af) **PRODUCE:** Ministerio de la Producción
- ag) **SEIA:** Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental
- ah) **SENACE:** Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles
- ai) **SERFOR:** Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
- aj) **SERNANP:** Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado
- ak) **TUO de la LPAG:** Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
- al) **ZA:** Zona de Amortiguamiento

#### Artículo 4.- Lineamientos para la gestión ambiental sectorial

Constituyen lineamientos para la gestión ambiental de las actividades eléctricas, los siguientes:

1. Impulsar el desarrollo y uso de energías limpias.
2. Priorizar la aplicación de medidas destinadas a prevenir o evitar impactos ambientales en aplicación de la Jerarquía de Mitigación.
3. Alcanzar una normativa y comportamiento ambiental con requerimientos compatibles con la Política Nacional del Ambiente y los estándares internacionales.
4. Promover e incentivar el reuso de residuos sólidos y líquidos para la producción de energía eléctrica.
5. Promover prácticas de responsabilidad social en las actividades eléctricas.
6. Incorporar la variable ambiental en la planificación sectorial.
7. Promover en todo momento, con un enfoque intercultural, las relaciones armoniosas entre el Estado, las comunidades, los pueblos indígenas u originarios en garantía de sus derechos colectivos y las empresas del subsector electricidad.
8. Promover y velar por la adopción de medidas de mitigación y adaptación al cambio climático en el subsector electricidad en el marco del SEIA.

9. Considerar el enfoque de género e interculturalidad con relación a la gestión de riesgos climáticos, en los planes nacionales y de desarrollo.

#### Artículo 5.- Responsabilidad ambiental

5.1 El Titular es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, residuos sólidos, ruido, radiaciones no ionizantes, vibraciones y cualquier otro aspecto de sus actividades que pueda generar impactos ambientales negativos, debiendo cumplir las obligaciones previstas en las normas vigentes, Estudios Ambientales, Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, disposiciones, medidas administrativas y mandatos emitidos por la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, así como en las autorizaciones, licencias y permisos correspondientes.

5.2 El Titular que construya, opere o abandone instalaciones es responsable por los impactos ambientales negativos generados en la ejecución de sus actividades y por aquellos daños que pudieran presentarse ante el incumplimiento de las medidas aprobadas en los Estudios Ambientales, Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios correspondientes o las disposiciones, medidas administrativas y mandatos emitidos por la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

5.3 El Titular debe contar con una persona encargada de la Gestión Ambiental Interna, quien tiene como función identificar los problemas existentes, prever los que puedan presentarse en el futuro, definir metas para mejorar y controlar el mantenimiento de los programas ambientales, entre otros, así como, de ser el caso, mantener coordinación con la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, a la cual se le debe comunicar su designación y/o modificación en un plazo no mayor de cinco días hábiles de la designación y/o modificación.

5.4 En caso que el Titular transfiera o ceda la actividad eléctrica, sus instalaciones o parte de ellas a un tercero, el adquiriente o cesionario está obligado a cumplir con todas las obligaciones ambientales contenidas en los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios que fueron aprobados por la Autoridad Ambiental Competente. Esta regla también rige en el caso de fusión de empresas. Toda transferencia o cesión de la actividad eléctrica debe ser comunicada a la Autoridad Ambiental Competente, a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental y a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Técnica y de Seguridad, en el plazo máximo de treinta días hábiles de efectuada. Esta comunicación tiene alcances informativos para las diversas competencias de las autoridades.

#### Artículo 6.- Jerarquía de mitigación en el ámbito de la evaluación de impacto ambiental

6.1 El Titular debe establecer en su Estudio Ambiental e Instrumento de Gestión Ambiental complementario las medidas aplicables bajo el siguiente orden de prelación:

a) **Medidas de prevención:** Dirigidas a evitar o prevenir los impactos ambientales negativos de un proyecto.

b) **Medidas de minimización:** Dirigidas a reducir, mitigar o corregir la duración, intensidad y/o grado de los impactos ambientales negativos que no pueden ser prevenidos o evitados.

c) **Medidas de rehabilitación:** Dirigidas a recuperar uno o varios elementos o funciones del ecosistema que fueron alterados por las actividades del proyecto y que no pueden ser prevenidos ni minimizados.

d) **Medidas de compensación ambiental:** Dirigidas a mantener la biodiversidad y la funcionalidad de los ecosistemas perdidos o afectados por los impactos ambientales negativos residuales, en un área ecológicamente equivalente a la impactada. La compensación ambiental se aplica de acuerdo a los lineamientos y guías que emite el MINAM y las autoridades competentes.



6.2 El Titular aplica la Jerarquía de Mitigación desde la planificación del proyecto de inversión con la finalidad de seleccionar un diseño y escenario en el que se prevenga o evite el mayor número de impactos ambientales negativos.

#### Artículo 7.- Obligatoriedad de contar con Certificación Ambiental y causales de improcedencia

7.1 Previo al inicio de actividades eléctricas susceptibles de generar impactos ambientales negativos, sujetas al SEIA, o de la ampliación o modificación de una actividad, o cualquier desarrollo de las referidas actividades, el Titular está obligado a presentar a la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o su modificación que, luego de su aprobación, es de obligatorio cumplimiento.

7.2 El costo de los Estudios Ambientales, su difusión y mecanismos de participación ciudadana que correspondan son asumidos íntegramente por el Titular.

7.3 El Estudio Ambiental debe ser elaborado sobre la base del proyecto de inversión diseñado a nivel de factibilidad. La Autoridad Ambiental Competente declara improcedente un Estudio Ambiental si no cumple con dicha condición.

7.4 Cuando por razones de una emergencia ambiental sea necesario ejecutar actividades no previstas en los Planes de Contingencia aprobados, tal ejecución de actividades no requiere cumplir con el trámite previo de evaluación ambiental. No obstante, dicho evento debe ser comunicado a la Autoridad Ambiental Competente, a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Técnica y de Seguridad, y a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental. Asimismo, la Autoridad Ambiental Competente debe comunicar la emergencia ambiental ocurrida a la ANA y al SERNANP en los casos que corresponda.

7.5 Si durante el procedimiento de evaluación del Estudio Ambiental o de su modificatoria, la Autoridad Ambiental Competente o el ente fiscalizador conociera o verificara la ejecución de obras o el desarrollo parcial o total de algún componente descrito en aquél, se declara inmediatamente la improcedencia del trámite de evaluación y se informa a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental para que lleve a cabo las acciones que estime convenientes en el marco de su competencia.

### CAPÍTULO II ESTUDIOS AMBIENTALES E INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL COMPLEMENTARIOS

#### SUBCAPÍTULO 1

##### Tipos de Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios

#### Artículo 8.- Estudios Ambientales

8.1 Los Estudios Ambientales aplicables a las actividades eléctricas son los siguientes:

- a) Declaración de Impacto Ambiental (DIA) – Categoría I.
- b) Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) – Categoría II.
- c) Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) – Categoría III.

8.2 El Anexo 1 del presente Reglamento contiene la clasificación anticipada de las actividades eléctricas, precisando el Estudio Ambiental que corresponde desarrollar para cada actividad eléctrica.

8.3 El contenido del Estudio Ambiental debe ceñirse a los Términos de Referencia aprobados por el MINEM, mediante Resolución Ministerial, previa opinión favorable del MINAM.

8.4 La Evaluación Ambiental Estratégica es un proceso sistemático, activo y participativo que tiene como finalidad internalizar la variable ambiental en las políticas, planes y programas públicos que formulen las instituciones del Estado; la cual es formulada por el sector proponente. El

proceso de evaluación ambiental estratégica se lleva a cabo de manera paralela a la formulación de la política, plan o programa desde su diseño, con el acompañamiento del MINAM, previa comunicación de la autoridad que formula la política, plan o programa.

#### Artículo 9.- Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios

9.1 Los Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios son los siguientes:

- a) Plan de Abandono Total (PAT)
- b) Plan de Abandono Parcial (PAP)
- c) Plan de Rehabilitación (PR)
- d) Informe Técnico Sustentatorio (ITS)
- e) Plan Dirigido a la Remediación (PDR), en el marco de la normativa sobre el Estándar de Calidad Ambiental para Suelo
- f) Plan de Gestión Ambiental de Bifenilos Policlorados (PGAPCB)

9.2 Asimismo, tienen calidad de Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, otros instrumentos aprobados conforme a la legislación ambiental sectorial vigente en su momento, incluyendo los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), los Planes de Manejo Ambiental (PMA), el Informe de Identificación de Sitios Contaminados (IISC), así como los que tienen un plazo definido para su aplicación como los Planes Ambientales Detallados (PAD), entre otros.

9.3 El Titular está obligado a presentar a la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Instrumento de Gestión Ambiental complementario, el cual, luego de su aprobación, es de obligatorio cumplimiento.

#### SUBCAPÍTULO 2 Clasificación de los Estudios Ambientales

#### Artículo 10.- Alcance de la clasificación

El presente Subcapítulo se aplica a aquellos supuestos que no se encuentran contenidos en el Anexo 1 del presente Reglamento o que, estando contenidos, se considere que, en atención a las características particulares del proyecto o del ambiente en donde está inmerso, no corresponde a la categorización asignada en el anexo en cuestión.

#### Artículo 11.- Solicitud de Clasificación de Estudios Ambientales

11.1 El Titular debe acompañar a su solicitud de clasificación los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de acuerdo a formato o formulario.
- b) Un ejemplar impreso y en formato electrónico de la EVAP, según corresponda, la cual debe contener, como mínimo, lo establecido en el Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA.
- c) Una propuesta de clasificación del Estudio Ambiental, de conformidad con las categorías establecidas en el artículo 4 de la Ley del SEIA.
- d) Una propuesta de Términos de Referencia para el Estudio Ambiental, cuando corresponda.
- e) La descripción de la naturaleza de las actividades de investigación, extracción o colecta de recursos forestales y de fauna silvestre o recursos hidrobiológicos que sean necesarios para elaborar la Línea Base ambiental, así como la información de las especies de flora y fauna del lugar, el área o zona donde se proyecta desarrollar las acciones, el personal involucrado en el levantamiento de la información, información de convenios, permisos o autorizaciones para el proceso de levantamiento de información, y compromiso de conservación y/o rehabilitación de la zona intervenida, cuando corresponda.

11.2 La categorización de los Estudios Ambientales se rige por los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del Reglamento de la Ley del SEIA.

11.3 Para la Categoría I, el documento de la EVAP constituye la DIA, la cual, de ser el caso, es aprobada

por la Autoridad Ambiental Competente, emitiéndose la Certificación Ambiental correspondiente.

11.4 La EVAP debe ser elaborada y suscrita por una consultora ambiental debidamente inscrita en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del SENACE, según corresponda a las características del estudio.

#### Artículo 12.- Difusión de la Solicitud de Clasificación

Una vez admitida a trámite la solicitud de clasificación del Estudio Ambiental de un proyecto eléctrico, la Autoridad Ambiental Competente debe darle difusión, procurando establecer mecanismos de participación ciudadana y plazos adecuados para que las partes interesadas puedan tomar conocimiento de su contenido y alcanzar a la autoridad sus observaciones y comentarios, dentro de los plazos establecidos para la evaluación correspondiente.

#### Artículo 13.- Procedimiento de clasificación

13.1 Admitida a trámite la solicitud de clasificación, la Autoridad Ambiental Competente tiene un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para determinar la categoría a la que corresponde el Estudio Ambiental presentado. Este plazo comprende veinte (20) días hábiles para la evaluación y formulación de observaciones y diez (10) días hábiles para la emisión de la resolución respectiva. El plazo para el levantamiento de observaciones es de diez (10) días hábiles, el cual puede ser ampliado hasta en diez (10) días hábiles adicionales por única vez y a solicitud del Titular previo al vencimiento del primer plazo otorgado.

13.2 Los proyectos relacionados con actividades eléctricas que se pretendan desarrollar en un ANP, en su ZA y/o en un ACR, o aquellos relacionados con los recursos hídricos, la Autoridad Ambiental Competente debe solicitar, en caso corresponda, la opinión técnica sobre los Términos de Referencia al SERNANP y a la ANA, respectivamente.

13.3 De requerirse opinión técnica, la Autoridad Ambiental Competente debe solicitarla dentro de los dos (2) días hábiles de admitida a trámite la solicitud de clasificación. Las autoridades opinantes deben emitir sus aportes en el marco de sus competencias, en un plazo no mayor a dieciocho (18) días hábiles y siete (7) días hábiles adicionales para su pronunciamiento final. Lo mismo aplica para otras opiniones que sean requeridas de acuerdo a la normativa aplicable.

13.4 El Titular debe considerar la normativa especial de cada entidad, cuando indique que requiera realizar estudios del patrimonio, investigación pesquera o para evaluación de recursos naturales en el marco del levantamiento de información de la Línea Base del Estudio Ambiental propuesto o prevea la extracción o colecta de recursos forestales y de fauna silvestre o recursos hidrobiológicos. En dicho caso, la Autoridad Ambiental Competente solicita opinión técnica al SERFOR, al SERNANP o a PRODUCE, según corresponda.

13.5 Dichas entidades tienen un plazo máximo de veinte (20) días hábiles para emitir la opinión técnica que, de ser favorable, establece las condiciones mínimas para realizar las investigaciones vinculadas al levantamiento de la Línea Base, determinando el área o zona de intervención, personal y plan de trabajo, incluyendo la extracción y captura de especies.

13.6 La Autoridad Ambiental Competente puede clasificar en una categoría distinta los proyectos contenidos en el Anexo 1 del presente Reglamento, cuando considere que, en atención a las características particulares del proyecto y a la sensibilidad del ambiente donde se desarrolle, la significancia de los impactos ambientales previsibles no corresponda a las categorías de la clasificación anticipada. Asimismo, bajo las mismas consideraciones, el Titular puede solicitar la clasificación de su proyecto ante la Autoridad Ambiental Competente.

#### Artículo 14.- Resultado de la Clasificación

14.1 La Autoridad Ambiental Competente emite una Resolución mediante la cual:

a) Otorga la Certificación Ambiental en la Categoría I (DIA) o desaprueba la solicitud.

b) Asigna la Categoría II (EIA-sd) o III (EIA-d) al proyecto eléctrico, aprueba los Términos de Referencia y autoriza la realización de las investigaciones, extracciones y colectas solicitadas, según corresponda. Asimismo, en la Resolución de clasificación se indican las autoridades que deben emitir opinión técnica durante la etapa de evaluación del Estudio Ambiental respectivo.

14.2 Los proyectos eléctricos que impliquen desplazamiento, reasentamiento o reubicación de poblaciones, son clasificados en la Categoría III.

14.3 La resolución de clasificación de las Categorías II y III no implica el otorgamiento de Certificación Ambiental y mantiene vigencia siempre que no se modifiquen las condiciones materiales o técnicas del proyecto eléctrico, su localización o los impactos ambientales y sociales previsibles del mismo.

### SUBCAPÍTULO 3 Términos de Referencia para proyectos con Clasificación Anticipada

#### Artículo 15.- Términos de Referencia

15.1. En aquellos supuestos en los que se cuente con Clasificación Anticipada de proyectos de inversión con características comunes o similares en el subsector Electricidad, pero no se haya aprobado los Términos de Referencia Comunes de los Estudios Ambientales en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la presente norma, el Titular debe presentar una solicitud de aprobación de Términos de Referencia, cumpliendo los siguientes requisitos:

a) Solicitud de acuerdo a formato o formulario.

b) Una ejemplar impreso o en medio electrónico de la propuesta de Términos de Referencia, según corresponda.

15.2. La forma de presentación de los requisitos señalados se sujeta a lo establecido por cada Autoridad Ambiental Competente.

#### Artículo 16.- Evaluación de los Términos de Referencia

16.1 Presentada la solicitud de evaluación de los Términos de Referencia, la Autoridad Ambiental Competente procede a su evaluación y, de corresponder, su aprobación, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.

16.2 Para la admisión a trámite de la solicitud de evaluación de los Términos de Referencia, el Titular debe cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 15.1 del artículo 15 del presente Reglamento, en lo que corresponda.

16.3 Si como resultado de la evaluación de los Términos de Referencia, se requiere la opinión técnica de otras entidades, la Autoridad Ambiental Competente solicita la opinión correspondiente. Dicha opinión debe ser remitida en el plazo máximo de dieciocho (18) días hábiles. En caso de existir observaciones, la Autoridad Ambiental Competente las consolida en un único documento, a fin de notificarlas al Titular para que en un plazo máximo de diez (10) días hábiles las subsane, bajo apercibimiento de desaprobación de la solicitud. Antes del vencimiento de dicho plazo, por única vez, el Titular puede solicitar su ampliación por un período máximo de diez (10) días hábiles adicionales.

16.4 Presentadas las subsanaciones por el Titular, la Autoridad Ambiental Competente las remite a las entidades opinantes correspondientes para que emitan opinión definitiva en un plazo máximo de siete (7) días hábiles.

#### Artículo 17.- Aprobación de los Términos de Referencia

Verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente,

la Autoridad Ambiental Competente emite la aprobación respectiva dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibido el levantamiento de observaciones por parte del Titular.

#### **SUBCAPÍTULO 4** **Elaboración de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios**

##### **Artículo 18.- Disposiciones durante la elaboración de los Estudios Ambientales**

18.1 El Estudio Ambiental debe ser elaborado sobre la base del proyecto a nivel de factibilidad, describiendo las características de ingeniería y diseño del mismo, así como los procesos y/o servicios involucrados. El análisis de los impactos ambientales debe responder a dichas características y al tipo de entorno donde se pretende desarrollar el proyecto, a fin de identificar los impactos ambientales específicos del proyecto.

18.2 Para la elaboración del Estudio Ambiental se debe identificar las principales acciones referidas al levantamiento de información en campo. Asimismo, para la elaboración del diseño del proyecto eléctrico y la determinación de la Línea Base se debe considerar el análisis de alternativas y demás consideraciones técnicas establecidas en el Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible y el Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, según corresponda.

18.3 La identificación, caracterización y valoración del nivel de significancia de los impactos ambientales debe realizarse sobre los componentes principales y auxiliares del proyecto de inversión de manera indivisible en todas sus fases (construcción, operación, mantenimiento, cierre o abandono), sobre el riesgo que presenta el desarrollo de las actividades en dichas fases, así como los impactos en la capacidad de carga y presión en el entorno, incluyendo información sobre la posible afectación de los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas u Originarios que pudiera ser generada por el desarrollo del proyecto de inversión, de ser el caso.

18.4 La Línea Base, identificación y evaluación de los impactos, así como la estrategia de manejo ambiental, debe ser elaborada por una Consultora Ambiental inscrita en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del SENACE, en coordinación con el Titular, sin perjuicio de la regulación de acompañamiento para la elaboración de la Línea Base.

18.5 Los documentos que el Titular presente ante la Autoridad Ambiental Competente deben estar redactados en idioma castellano. Adicionalmente, el Resumen Ejecutivo del Estudio Ambiental también debe ser redactado en el idioma o lengua predominante en la localidad donde se planea ejecutar el proyecto eléctrico. Cuando el idioma o lengua predominante en la zona de ejecución no tenga escritura de uso mayoritario, la Autoridad Ambiental Competente solicita una presentación en versión audiovisual, en audio digital u otro medio apropiado.

18.6 La Autoridad Ambiental Competente está facultada para convocar a reuniones de coordinación, con el Titular y la Consultora Ambiental contratada, a efectos de ser informada de los avances en la elaboración del Estudio Ambiental, el cronograma de trabajo, entre otros aspectos relacionados. En estas reuniones pueden participar otras autoridades o entidades con competencia para emitir opinión técnica sobre el Estudio Ambiental. A dichos efectos, el Titular debe proporcionar información de la Línea Base u otra necesaria a la Autoridad Ambiental Competente en la oportunidad que le sea requerida.

18.7 El Estudio Ambiental incluye lo establecido en los Términos de Referencia para proyectos eléctricos que apruebe la Autoridad Ambiental Competente.

18.8 El inicio de la elaboración del Estudio Ambiental debe ser comunicado por el Titular a la Autoridad Ambiental Competente, con veinte (20) días hábiles de anticipación.

##### **Artículo 19.- Determinación de la Línea Base**

19.1 La Línea Base empleada en la elaboración del Estudio Ambiental debe ser representativa del área de estudio. El Titular debe tramitar previamente las autorizaciones para la realización de estudios e investigaciones que correspondan para la recopilación de la información que sustenta la elaboración de la Línea Base de los Estudios Ambientales descritas en el numeral 13.4 del artículo 13 del presente Reglamento, salvo que decida utilizar la Línea Base de otro Estudio Ambiental según la normativa aplicable.

19.2 El Titular que requiera realizar el uso compartido de Línea Base debe comunicarlo a la Autoridad Ambiental Competente, conforme a lo indicado en la Ley N° 30327 – Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible y el Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.

##### **Artículo 20.- Acompañamiento en la elaboración de la Línea Base**

20.1 El Titular debe comunicar a la Autoridad Ambiental Competente la fecha de inicio de elaboración de su EIA-sd y EIA-d. Dicha comunicación debe realizarse veinte (20) días hábiles antes del inicio del levantamiento de información de la Línea Base y debe presentarse conjuntamente con el Plan de Trabajo para la elaboración de la Línea Base correspondiente, así como las autorizaciones de investigación respectivas. Asimismo, de considerarlo pertinente, la Autoridad Ambiental Competente puede realizar recomendaciones al contenido del Plan de Trabajo.

20.2 Las modificaciones al Plan de Trabajo deben ser comunicadas por el Titular a la Autoridad Ambiental Competente y, de ser el caso, a la entidad que emitió la autorización para el levantamiento de información de la Línea Base, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles antes de su implementación.

20.3 De ser el caso, la Autoridad Ambiental Competente coordina con el Titular, para realizar el acompañamiento en la elaboración de la Línea Base del Estudio Ambiental. Para ello, la Autoridad Ambiental Competente puede convocar a reuniones de coordinación al Titular y a los opinantes técnicos.

20.4 La Autoridad Ambiental Competente debe emitir un acta de acompañamiento en campo recogiendo las actividades realizadas en el levantamiento de la Línea Base y debe emitir un informe final de acompañamiento describiendo las actuaciones relevantes realizadas, así como las conclusiones y recomendaciones formuladas tanto por la Autoridad Ambiental Competente como por los opinantes técnicos. Dicho Informe debe ser enviado al Titular y a las entidades que participaron.

20.5 El informe final de acompañamiento no valida ni da conformidad a la Línea Base.

##### **Artículo 21.- Análisis de alternativas en los proyectos de actividades eléctricas**

21.1 El Titular debe realizar el análisis de alternativas del proyecto teniendo en cuenta los factores ambientales, económicos y sociales, elaborando el Estudio Ambiental sobre la base de la mejor alternativa y considerando las restricciones o limitaciones de orden técnico que correspondan.

21.2 Dicho análisis debe considerar, como mínimo, el riesgo para la salud de mujeres y hombres, los costos ambientales, el riesgo de pérdida de ecosistemas y su funcionalidad, la vulnerabilidad física, los límites de las áreas naturales protegidas, los riesgos climáticos, la aplicación de los criterios de la jerarquía de mitigación, la reubicación de poblaciones, medidas de mitigación y adaptación al cambio climático y la afectación en otras actividades económicas desarrolladas en el área de influencia del proyecto. Excepcionalmente, en el caso de

actividades eléctricas que converjan con áreas urbanas o áreas de expansión de esta índole, debe considerarse, adicionalmente, el impacto por el incremento vehicular, la pérdida de áreas verdes y otras consideraciones que puedan afectar el entorno circundante y la salud de las personas.

#### **Artículo 22.- Carácter de declaración jurada de la documentación**

22.1 Toda la documentación presentada por el Titular tiene carácter de declaración jurada para todos los efectos legales, por lo que el Titular del proyecto eléctrico, los representantes de la Consultora Ambiental y demás profesionales que la suscriben son responsables por la veracidad de su contenido.

22.2 El Titular, los representantes de la Consultora Ambiental que lo elaboran y los demás profesionales que la suscriben, son responsables del uso de información falsa o fraudulenta en la elaboración de los respectivos Estudios Ambientales o Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, así como por los daños originados como consecuencia de dicha información, lo que acarrea la nulidad del acto administrativo correspondiente declarada por la entidad que lo emitió, así como la imposición de las sanciones que correspondan, de acuerdo a las competencias de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que deriven de esta situación.

### **CAPÍTULO III EVALUACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES E INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL COMPLEMENTARIOS**

#### **SUBCAPÍTULO 1 Disposiciones Generales del Procedimiento de Evaluación**

#### **Artículo 23.- Exposición técnica de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios**

En forma previa a la presentación de la solicitud de evaluación de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios regulados en el presente Capítulo o su modificación, el Titular debe solicitar una reunión con la Autoridad Ambiental Competente, con el fin de realizar una exposición de dichos instrumentos. De ser el caso, la Autoridad Ambiental Competente puede invitar a las entidades que intervendrán en el procedimiento de evaluación.

#### **Artículo 24.- Regulaciones aplicables a los procedimientos de evaluación**

24.1 La evaluación de Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios tiene carácter participativo, interdisciplinario, técnico – administrativo, orientado a prevenir, minimizar, rehabilitar o compensar los impactos ambientales que genere la ejecución de un proyecto eléctrico, pudiendo la Autoridad Ambiental Competente realizar visitas técnicas durante el procedimiento.

24.2 El procedimiento de evaluación de Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios para actividades eléctricas se regula por las disposiciones del presente Reglamento, de la Ley del SEIA y el Reglamento de la Ley del SEIA, en concordancia con la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, el TUO de la LPAG y otras normas aplicables en materia ambiental y eléctrica.

24.3 Los procedimientos de evaluación de Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios para actividades eléctricas y sus modificaciones se sujetan a la aplicación del silencio administrativo negativo.

#### **Artículo 25.- Admisibilidad**

25.1 Para la solicitud de evaluación de un Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental

complementario, el Titular debe considerar lo dispuesto en el TUO de la LPAG y lo dispuesto en el presente Reglamento, cumpliendo con la presentación de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de acuerdo a formato o formulario.
- b) Un ejemplar impreso o en medio electrónico del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario, según corresponda.
- c) Un ejemplar impreso o en medio electrónico del Resumen Ejecutivo del EIA-d y EIA-sd, según corresponda.

La forma de presentación de los requisitos señalados se sujeta a lo establecido por cada Autoridad Ambiental Competente.

25.2 Recibida la solicitud de evaluación del Estudio Ambiental o del Instrumento de Gestión Ambiental complementario, la Autoridad Ambiental Competente revisa si esta cumple con los requisitos de forma establecidos en el presente Reglamento, el contenido establecido en los Términos de Referencia aprobados y demás normas aplicables, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de recibido el EIA-sd, ocho (8) días hábiles de recibido el EIA-d y tres (3) días hábiles de recibida la DIA o Instrumento de Gestión Ambiental complementario.

25.3 En caso la solicitud del Titular no cumpla con los requisitos establecidos o no contenga la información mínima requerida en los Términos de Referencia, la Autoridad Ambiental Competente otorga al Titular un plazo de tres (3) días hábiles en los casos de DIA e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios; y, diez (10) días hábiles para la subsanación del EIA-sd y EIA-d. Si el Titular no subsana las observaciones dentro del plazo otorgado, se tiene por no presentada la solicitud de evaluación, sin perjuicio de su derecho a presentar una nueva solicitud.

#### **Artículo 26.- Entidades opinantes**

26.1 En el caso de Estudios Ambientales o Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios para proyectos de inversión relacionados con actividades eléctricas que se pretendan desarrollar en un ANP, su ZA, ACR, en una Reserva Territorial o Reserva Indígena, se encuentren relacionados con el recurso hídrico, o se encuentren dentro de concesiones forestales, la Autoridad Ambiental Competente debe solicitar la opinión técnica del SERNANP, del Ministerio de Cultura, de la ANA y del SERFOR, respectivamente.

26.2 Para la evaluación del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario, dentro de los plazos establecidos, cuando así lo requiera la Autoridad Ambiental Competente, o cuando resulte obligatorio de acuerdo con la normativa vigente, se solicita la opinión técnica de otras entidades distintas a las mencionadas en el párrafo anterior, la que se tiene en consideración al momento de emitir Resolución, así como en el informe que la sustenta.

26.3 Cuando el Titular prevea ejecutar actividades eléctricas dentro de un ANP, en su ZA y/o en un ACR, debe contar con la Compatibilidad, de modo previo al proceso de evaluación de Estudios Ambientales o Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, de acuerdo al artículo 116 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG.

26.4 Las opiniones técnicas vinculantes o no vinculantes deben emitirse dentro del plazo establecido en la normativa vigente, bajo responsabilidad.

#### **SUBCAPÍTULO 2 Declaración de Impacto Ambiental**

#### **Artículo 27.- Definición de Declaración de Impacto Ambiental**

La DIA es un Estudio Ambiental que contiene la descripción de la actividad propuesta y de sus efectos, directos o indirectos, respecto de los impactos ambientales



negativos leves previsibles de dicha actividad en el ambiente físico, biológico y social a corto y largo plazo.

#### **Artículo 28.- Evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental**

28.1 Presentada la solicitud de evaluación de la DIA, la Autoridad Ambiental Competente procede a su evaluación y, de corresponder, su aprobación, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.

28.2 Para la admisión a trámite de la solicitud de evaluación de la DIA, el Titular debe cumplir con los requisitos establecidos en los literales a) y b) del numeral 25.1 del artículo 25 del presente Reglamento.

28.3 Si como resultado de la evaluación de la DIA se requiere la opinión técnica de otras entidades, la Autoridad Ambiental Competente solicita la opinión correspondiente. Dicha opinión debe ser remitida en el plazo máximo de dieciocho (18) días hábiles de recibida la solicitud. En caso de existir observaciones, la Autoridad Ambiental Competente las consolida en un único documento a fin de notificarlas al Titular en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, para que en un plazo máximo de diez (10) días hábiles las subsane, bajo apercibimiento de desaprobar la solicitud. Antes del vencimiento del plazo otorgado, por única vez, el Titular puede solicitar su ampliación por un período máximo de diez (10) días hábiles adicionales.

28.4 Presentadas las subsanaciones por el Titular, la Autoridad Ambiental Competente las traslada dentro de los dos (2) días hábiles de recibidas a las entidades opinantes correspondientes para que remitan la opinión definitiva en un plazo máximo de siete (7) días hábiles.

#### **Artículo 29.- Aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental**

Verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, la Autoridad Ambiental Competente emite la Certificación Ambiental dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibido el levantamiento de observaciones por parte del Titular.

### **SUBCAPÍTULO 3 Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado**

#### **Artículo 30.- Definición de Estudio de Impacto Ambiental semidetallado**

El EIA-d es un Estudio Ambiental que contiene la descripción de la actividad propuesta y de los efectos directos o indirectos, respecto de los impactos ambientales negativos altos previsibles de dicha actividad en el ambiente físico, biológico y social a corto y largo plazo, así como la evaluación técnica de los mismos.

#### **Artículo 31.- Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado**

31.1 Presentada la solicitud de evaluación del EIA-d, la Autoridad Ambiental Competente procede a su evaluación y, de corresponder, su aprobación, en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles.

31.2 Para la admisión a trámite de la solicitud de evaluación del EIA-d, el Titular debe cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 25.1 del artículo 25 del presente Reglamento.

31.3 Si como resultado de la evaluación del EIA-d se requiere la opinión técnica de otras entidades, la Autoridad Ambiental Competente solicita la opinión correspondiente. Dicha opinión debe ser remitida en el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles de recibida la solicitud. En caso de existir observaciones, la Autoridad Ambiental Competente las consolida en un único documento a fin de notificarlas al Titular en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, para que en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles las subsane, bajo apercibimiento de desaprobar la solicitud. Antes del vencimiento del plazo otorgado, por única vez, el Titular puede solicitar su ampliación por un período máximo de veinte (20) días hábiles adicionales.

31.4 Presentadas las subsanaciones por el Titular, la Autoridad Ambiental Competente las remite dentro de los

dos (2) días hábiles de recibidas a las entidades opinantes correspondientes para que remitan la opinión definitiva en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

#### **Artículo 32.- Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado**

Verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, la Autoridad Ambiental Competente emite la Certificación Ambiental dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de recibido el levantamiento de observaciones por parte del Titular.

### **SUBCAPÍTULO 4 Estudio de Impacto Ambiental Detallado**

#### **Artículo 33.- Definición de Estudio de Impacto Ambiental detallado**

El EIA-d es un estudio ambiental que contiene la descripción de la actividad propuesta y de los efectos directos o indirectos, respecto de los impactos ambientales negativos altos previsibles de dicha actividad en el ambiente físico, biológico y social a corto y largo plazo, así como la evaluación técnica de los mismos.

#### **Artículo 34.- Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental detallado**

34.1 Presentada la solicitud de evaluación del EIA-d, la Autoridad Ambiental Competente procede a su evaluación y, de corresponder, su aprobación, en un plazo no mayor de ciento veinte (20) días hábiles.

34.2 Para la admisión a trámite de la solicitud de evaluación del EIA-d, el Titular debe cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 25.1 del artículo 25 del presente Reglamento.

34.3 Si como resultado de la evaluación del EIA-d se requiere la opinión técnica de otras entidades, la Autoridad Ambiental Competente solicita la opinión correspondiente. Dicha opinión debe ser remitida en el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles de recibida la solicitud. En caso de existir observaciones, la Autoridad Ambiental Competente las consolida en un único documento a fin de notificarlas al Titular en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, para que en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles las subsane, bajo apercibimiento de desaprobar la solicitud. Antes del vencimiento del plazo otorgado, por única vez, el Titular puede solicitar su ampliación por un período máximo de veinte (20) días hábiles adicionales.

34.4 Presentadas las subsanaciones por el Titular, la Autoridad Ambiental Competente las remite dentro de los dos (2) días hábiles de recibidas a las entidades opinantes correspondientes para que remitan la opinión definitiva en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles.

#### **Artículo 35.- Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental detallado**

Verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, la Autoridad Ambiental Competente emite la Certificación Ambiental dentro de los cincuenta (50) días hábiles siguientes de recibido el levantamiento de observaciones por parte del Titular.

### **SUBCAPÍTULO 5 Plan de Abandono Total**

#### **Artículo 36.- Definición de Plan de Abandono Total**

El PAT es un Instrumento de Gestión Ambiental complementario al SEIA que contempla las acciones a cargo del Titular para abandonar sus instalaciones, infraestructuras y/o áreas intervenidas, una vez concluida su actividad y previo al retiro definitivo de estas. Dichas acciones se llevan a cabo con el fin de eliminar, de ser el caso, cualquier condición adversa en el ambiente, así como implementar las acciones que fueran necesarias para que el área impactada por el proyecto alcance condiciones ambientales similares al ecosistema de referencia o dejarla en condiciones apropiadas para su uso futuro previsible.

### Artículo 37.- Evaluación del Plan de Abandono Total

37.1 Presentada la solicitud de evaluación del PAT, la Autoridad Ambiental Competente procede a su evaluación y, de corresponder, su aprobación, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.

37.2 Para la admisión a trámite de la solicitud de evaluación del PAT, el Titular debe cumplir con los requisitos establecidos en los literales a) y b) del numeral 25.1 del artículo 25 del presente Reglamento adjuntando, además, lo siguiente:

a) Declaración Jurada, mediante la cual se comprometa a presentar, en su debida oportunidad, la Garantía de Fiel Cumplimiento de los compromisos contenidos en dicho Plan, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 38.1 del artículo 38 del presente Reglamento.

b) Declaración jurada de no tener compromisos pendientes con las poblaciones, comunidades, pueblos indígenas u originarios a través de sus diversas formas de organización u organizaciones sociales dentro del área de influencia del proyecto. En defecto de ello, se puede presentar una declaración jurada que incluya el cronograma de ejecución de los compromisos pendientes.

c) Cronograma de Actividades de Abandono que comprende una fecha determinada de inicio y culminación de dichas actividades.

37.3 Si como resultado de la evaluación del PAT se requiere la opinión técnica de otras entidades, la Autoridad Ambiental Competente solicita la opinión correspondiente. Dicha opinión debe ser remitida en el plazo máximo de dieciocho (18) días hábiles de recibida la solicitud. En caso de existir observaciones, la Autoridad Ambiental Competente las consolida en un único documento a fin de notificarlas al Titular en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, para que en un plazo máximo de diez (10) días hábiles las subsane, bajo apercibimiento de desaprobar la solicitud. Antes del vencimiento del plazo otorgado, por única vez, el Titular puede solicitar su ampliación por un período máximo de diez (10) días hábiles adicionales.

37.4 Presentadas las subsanaciones por el Titular, la Autoridad Ambiental Competente las traslada dentro de los dos (2) días hábiles de recibidas a las entidades opinantes correspondientes para que remitan la opinión definitiva en un plazo máximo de siete (7) días hábiles.

37.5 Durante la evaluación, la Autoridad Ambiental Competente puede visitar el área donde se proyecta realizar las actividades de abandono, por lo que el Titular debe brindar las facilidades respectivas.

37.6 No puede ejecutarse ninguna de las actividades previstas en el PAT mientras el Titular no cuente con la aprobación respectiva.

### Artículo 38.- Garantía de Fiel Cumplimiento

38.1 Junto con la presentación de la solicitud de evaluación del PAT, el Titular debe adjuntar una declaración jurada mediante la cual se comprometa a presentar, en su debida oportunidad, una Garantía de Fiel Cumplimiento de los compromisos contenidos en dicho Plan.

38.2 Al finalizar la evaluación del PAT, la Autoridad Ambiental Competente debe remitir el Informe Final correspondiente al administrado, solicitándole la presentación de la Garantía de Fiel Cumplimiento, por un monto igual al 50% del monto total de las inversiones involucradas en el PAT a ser aprobado. Dicho Instrumento de Gestión Ambiental complementario no es aprobado si el Titular no adjunta la mencionada garantía.

38.3 La Garantía de Fiel Cumplimiento es una Carta Fianza que debe ser emitida a favor de la Autoridad Ambiental Competente, de acuerdo a sus competencias. La garantía debe ser de carácter irrevocable, incondicional, de ejecución inmediata y sin beneficio de excusión, y otorgada por una entidad de primer orden supervisada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

38.4 Dicha garantía mantiene su vigencia hasta la emisión de la opinión favorable de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, la

cual verifica el cumplimiento de todas las obligaciones ambientales enmarcadas en el PAT.

38.5 La Autoridad Ambiental Competente autoriza la liberación de la garantía, una vez cumplidos todos los compromisos y obligaciones contemplados en el PAT, previo informe de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

38.6 Durante la elaboración, revisión, aprobación y ejecución de los referidos Planes, el Titular monitorea las instalaciones y el área para evitar y controlar, de ser el caso, la ocurrencia de incidentes de contaminación o daños ambientales.

### Artículo 39.- Garantía para asegurar la elaboración y cumplimiento del Plan de Abandono Total

39.1 El Titular que presenta su PAT, tomando en cuenta la fecha del vencimiento del Título Habilitante, y este se declara como (i) no presentado al no cumplir los requisitos de admisibilidad o (ii) desaprobado por no subsanar las observaciones formuladas, debe presentar nuevamente y por última vez su solicitud, en un plazo no mayor de cuarenta (40) días hábiles de notificada la resolución que lo declaró en alguno de dichos supuestos. A solicitud fundamentada del Titular, se puede prorrogar el plazo antes previsto, por un período no mayor al mencionado. Dicha prorroga es otorgada por única vez.

39.2 Junto con la presentación de la nueva solicitud de evaluación del PAT, el Titular debe presentar una Carta Fianza como garantía por el monto del 100% que asegure la elaboración del PAT, así como la ejecución de todos los compromisos y obligaciones contenidas en el PAT aprobado. La garantía debe cumplir con lo señalado en el numeral 38.3 del artículo 38 del presente Reglamento.

39.3 En caso esta nueva solicitud del Titular sea declarada como (i) no presentada al no cumplir los requisitos de admisibilidad o (ii) desaprobada por no subsanar las observaciones formuladas, la Autoridad Ambiental Competente, previo pronunciamiento firme en instancia administrativa, ejecuta la garantía y encarga al Fondo Nacional del Ambiente u otra entidad pública o privada realizar las acciones necesarias para la elaboración y trámite del PAT en nombre del Titular, transfiriendo los recursos para tal efecto. Los costos son cubiertos por el monto de la Garantía antes señalada.

39.4 En caso el Titular no ejecute el PAT aprobado, la Autoridad Ambiental Competente encarga al Fondo Nacional del Ambiente u otra entidad pública o privada realizar las acciones necesarias para ejecutar el PAT en nombre del Titular. Los costos de la ejecución son cubiertos por el monto de la Garantía objeto del presente artículo. En caso sea el Titular quien lleve a cabo la ejecución del PAT, la liberación del monto de la garantía sigue lo establecido en los numerales 38.4 y 38.5 del artículo 38 del presente Reglamento, debiendo cumplir el Titular, además, con lo establecido en el numeral 38.6 del artículo 38 de la presente norma.

39.5 El incumplimiento del Titular de presentar o ejecutar el PAT constituye infracción sancionable por la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

39.6 La elaboración o ejecución del PAT por parte del Fondo Nacional del Ambiente u otra entidad pública o privada no exime la responsabilidad del Titular.

39.7 La Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental comunica a la Autoridad Ambiental Competente el estado del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el PAT.

### Artículo 40.- Plan de Abandono Total para proyectos que no cuenten con Certificación Ambiental

40.1 El Titular que no cuente con Certificación Ambiental para el desarrollo de su proyecto y requiera obtener la aprobación de un Plan de Abandono Total puede solicitar, de manera debidamente sustentada, la evaluación de dicho Plan.

40.2 La evaluación de dicho PAT se sujet a las disposiciones del presente Subcapítulo.

40.3 La evaluación y aprobación del PAT mencionado se lleva a cabo sin perjuicio de las facultades de



supervisión y fiscalización que ostentan, entre otras, la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental y la Autoridad de Fiscalización en Materia Técnica y de Seguridad.

#### **Artículo 41.- Aprobación del Plan de Abandono Total**

Si, producto de la evaluación del PAT presentado por el Titular, la Autoridad Ambiental Competente verifica el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, emite la aprobación respectiva dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibido el levantamiento de observaciones por parte del Titular.

#### **SUBCAPÍTULO 6 Plan de Abandono Parcial**

#### **Artículo 42.- Definición de Plan de Abandono Parcial**

El PAP es un Instrumento de Gestión Ambiental complementario al SEIA que comprende las acciones que realiza el Titular para abandonar parte de las instalaciones, infraestructuras y/o áreas intervenidas de su actividad.

#### **Artículo 43.- Evaluación del Plan de Abandono Parcial**

43.1 Presentada la solicitud de evaluación del PAP, la Autoridad Ambiental Competente procede a su evaluación y, de corresponder, su aprobación, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.

43.2 Para la admisión a trámite de la solicitud de evaluación del PAP, el Titular debe cumplir con los requisitos establecidos en los literales a) y b) del numeral 25.1 del artículo 25 del presente Reglamento, incluido un Cronograma de Actividades de Abandono que comprende una fecha determinada de inicio y culminación de dichas actividades.

43.3 Si como resultado de la evaluación del PAP se requiere la opinión técnica de otras entidades, la Autoridad Ambiental Competente solicita la opinión correspondiente. Dicha opinión debe ser remitida en el plazo máximo de dieciocho (18) días hábiles de recibida la solicitud. En caso de existir observaciones, la Autoridad Ambiental Competente las consolida en un único documento a fin de notificarlas al Titular en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, para que en un plazo máximo de diez (10) días hábiles las subsane, bajo apercibimiento de desaprobar la solicitud. Antes del vencimiento del plazo otorgado, por única vez, el Titular puede solicitar su ampliación por un período máximo de diez (10) días hábiles adicionales.

43.4 Presentadas las subsanaciones por el Titular, la Autoridad Ambiental Competente las traslada dentro de los dos (2) días hábiles de recibidas a las entidades opinantes correspondientes para que emitan opinión definitiva en un plazo máximo de siete (7) días hábiles.

43.5 Durante la evaluación, la Autoridad Ambiental Competente puede visitar el área donde se proyecta realizar las actividades de abandono, por lo que el Titular debe brindar las facilidades respectivas.

43.6 No puede ejecutarse ninguna de las actividades previstas en el PAP mientras el Titular no cuente con la aprobación respectiva.

43.7 Si a la entrada en vigencia del presente Reglamento, el Titular que cuenta con Certificación Ambiental realizó modificaciones y/o ampliaciones a su actividad, sin haber efectuado previamente el procedimiento de modificación correspondiente, puede solicitar la evaluación de un PAP respecto de dichas modificaciones y/o ampliaciones, de manera debidamente sustentada.

#### **Artículo 44.- Aprobación del Plan de Abandono Parcial**

Si, producto de la evaluación del PAP presentado por el Titular, la Autoridad Ambiental Competente verifica el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, emite la aprobación respectiva dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibido el levantamiento de observaciones por parte del Titular.

#### **SUBCAPÍTULO 7 Plan Ambiental Detallado**

#### **Artículo 45.- Definición del Plan Ambiental Detallado**

El PAD es un Instrumento de Gestión Ambiental complementario de carácter excepcional que considera los impactos ambientales negativos reales y/o potenciales generados o identificados en el área de influencia de la actividad eléctrica en curso y destinado a facilitar la adecuación de dicha actividad a las obligaciones y normativa ambiental vigentes, debiendo asegurar su debido cumplimiento, a través de medidas correctivas y permanentes, presupuestados y un cronograma de implementación, en relación a las medidas de prevención, minimización, rehabilitación y eventual compensación ambiental que correspondan.

#### **Artículo 46.- Supuestos de aplicación del Plan Ambiental Detallado**

46.1 El Titular, de manera excepcional, puede presentar un PAD en los siguientes supuestos:

a) En caso desarrolle actividades de electricidad sin haber obtenido previamente la aprobación del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario correspondiente.

b) En caso de actividades eléctricas no contempladas en el supuesto anterior, que cuenten con Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario y se hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones a la actividad, sin haber efectuado previamente el procedimiento de modificación correspondiente.

c) En caso el Titular cuente con una Declaración Jurada para el desarrollo de sus actividades eléctricas, en el marco de la normativa vigente en su momento, en lugar de contar con un Estudio Ambiental.

46.2 Los supuestos contemplados en los literales a) y b) se aplican sin perjuicio de las facultades de supervisión y fiscalización que ostenta la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

46.3 El supuesto del literal c) no es pasible de un procedimiento administrativo sancionador, toda vez que se enmarcó en la normativa vigente en su momento.

46.4 En el supuesto previsto en el literal b), el PAD que sea aprobado debe integrarse al Estudio Ambiental con el que cuenta el Titular, en el procedimiento de modificación y/o actualización que corresponda.

#### **Artículo 47.- Comunicación de acogimiento al Plan Ambiental Detallado**

47.1 En todos los casos, el Titular que pretenda acogerse a esta adecuación ambiental debe comunicar a la DGAAE del MINEM dicha decisión, adjuntando información sobre los componentes construidos, dentro de un plazo de noventa (90) días hábiles contado a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento. La DGAAE del MINEM remite dicha comunicación a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental en el plazo de dos (2) días hábiles.

47.2 A efectos de la comunicación señalada en el numeral anterior, el Titular debe incluir una descripción del componente o modificación realizada no contemplada en la certificación ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario o de la actividad sin certificación ambiental, según corresponda, así como fotografías fechadas en las que se aprecie el componente, modificación o actividad, en toda su extensión y que permita evidenciar su nivel de implementación.

47.3 Para la evaluación del PAD, el Titular debe cumplir con haber realizado la comunicación a la que se refiere el presente artículo.

#### **Artículo 48.- Evaluación del Plan Ambiental Detallado**

48.1 Presentada la solicitud de evaluación del PAD, la DGAAE del MINEM procede a su evaluación y, de

corresponder, su aprobación en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.

48.2 Para la admisión a trámite de la solicitud de evaluación del PAD, el Titular debe cumplir con lo establecido en el artículo 47 precedente, así como con los requisitos establecidos en los literales a) y b) del numeral 25.1 del artículo 25, considerando el Anexo 2 del presente Reglamento.

48.3 El PAD debe contener la descripción de la actividad y las medidas de manejo ambiental vinculadas, así como las medidas de abandono de la actividad en cuestión, entre otros aspectos.

48.4 Si como resultado de la evaluación del PAD se requiere la opinión técnica de otras entidades, la DGAAE del MINEM solicita la opinión correspondiente. Dicha opinión debe ser remitida en el plazo máximo de dieciocho (18) días hábiles de recibida la solicitud. En caso de existir observaciones, la DGAAE del MINEM las consolida en un único documento a fin de notificarlas al Titular en un plazo máximo de dos (2) días hábiles para que en un plazo máximo de diez (10) días hábiles las subsane, bajo apercibimiento de desaprobar la solicitud. Antes del vencimiento del plazo otorgado, por única vez, el Titular puede solicitar su ampliación por un período máximo de diez (10) días hábiles adicionales.

48.5 Presentadas las subsanaciones por el Titular, la DGAAE del MINEM las remite a las entidades opinantes correspondientes para que emitan opinión definitiva en un plazo máximo de siete (7) días hábiles.

48.6 En caso que los componentes construidos generen peligro inminente o alto riesgo al ambiente o la salud de las personas, que el PAD no se presente oportunamente o que este se desapruebe habiendo vencido el plazo para su presentación a la DGAAE del MINEM, la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental puede disponer las medidas administrativas que correspondan en el marco de sus competencias.

#### **Artículo 49.- Aprobación del Plan Ambiental Detallado**

49.1 Si, producto de la evaluación del PAD presentado por el Titular, la DGAAE del MINEM verifica el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, emite la aprobación respectiva dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibido el levantamiento de observaciones por parte del Titular, encontrándose este facultado a regularizar las autorizaciones que correspondan.

49.2 La DGAAE del MINEM no aprueba el PAD si advierte que la actividad eléctrica no resulta viable ambientalmente o constituye un riesgo grave para la salud de las personas.

#### **SUBCAPÍTULO 8 Plan de Rehabilitación**

##### **Artículo 50.- Definición del Plan de Rehabilitación**

El PR es un Instrumento de Gestión Ambiental complementario que tiene por objeto recuperar uno o varios componentes o funciones del ecosistema alterado después de su exposición a los impactos ambientales negativos que no pudieron ser evitados o prevenidos, ni reducidos, mitigados o corregidos, luego de superada la contingencia de una emergencia ambiental ocurrida durante el desarrollo de las actividades eléctricas.

##### **Artículo 51.- Evaluación del Plan de Rehabilitación**

51.1 Presentada la solicitud de evaluación del PR, la DGAAE del MINEM procede a su evaluación y, de corresponder, su aprobación, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.

51.2 Para la admisión a trámite de la solicitud de evaluación del PR, el Titular debe cumplir con los requisitos mínimos establecidos en los literales a) y b) del numeral 25.1 del artículo 25 del presente Reglamento.

51.3 Si como resultado de la evaluación del PR se requiere la opinión técnica de otras entidades, la DGAAE del MINEM solicita la opinión correspondiente. Dicha opinión debe ser remitida en el plazo máximo de dieciocho

(18) días hábiles de recibida la solicitud. En caso de existir observaciones, la DGAAE del MINEM las consolida en un único documento a fin de notificarlas al Titular en un plazo máximo de dos (2) días hábiles para que en un plazo máximo de diez (10) días hábiles las subsane, bajo apercibimiento de desaprobar la solicitud. Antes del vencimiento del plazo otorgado, por única vez, el Titular puede solicitar su ampliación por un período máximo de diez (10) días hábiles adicionales.

51.4 Presentadas las subsanaciones por el Titular, la DGAAE del MINEM las remite a las entidades opinantes correspondientes para que emitan opinión definitiva en un plazo máximo de siete (7) días hábiles.

##### **Artículo 52.- Aprobación del Plan de Rehabilitación**

Si, producto de la evaluación del PR presentado por el Titular, la DGAAE del MINEM verifica el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, emite la aprobación respectiva dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibido el levantamiento de observaciones por parte del Titular.

#### **SUBCAPÍTULO 9 Plan de Gestión Ambiental de Bifenilos Policlorados**

##### **Artículo 53- Definición de Plan de Gestión Ambiental de Bifenilos Policlorados**

El PGAPCB es un Instrumento de Gestión Ambiental complementario que contiene actividades destinadas a la prevención ambiental, así como la progresiva eliminación de equipos, componentes o infraestructuras utilizadas en el desarrollo de las actividades eléctricas, que contengan o estén contaminados con PCB o que tengan aceite dieléctrico con PCB (mayor o igual a 50 ppm en aceites dieléctricos o a 10 µg/100 cm<sup>2</sup> para superficies no porosas), identificados en el inventario de sus existencias y residuos, de acuerdo a lo establecido en el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes – COP.

##### **Artículo 54.- Evaluación del Plan de Gestión Ambiental de Bifenilos Policlorados**

54.1 Presentada la solicitud de evaluación del PGAPCB, la DGAAE del MINEM procede a su evaluación y, de corresponder, su aprobación, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.

54.2 Para la admisión a trámite de la solicitud de evaluación del PGAPCB, el Titular debe cumplir con los requisitos establecidos en los literales a) y b) del numeral 25.1 del artículo 25 del presente Reglamento.

54.3 Si como resultado de la evaluación del PGAPCB se requiere la opinión técnica de otras entidades, la DGAAE del MINEM solicita la opinión correspondiente. Dicha opinión debe ser remitida en el plazo máximo de dieciocho (18) días hábiles de recibida la solicitud. En caso de existir observaciones, la DGAAE del MINEM las consolida en un único documento a fin de notificarlas al Titular en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, para que en un plazo máximo de diez (10) días hábiles las subsane, bajo apercibimiento de desaprobar la solicitud. Antes del vencimiento del plazo otorgado, por única vez, el Titular puede solicitar su ampliación por un período máximo de diez (10) días hábiles adicionales.

54.4 Presentadas las subsanaciones por el Titular, la DGAAE del MINEM las traslada dentro de los dos (2) días hábiles de recibidas a las entidades opinantes correspondientes para que remitan la opinión definitiva en un plazo máximo de siete (7) días hábiles.

##### **Artículo 55.- Aprobación de Plan de Gestión Ambiental de Bifenilos Policlorados**

Si, producto de la evaluación del PGAPCB presentado por el Titular, la DGAAE del MINEM verifica el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, emite la aprobación respectiva dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibido el levantamiento de observaciones por parte del Titular.



#### CAPÍTULO IV

#### MODIFICACIÓN DE LOS ESTUDIOS AMBIENTALES E INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL COMPLEMENTARIOS

##### SUBCAPÍTULO 1

##### Modificación de las Actividades Eléctricas

###### Artículo 56.- Modificación del Estudio Ambiental

56.1 El Titular debe solicitar la modificación del Estudio Ambiental cuando proyecte incrementar o variar las actividades contempladas en aquél, siempre que supongan un cambio del proyecto original que, por su significancia, alcance o circunstancias pudiera generar nuevos o mayores impactos ambientales negativos; siempre y cuando no modifiquen la categoría del Estudio Ambiental.

56.2 Cuando la significancia de los impactos ambientales identificados como producto de la modificación motive el cambio de categoría del Estudio Ambiental aprobado, antes del inicio de la ejecución del proyecto, se requiere la presentación de un nuevo estudio.

###### Artículo 57.- Evaluación de Modificación del Estudio Ambiental

El procedimiento de evaluación de la solicitud de modificación del Estudio Ambiental se realiza de acuerdo a los artículos 28, 31 y 34 del presente Reglamento, según corresponda. Asimismo, los requisitos de su presentación se rigen por lo establecido en el numeral 25.1 del artículo 25 de la presente norma.

###### Artículo 58.- Aprobación de Modificación del Estudio Ambiental

Si, producto de la evaluación de la solicitud de modificación del Estudio Ambiental presentada por el Titular, la Autoridad Ambiental Competente verifica el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, emite la aprobación respectiva dentro del plazo establecido en los artículos 29, 32 y 35 del presente Reglamento, según corresponda.

##### SUBCAPÍTULO 2

##### Informe Técnico Sustentatorio

###### Artículo 59.- Definición de Informe Técnico Sustentatorio

59.1 El ITS es un Instrumento de Gestión Ambiental complementario que se utiliza en los casos que sea necesario realizar la modificación de componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos eléctricos, que cuenten con certificación ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario, que prevean impactos ambientales no significativos o cuando se pretenda hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, siempre que no generen impactos ambientales negativos significativos.

59.2 El ITS debe ser presentado por el Titular a la Autoridad Ambiental Competente que corresponda, antes de la ejecución de las referidas modificaciones o ampliaciones a los componentes del proyecto, indicando que se encuentra en los supuestos señalados.

###### Artículo 60.- Evaluación del Informe Técnico Sustentatorio

60.1 Presentada la solicitud de evaluación del ITS, la Autoridad Ambiental Competente procede a su evaluación y, de corresponder, su conformidad, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.

60.2 Para la admisión a trámite de la solicitud de evaluación del ITS, el Titular debe cumplir con los requisitos establecidos en los literales a) y b) del numeral 25.1 del artículo 25 del presente Reglamento.

60.3 Si como resultado de la evaluación del ITS se requiere la opinión técnica de otras entidades, la Autoridad Ambiental Competente solicita la opinión correspondiente. Dicha opinión debe ser remitida en el plazo máximo de dieciocho (18) días hábiles de recibida la solicitud. En caso de existir observaciones, la Autoridad Ambiental Competente las consolida en un único documento a fin

de notificarlas al Titular en un plazo máximo de dos (2) días hábiles para que en un plazo máximo de diez (10) días hábiles las subsane, bajo apercibimiento de no otorgar conformidad a la solicitud. Antes del vencimiento del plazo otorgado, por única vez, el Titular puede solicitar su ampliación por un período máximo de diez (10) días hábiles adicionales.

60.4 Presentadas las subsanaciones por el Titular, la Autoridad Ambiental Competente las remite a las entidades opinantes correspondientes para que emitan opinión definitiva en un plazo máximo de siete (7) días hábiles.

###### Artículo 61.- Conformidad del Informe Técnico Sustentatorio

Si, producto de la evaluación del ITS presentado por el Titular, la Autoridad Ambiental Competente verifica el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, emite la conformidad respectiva dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibidas las subsanaciones.

##### SUBCAPÍTULO 3

##### Acciones que no requieren la modificación del Estudio Ambiental, la modificación del Instrumento de Gestión Ambiental complementario o un Informe Técnico Sustentatorio

###### Artículo 62.- Supuestos en los que no se requiere modificación

62.1 Las siguientes acciones preventivas no requieren modificación del Estudio Ambiental o del Instrumento de Gestión Ambiental complementario, ni la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio:

a) Cambio en la ubicación de maquinarias, equipos estacionarios o móviles, siempre que se realice dentro del área de influencia directa y no implique cambios en los compromisos asumidos en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario.

b) Cambio de ubicación de componentes proyectados tales como: aerogeneradores o paneles fotovoltaicos, almacenes o estructuras de transmisión o distribución, siempre que se realice dentro del área de influencia directa y no implique cambios en los compromisos asumidos en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario aprobado.

c) La renovación de equipos por obsolescencia que cumplan la misma función, considerando los dispositivos de protección o control ambiental que fueran necesarios y evaluados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario aprobado.

d) Cambios del sistema de coordenadas aprobadas por otro sistema, siempre y cuando no supongan el desplazamiento físico de componentes dentro del área de influencia del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario aprobado.

e) La revegetación de áreas, siempre que se realice con especies propias de la zona u otras compatibles previstas en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario aprobado.

f) La eliminación de puntos de monitoreo por la no ejecución de la actividad objeto de control o por eliminación de la fuente. La exención no comprende la reubicación o eliminación de puntos de control de componentes activos de la operación que requieran ser monitoreados conforme al Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario aprobado.

g) La modificación del cronograma de ejecución de actividades que no implique cambios en los compromisos asumidos en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario aprobado, siempre que no afecte el plazo final.

h) La renovación, remodelación, mantenimiento, ampliación y/o refuerzo de sistemas de distribución (baja y media tensión) dentro del área de concesión de distribución.

62.2 Las acciones señaladas en el numeral precedente deben ser puestas en conocimiento de

la Autoridad Ambiental Competente y de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental con una anticipación de quince (15) días hábiles a su implementación, a excepción de las actividades señaladas en el literal h), para las cuales el Titular debe contar con las autorizaciones respectivas. Asimismo, el Titular es responsable de efectuar la reparación en las áreas intervenidas en aplicación de los supuestos antes mencionados, según corresponda.

#### Artículo 63.- Supuestos de exclusión de las acciones que no requieren modificación

Si las acciones mencionadas en el numeral 62.1 del artículo 62 precedente se proyectan realizar en un ANP, su ZA, un ACR, Reservas Territoriales, Reservas Indígenas o áreas que representen patrimonio arqueológico o histórico, el Titular debe presentar la solicitud de modificación de conformidad con lo establecido en el Subcapítulo 1 del presente Capítulo.

### CAPÍTULO V RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIOS AMBIENTALES E INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL COMPLEMENTARIOS

#### Artículo 64.- Contenido del Informe Técnico – Legal de Evaluación

Concluida la revisión y evaluación del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir la Resolución acompañada del informe que sustenta lo resuelto, y que tiene carácter público. El informe técnico – legal debe comprender, como mínimo, lo siguiente:

- a) Antecedentes (información sobre el Titular, el proyecto de inversión y las actuaciones administrativas realizadas).
- b) Descripción del proyecto o actividad eléctrica.
- c) Resumen de las opiniones técnicas vinculantes y no vinculantes de otras entidades y del proceso de participación ciudadana realizado.
- d) Descripción de impactos ambientales significativos y medidas de manejo a adoptar, las cuales deben establecerse de acuerdo a las características y condiciones de la actividad o naturaleza del proyecto, conforme se determine durante la evaluación.
- e) Resumen de las obligaciones que debe cumplir el Titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario.
- f) Conclusiones.

#### Artículo 65.- Resolución aprobatoria

65.1 La Resolución que aprueba el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario se emite sin perjuicio de las autorizaciones, licencias, permisos y requerimientos que resulten necesarios para la ejecución de las actividades.

65.2 Una vez aprobado el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario, el Titular queda obligado a cumplir con todas las obligaciones señaladas en él, destinadas a prevenir, minimizar, rehabilitación y/o compensar, los impactos ambientales, según corresponda. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas por parte de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

65.3 La aprobación del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario no exime al Titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto o actividad eléctrica, conforme a Ley.

#### Artículo 66.- Recursos impugnativos

Las resoluciones que emita la Autoridad Ambiental Competente son susceptibles de impugnación en la vía administrativa, de acuerdo con lo previsto en el TUO de la LPAG.

#### Artículo 67.- Inicio de ejecución de obras

Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras contempladas en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario aprobado, el Titular debe comunicar dicho hecho a la Autoridad Ambiental Competente y a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

#### Artículo 68.- Comunicación al SENACE y a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental

68.1 La Autoridad Ambiental Competente remite al SENACE, para su registro, las Certificaciones Ambientales que correspondan a actividades eléctricas, así como sus modificaciones y actualizaciones, adjuntando copia de todo lo actuado en el procedimiento de evaluación; asimismo, remite una copia de los actos resolutivos a los Gobiernos Regional y Local del área de influencia del proyecto, a las entidades opinantes que participaron en la evaluación, así como a los Centros Poblados, Comunidades Campesinas o Nativas del área de influencia directa del Proyecto.

68.2 La Autoridad Ambiental Competente remite a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental las Resoluciones de aprobación de Estudios Ambientales o Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, acompañando copia de todo lo actuado en el procedimiento de evaluación, dentro de los siete (7) días hábiles posteriores a su emisión, para que realice las acciones correspondientes en el marco de su competencia.

## TÍTULO II DISPOSICIONES TÉCNICAS GENERALES APLICABLES A LAS ACTIVIDADES ELÉCTRICAS

#### Artículo 69.- Disposiciones técnicas aplicables a las actividades eléctricas

Las disposiciones del presente Título son aplicables y exigibles a todos los Titulares. Sin perjuicio de ello, en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario debe incluirse otras medidas que resulten pertinentes para prevenir, minimizar, rehabilitar y, eventualmente, compensar los impactos ambientales negativos que se pudieran generar.

### CAPÍTULO I PROTECCIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

#### Artículo 70.- Conservación de la diversidad biológica

70.1 El Titular debe adoptar en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario respectivo, las medidas de prevención, mitigación, rehabilitación o compensación ambiental, según corresponda, requeridas para conservar la diversidad biológica en el área de influencia del proyecto, priorizando los ecosistemas frágiles, las especies endémicas locales, así como las especies categorizadas como amenazadas en la legislación nacional y aquellas que se encuentran protegidas por convenios internacionales.

70.2 Los proyectos eléctricos deben ser diseñados, construidos, operados y abandonados de acuerdo con la normativa vigente, de manera que se evite la degradación o, en su defecto, se minimice la afectación, fragmentación y pérdida de los ecosistemas terrestres y/o acuáticos, así como el aislamiento de las poblaciones de flora y fauna. Asimismo, se debe implementar medidas de manejo para conservar la capacidad reproductiva, intercambio genético y la regeneración de las poblaciones de flora y fauna; sin perjuicio de las medidas de compensación ambiental a que hubiera lugar.

70.3 En los Estudios Ambientales o en los Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios se debe determinar si el Titular debe realizar la reintroducción, repoblamiento, transferencia de especímenes o translocación de especies, considerando para ello las características del ecosistema y/o la presencia de especies endémicas locales de flora y fauna silvestre en el área de influencia

del proyecto, la resiliencia de las especies de importancia ecológica y/o vulnerables, de conformidad con las normas sobre la materia.

70.4 El Titular debe programar las actividades de construcción y mantenimiento de los proyectos eléctricos considerando las épocas de reproducción y anidamiento de especies de fauna amenazada.

70.5 En la determinación de la ubicación de los proyectos eléctricos se debe tomar en cuenta los corredores biológicos, zonas de vulnerabilidad ecológica o zonas altamente productivas, así como la transformación o degradación de los hábitats y los ecosistemas.

70.6 El Titular puede realizar la colecta de especies de flora y fauna silvestre únicamente durante el monitoreo biológico que efectúe como parte del Plan de Manejo y Vigilancia Ambiental, siempre que haya sido aprobado en su Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario, previa autorización de la autoridad competente.

#### **Artículo 71.- Desbosque**

71.1 El desbosque debe ser restringido a las necesidades específicas del desarrollo de la obra, buscando minimizar los impactos, evitando en lo posible la fragmentación de ecosistemas, respetando las restricciones y procedimientos específicos determinados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario.

71.2 El retiro de la cobertura forestal debe ser selectivo y estratificado, debiendo contemplar medidas para proteger zonas de anidamiento, colpas, áreas sensibles, árboles semilleros, así como para la conservación de hábitats críticos para especies de flora y fauna silvestre, además de contemplar lo establecido en la normativa especial del SERFOR. Asimismo, el Titular puede determinar otras medidas de protección durante el procedimiento de evaluación del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario.

71.3 El Plan de Compensación Ambiental para los proyectos de inversión sujetos al SEIA, aprobado como parte del Estudio Ambiental, comprende la compensación ecosistémica requerida para la autorización de desbosque, de corresponder, de acuerdo a la normativa sobre la materia.

#### **Artículo 72.- Plan de Compensación Ambiental**

72.1 Los proyectos de inversión que presenten impactos ambientales negativos residuales, es decir, impactos que no pudieron ser prevenidos, minimizados o rehabilitados en aplicación de la jerarquía de mitigación, deben incorporar, como parte de la Estrategia de Manejo Ambiental, un Plan de Compensación Ambiental.

72.2 El diseño de dicho plan, incluyendo el levantamiento de la información de Línea Base necesaria para ello, debe priorizar el análisis de la afectación de áreas de importancia ecológica identificadas en el Estudio Ambiental tales como ríos, manantiales, humedales, bosques primarios o ecosistemas frágiles.

72.3 La implementación del Plan de Compensación Ambiental, de ser el caso, inicia a más tardar con la puesta en operación del proyecto y culmina en el momento en que el Titular demuestre, ante la Autoridad Ambiental Competente y la Autoridad en Materia de Fiscalización Ambiental, el logro de los objetivos medibles del Plan de Compensación Ambiental aprobado. El inicio y conclusión del plan es establecido en un cronograma contenido en el Estudio Ambiental.

72.4 El Plan de Compensación Ambiental incluye, entre otras, las medidas destinadas al manejo de un área o áreas en las que verifique la equivalencia ecológica y sostenibilidad para alcanzar el valor ecológico total perdido. En la programación del inicio y conclusión del plan y en el cálculo del Valor Ecológico Total, se debe tomar en cuenta la diferencia de tiempo entre la implementación de los objetivos de compensación y el inicio de las actividades que generen impactos ambientales negativos residuales con la finalidad de evitar pérdidas en biodiversidad y funcionalidad del ecosistema.

#### **Artículo 73.- Prohibición de recolección, captura, caza, pesca, cautiverio o introducción de especies**

73.1 El Titular está prohibido de llevar a cabo la recolección de especies de flora silvestre; captura, caza, pesca o recolección de especies de fauna silvestre; mantenimiento de fauna silvestre en cautiverio, sin perjuicio de lo establecido en su estrategia de manejo ambiental. Asimismo, está prohibido de introducir especies exóticas o exóticas invasoras en el área de influencia de la actividad eléctrica.

73.2 El Titular no debe realizar ni promover la compra y el consumo de carne, pieles, artesanías u otros de similar naturaleza, provenientes de la flora y fauna silvestre.

#### **Artículo 74.- Revegetación de áreas disturbadas**

El Titular debe reponer la vegetación de las áreas disturbadas producto del desarrollo de sus actividades, plantando especies identificadas en la Línea Base del Estudio Ambiental aprobado, teniendo en cuenta las características de sistema eléctrico y su operatividad.

### **CAPÍTULO II MANEJO DE LOS RECURSOS HÍDRICOS EN LAS ACTIVIDADES ELÉCTRICAS**

#### **Artículo 75.- Manejo de los recursos hídricos**

75.1 El Titular debe establecer prioritariamente medidas para prevenir los impactos ambientales negativos sobre el cuerpo de agua y sus bienes asociados naturales que se generen durante el diseño, construcción, operación y abandono de los proyectos eléctricos; considerando su morfología, corrientes de agua, calidad del agua y usos (potable, suministro de agua, agricultura, acuicultura, recreación, hábitat acuático, entre otros).

75.2 Los proyectos eléctricos son diseñados, construidos, operados y abandonados de manera que se evite o, en su defecto, se minimice su impacto ambiental en los recursos hídricos y sus bienes asociados naturales; en el marco de lo establecido en la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y sus normas reglamentarias. Durante la operación de los proyectos se debe evitar la erosión de los lechos o bordes de los cursos de agua producida por la aceleración de flujos de agua, los desbordes de agua sobre los taludes u otras superficies producidos por el agua de derivación.

#### **Artículo 76.- Consideraciones ambientales para utilización de canteras**

76.1 Para la selección y aprobación de un lugar para la obtención de material de préstamo, además de los requerimientos técnicos y legales, debe verificarse que el lugar no corresponda a un sitio cultural, arqueológico, sector con alta calidad visual del paisaje, ni a un ANP o zona considerada de alto riesgo ambiental; de lo contrario, se debe evaluar la posibilidad de cambiar el yacimiento o diseñar medidas ambientales efectivas y eficientes.

76.2 Previo a la extracción de material de las canteras, el Titular debe considerar lo siguiente:

a) Contar con los permisos de los propietarios o realizar el trámite de servidumbre o expropiación correspondiente.

b) En el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario se debe señalar la ubicación, el área y límites de los depósitos a extraer, así como la naturaleza del material y las cantidades específicas a extraer (volumenes); además de las medidas de recuperación o restauración del área afectada.

c) Preferentemente, no ubicar las áreas de explotación a menos de mil metros de zonas pobladas. Las áreas de extracción de material de préstamo no pueden ser localizadas en ANP o áreas sensibles, salvo que cuente con la compatibilidad emitida por SERNANP.

### **CAPÍTULO III MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS**

#### **Artículo 77.- Residuos Sólidos**

77.1 Son de obligatorio cumplimiento las disposiciones contenidas en el Reglamento del Decreto Legislativo

Nº 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, incluyendo la presentación de la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales sobre el manejo de residuos sólidos correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año; y el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos durante los quince (15) primeros días hábiles de cada trimestre.

77.2 El Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos No Municipales forma parte del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario. En caso dicho Plan no forme parte del Estudio Ambiental o del Instrumento de Gestión Ambiental complementario, este podrá ser incorporado cuando aquellos se modifiquen o actualicen.

77.3 El Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos No Municipales debe contener la descripción de las operaciones de minimización, segregación, almacenamiento, recolección, transporte, valorización y disposición final de los residuos sólidos generados como resultado del desarrollo de las actividades de generación, transmisión y/o distribución de energía eléctrica en el territorio nacional, en todas sus etapas.

#### **Artículo 78.- Gestión integral y disposición final de residuos sólidos**

78.1 La gestión integral de residuos sólidos tiene como primera finalidad la prevención o minimización de la generación de residuos sólidos en origen, frente a cualquier otra alternativa. En segundo lugar, debe preferirse la recuperación y la valorización material, energética y económica de los residuos sólidos generados, entre las cuales se cuenta la reutilización, reciclaje, compostaje, coprocesamiento, entre otras alternativas, siempre que se garantice la protección de la salud y del ambiente.

78.2 La disposición final de los residuos sólidos en la infraestructura respectiva constituye la última alternativa de manejo y debe realizarse en condiciones ambientalmente adecuadas, de conformidad con la normativa vigente en materia de residuos sólidos.

### **CAPÍTULO IV CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL**

#### **Artículo 79.- Disposición de aguas residuales**

79.1 Las aguas residuales domésticas e industriales generadas durante las actividades eléctricas deben ser tratadas, antes de su disposición final en los cuerpos naturales de agua, acorde con la normativa ambiental vigente.

79.2 Adicionalmente, el Titular debe demostrar que la disposición del agua residual no comprometa los usos actuales o futuros previstos en los cuerpos naturales de agua, información que debe precisar en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario respectivo. Sin perjuicio de lo señalado, de forma posterior a la aprobación del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario, el Titular debe contar con las autorizaciones correspondientes, emitidas por las autoridades competentes.

#### **Artículo 80.- Calidad de aire**

80.1 El Titular debe instalar cercos vivos o implementar sistemas de supresión de polvo y riego de superficies o similares, a efectos de minimizar el levantamiento y dispersión del material particulado de acuerdo a las condiciones naturales de la zona.

80.2 Asimismo, el Titular debe demostrar mediante modelos de dispersión u otros medios, según corresponda a la naturaleza de la actividad prevista, que las emisiones a generar no representan un riesgo significativo para la salud de las personas ni al ambiente, concordante con los ECA para Aire.

80.3 La ubicación de las estaciones de monitoreo de calidad del aire debe establecerse conforme a los resultados de los modelos utilizados.

#### **Artículo 81.- Calidad de ruido**

81.1 El Titular debe identificar las áreas sensibles al ruido generado por las actividades eléctricas mediante el uso de modelos de propagación de niveles de presión sonora y ejecutar las medidas de minimización o acondicionamiento acústico correspondientes. Asimismo, debe implementar estaciones de monitoreo de ruido en función de los resultados de los modelos utilizados, teniendo en cuenta la protección de la salud y la calidad de vida de la población, en caso corresponda.

81.2 El Titular debe identificar medidas para el control de ruidos tales como aislamientos acústicos, mantenimientos periódicos de equipos, entre otros, a fin de cumplir con los ECA.

#### **Artículo 82.- Monitoreo Ambiental**

82.1 El Titular debe establecer en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario, los puntos de control a fin de monitorear las aguas residuales y las emisiones de sus operaciones, los parámetros y la frecuencia de monitoreo, cuando se trate de estaciones de monitoreo permanentes, los equipos de monitoreo deben estar calibrados. Las chimeneas deben estar acondicionadas para poder realizar los monitoreos.

82.2 La identificación de los puntos de control, estaciones de monitoreo, parámetros, frecuencia y fecha de reporte de los informes de monitoreo debe ser establecida en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario. Los informes de monitoreo son reportados a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

82.3 El monitoreo ambiental, así como los análisis físicos y químicos correspondientes, deben ser realizados mediante métodos de ensayo normalizados acreditados por el INACAL u otro organismo de acreditación internacional reconocido por el INACAL.

#### **Artículo 83.- Calidad del suelo**

83.1 El Titular de la Actividad Eléctrica debe establecer las medidas adecuadas para mantener la calidad ambiental del suelo y evitar la degradación y contaminación del mismo.

83.2 La generación de sitios contaminados en cualquiera de las etapas de la actividad eléctrica obliga al Titular del proyecto a la gestión adecuada de los sitios contaminados, de acuerdo a la normativa ambiental vigente.

### **CAPÍTULO V ALMACENAMIENTO DE MATERIALES O SUSTANCIAS PELIGROSAS**

#### **Artículo 84.- Almacenamiento y mantenimiento de equipos, materiales o sustancias peligrosas**

84.1 El Titular debe contar con procedimientos e instalaciones que aseguren el manejo adecuado y seguro de los materiales o sustancias peligrosas.

84.2 El almacenamiento de materiales o sustancias peligrosas debe realizarse en áreas seguras y con superficies impermeabilizadas, protegiéndolos de factores ambientales, con sistemas de contención para evitar posibles impactos al suelo, aguas superficiales y subterráneas, debiendo seguirse las indicaciones contenidas en las hojas de seguridad MSDS (Hoja de Seguridad de Materiales) de los fabricantes, así como en la normativa vigente.

84.3 El Titular que cuente con transformadores, cilindros con aceites usados y demás equipos y/o aparatos en almacenamiento debe asegurar las condiciones que minimicen el impacto sobre el suelo, capaces de contener vertidos o fugas en caso de producirse alguna de estas contingencias.

84.4 El Titular debe contar con un área de mantenimiento de aparatos y/o equipos que esté impermeabilizada, señalizada y, de ser el caso, con un sistema de contención.

**Artículo 85.- Control de Bifenilos Policlorados**

85.1 Está prohibida la importación, comercialización, distribución y uso de sustancias que contengan Bifenilos Policlorados (PCB) en el ámbito de las actividades eléctricas, de acuerdo a lo establecido en el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes – COP.

85.2 El Titular que utilice o almacene equipos que contienen aceites dieléctricos con PCB o que estén contaminados con ellos debe solicitar la evaluación de un PGAPCB que contenga la identificación, inventario y cronograma de eliminación ambientalmente racional de los fluidos, residuos o instalaciones que contengan o estén contaminados con PCB.

85.3 El Titular está obligado a realizar la disposición final o descontaminación de los fluidos, residuos, instalaciones o equipos que contengan o estén contaminados con PCB, de acuerdo al PGAPCB aprobado para tal fin y en el marco del cumplimiento del plazo establecido en el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes – COP.

85.4 El presente artículo se aplica de manera complementaria a las disposiciones de carácter transectorial que se emitan sobre la materia.

**Artículo 86.- Utilización de material radiactivo**

La utilización de material radiactivo en las actividades eléctricas debe estar autorizada por el IPEN y debe ceñirse al Reglamento de Seguridad Radiológica, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-97-EM, y demás normas aprobadas por dicha entidad, considerando los aspectos ambientales y sociales.

**TÍTULO III  
DISPOSICIONES TÉCNICAS ESPECÍFICAS  
APLICABLES A CADA ACTIVIDAD ELÉCTRICA****CAPÍTULO I  
ACTIVIDAD DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA****Artículo 87.- Aguas turbinadas**

El agua turbinada que proviene de la operación de una central hidroeléctrica no es considerada agua residual ni efluente. Sin perjuicio de ello, debe ser monitoreada aguas arriba y aguas abajo del cuerpo receptor con una periodicidad semestral a efectos de controlar la calidad ambiental, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario.

**Artículo 88.- Trasvase de agua**

88.1 En caso se efectúe el trasvase de agua de una cuenca a otra, se debe determinar previamente la disponibilidad hídrica, el caudal ecológico respectivo y evaluar si la calidad del agua que se proyecte descargar tiene una calidad igual o superior al cuerpo receptor.

88.2 Si la calidad del agua que se proyecte descargar tiene una calidad inferior al cuerpo receptor, debe evaluarse el efecto en el ECA para Agua fuera de la zona de mezcla. Si producto de la descarga se excede el ECA para Agua en el cuerpo receptor, no está permitido el trasvase.

**Artículo 89.- Manejo de sedimentos**

89.1 La purga de los sedimentos naturales asociados al agua utilizada para la actividad de generación hidroeléctrica debe ser programada en función a la capacidad de dilución y transporte del cuerpo receptor, así como de otras variables relevantes. La frecuencia, volumen y modo en el que se realiza la purga debe estar determinada y sustentada en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario, en cumplimiento de las regulaciones sobre la materia. Si bien la purga de sedimentos no es considerada como agua residual o efluente, sus características fisicoquímicas deben ser monitoreadas a efectos de hacer seguimiento a la calidad del agua, según lo establecido en los compromisos previstos en el Estudio Ambiental

o Instrumento de Gestión Ambiental complementario aprobado.

89.2 La fecha tentativa de realización de la purga de los sedimentos naturales debe ser comunicada a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental y a los grupos de interés del área de influencia del proyecto que pudieran resultar afectados, hasta cinco (5) días hábiles antes de su realización.

89.3 En caso no se establezca en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario las disposiciones referidas al manejo de sedimentos, el Titular debe solicitar la actualización de su Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario, a efectos de incorporarlas.

**Artículo 90.- Manejo de Embalses**

90.1 En el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario se debe establecer medidas para prever la inundación de las áreas aledañas a los embalses y monitorear su nivel, a efectos de analizar las variaciones existentes y adoptar medidas de prevención, minimización, rehabilitación y/o compensación, según corresponda.

90.2 Previo al llenado del embalse se debe realizar el rescate, corte y retiro de la vegetación existente en el área y cerca de la presa, a fin de disminuir el aporte de materia orgánica en las zonas de mayor profundidad del embalse. La ejecución de estas medidas debe ser comunicada a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles.

90.3 Los Estudios Ambientales o Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios de proyectos hidroeléctricos que se ubiquen aguas abajo de un embalse deben considerar el impacto que el manejo de este tendrá sobre dichos proyectos.

90.4 Lo descrito en el presente artículo se aplica sin perjuicio de las disposiciones que establezca la ANA.

**Artículo 91.- Consideraciones ambientales para los depósitos de material excedente**

91.1 Para la ubicación de los DME se debe considerar la morfología del terreno, debiendo priorizarse el uso de depresiones o áreas desiguales, suelos pobres con poca o escasa cobertura vegetal, de ser posible sin uso apparente, no aptos para actividades agrícolas o de pastoreo, evitando zonas inestables, áreas de alta importancia ambiental o fajas marginales.

91.2 Se debe aplicar medidas adecuadas que eviten desbordes o erosiones, teniendo en cuenta las características de los terrenos, la frecuencia de las precipitaciones pluviales y la incidencia de los vientos.

91.3 Antes de la ocupación del área para el DME, se debe retirar la capa orgánica del suelo, la cual es almacenada y conservada para su posterior utilización en las labores de revegetación.

91.4 Las áreas destinadas al depósito de material excedente deben llenarse con capas horizontales que no se eleven por encima de la cota del terreno natural. Se debe asegurar un drenaje adecuado e impedir la erosión de los suelos acumulados.

91.5 Los terraplenes deben ser estables o estabilizados y protegidos para evitar procesos de deslizamiento y erosión, priorizándose la revegetación o usos de mantas biodegradables.

**Artículo 92.- Caudal Ecológico**

El caudal ecológico se rige por lo establecido en la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y por los lineamientos que, para dicho fin, apruebe la ANA en coordinación con el MINAM.

**CAPÍTULO II  
ACTIVIDAD DE GENERACIÓN TERMOELÉCTRICA****Artículo 93.- Agua de enfriamiento**

93.1 El vertido de las aguas de enfriamiento no debe afectar la calidad del ecosistema acuático ni las actividades de aprovechamiento de recursos hidrobiológicos.

93.2 El Titular debe realizar el monitoreo de la calidad de agua del cuerpo receptor, conforme a la frecuencia y puntos de monitoreo establecidos en su Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario.

93.3 El Titular debe implementar tecnologías para evitar y/o minimizar la captura de biomasa producto de la succión de agua de mar. Del mismo modo, se debe establecer la frecuencia del monitoreo de biomasa para acreditar la eficiencia de la tecnología implementada.

#### Artículo 94.- Emisiones de gases o material particulado

94.1 El Titular debe sustentar el efecto de las emisiones atmosféricas a generarse durante la etapa de operación de la actividad eléctrica, mediante el uso de modelos de dispersión, los cuales deben estar comprendidos en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario correspondiente.

94.2 Asimismo, el Titular debe considerar en los respectivos modelamientos las condiciones actuales incluyendo las actividades en curso ubicadas en la zona, sea que estas correspondan a actividades eléctricas o de otra índole que impacten negativamente la calidad del aire, a fin de evaluar los impactos al cuerpo receptor, así como los impactos acumulativos y sinérgicos que puedan generarse.

94.3 El Titular está obligado a controlar las emisiones fugitivas no previstas en su Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario.

### CAPÍTULO III ACTIVIDAD DE GENERACIÓN EÓLICA

#### Artículo 95.- Manejo de los impactos sobre la calidad visual del paisaje

El Titular debe ubicar los aerogeneradores en zonas donde se eviten los impactos negativos sobre la calidad visual del paisaje, teniendo en consideración los puntos de observación y las áreas que son visibles desde dichos puntos (análisis de visibilidad), incluyendo los paisajes terrestres y marinos, así como la relación que pudiera existir entre ellos (observadores-paisaje). Cuando no sea posible prevenir o evitar dichos impactos negativos, se debe contemplar medidas de mitigación en el Estudio Ambiental o en el Instrumento de Gestión Ambiental complementario.

#### Artículo 96.- Medidas de prevención para reducir el impacto en la biodiversidad

El Titular debe adoptar las siguientes medidas de prevención respecto a los impactos a la biodiversidad:

a) Considerar, en la etapa de diseño del parque eólico, el listado de las Áreas Importantes para la Conservación de las Aves (AICA o IBA, por sus siglas en inglés) y evitar humedales, sitios Ramsar, sitios de descanso u otras formaciones que cuenten con una alta concentración de aves y/o mamíferos voladores.

b) En el caso que el proyecto de parque eólico se encuentre en el mar, durante los trabajos de construcción y mantenimiento el Titular debe adoptar medidas de manejo y tomar en consideración las épocas sensibles del año, como las temporadas de migración y reproducción, en áreas con especies clave, de acuerdo a los índices de diversidad biológica.

### CAPÍTULO IV ACTIVIDAD DE GENERACIÓN FOTOVOLTAICA

#### Artículo 97.- Gestión de los residuos sólidos en la generación fotovoltaica

El Titular debe contar con procedimientos que aseguren el manejo adecuado y seguro de los residuos sólidos generados por el uso de paneles fotovoltaicos, los transformadores y líneas eléctricas asociadas, en concordancia con lo establecido en los artículos 77 y 78 del presente Reglamento.

#### Artículo 98.- Medidas de prevención para reducir el impacto en la biodiversidad

El Titular debe adoptar las siguientes medidas de prevención respecto a los impactos sobre la biodiversidad:

a) Durante la etapa constructiva o de instalación de los paneles fotovoltaicos se debe tomar en cuenta las temporadas de anidación de las aves o sus ciclos reproductivos identificados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario.

b) En la determinación de la ubicación de los paneles fotovoltaicos se debe tomar en cuenta los corredores biológicos, zonas de vulnerabilidad ecológica o zonas altamente productivas, así como la transformación o degradación de los hábitats y los ecosistemas.

c) Se debe preferir la colocación de los paneles solares en zonas de baja productividad agrícola o zonas degradadas, cuando corresponda.

### CAPÍTULO V ACTIVIDAD DE GENERACIÓN GEOTÉRMICA

#### Artículo 99.- Construcción de plataformas de perforación

Para la construcción de plataformas de perforación se debe llevar a cabo lo siguiente:

a) Un estudio detallado de geología, geotecnia y peligro geológico, incluyendo planes de manejo detallado de estabilidad de taludes y control de erosión y sedimentos.

b) Una evaluación detallada del sistema natural de drenaje del agua superficial y subterránea del área del proyecto, para determinar las medidas que correspondan.

#### Artículo 100.- Fluidos y detritos de perforación

Las medidas que debe cumplir el Titular para el manejo de los fluidos y detritos de perforación son las siguientes:

a) Las pozas para los cortes de perforación deben contar con membranas impermeables u otro material que permita el aislamiento de los cortes con el suelo; además, deben estar protegidas de las lluvias o de fuertes vientos, no permitiendo el ingreso de agua de lluvia a las pozas o la salida de material particulado.

b) La recuperación y almacenamiento de fluidos y detritos oleosos de perforación se debe realizar en tanques o pozos de almacenamiento, revestidos con una membrana impermeable, antes de su tratamiento, reciclaje y/o disposición final.

c) Se debe evaluar la viabilidad de reutilizar los fluidos de perforación y establecer las medidas de manejo ambiental.

d) La disposición final de fluidos acuosos de perforación en el pozo de sondeo debe ser realizada considerando la valoración de la toxicidad. Los detritos acuosos pueden reutilizarse como relleno de construcción, siempre que no sean peligrosos o, en su defecto, disponerse en una infraestructura de residuos sólidos autorizada y/o a través de una EO-RS.

e) Durante el tratamiento ácido de los pozos se debe evitar la filtración de fluidos ácidos en las aguas subterráneas, mediante el uso de encofrados de pozo a prueba de fugas, instalados a profundidades adecuadas a la formación geológica.

f) En zonas donde no sea factible la reinyección ni el transporte de los cortes, la disposición se realiza en el sitio, requiriendo para ello el tratamiento de los detritos que asegure la factibilidad de su disposición final en un relleno habilitado en el área para dichos fines.

#### Artículo 101.- Fluidos geotérmicos

Las medidas que debe cumplir el Titular para el manejo de los fluidos geotérmicos en el respectivo Estudio Ambiental son las siguientes:

a) Cuando las instalaciones no reinyecten todos los fluidos geotérmicos bajo tierra, se puede descargar los restantes a cuerpos hídricos. La descarga de efluentes no debe afectar la calidad del ecosistema acuático ni las actividades de aprovechamiento de recursos hidrobiológicos, debiendo ser tratada previamente, según corresponda.

b) El Titular debe realizar el monitoreo de la calidad de agua del cuerpo receptor, conforme a la frecuencia y puntos de monitoreo establecidos en su Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario.

c) Cuando la reinyección sea la alternativa seleccionada, se debe instalar pozos de inyección cementados a prueba de fugas, a una profundidad ajustada a la formación geológica que alberga la reserva geotérmica.

#### Artículo 102.- Manejo de emisiones atmosféricas

Las medidas que debe cumplir el Titular para el manejo de emisiones atmosféricas en el respectivo Estudio Ambiental son las siguientes:

102.1 El Titular debe optar por reinjectar total o parcialmente los gases con fluidos geotérmicos, utilizando tecnología adecuada para minimizar los impactos ambientales.

102.2 Cuando la reinyección total no sea factible, se debe establecer medidas para evitar o reducir las emisiones de ácido sulfídrico y mercurio.

#### Artículo 103.- Cierre de pozos

103.1 Una vez culminada la perforación y dispuestos los cortes, los pozos son cerrados mediante técnicas seleccionadas, teniendo en cuenta las condiciones geográficas de la locación y las características de los fluidos utilizados en la perforación, así como la sensibilidad del ecosistema donde se está operando.

103.2 Las técnicas seleccionadas deben asegurar la protección del suelo, subsuelo y cuerpos de agua tales como el agua superficial o subterránea, entre otros.

### CAPÍTULO VI

#### ACTIVIDADES DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN

#### Artículo 104.- Construcción en áreas de Servidumbre

Las medidas que debe cumplir el Titular para prevenir y controlar los impactos en las áreas de servidumbres, son las siguientes:

a) Utilizar los corredores existentes de líneas de transmisión y distribución, así como las carreteras y vías de acceso existentes, siempre que sea posible.

b) Para la instalación de cables de transmisión se debe tomar en cuenta lo dispuesto en el artículo 71 del presente Reglamento.

c) Evitar el retiro de cobertura vegetal en las zonas ribereñas.

#### Artículo 105.- Medidas para prevenir la colisión y electrocución de aves

105.1 En concordancia con el análisis de alternativas del proyecto, se debe disponer el trazado de la ruta de la línea de transmisión de forma que se eviten, o en su defecto, se minimicen los impactos en las zonas de anidamiento de aves, rutas migratorias y corredores biológicos.

105.2 En ecosistemas con presencia de aves migratorias se debe instalar objetos que mejoren la visibilidad de la línea de transmisión, tales como balizas de marcación, disuasores, desviadores de aves, entre otros, según corresponda.

#### Artículo 106.- Campos eléctricos y magnéticos

Las medidas que debe cumplir el Titular para prevenir y controlar impactos generados por campos eléctricos y magnéticos son las siguientes:

a) Ubicar las nuevas instalaciones de forma que se minimice la exposición del público en general.

b) Los niveles de radiación no ionizante generada por la instalación de cables de transmisión y equipos de alto voltaje no deben exceder el ECA establecido en la normativa vigente.

c) El Titular debe monitorear las Radiaciones No Ionizantes en el marco del ECA para Radiaciones No

Ionizantes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2005-PCM o la norma que la modifique o sustituya.

### TÍTULO IV RIESGOS Y CONTINGENCIAS AMBIENTALES

#### Artículo 107.- Capacitación del personal de la actividad eléctrica

107.1 Todo el personal que preste servicios operativos al Titular debe recibir capacitación periódica sobre los aspectos ambientales y sociales asociados a sus actividades y responsabilidades, en especial sobre las normas y procedimientos establecidos para la protección ambiental en las actividades eléctricas y sobre las consecuencias ambientales y legales de su incumplimiento, incluyendo la gestión de PCB, el manejo de residuos sólidos y derrame de combustibles, cuando corresponda.

107.2 Para dar cumplimiento a lo indicado en el numeral anterior, el Titular debe implementar un Plan de Capacitación Anual sobre temas ambientales, el cual es de obligatorio cumplimiento. Este Plan puede ser requerido por la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

#### Artículo 108.- Mecanismos de difusión y alerta temprana

El Titular debe informar a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental la ocurrencia de emergencias ambientales, en el marco de lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 018-2013-OEFA/CD o la que haga sus veces, debiendo ejecutar las acciones previstas en su Plan de Contingencia. Dicha comunicación se realiza de conformidad con la normativa emitida por la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

#### Artículo 109.- Medidas en caso de emergencias ambientales

109.1 En el caso de emergencias ambientales, el Titular debe tomar medidas inmediatas para controlar, reducir, minimizar y evitar de ser el caso, los impactos ambientales negativos, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Contingencia. Asimismo, el Titular debe presentar un reporte a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental dentro de las veinticuatro horas de ocurrida la emergencia ambiental, de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

109.2 Las áreas que, como consecuencia de la emergencia ambiental y luego de las acciones llevadas a cabo para controlar, reducir, minimizar y evitar sus impactos, continúen contaminadas o afectadas, deben ser remediadas, descontaminadas y, de ser el caso, rehabilitadas en el menor plazo posible de acuerdo a los mecanismos establecidos en el Plan de Contingencia del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario aprobado, teniendo en cuenta la magnitud de la contaminación, el daño ambiental y el riesgo de mantener esa situación.

109.3 Superada la contingencia, una vez concluido el cronograma, en caso se requiera acciones complementarias para descontaminar, remediar o rehabilitar el área afectada, a consideración de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, el Titular debe presentar un Plan de Rehabilitación a la Autoridad Ambiental Competente para su evaluación, el cual debe ser elaborado por empresas inscritas en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales. La ejecución del PR es supervisada y fiscalizada por la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental y no exime del pago de las multas y de la indemnización correspondiente por la afectación a terceros a que haya lugar.

#### Artículo 110.- Declaratoria de Emergencia Ambiental

En los casos en que se declare situaciones de Emergencia Ambiental, de acuerdo a los procedimientos

establecidos en la Ley N° 28804 – Ley que regula la Declaratoria de Emergencia Ambiental y sus normas reglamentarias, el Titular debe ejecutar y asumir las obligaciones contenidas en los planes de acción específicos contemplados que correspondan.

## TÍTULO V PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMPROMISOS SOCIALES

### Artículo 111.- Participación Ciudadana

111.1 Toda persona tiene derecho a participar responsablemente, de buena fe, en forma pacífica, con transparencia, honestidad y veracidad, en la gestión ambiental de las actividades eléctricas, ya sea en forma individual o colectiva; conforme a las leyes, procedimientos y mecanismos establecidos por las normas sobre la materia y, supletoriamente, por el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM y la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM – Aprueban Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas.

111.2 Conforme a lo establecido en el numeral anterior, los mecanismos de participación ciudadana son aplicables en el proceso de elaboración y evaluación de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios señalados en el presente Reglamento, según corresponda, pudiendo ser utilizados durante toda la etapa de operación conjuntamente con el Plan de Relaciones Comunitarias.

### Artículo 112.- Acceso a la información pública ambiental

112.1 Toda persona tiene derecho a acceder a la información pública ambiental que posea la Autoridad Ambiental Competente sobre la gestión ambiental de las actividades eléctricas que pudieran afectarlo en forma directa o indirecta, sin necesidad de invocar justificación de ninguna clase.

112.2 El acceso a la información ambiental contenida en los Estudios Ambientales y en los Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, así como en los documentos relacionados con su proceso de evaluación y aprobación, se rige por lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, así como en el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM.

### Artículo 113.- Registro y reporte de compromisos sociales

113.1 Los compromisos sociales que acuerde voluntariamente el Titular, con posterioridad a la aprobación de los Estudios Ambientales o Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, deben ser puestos en conocimiento de la Oficina General de Gestión Social (OGGS) del MINEM, conforme al formato que apruebe dicho órgano.

113.2 El cumplimiento de dichos compromisos debe ser registrado en una sección separada en el formato antes señalado.

## TÍTULO VI SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD ELÉCTRICA

### CAPÍTULO I SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES

#### Artículo 114.- Suspensión temporal de actividades

114.1 En caso que el Titular decida suspender temporalmente sus actividades, en todo o en parte, debe informar previamente a la Autoridad Ambiental

Competente y a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental sobre el sustento y la duración de la suspensión, adjuntando el compromiso de cumplir con las medidas preventivas necesarias establecidas en su Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario aprobado, por el tiempo que dure dicha suspensión. El Titular debe comunicar la ejecución de las medidas mencionadas en el Informe Ambiental Anual correspondiente.

114.2 El reinicio de actividades se realiza informando de tal hecho, treinta (30) días hábiles antes, a la Autoridad Ambiental Competente correspondiente y a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

## CAPÍTULO II ABANDONO DE UNA ACTIVIDAD ELÉCTRICA, ÁREA Y/O INSTALACIÓN

### Artículo 115.- Abandono de la Actividad Eléctrica

El Titular, previo a la ejecución de cualquier medida que tenga por objeto abandonar instalaciones y/o áreas de forma parcial o total o cuando decida dar por terminada su actividad, debe presentar el Plan de Abandono Total o Plan de Abandono Parcial, según corresponda, ante la Autoridad Ambiental Competente, conforme al procedimiento regulado en los artículos 36 al 41 o 42 al 44 del presente Reglamento. La Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental se encuentra facultada para disponer, con el debido sustento, la obligatoria presentación del Plan de Abandono respectivo.

### Artículo 116.- Plan de Abandono Parcial

116.1 Procede la presentación de un PAP cuando el Titular prevea abandonar determinadas áreas o instalaciones de su actividad.

116.2 Asimismo, cuando el Titular haya dejado de operar parte de una concesión o instalación, así como la infraestructura asociada, por un periodo superior a un año, corresponde la presentación de un PAP, bajo responsabilidad administrativa sancionable por la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental. Esta obligación no es exigible a aquellos Titulares que han comunicado oportunamente la suspensión de sus actividades.

### Artículo 117.- Plan de Abandono Total

117.1 El PAT debe considerar el uso futuro previsible del área o las acciones que fueran necesarias para que el área impactada por el proyecto alcance condiciones ambientales similares al ecosistema de referencia. Además, debe comprender las acciones de remediación, descontaminación, restauración, reforestación, retiro de instalaciones y/u otras que sean necesarias de acuerdo a las características del área, para su abandono. Asimismo, los Planes de Abandono deben contener un cronograma de ejecución de actividades.

117.2 Para efectos de la evaluación del Plan de Abandono, la Autoridad Ambiental Competente toma en consideración los incumplimientos detectados, los reportes de emergencias ambientales y otra información relevante obtenida en las acciones de fiscalización ambiental que se hayan realizado a sus actividades.

117.3 En caso que la comunidad o los gobiernos locales, regionales o nacional tengan interés en el uso alternativo y económicamente viable de alguna instalación o infraestructura a cargo del Titular, para fines de uso o interés público, deben solicitar conjuntamente con este que dicha instalación o infraestructura esté detallada en el Plan de Abandono Total o Parcial, pero que en su caso no sea abandonada por el Titular.

117.4 El Titular puede solicitar que no se retire, de predios de su propiedad, determinada infraestructura o instalación, en atención al uso futuro previsible acorde con las condiciones actuales de dichos predios. Esta solicitud también puede plantearla respecto de predios ajenos a él, siempre que cuente con la autorización del o los propietarios de dichos predios. Dicha solicitud debe ser presentada por escrito ante la Autoridad Ambiental Competente, adjuntando la documentación sustentatoria y siempre que dichas instalaciones no representen peligro

para la salud humana o al ambiente, ni se encuentren dentro de un ANP, su ZA o un ACR.

117.5 Los beneficiarios deben asumir ante la Autoridad Ambiental Competente la responsabilidad ambiental relacionada con el uso de las instalaciones mencionadas en el numeral anterior, liberando al Titular de tal obligación. La conformidad de la Autoridad Ambiental Competente es requerida para hacer efectivo el traspaso, lo cual no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos u otros requisitos con los que debería contar el solicitante, de ser el caso.

#### Artículo 118.- Retiro de componentes temporales

El retiro de componentes temporales se debe realizar cumpliendo con las obligaciones ambientales establecidas en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario. En caso sea expuesto el suelo que estuvo cubierto por dichos equipos y/o materiales, el Titular debe realizar una inspección y, de encontrar indicios de impacto o degradación, debe ejecutar las acciones de manejo de sitios contaminados establecidas en la normativa ambiental vigente.

### TÍTULO VII

### SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

#### Artículo 119.- Cumplimiento de obligaciones y compromisos ambientales a cargo del Titular

119.1 Las personas a que hace referencia el artículo 2 del presente Reglamento y que tienen a su cargo la ejecución de proyectos o la operación de actividades eléctricas deben presentar a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, hasta el 31 de marzo de cada año, un Informe Ambiental Anual correspondiente al ejercicio anterior. En dicho informe se debe dar cuenta, de forma detallada y sustentada, del cumplimiento de los compromisos y obligaciones ambientales aprobados en el Estudio Ambiental e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, así como de las disposiciones del presente Reglamento y las regulaciones ambientales que les sean aplicables, incluyendo información consolidada de los controles efectuados a sus emisiones y/o vertimientos.

119.2 Se ejerce las funciones de supervisión y fiscalización ambiental sobre las obligaciones y compromisos del Titular contenidos en los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios aprobados por la Autoridad Ambiental Competente, la normativa ambiental vigente y las disposiciones que dicte la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

#### Artículo 120.- Presentación de denuncias ambientales

Cualquier persona natural o jurídica puede presentar una denuncia ambiental por la presunta comisión de infracciones al presente Reglamento o incumplimiento de las disposiciones ambientales relacionadas con las actividades eléctricas ante la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

#### Artículo 121.- Infracciones y sanciones

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos derivados de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios aprobados, de las normas ambientales vigentes, así como las medidas administrativas y las disposiciones contenidas en el presente Reglamento es posible de un procedimiento administrativo sancionador y, de ser el caso, de sanciones por parte de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, conforme con los tipos infractores y escalas de sanciones aprobados por la referida autoridad.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

#### Primera.- Plazos

En los procedimientos de clasificación y evaluación ambiental establecidos en el presente Reglamento y sus normas modificatorias o complementarias, durante

el periodo otorgado al Titular para la subsanación de observaciones, se suspende el plazo que tiene la Autoridad Ambiental Competente para emitir pronunciamiento.

#### Segunda.- Integración de títulos habilitantes

El Titular puede solicitar a la Autoridad Ambiental Competente la integración de otros permisos ambientales en el procedimiento de evaluación del EIA-sd, o en el de su modificación, en el marco de lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30327 – Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, el Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.

Mientras que la Autoridad Ambiental Competente no establezca lineamientos para su aplicación, se aplica supletoriamente las disposiciones establecidas en el Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, para la evaluación de la integración de títulos habilitantes en el Estudio Ambiental. Para tales efectos, el Titular debe presentar su solicitud de evaluación del EIA-sd, acompañada de los requisitos aplicables a los siguientes permisos:

1. Acreditación de disponibilidad hídrica.
2. Autorización para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.
3. Derechos de uso de agua.
4. Autorización para vertimientos de aguas residuales industriales, municipales y domésticas tratadas.
5. Autorización para reúso de aguas residuales industriales, municipales y domésticas tratadas.
6. Autorización de desbosque.

#### Tercera.- Otras fuentes de generación de energía eléctrica

Los proyectos de los Titulares que contemplen la generación de energía eléctrica a partir de la valorización de residuos sólidos generados en las actividades productivas y de consumo se encuentran bajo la competencia del sector eléctrico y se sujetan a lo dispuesto en el presente Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones de carácter transectorial relativas a la valorización energética que emita el MINAM y otras que correspondan.

Las actividades de valorización energética que se realicen como parte de un proyecto de inversión de un sector distinto al eléctrico son complementarias al mismo y deben ser evaluadas como parte del Estudio Ambiental de dicho proyecto ante la autoridad competente que corresponda, de conformidad con el principio de indivisibilidad.

#### Cuarta.- Plan Ambiental Detallado

El Titular debe presentar el PAD dentro de un plazo máximo e improrrogable de tres (3) años contados a partir del vencimiento del plazo señalado en el numeral 47.1 del artículo 47 del presente Reglamento.

#### Quinta.- Gestión de Bifenilos Policlorados

Dentro del plazo máximo de noventa (90) días hábiles contado a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, el MINEM, previa opinión del MINAM, debe aprobar la guía metodológica para el inventario de existencias y residuos para la identificación de PCB, así como para la elaboración de los PGAPCB aplicables a la actividad eléctrica.

El Titular debe presentar a la Autoridad Ambiental Competente para su evaluación, en un plazo máximo de nueve (9) meses, contado a partir de la aprobación de la guía referida en el párrafo anterior, el PGAPCB para aquellos equipos que contengan aceite dieléctrico con PCB o estén contaminados con ellos (mayor o igual a 50 ppm en aceites dieléctricos o a 10 µg/100 cm<sup>2</sup> para superficies no porosas), identificados en el inventario de sus existencias y residuos, de acuerdo a lo establecido en el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes – COP.

**Sexta.- Adecuación normativa**

Dentro de los seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, las Autoridades Ambientales Competentes, la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental y las demás entidades que participen en calidad de opinantes técnicos, u otra, en los procedimientos de evaluación de Estudios Ambientales o Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, elaboran o actualizan su normativa, adecuándola a lo previsto en el presente Reglamento.

**Séptima.- Evaluación de Instrumentos de Gestión Ambiental a cargo de los Gobiernos Regionales**

Los Gobiernos Regionales ejercen única y exclusivamente las funciones que se asignen por Ley o que hayan sido expresamente transferidas, en el marco del proceso de descentralización, del gobierno nacional a los Gobiernos Regionales respecto a la evaluación de Instrumentos de Gestión Ambiental de proyectos de inversión para las actividades eléctricas.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS****Primera.- Procedimientos en trámite**

Los procedimientos administrativos iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento, se rigen por la normativa anterior hasta su conclusión.

**Segunda.- Términos de Referencia**

El MINEM, en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días hábiles, mediante Resolución Ministerial, contando con la opinión técnica favorable del MINAM, debe aprobar los Términos de Referencia de los Estudios Ambientales

para proyectos con características comunes o similares contenidos en el Anexo 1. En tanto no se aprueben, se mantienen vigentes los Términos de Referencia aprobados mediante Resolución Ministerial.

Adicionalmente, en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles, el MINEM debe aprobar los Términos de Referencia para Planes de Abandono de actividades eléctricas. Asimismo, en un plazo de noventa (90) días hábiles se emite los Términos de Referencia para la elaboración del Informe Ambiental Anual. Mientras no se apruebe dichos Términos de Referencia, se aplica el Anexo N° 2 del Decreto Supremo N° 29-94-EM – Aprueban Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas.

Los Términos de Referencia deben contar con la previa opinión favorable del MINAM.

**Tercera.- Sobre la Elaboración de Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios**

En tanto no se implemente el registro de personas naturales al que se refiere la Segunda Disposición Complementaria del Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales, en el marco del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, las DIA para Sistemas Eléctricos Rurales y los ITS pueden ser elaborados por un equipo interdisciplinario de profesionales especialistas en temas ambientales, con experiencia en la materia, colegiados y habilitados.

Los demás Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios al SEIA deben ser elaborados por una consultora inscrita en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales del SENACE.

**Anexo 1****Clasificación Anticipada de los proyectos de inversión con características comunes o similares del subsector Electricidad**

Generación Eléctrica					
Actividad Eléctrica	Tipo de estructura	Ubicación o Área Geográfica	Potencia	Tecnología Asociada	Estudio Ambiental
Central Hidroeléctricas	Con estructura de regulación (presa, barrajes móvil o fijo, u otros que generen embalse)	A	-	-	EIA-d
		B	-	-	EIA-d
	Sin estructura de regulación (presa, barrajes móvil o fijo, u otros que generen embalse) – (De pasada o sin embalse)	A	Con potencia instalada mayor a 20 MW	-	EIA-d
		B	Con potencia instalada mayor a 20 MW	-	EIA-sd
		A1	Con potencia instalada menor o igual a 20 MW	-	EIA-sd
		B	Con potencia instalada menor o igual a 20 MW	Línea de transmisión asociada mayor a 20 km	EIA-sd
		B	Con potencia instalada menor o igual a 20 MW	Sin o con línea de transmisión asociada menor o igual a 20 km	DIA
Central Termoeléctrica		A	Con potencia instalada de 18 MW a 80 MW	Combustibles líquidos	EIA-d
		B	Con potencia instalada de 18 MW a 80 MW	Combustibles líquidos	EIA-sd
		A	Con potencia instalada mayor a 40 MW	Combustible: GN o GNL	EIA-d
		B	Con potencia instalada mayor a 40 MW	Combustible: GN o GNL	EIA-sd
Central Eólica		A	Con potencia instalada mayor o igual 32 MW	Con o sin línea de transmisión	EIA-d
		B	Con potencia instalada mayor o igual 32 MW	Con o sin línea de transmisión	EIA-sd



Actividad Eléctrica	Tipo de estructura	Ubicación o Área Geográfica	Potencia	Tecnología Asociada	Estudio Ambiental
Central Fotovoltaica		A	Cualquier potencia	Línea de transmisión asociada mayor a 20 km	EIA-d
		B	Cualquier potencia	Línea de transmisión asociada mayor a 20 km	EIA-sd
		A1	Cualquier potencia	Sin o con línea de transmisión asociada menor o igual a 20 km	EIA-sd
		B	Cualquier potencia	Sin o con línea de transmisión asociada menor o igual a 20 km	DIA
Sistemas Eléctricos Rurales: Generación de energía eléctrica		-	Menor o igual a 1500 kW	-	DIA
En caso de proyectos de centrales hidroeléctricas en cascada, que impliquen impactos ambientales acumulativos y sinérgicos, para poder determinar la categoría del estudio ambiental que les correspondería, se debe seguir el procedimiento de solicitud de clasificación de Estudios Ambientales.					
La Fase I de Exploración de recursos geotérmicos, que comprende una serie de labores y estudios en superficie, destinadas a conocer en detalle el área que presumiblemente contiene el recurso geotérmico, las cuales consisten en: Investigación geológico, investigación geoquímica, prospección geofísica (Técnicas: Magneto Telúrico (MT/TDEM), y Gravimetría); modelo geocientífico integrado e identificación de los blancos de perforación. No requieren Estudio Ambiental, siempre en cuando no se encuentren ubicados en Área Natural Protegido o Área de Conservación Regional.					

**A:**

Para aquellos proyectos que cumplen con una de las siguientes condiciones:

1. Ubicados dentro de un área natural protegida; área de conservación regional; ecosistemas frágiles (aprobados por SERFOR), de acuerdo a lo establecido en la Ley 29763 y su Reglamento; sitios RAMSAR; hábitats críticos de importancia para la reproducción y desarrollo de especies endémicas y/o amenazadas.
2. Que involucren áreas en las cuales los pueblos indígenas u originarios ejercen algunos de sus derechos colectivos susceptibles de ser afectados.
3. Que implique desplazamiento, reasentamiento o reubicación de población.

**A1:**

Para aquellos proyectos que cumplen con las condiciones establecidas en los numerales 1 y/o 2 del ítem A, a excepción del numeral 3.

**B:**

Para aquellos proyectos que cumplen con las siguientes condiciones:

1. Ubicados fuera de un área natural protegida; área de conservación regional; ecosistemas frágiles (aprobados por SERFOR), de acuerdo a lo establecido en la Ley 29763 y su Reglamento; sitios RAMSAR; hábitats críticos de importancia para la reproducción y desarrollo de especies endémicas y/o amenazadas.
2. Que no involucren áreas en las cuales los pueblos indígenas u originarios ejercen algunos de sus derechos colectivos susceptibles de ser afectados.
3. Que no implique desplazamiento, reasentamiento o reubicación de población.

Transmisión Eléctrica					
Actividad Eléctrica	Tipo de estructura	Ubicación o Área Geográfica	Distancia o Tensión	Tecnología Asociada	Estudio Ambiental
Línea de Transmisión (Línea y Subestaciones)	-	C	Con una longitud mayor a 20 km	-	EIA-d
	-	D	Con una longitud mayor a 20 km	-	EIA-sd
	-	C1	Con una longitud menor igual a 20 km	-	EIA-sd
	-	D	Con una longitud menor igual a 20 km (o solo subestaciones)	-	DIA
Sistemas Eléctricos Rurales: Líneas de transmisión	-	-	Nivel de tensión igual o menor a 66 kV	-	DIA

**C:**

Para aquellos proyectos que cumplen con una de las siguientes condiciones:

1. Ubicados dentro de un área natural protegida; área de conservación regional; ecosistemas frágiles (aprobados por SERFOR), de acuerdo a lo establecido en la Ley 29763 y su Reglamento; sitios RAMSAR; hábitats críticos de importancia para la reproducción y desarrollo de especies endémicas y/o amenazadas.
2. Que implique desplazamiento, reasentamiento o reubicación de población.

**C1:**

Para aquellos proyectos que cumplen con la condición establecida en el numeral 1 del ítem C, a excepción del numeral 2.

**D:**

Para aquellos proyectos que cumplen con las siguientes condiciones:

1. Ubicados fuera de un área natural protegida; área de conservación regional ecosistemas frágiles (aprobados por SERFOR), de acuerdo a lo establecido en la Ley 29763 y su Reglamento; sitios RAMSAR; hábitats críticos de importancia para la reproducción y desarrollo de especies endémicas y/o amenazadas.
2. Que no implique desplazamiento, reasentamiento o reubicación de población.

Distribución Eléctrica					
Actividad Eléctrica	Tipo de estructura	Ubicación o Área Geográfica	Demanda y/o Tensión	Tecnología Asociada	Estudio Ambiental
Sistemas Eléctricos rurales: Distribución eléctrica	-	-	Máxima demanda de 2000 kW y con redes de tensión igual o menor a 33 kV	-	DIA
Distribución eléctrica	En caso de proyectos que combinan líneas y redes eléctricas de distribución normalizadas	Fuera del área que tenga concesión de distribución	-	-	DIA

El presente Anexo es de aplicación a los proyectos de inversión del subsector Electricidad nuevos. Los proyectos que no se encuentren comprendidos en el presente Anexo, deberán seguir el procedimiento de solicitud de clasificación de Estudios Ambientales para determinar la categoría que les corresponda. En los casos de que el Titular cuente con un Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario y desee efectuar una ampliación y/o modificación de su proyecto original, deberá realizar el procedimiento de modificación que corresponda.

## Anexo 2

### Propuesta de Estructura y Contenido para los Planes Ambientales Detallados (PAD)

#### 1. GENERALIDADES

##### 1.1. Título del Proyecto

##### 1.2. Nombre Completo del Titular y Representante Legal del Titular

Indicar el nombre completo, número de teléfono de contacto y el correo electrónico.

##### 1.3. Representante del Titular, Consultora y/o Profesionales Participantes

Indicar el nombre de profesional del Titular encargado de la revisión del PAD. Asimismo, indicar el nombre de la Consultora Ambiental y de los profesionales que participaron en la elaboración del PAD.

##### 1.4. Comunicación de Acogimiento al PAD

Indicar el número de Escrito mediante el cual el Titular comunicó su intención de acogimiento al PAD.

#### 2. ANTECEDENTES

##### 2.1. Antecedentes Administrativos

- En caso el Proyecto cuente con Concesión Definitiva, el Titular deberá indicar el documento (Nº y fecha) de los derechos otorgados.

- En caso el Proyecto haya contado con plazo para su Puesta en Operación Comercial (POC), el Titular deberá indicar el documento (Nº y fecha) del contrato suscrito con el Estado. Precisar la fecha de la puesta en operación comercial (POC).

- Asimismo, deberá señalar el número del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) y los demás permisos vigentes relacionados al Proyecto.

- Señalar y adjuntar los documentos que acreditan la propiedad superficial del área ocupada por el Proyecto.

##### 2.2. Antecedentes de Gestión Ambiental

Presentar los antecedentes relevantes de la gestión ambiental del proyecto hasta la fecha de presentación del PAD.

Asimismo, en caso el proyecto haya sido supervisado y/o fiscalizado por la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, el Titular debe indicar las fechas y los códigos de las acciones de supervisión concluidas y en curso de los últimos cinco años; así como, el número de

los expedientes administrativos sancionadores concluidos y en trámite de los últimos cinco años.

#### 2.3. Marco Legal y Administrativo

Listar el marco normativo vigente aplicable al PAD, el cual deberá tener relación directa con el Proyecto, la protección del ambiente, la conservación de los recursos naturales e histórico-culturales, el cumplimiento de las normas de calidad ambiental, los derechos de las Pueblos Indígenas u Originarios, según corresponda.

En caso el Proyecto requiera la Opinión Técnica (OT) del SERNANP, el Titular deberá desarrollar la normativa asociada a las Áreas Naturales Protegidas<sup>1</sup> (ANP), indicando el Decreto Supremo mediante el cual se estableció el ANP y analizar el alcance del Plan Maestro del ANP en relación a las actividades desarrolladas por el Proyecto. Asimismo, el Titular deberá:

a) Indicar el documento (Nº y fecha) con el cual se emitió la compatibilidad, previo al otorgamiento de los derechos orientados al aprovechamiento de recursos naturales y/o a la habilitación de infraestructura en las ANP. Asimismo, de existir alguna diferencia respecto a la ubicación del Proyecto y la compatibilidad otorgada, el Titular deberá justificar técnica y ambientalmente dicha variación, así como el procedimiento administrativo mediante el cual validó dicho cambio.

b) Indicar la Resolución (Nº y fecha), mediante la cual se otorgó autorización para realizar evaluación de Recursos Naturales y Medio Ambiente en un ANP.

c) Indicar la Resolución (Nº y fecha), mediante la cual se dio la autorización para realizar investigación científica en la zona de amortiguamiento de un ANP.

#### 3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

##### 3.1. Objetivo y Justificación del Proyecto

Presentar el objetivo y la justificación técnica del Proyecto, indicando los beneficios y beneficiarios del mismo.

##### 3.2. Ubicación del Proyecto

Describir la ubicación actual del Proyecto, indicando la ubicación geopolítica (departamento, provincia, distrito) y precisar la cuenca hidrográfica, Comunidades Campesinas y/o Nativas, Área Natural Protegida y/o Zona de Amortiguamiento y/o Área de Conservación Regional, Reservas Indígenas sobre las que se superpone el Proyecto. Incluir planos.

##### 3.3. Características del Proyecto

Presentar la relación y descripción técnica de cada uno de los componentes principales y auxiliares existentes. Asimismo, deberá indicar el(s) período(s) en el cual se ejecutó la construcción del Proyecto de acuerdo al cronograma de actividades. Además, describir el estado actual de los componentes auxiliares y/o temporales

<sup>1</sup> Se considera ANP en el sentido amplio; es decir, considera no solo las áreas naturales protegidas sino también las áreas de conservación regional.

empleados en la etapa de construcción. Incluir planos de distribución de los equipamientos, componentes e instalaciones.

La ubicación de los componentes principales y auxiliares, descritos en cuadro, planos y mapas, se debe considerar las coordenadas UTM, Datum WGS-84.

### **3.3.1 Componentes principales:**

Describir los componentes principales; es decir, aquellos que se encuentran relacionados directamente con la actividad eléctrica.

### **3.3.2 Componentes auxiliares:**

Describir los componentes auxiliares; es decir, aquellos componentes que complementan los objetivos o funciones de los componentes principales que contribuyen con el desarrollo operacional de la actividad, tales como: Instalaciones de apoyo logístico; almacenes; talleres; vías de acceso; comedores, entre otros.

### **3.4 Actividades del Proyecto**

#### **3.4.1 Actividades Etapa Post - Construcción**

De ser el caso, indicar las actividades proyectadas para rehabilitar y/o restaurar el área intervenida por la construcción de los componentes auxiliares y/o temporales habilitados.

#### **3.4.2 Actividades en la Etapa de Operación**

Describir las actividades realizadas en la etapa de operación del Proyecto, diferenciando las actividades relacionadas al proceso operativo, sistemas de vigilancia, mantenimiento preventivo y correctivo de los componentes principales, auxiliares y/o temporales del Proyecto.

Describir las actividades de manejo implementadas para la disposición final de los sedimentos, efluentes, vertimientos, emisiones, entre otros.

#### **3.4.3 Actividades en la Etapa de Abandono**

Describir las actividades generales proyectadas para la etapa de abandono del Proyecto.

### **3.5 Demanda, uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales y uso de RRHH.**

Detallar y caracterizar los recursos naturales que demanda el proyecto en las etapas de operación y abandono. Asimismo, indicar el uso de recurso hídrico, vertimientos, emisiones, ocupación de cauces, materiales de construcción, insumos y materiales.

Asimismo, indicar la demanda de mano de obra calificada y no calificada (local y foránea) requerida en las etapas de Operación y Abandono.

### **3.6 Costos operativos anuales**

Presentar el costo anual de operación del Proyecto.

## **4. IDENTIFICACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA**

### **4.1. Área de Influencia Directa (AID)**

Debe precisar la superficie del AID y los criterios técnicos ambientales que sustentan la delimitación de la misma. Además, debe indicar la ubicación política de los centros poblados (Comunidades Campesinas, Comunidades y/o Nativas, Centros Poblados, Anexos, Caseríos, entre otros) superpuestas al AID del Proyecto. Incluir plano.

### **4.2. Área de Influencia Indirecta (All)**

Deberá precisar la superficie del All y los criterios técnicos que sustentan la delimitación de la misma. Además, deberá indicar la ubicación política de los centros poblados (Comunidades Campesinas, Comunidades y/o Nativas, Centros Poblados, Anexos, Caseríos, entre otros) superpuestas al All del Proyecto. Incluir plano.

## **5. HUELLA DEL PROYECTO**

Presentar un cuadro con los componentes del Proyecto, indicando su ubicación geopolítica (departamento, provincia, distrital), grupos poblacionales (centros poblados, caseríos, pueblos indígenas u originarios, entre otros), nombre de cada uno de los propietarios y/o poseedores de los terrenos superficiales, extensión ocupada por cada componente del Proyecto, uso y actividades económicas afectadas.

## **6. LÍNEA BASE REFERENCIAL DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO**

Presentar la caracterización de los componentes ambientales que se encuentren relacionados al Proyecto, según corresponda. Asimismo, se debe indicar la fuente de información empleada y adjuntar los sustentos correspondientes.

Se deberá describir las características actuales del Área de Influencia del Proyecto (AIP), considerando su variación estacional (época de avenidas y estiaje o época húmeda y seca) de acuerdo a climogramas e histogramas de temperatura, humedad relativa y precipitación; asimismo deberá determinar el ecosistema de referencia, a tener en cuenta para la propuesta del plan de compensación y abandono correspondiente.

### **6.1. Medio Físico**

Deberá caracterizar los componentes ambientales que se encuentren relacionados al Proyecto, tales como: calidad de aire, calidad de agua superficial y subterránea, suelo y subsuelo, y sitios contaminados existentes en el área del Proyecto, parámetros meteorológicos, ruido, radiaciones no ionizantes (RNI), geología, geomorfología, geodinámica externa, según corresponda. Incluir plano.

### **6.2. Medio Biológico**

#### **6.2.1 Ecosistemas terrestres**

La caracterización cualitativa y cuantitativa del ecosistema terrestre debe ser levantada por el Titular considerando los lineamientos, guías o métodos establecidos por el Ministerio del Ambiente (MINAM). El Titular deberá indicar el método empleado en la caracterización de los grupos biológicos (flora, ornitofauna, herpetofauna, mastofauna); asimismo, deberá sustentar el esfuerzo de muestreo empleado en la caracterización de los mismos; y, presentar los resultados, discusión y conclusiones correspondientes a la caracterización de cada grupo biológico, considerando de ser el caso, la variación estacional. Incluir plano.

#### **6.2.2 Ecosistemas acuáticos**

La caracterización cualitativa y cuantitativa del ecosistema acuático debe ser levantada por el Titular considerando los lineamientos, guías o métodos recomendados por el Ministerio del Ambiente y/o bibliografía especializada. El Titular deberá indicar el método empleado en la caracterización de los grupos biológicos (fitoplancton, zooplancton, perifiton, bentos y necton); asimismo, deberá sustentar el esfuerzo de muestreo empleado en la caracterización de los mismos; y, presentar los resultados, discusión y conclusiones correspondientes a la caracterización de cada grupo biológico, considerando de ser el caso, la variación estacional. Incluir plano.

### **6.3 Medio Socioeconómico y Cultural**

La metodología para la recolección de información de la línea de base social se realizará mediante la evaluación cuantitativa y cualitativa de las poblaciones, centros poblados, caseríos, pueblos indígenas u originarios (Regional, provincial o distrital); entre otros, considerada en el AIP. Asimismo, el Titular deberá caracterizar los aspectos socioeconómicos y culturales. Incluir plano.

## 7. CARACTERIZACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL EXISTENTE

Se debe describir las actividades impactantes; es decir, aquellas actividades que causan y podrían causar impactos ambientales en las etapa de operación y abandono respectivamente, cuando exista incertidumbre respecto a alguna actividad impactante, se deberá considerar las predicciones para el escenario más crítico; asimismo, se debe identificar los factores ambientales potencialmente afectables; es decir, aquellos factores susceptibles de ser impactadas producto del desarrollo de las actividades durante las etapas de operación y abandono; e, identificar el impacto ambiental existente; es decir, aquel impacto que se manifiesta hasta la actualidad, diferenciando los referidos impactos ambientales según la etapa en la que se originaron:

a) Impactos Ambientales que se originaron en la etapa de Construcción: Identificar los impactos ambientales que se originaron en esta etapa y que en la actualidad continúan impactando negativamente.

b) Impactos Ambientales que se originaron en la etapa de Operación: Describir los impactos ambientales que se originaron en esta etapa y que en la actualidad continúan impactando negativamente.

c) Impactos ambientales en la etapa de abandono: Identificar y describir los impactos ambientales que se prevé en esta etapa.

Los impactos ambientales negativos y positivos, se deberán analizar considerando su valoración respecto al carácter (positivo, negativo o neutro), grado de perturbación, valor o importancia ambiental (alta, media o baja), riesgo de ocurrencia, extensión, duración, reversibilidad, causa – efecto, momento, directos e indirectos, recuperabilidad, sinérgicos y acumulativos; asimismo, mediante el uso de modelos adecuados para la determinación de impactos ambientales. Dicha evaluación debe realizarse basándose en una metodología establecida y/o aprobada por el MINAM o una metodología aceptada internacionalmente.

## 8. ESTRATEGIA DE MANEJO AMBIENTAL

La Estrategia de Manejo Ambiental (EMA) debe considerar como mínimo lo siguiente:

### 8.1 Plan de Manejo Ambiental (PMA)

Proponer los programas y actividades, necesarios para prevenir, controlar, minimizar, rehabilitar y/o compensar (de ser el caso) los impactos ambientales generados por el proyecto durante las etapas de operación y abandono del Proyecto.

Los programas de manejo deben ser diseñados para cada uno de los medios (Físico, Biológico, y Socioeconómico); y, debe contener como mínimo los siguientes puntos: objetivos, metas, etapa, impactos a controlar, tipo de medida, acciones a desarrollar, lugar de aplicación, población beneficiada, mecanismos y estrategias participativas, personal requerido, indicadores de seguimiento (cuantitativos y cualitativos) y monitoreo, responsable de la ejecución, cronograma y presupuesto estimado de cada plan y programa, y del PMA en su totalidad.

### 8.2 Plan de Vigilancia Ambiental

Debe incluir los mecanismos de implementación del sistema de vigilancia ambiental y la asignación de responsabilidades específicas para asegurar el cumplimiento de las medidas contenidas en el Plan de manejo ambiental, considerando la evaluación de su eficiencia y eficacia mediante indicadores de desempeño

Cada uno de los monitoreos contemplados dentro de este Plan debe contener como mínimo: Objetivos, componentes ambientales a monitorear, impacto a controlar, localización, tipo de medida de control, descripción de la medida, periodicidad y lapso del muestreo, duración, análisis e interpretación de resultados, tipo y período de reportes y costos.

Los programas de monitoreo deben ser diseñados para cada uno de los medios (Físico, Biológico, y Socioeconómico), indicando las estaciones de monitoreo, así como su ubicación (en coordenadas UTM) y que se visualicen en un mapa. Describir la metodología a emplear para la toma de muestra, equipos, materiales y personal para realizar el monitoreo (especialistas); indicar los parámetros a monitorear, norma que se empleará para su cotejamiento (Estándares de Calidad Ambiental – ECA, Límites Máximos Permisibles – LMP y entre otros aplicables), período y frecuencia. De ser el caso, si el proyecto involucra ANP, el monitoreo ambiental, tanto para el medio físico y biológico, se debe considerar puntos de control dentro de dichas áreas.

### 8.3 Plan de Compensación

Presentar el Plan de Compensación en concordancia con lo establecido en la Ley General del Ambiente – Ley N° 28611 y lo que establezca el MINAM en su calidad de ente rector del SEIA, teniendo en cuenta el ecosistema de referencia.

### 8.4 Plan de Relaciones Comunitarias (PRC)

Identificar el grupo de interés del PRC, los procedimientos, presupuesto y cronograma de ejecución para cada uno de los siguientes Programas:

- a) Programa de Monitoreo y Vigilancia Ciudadana.
- b) Programa de Comunicación e información ciudadana.
- c) Código de Conducta.
- d) Programa de Compensaciones e Indemnizaciones.
- e) Programa de Empleo Local.
- f) Programa de Aporte al Desarrollo local.

### 8.5 Plan de Contingencia

#### 8.5.1 Estudios de riesgos

Debe incluir la identificación de las amenazas o siniestros de posible ocurrencia, el tiempo de exposición del elemento amenazante, la definición de escenarios, la estimación de la probabilidad de ocurrencia de las emergencias y la definición de los factores de vulnerabilidad que permitan calificar la gravedad de los eventos generadores de emergencias en cada escenario. Esta valoración debe considerar los riesgos tanto endógenos como exógenos, presentando la metodología utilizada, incluyendo entre otros aspectos los niveles o calificación de los riesgos.

#### 8.5.2 Diseño del Plan de Contingencia

Con base de la información obtenida del análisis de riesgos, se deberá estructurar el Plan de Contingencia, de tal manera que se incluya el diseño de los planes estratégico, operativo e informativo correspondientes, de acuerdo a la normativa vigente.

El plan estratégico, contemplará: objetivo, alcance, cobertura geográfica, infraestructura y características físicas de la zona, análisis del riesgo, organización, asignación de responsabilidades y definición de los niveles de respuesta del plan de contingencia. Además, en éste se harán las recomendaciones para las acciones preventivas que minimizarán los riesgos.

El plan operativo, establecerá los procedimientos básicos de la atención o plan de respuesta a una emergencia, ya sea en caso de un derrame, fugas, escapes, explosiones accidentes, incendios, evacuaciones o desastres de origen natural (sismos, licuefacción, falla geológica, inundación, entre otros). En él se definen los mecanismos de notificación, organización, equipamiento, personal y funcionamiento para la eventual activación del plan de contingencia.

En el plan informativo, se establecerá lo relacionado con los sistemas de manejo de información, a fin de que los planes estratégico y operativo sean eficientes.

El plan de contingencia, además, deberá:



- Contener los procedimientos, recursos humanos, equipamiento y materiales específicos con que se debe contar para prevenir, controlar, colectar y/o mitigar las fugas, escapes y derrames de hidrocarburos o productos químicos; para rehabilitar las áreas afectadas; atender a las poblaciones afectadas; y almacenar temporalmente y disponer los residuos generados.

- Indicar los equipos y procedimientos para establecer una comunicación sin interrupción entre el personal, los representantes del OSINERGMIN, OEFA, DGE, DGAAE, otras entidades gubernamentales y la población que pudiera verse afectada.

- Determinar las prioridades de protección y definir los sitios estratégicos para el control de contingencias, teniendo en cuenta las características de las áreas sensibles que puedan verse afectadas.

- Presentar un cronograma de entrenamiento, capacitación y simulacros previsto para el personal responsable de la aplicación del plan, con participación de la población del área de influencia del proyecto.

- Reportar los equipos de apoyo para atender las contingencias.

#### 8.6 Plan de Abandono

Se debe presentar la descripción general de las acciones que va a realizar el Titular para dar por concluida la actividad, a fin de corregir cualquier condición adversa en el ambiente e implementar las acciones que fueran necesarias para que el área impactada por el proyecto alcance las condiciones ambientales similares al ecosistema de referencia circundante o a las condiciones apropiadas para su nuevo uso.

#### 8.7 Cronograma y Presupuesto de la Estrategia de Manejo Ambiental (EMA)

Presentar el presupuesto para la implementación de cada uno de los Planes contenidos en la EMA del PAD, adjuntando el cronograma de implementación (diagrama de Gantt).

#### 8.8 Resumen de Compromisos Ambientales

Presentar un cuadro resumen conteniendo los compromisos ambientales asumidos por el Titular en la EMA del PAD, así como la identificación del profesional responsable y los costos asociados.

#### 9. ANEXOS

Adjuntar: Vigencia de poder actualizada del representante legal, Resolución que autoriza a la empresa consultora para elaborar estudios ambientales, Informes emitidos por el laboratorio respecto a la evaluación de calidad ambiental, Certificados de calibración de los equipos empleados en la evaluación de calidad ambiental, fichas de campo, mapas temáticos, planos, y diagramas.

1786183-1

### JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Dan por concluido el encargo al Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros de la defensa de los derechos e intereses de PROINVERSIÓN, efectuado mediante R.M. N° 159-2002-JUS**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0264-2019-JUS**

Lima, 4 de julio de 2019

VISTO, el Oficio N° 1924-2019-JUS/CDJE, del Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos;

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, dispone como finalidad del sistema fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 159-2002-JUS, se encarga al Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros, la defensa de los derechos e intereses de la Agencia de Promoción de la Inversión - PROINVERSIÓN;

Que, mediante el Oficio N° D000005-2018-PCM-PP, la Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, solicita a la Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, la adopción de las acciones que resulten más convenientes para la defensa de los derechos e intereses del Estado en aquellos procesos en los cuales PROINVERSIÓN forma parte, toda vez que dicha entidad es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas y no a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, mediante Informe N° 41-2019-JUS/CDJE-MOC, señala que, además del hecho de que PROINVERSIÓN se encuentra adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, sus actuaciones y omisiones tendrían efectos directos e indirectos en los derechos e intereses de dicho Ministerio; por lo que la referida entidad debe asumir la defensa de los derechos e intereses de PROINVERSIÓN;

Que, mediante Decreto Supremo N° 095-2003-EF, se modifica la denominación de la Agencia de Promoción de la Inversión - PROINVERSIÓN, por la de Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Dar por concluido el encargo al Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros, efectuado mediante la Resolución Ministerial N° 159-2002-JUS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1786101-1

### PRODUCE

**Designan Directora Ejecutiva del Programa Nacional “Tu Empresa”**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 300-2019-PRODUCE**

Lima, 5 de julio de 2019

#### CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a Ejecutivo/a del Programa Nacional “Tu Empresa”, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;